
SEMENARIO
CRISTIANO-POLITICO
DE MALLORCA

DEL JUÉVES 10 DE FEBRERO DE 1814.

CORTES.

El día 15 del presente se verificó la apertura de las Cortes generales ordinarias en el coliseo de los Caños del Peral, con asistencia de un pueblo inmenso que esperaba á los señores Representantes, á los cuales recibió con las mas cordiales demostraciones de respeto. La agradable perspectiva que los palcos ofrecian á la vista escitaban una tierna suspensión que enagenaba. Aquel lugar dedicado por el discurso de tantos años al embeleso de los sentidos, logró esta vez todo el efecto por motivos mas nobles: las musas cedieron su antiguo albergue, y se complacen en verle elevado en santuario de la ley. Los señores Diputados han visto por primera vez los sentimientos de pundonor de este pueblo heroico, que para ser en toda su estension el primero de la nacion, solo le restaba dar esta prueba de su fina educacion, que es el mejor garante de la seguridad y libertad de los señores Representantes.

Colocados estos en sus asientos, abrió la sesion el señor Presidente con un discurso oportuno, que llenó los deseos de los espectadores. Se hizo proposicion para proceder al nombramiento de nuevo Presidente, y fué desechada por la mayoria, reservandolo para el dia siguiente. Leidos los informes de la Comision de poderes fueron aprobados los

del señor Avella , Diputado por Aragon ; señores Campomanes , Cuadra y Casaprin por Asturias ; los de los señores Diputados de Palencia ; señor Cáceres por Segovia ; señor Crespo por Avila ; señor Hernandez Gil por Leon ; señores Calvo , Rei , Navas , Lasal , Maer , &c. por Cataluña ; señor Sandoval y Coronado , señor Obispo de Almería ; conde de Mollina , señor Silva por Granada ; señor Coa ; señor Larrumbide por Guipúscoa ; señores Diputados de Aragon y Toledo ; señor Vargas , suplente de Madrid ; señor Plandolil por Cataluña ; señor Mozo-Rosales por Sevilla. La Comision halla arreglados los poderes de los señores de Burgos ; pero estraña el encabezamiento , y es de parecer se devuelvan para que los uniformen á lo sancionado en la Constitucion. Se leyó el encabezamiento que decia : *En la ciudad de Burgos , cabeza de Castilla , primera ciudad de voto en Cortes &c.* Hablaron los señores Canga-Argüelles y Antillon , insistiendo que no debian de ser admitidos , porque esta formula ataca de frente la Constitucion , y eso es caer en otro feudalismo peor que el que se ha destruido por la Constitucion. El señor Ostolaza dijo que pues la Comision confiesa que estan bien en lo substancial , era pueril el reparo de que faltase una coma ó tilde , y andar buscando callejuelas para diferir la entrada de los señores Diputados. (*Palmadas de aplauso.*) Hubo varios debates. Por ultimo preguntado por el señor Norzagarai si estaba el punto discutido , y habiendose dicho que sí , se procedió á la votada , que se repitió segunda vez , porque en la primera ocurrió una duda en el recuento , y quedó aprobado el dictamen de la Comision por 58 votos contra 47. Quedó pendiente la discusion sobre la nulidad de eleccion del señor Escobar , Diputado por Leon. Habiendose avisado la llegada del Secretario de Estado , se levantó la session pública á la una , y duró hasta las tres la secreta.

Dia 16. Leida la acta del dia anterior fueron nombrados los señores Diputados que habian de recibir á la Regencia. Entraron á jurar algunos señores Diputados por Cataluña y Granada que no lo habian hecho el dia ante-

rior. El señor Presidente propuso pasar á la eleccion de oficios. = Señor Ostolaza : nada se trate hasta terminar la discusion que quedó ayer pendiente : aunque esta indicacion fué apoyada por otro señor Diputado que recordó se tratase de los de la benemerita Provincia de Galicia , no fué admitida y se procedió á las elecciones de Presidente , Vice-Presidente y Secretario , que recayeron en los señores D. Geronimo Diez , Diputado por Salamanca , por 67 votos , en el señor Perez de la Puebla y en el señor Ramos Aparicio. El secretario de la Gobernacion da parte de haber admitido la Regencia la dimision de Don Juan O-Donojú , y haber nombrado en su lugar á Don Tomas Moreno. Las Cortes quedaron enteradas.

La Regencia fué recibida con el ceremonial de estilo , y pronunciado un discurso por el señor Agar , que no fué percibido , se le contestó por el señor Presidente en pocas palabras. = Se dió cuenta de un oficio del Secretario de Gracia y Justicia , en que avisaba haber nombrado la Regencia para Patriarca de las Indias al Reverendo Obispo de Arequipa. Pidió un señor Diputado que de este asunto se diese cuenta en secreta , añadiendo que se tuviese presente el espediente formado sobre lo mismo. = Señor Campomanes : todavia no consta la renuncia del otro Patriarca legítimamente electo y con bulas pontificias. = Señor Ostolaza : que se pregunte si ha lugar á votar sobre este asunto. = Señor Martinez de la Rosa : el señor Presidente ha respondido que las Cortes estaban enteradas , y estas aprobaron su respuesta publicada por el Secretario. (Sobre el significado y valor de estas palabras hubo grandes debates que duraron largo rato , y obligaron al señor Presidente á que reclamase el orden.) = Señor Ostolaza dijo : el parte de la Regencia únase al espediente en cuestion : esta indicacion quedó reducida á proposicion , y se tuvo por leida la primera vez. = Se pasó á tratar del negocio pendiente del Señor Escobar sobre si era deudor á los fondos públicos. Hablaron los señores Canga y Campomanes ; y declarado que el punto estaba suficientemente discutido , se

pasó á votar , y fué reprobado el dictámen de Comision por 82 votos contra 47 , y se resolvió pedir informe al Ge- fe político , con lo cual se levantó la sesion.

Dia 17. Leida el acta del dia anterior , se concedió á la Audiencia de esta provincia concurrir á felicitar las Cortes , igualmente que al Intendente y Diputacion. = En- tró el Gobernador militar de Madrid , y leyó un papel , en que se decia que él y sus valientes derramarian su sangre por defender la Constitucion , caso que los pícaros inten- tasen quebrantarla. = El señor Reina insistió como siempre en que se tratase solo de guerra y hacienda , y con este motivo los señores Manrique y Oller presentaron proposi- ciones relativas al asunto , que se tomaron en considera- cion. = El señor Vargas hizo la mocion de que se prohi- biesen las enhorabuenas que algunos fatuos dan á las Cor- tes por cumplir estas su obligacion de hacer leyes. Se dió cuenta del dictamen de la Comision de poderes que reprue- ba los de Galicia ; sin embargo de que , segun afirma , las extraordinarias aprobaron sus actas en 27 , 31 de julio y 5 de Agosto próximo ; porque , segun decia , lo hecho con- tra ley es nulo. Se mandó volver el dictamen á la Comi- sion. = El señor Martinez de la Rosa presentó algunas pro- posiciones sobre hacer efectiva la contribucion directa , y que cese todo arbitrio luego que esté cobrado el primer ter- cio anticipado. Los señores Diputados de Valladolid habla- ron contra estas proposiciones : el asunto quedó pendiente , y se levantó la sesion pública , quedando las Cortes en se- creta.

Dia 18. Se nombraron individuos que reemplazasen á los señores Antillon , Villanueva y Silbes en una comision. Se leyó por primera vez una proposicion del Señor Mar- tinez de la Pedrera relativa á que se ordenasen seis dias de regocijos en Madrid : otra del señor Canga para que se avisase á los pueblos que quisiesen imitar á Cadiz en la estincion de los pósitos : otras quatro del señor Cepero reducidas á que se establezca la Superintendencia militar ; el repartimiento de terrenos ; se suspendan las causas de

contrabando, y se señalen derechos. Se leyó por segunda vez la del señor Ostolaza sobre que se uniese al expediente el parte de la Regencia acerca del nombramiento de Patriarca: Se admitió á discusión; mas á propuesta del señor Norzagarai quedó para dar cuenta en secreta. No se admitió á discusión una del señor Norzagarai sobre que se señalasen algunas sesiones extraordinarias para tratar solo de hacienda y guerra, = Entró la Diputación provincial á felicitar al Congreso. = Se señaló la hora de las doce del día 20 para que el Ayuntamiento hiciese igual demostración, y la una del mismo para que lo hiciese el Tribunal supremo de Justicia. = El señor Canga leyó una minuta de decreto sobre un establecimiento á favor de los estropeados en la guerra: se mandó imprimir. = Leida una representación de los señores Diputados de Burgos, y apoyada por el señor Canga, entraron á jurar. = Se leyó una proposición del señor Caro acerca de que se suspenda en Madrid el impuesto del cuarto sobre los impresos: la Comisión la aprobaba, previo el informe del Gobierno. Se leyó otra del señor Perez Pastor sobre contener y prender los facinerosos: la apoyó el señor Canga y quedó aprobada.

Dia 19. Se leyeron por primera vez dos proposiciones del señor Agulló: la primera sobre que los decretos de las Córtes y Gobierno se cumplan en el tiempo que ellas mismas prescriban: y la segunda, que se señale un distintivo de que usen los señores Diputados durante su empleo. = Se mandó pedir informe al Gobierno sobre un reglamento de telégrafo presentado por D. N. Palomino. Se dió cuenta de una representación de los hermanos Novales que esponian haber salvado el archivo de la antigua diputación de reynos, pidiendo que por este señalado servicio se dignasen las Córtes rehabilitarlos en sus empleos. Con este motivo el señor Canga hizo una vehemente exposición en favor de los empleados, que mereció aplauso, y confirmaron otros señores Diputados. Se mandó que los papeles se pasasen al archivo de Córtes, y se diese las gracias á los hermanos Novales. El señor Norzagaray propuso dos ideas: una para un indulto á favor de los desertores de los

ejércitos; y la segunda para que se nombre la comision sobre los decretos de empleados. Se leyó una representacion documentada de Don Bernardo Escobar, en que probando no ser deudor á los fondos públicos, solicitaba ser admitido en el Congreso, ofreciendo depositar las cantidades que se señalasen, ó dar las fianzas que gustáre el Congreso: á la comision de poderes. Esta informa acerca de los del R. Obispo de Pamplona; dice que están corrientes, pero que no podia ser admitido por haber sido Diputado de las extraordinarias. Despues de una acalorada discusion fué reprobado el dictámen de la comision por 82 votos contra 58. El señor Intendente con algunos empleados entró á felicitar al Congreso. Despues el cabildo de S. Isidro, presidido por el R. Obispo Auxíliar, hizo la misma demostracion. La comision de poderes estima nulla la eleccion de D. Jacinto Rodriguez, Diputado por Zamora, por haber concurrido á ella un caballero profeso de la órden de Santiago; hablaron varios señores; y declarado discutido el dictámen de la comision, quedó reprobado. = El señor Ostolaza: en virtud de esta resolucion de las Córtes ¿entrará á jurar el señor Diputado por Zamora? Discutida esta indicacion, fué aprobada por 71 votos contra 34.

Dia 20. Se preguntó si entraria á jurar el R. Obispo de Pamplona, con cuyo motivo el señor Falcó suscito una cuestion acalorada, que duró algunas horas, al cabo de las quales declarado el punto suficientemente discutido, se pasó á votar, y quedó aprobado la indicacion del señor Ostolaza por 74 votos contra 68, y en su virtud entró á jurar el R. Obispo. El supremo tribunal de Justicia entró á congratular al Congreso.

Dia 21. El Secretario de guerra da parte de que habiéndose terminado la causa formada á los marqueses de Monsalud y Palacio, quedando éstos absueltos, solicita el del Palacio ser repuesto en el exercicio de su destino de capitan general: á la comision militar. La comision de poderes aprueba los presentados por D. Antonio Gomez Calderon, Diputado por Córdoba, y otro de Nueva España. = A la comision dicha se mandó pasar una esposicion de la provincia de Betanzos acerca de los Diputados de Galicia. Se leyeron por segunda vez

las dos proposiciones del señor Norzagaray (*sesion del 19*), y admitidas á discucion, se mandó pasar la primera á la comision militar, y la segunda á la especial, que se nombrará. El señor Moliner pidió se tratase de los poderes de Galicia, cuyos Diputados estaban ya hacia cuatro meses aguardando que viniese el Congreso. Ayer se dijo que habia ansia porque entrasen nuevos Diputados: ansia justa para que ninguna provincia carezca de representante. Avisó el Secretario que el señor Presidente tenia destinado el dia de mañana para este asunto.

INJURIAS LIBERALES.

Observando la conducta que guardan los filosofos encargados de nuestra regeneracion quando contestan á sus impugnadores llenandolos de injurias, y advirtiendo que no cesan de provocar y calumniar á quantas clases del Estado pretenden reformar, ó sea regenerar; no hay un hombre sensato que no admire tan extraño modo de proceder, y especialmente con una nacion que siempre se ha distinguido por su gravedad, circunspeccion y decencia. Prescindiendo por un momento de que el modo de introducir las reformas, cortando abusos arraigados y preocupaciones envejecidas, no es, ni puede ser el insultar á los mismos que deben ser reformados, ni exâsperar unos animos que antes se deben suavisar para hacerles abrazar sin enojo lo que no puede menos que causarles alguna incomodidad, consideremos un solo instante que hallandose intactas quantas razones han alegado en todas materias los que se dicen *serviles*, no han merecido á los *Sres. Liberales* otra respuesta que injurias, personalidades, sarcasmos, ridiculo, calumnias, chocarrerias y quanto basta para irritar, introduciendo el disgusto y la desunion. ¿ En que pues consiste, preguntan muchos observadores, un procedimiento tan irregular, que lejos de favorecer al sistema de sus autores, lo desacreditan y se hacen aborrecer? Predican libre la opinion, y la quieren estancar; claman por independendencia, y la

paralizan , pretenden fraternidad , y promueven la division ; aman la igualdad y se arrogan la superioridad mas orgullosa ; detestan en fin el despotismo , y no dexan medio entre abrasar ciegamente sus maximas , ó ser el objeto de su insolente y tiranica persecucion.

¿ Qual es , repiten , el origen de una tan abierta inconsecuencia , absurdidad y contradiccion ? Sabemos por ellos mismos que el atrevimiento y la osadia son armas necesarias para la execucion de su plan ; mas como cabe manejarlas con otra oportunidad y decencia que la que se vé ; yo me inclino á que el uso de las injurias es una ley fundamental del sistema filosofico-liberal , de que sus cofadres no pueden prescindir. El gran Patriarca de la secta Mr. Voltaire la predica y recomienda á cada paso en sus cartas , y si se observa su conducta , es forzoso confesar que en esta parte de ordinario estuvieron acordes su doctrina y su accion. Quando el Arzobispo de Auch , Pastor bien conocido en la Francia por su virtud exemplar y notorio zelo Apostolico , publicó en su Diocesis una instruccion para preservar á sus ovejas del veneno de la impiedad , haciendo ver en ella qual era la moral , el caracter y costumbres de su mas ardiente propagador (á la manera de los Edictos que el Emmo. Cardenal de Scala ha publicado en Sevilla y Toledo contra el célebre Diccionario del immortal Gallardo) Mr. Voltaire , lejos de justificar su conducta , ó á lo menos de contestar con decencia , lo trató ridiculamente dandole los epitetos de *necio* , *fatuo* , *papagayo* , asegurando *ser hombre que no sabe leer y escribir* , y aun publicando con falsedad que habia prestado una gran suma de dinero á un sobrino suyo. Asi lo dice en sus honestidades literarias y en sus notas sobre la güerra de Génova. Quando otro Obispo no menos recomendable en ciencia y virtud (Mr. le Franc de Pompignan) hizo patententes al mundo sus errores , le mereció otra igual respuesta en la carta que le dirigió suponiendo ser de un Quakaro de la America ; carta propriissima de un salvage del Canadá y donde se registran tantas groserias como ineptias. Quando un sabio ex-jesuita impugnó una de sus obras (*ensayo so-*

bre la historia general) mostrando sus errores y probando con ella que su autor ni era buen ciudadano ni buen cristiano ; toda su defensa se reduxo á decir que su impugnador era hijo de un esportillero de Besanzon. De este modo ha tratado el hijo de un Notario y escribiente de un Procurador (tal fué Mr. Voltaire) á los Montillet., Pómpignan, Caiverac, Paulian, Nonote, Freron y otros muchos escritores cuya familia fué á lo menos tan honrada como la suya, y cuyo nombre jamás se manchó con impiedades escandalosas y excesos revoltosos. De este mismo han tratado y tratan nuestros regeneradores á los Obispos, Sacerdotes, Monges, Grandes, escritores y demas clases de la Nacion sin dar satisfaccion á ninguna de las sólidas doctrinas que se han alegado contra su sistema devastador. A pesar de esto declaman contra los que se valen de personalidades, estimandolas por armas vedadas en las contiendas literarias : el Redactor general no me dexará mentir. Pero ¿ quien se admira de esta inconsecuencia ? Lo que se hereda no se hurta. Mr. Voltaire no obstante de observar *ordinariamente* la costumbre que hemos visto, suscitando en uno de sus libros la question, á saber : si es lícito escudriñar las interioridades de una persona ó familia para impugnar un libro ; responde que no. Asi es, que mudando de maxîmas segun los tiempos, variaba tan facilmente de moral como de vestido. Lo mismo hacen sus discipulos, y si se les reconviene, dicen que son vaciedades, resultando de todo que la mejor de sus respuestas es una injuria. ¡ Loor eterno á su filosofia ! Anatema, digo yo, á su regeneradora liberalidad.

ARTICULO COMUNICADO.

Es notorio á este respetable Público, que D. Ignacio Pablo Sandino, Pretenso Juez de la causa de los imaginarios *reos* y desaforados, se embarcó la noche del 4. del corriente. Pregunta mi curiosidad ¿ quien queda responsable de las infracciones de la Constitucion, de las leyes y

de los Cánones , que se han cometido desde el principio y en la continuacion de esta ecandalosa causa ?.... ¿ Queda responsable el Promotor Fiscal Don Juan Ferrá ? ¿ Queda responsable el Juez que actualmente entiende en ella ? ¿ Quedan responsables los que en calidad de testigos han declarado ?..... ¿ Quien ó quienes quedan responsables ?.... Pido Contextacion.

Fr. Raymundo Strauch.

ANUNCIO.

Poema original de exquisito gusto.

Viage de Anacarsis el joven hecho de bulto y al vivo por su incomparable traductor. Obra posthuma, segun voz y fama publica, de D. Ignacio Pablo Sandino : se hallará en los puertos de Palma y Tarragona.

Extracto de esta preciosa obra.

Contiene dos partes con su prólogo. Este ceñido á relatar las condecoraciones y títulos del heroe , dice que fué, *tempore felici* , Alcalde mayor , Juez honorario de una Audiencia , Juez interino de primera instancia , tres vezes jubilado de golilla y toga &c. &c.

La primera parte explica con la extension, crítica y belleza propia de un poema los poderosos y obligantes motivos, que le movieron á emprender el viage. Concluye con un excelente episodio ó llamese novela con este titulo. *El responsable fugado*. En ella se refieren , con el gracejo que corresponde á este genero de invenciones , algunas de las

fasañas mas ruidosas de este insigne personage por ex. que excitado por un colegio de *agoreros* pidió auxiliatoria al Sr. Vicario General Gobernador de la Mitra Don Juan Muntaner y Garcia para prender á algunos Sacerdotes *promovedores de los alborotos contra los buenos ciudadanos que congratulaban al gobierno &c.* Que era tal su fama y buen nombre, que mereció que este buen Sacerdote, entonces prelado, le creiese sobre su palabra y en fuerza de un simple oficio, que le pasó á una hora intempestiva; que desde entonces toda la responsabilidad de este fecho, al qual se siguió la prision de los Sacerdotes y otras cosas, recayó precisa y exclusivamente sobre las espaldas del *responsable fugado*; que los demas, testigos, Fiscal, auxiliador &c. pueden descansar tranquilos aun *in foro conscientie* sobre esta responsabilidad; en fin que se fugó el pájaro y acabóse la decantada responsabilidad.

La segunda parte se emplea toda en la narracion circunstanciada de su viage. Refiere que la superioridad habia dispuesto, que fuese terrestre y breve como de unas seis leguas; pero que el llevado, no del espiritu de insubordinacion y desobediencia, sino del deseo de adicionar los descubrimientos de los novisimos viajeros *marinos*, dispuso que fuese maritimo en calidad de incognito; para cuyo efecto se vistió á lo marinero con gorro colorado, se metió en un barco en clase de pasajero, y casi sin otro equipage que un par de *anteojos*, favorecido de un fresco y agradable levante aportó no se sabe donde ni á que efectos y *fines coronant opes*.

Se suplica encarecidamente á la *Madre Angustias del Niño Jesus* del diario de Mallorca del 9 del corriente, que dé á luz quanto antes el segundo tomo de su *beática carta*; pues hay un *venerador y respetador* de los *sugetos de la notoria prohibidad*, que desea aplicarle el cataplasma de unas *noticias*, ó *comentarios*. — S. V.

IMPRESOS.

Carta del P. D. Fulgencio Palet C. R. al R. P. Fr. Raymundo Strauch Franciscano, y notas de este, que sirven de contextacion á aquella. En la imprenta de este periódico.

Carta décima-sexta del Filosofo Rancio, quinta á Ireneo Nistactes Procnrador general del Jansenismo se hallará en la Imprenta de Felipe Guasp con las cartas 1.^a 2.^a 3.^a 4.^a 5.^a 6.^a 7.^a 8.^a 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 y 31.

Segunda y tercera parte de la Conciliacion Politico-cristiana del si y el no, contextacion á la incontextacion de Don Joaquin Lorenzo de Villanueva. Por el Dr. Luceredi. Se hallarán en la imprenta de este periódico.

FIN DEL TOMO TERCERO.

DEL SEMANARIO CRISTIANO POLITICO.

Este periódico cuyo principal objeto ha sido impugnar los errores teologicos y politicos de la Aurora mientras que ella ha existido, ahora que segun parece ha muerto de veras para no bolver mas á esta vida; sin variar substancialmente de escopo, seguirá peleando contra la misma especie de ideas que quizá por otro medio se intentará propagar: En fin será como siempre el martillo del mal entendido *liberalismo*. Continuarémos, insertando como en este numero, las sesiones de Cortes conforme vayan llegando por la *Atalaya* ó por el *Procurador General*. Dios sobre todo.

PALMA:

EN LA INPRENTA DE FELIPE GUASP,

AÑO 1814.

Viage de Anacarsis el Joven por la Grecia á mediados del siglo IV. antes de la era vulgar, escrito por el celebre Barteley y traducido al castellano por D. Ignacio Pablo Sandino. 9 tom. en 8.º

Esta obra tan apreciada en la Europa culta y mirada por muchos sabios como la mas clasica del siglo XVIII, ya se atiende á su profunda y selecta erudicion, ya al delicado gusto que en toda ella reyna, ya á la sublime filosofía que parece haberla dictado: esta obra admirable que nos presenta el mas acabado y completo cuadro de toda la Grecia, la quinta esencia de los conocimientos científicos, históricos, literarios y de las artes, costumbres y gobierno de unos pueblos, que en esta y otras partes fueron el modelo de cuantos han venido despues, que les han imitado, sin lograr igualarles, de unos pueblos de quienes el español parece como que tomó las lecciones de amor á la patria y de odio á la tiranía; esta obra en cuya composicion empleó el autor treinta años y sin embargo causó tanta admiracion la cortedad del tiempo de su egecucion como la grandeza y buen ecsito de la empresa; esta obra en fin tan útil y necesaria á la literatura y que desde el año de 94 corre con tanto aprecio por nuestras españas y tan digna de circularse entre los ciudadanos que ignoran el idioma francés, y aun entre los que la tengan en el, sale á luz en Mallorca con aplauso de los literatos de esta ciudad que se han dado prisa á suscribirse á su traduccion, contribuyendo de este modo á que la Nacion logre tener en su propio idioma esta maravillosa produccion del ingenio humano.

El traductor, á la verdad, no se lisongea de dar una traduccion sin defectos, porque conoce muy bien que la empresa es superior á sus luces; pero sí se lisongea de haber evitado todo galicismo en los terminos, y que si en las frases se advierten algunos que al traductor se hayan escapado, se debe atribuir al estudio con que ha procurado ser un perfecto copiante del testo y presentar la obra con la misma precision de estilo, que es una de las bellezas del original, porque en ello reluce mas la escelencia de la lengua castellana que se presta y acomoda á la rapidéz y concision de los idiomas estrangeros; y sobre todo se lisongea el traductor de "ser el primero que ha espuesto esta obra á la censura pública y dado ocasion á otro talento superior para que se anime á mejorarla."

Se hallará esta obra de venta en esta ciudad en las librerias de D. Antonio Brusi, de D. Miguel Domingo, y de D. Nicolas Carbonell; en Madrid en la de D. Lorenzo Millana; y en Cádiz en la de D. Cárlos Castillo.

FELICITACION

Á LAS CÓRTESES GENERALES

Y EXTRAORDINARIAS.

PALMA

IMPRESA DE MIGUEL DOMINGO,

1813.

FEELICITACION

A LAS CORRES GEMELAS

Y EXTRAORDINARIAS



PAIS

IMPRESA DE MIGUEL DOMINGO

1843

ADVERTENCIA.

La felicitacion dirigida á las córtés generales y extraordinarias por algunos ciudadanos residentes en esta capital con fecha de 24 de febrero de 1813 como lo hicieron los de Cádiz, de Granada y de Galicia; como el ayuntamiento de Cádiz, el de Cáceres, el del puerto de Santa-Maria, el de Cartagena; como la audiencia de Murcia, el estado mayor general, el regimiento de España, y otros cuerpos y particulares, en accion de gracias por haberse dignado abolir el tribunal de la inquisicion, fue dada á conocer á los mallorquines, como el cuerpo de un delito, capaz de excitar su inquietud por unos pocos perversos, que abusando del candor, sencillez y docilidad, fingieron heregias, perdicion de la santa fe, ruina de nuestra madre la iglesia, con otros tantos desastres que le pusieron á la vista, como precisa consecuencia de aquella representacion, cuyo contenido ignoraban. No fue estéril esta calumnia. Los disturbios domésticos han sido innumerables: la opinion de padres, hijos, hermanos y consortes ha sido dividida: varios se han incomunicado, y algunos explicaron su zelo amargo al llegar del templo en que acababan de recibir al Dios de la paz: algunos ciudadanos beneméritos, dignos de nuestro aprecio y gratitud por el servicio y empleos públicos que regentan, con honor y probidad, recibieron insultos personales de los seducidos, tal vez guiados en el

acto mismo por el hipócrita vil, cobarde, é incapaz de dasahogar por sí sus sentimientos con aquel rostro sereno, dado solo al hombre de bien, cuyos pasos dirige la justicia y no la venganza, enemiga, intereses y miras particulares: se ha atentado contra la seguridad individual, protegida por la constitucion y las leyes: la tranquilidad pública ha sido amenazada, consternados todos los buenos, y puestas en un conflicto todas las Autoridades, cuyo desvelo trataron de eludir los anarquistas insensibles á los medios de suavidad y prudente tolerancia con que de antes procuraban nuestro sosiego. Se cree que la edicion de un papel, que oyó S. M. con especial agrado, será suficiente para desengañar al sencillo pueblo, y disipar la nube que abortó aquellos insultos. Sí: conózcanse de una vez el contenido y los suscritores de este *monstruum horrendum ingens*: ahórrese al redactor del semanario cristiano político el trabajo de dar á éstos *un lugar distinguido* en su periódico: júzguese sobre el contexto del papel y el acto de dirigirle; si adolece de vicio alguno de quantos le imputan los seductores para armar el brazo de los incautos *á mayor gloria de Dios*, persígase y trátese como reos á quienes, en dónde y como prescribe la ley; cayga sobre todos la infamia de qualquier mal concepto que arroje, y no sobre unos pocos, cuya voz no fue superior á la de los demas, ni su conducta es menos irrepreensible. Todo lo demas es una cobardía infame, es un crimen, es inducir inconsideradamente á una revolucion de que serian víctimas los promotores, es abusar sacrílegamente de nuestra religion sacrosanta para lo que ella misma condena; es en fin, un indicio de resentimientos y venganzas particulares, y de la repugnancia con que reciben algunos las nuevas instituciones de la Potestad á quien jurámos obediencia, sumision y respeto.

FELICITACION.

„ Señor. = Nada estaba seguro, existiendo el tenebroso tribunal de la inquisicion, que V. M. acaba de abolir. Instrumento de la zozobrosa política, enemigo declarado de la ilustracion, perseguidor de los talentos, y aun de la virtud, y sobremanera fuerte para perder á quien se le oponia ó disgustaba; quedaba vacilante y mal cimentado el edificio político que V. M. erigiera á tanta costa sobre las ruinas del abominable despotismo.

Si los partidarios del pasado desorden quisieran aun poner en práctica sus infames ardides para sofocar la luz de la filosofía, que felizmente amanece en nuestra España; caigan, señor, derrocadas por el vigoroso brazo de la nacion reunida, á quien V. M. representa. Hijos ingratos de una patria que no aman, y cuya substancia chupan, deseaban que se perpetuase la inquisicion, para perder á su salvo á quantos se opusieran á sus miras interesadas y malélicas. Mas han sido vanos sus clamores, inútiles sus sofismas: y los españoles respiran ya sin susto, viendo que no pueden en adelante ser juzgados por otros medios que por los que se hallan sancionados en la constitucion. Las generaciones venideras disfrutarán quizá de unos dias mas serenos, y recibirán mas colmado el fruto de la sabiduría de V. M.; pero nosotros, que comparamos la pasada esclavitud con la naciente libertad, nosotros que oimos todavía el ruido de las cadenas que acabamos de romper, somos los únicos que podemos apreciar en su justo valor la firmeza y el heroismo con que V. M. ha echado por tierra el mas horroroso monumento que en toda la carrera de los siglos han levantado el fanatismo y la tiranía para oprimir á la desgraciada humanidad. Acabe V. M. la obra comenzada; descargue todo el peso de su justicia sobre los malvados que osaren desobedecer sus decretos; y reciba con benignidad los sentimientos de amor,

sumision y gratitud que le tributan los ciudadanos españoles que tienen el honor de firmar esta humilde representacion. Palma de Mallorca 24 de febrero de 1813.”

Isidoro de Antillon, por sí y por su hermano mayor prisionero en Francia=Guillermo Ignacio de Montis=Joaquin de Antillon, cadete de artillería=Gerónimo Alemañy=Miguel de Alemañy, capitan del segundo de Mallorca=Miguel de Victorica, fiscal de la inquisicion de Mallorca=Angel Celedonio Prieto, inquisidor jubilado=Mariano Serrá=Gregorio Gual, capitan=Joaquin Jaquotot y Ferrer, oficial de tesorería de ejército=Estevan Bonet, escribano público=José Maria Serrá, secretario del consulado=Ramon Martínez de Hervás, interventor en la administracion de correos de Palma=Alfonso Mompíe de Montagudo, impresor y librero=José Amér de Troncoso, capitan=José Trias, abogado=Pedro Juan Llompart, doctor de teología y derechos=Vicente Simó, abogado=Jayme Frontera, abogado y catedrático de cánones=José Mateos, oficial de Guadaluaxara=Ramon Muntaner y Clar=Joaquin Maria de Villaba, capitan de artillería=Antonio Cornet, oficial de la secretaría del consulado=Bartolomé Cubero, comerciante=Juan Cortés, piloto de altura=Pablo José Trias, abogado=Bartolomé Socías y Dezi, escribano público=Cayetano Gonzalez, escribano público y de cámara=Francisco Oleo, médico=Jayme Mas del Pla del Rey=José Terrers=Doctor D. Valentin Terrers y Sancho=Miguel Bauzá, presbitero=Nicolas Carbonell, comerciante=Doctor D. Onofre Gradolí=Manuel Morete, comandante de ingenieros=Joaquin Perez de Arrieta, doctor en derecho y artes=Doctor D. Antonio Terrers=Doctor D. Bernardo Fiol=Luis de Villaba, mariscal de campo de los ejércitos nacionales=Francisco Xavier Manzano, administrador principal de correos de Cataluña=Joaquin de Góngora, teniente coronel de artillería=Francisco Antonio Valdelomar, capitan de Guadalaxara=Miguel Domingo, editor de la Aurora patriótica mallorquina=Vicente Guerrero, comerciante=

Doctor D. Valentin Terrers, regidor constitucional de Palma=Leopoldo Sceynagel, capitán de Granada, por sí y por su hijo, oficial de suizos prisionero en Francia=Gabriel Floriana, catedrático de cirugía=Ignacio Pablo Sandino, juez de primera instancia=Mariano de la Puente, cirujano=Bartolomé Bovér, director del colegio de cirugía de Mallorca=Mariano Gacias, síndico procurador general del ayuntamiento constitucional de Palma, catedrático de leyes=Miguel Pasqual, catedrático de medicina=Baltasar Vert=Juan Roselló y Torrandel, teniente de urbanos=Bernardo Alou, escribano de cámara=Bartolomé Socías y Gomila, notario escribano mayor de la audiencia de Palma=Juan Antonio Perelló y Pou, procurador de número=Guillermo Ferrá, relator=Rafael Cornejo, teniente coronel de Córdoba=Jayme Antonio de la Puerta, presbítero=José Esteva y Morató, abogado de los estinguidos consejos y de la audiencia territorial de Cataluña, comisario de guerra de los ejércitos nacionales=Pablo Sorá, capitán y piloto del comercio=Mariano Barceló, abogado=Mariano Ballester, procurador de número=Nicolas Siquier, capitán de milicias urbanas=Juan Burguez Zaforteza, maestrante de Valencia=Martin Badía, capitán retirado=Francisco Villalonga, capitán de urbanos=Joaquin Noc, comerciante=José Cepeda, piloto=Cárlos Gonzalez Llanos=Felix Gibert=Ramon Senseve, gobernador militar de Palma=Juan Pons y Torner=José Martorell=Simeon de Guzman=Andres Pavía=Sebastian Font, procurador de número=Gregorio Olivér, del comercio=Joaquin Alou, teniente de milicias urbanas=Pedro Alcántara de Ajuria=Mariano Luis Serrá, cadete del ejército nacional=Antonio Ochoa, subteniente de granaderos=Narciso de Mendoza, secretario de la comisaría de guerra=José Miguel Trias, subteniente de cazadores de Mallorca=Bernardino Trias, cadete del colegio militar de Palma=José Sabatér, clérigo=Enrique Chauveron, capitán retirado=José Fraustaquio, profesor de pintura=Juan

Flores, primer mayor de Granada=Bruno Petrus=Mariano Ribes y Albert, del comercio=Antonio del Valle, subteniente de granaderos=José Vergara, coronel de artillería=Salvador Sorá=Vicente Maria Ocampo, decano por derecho de la audiencia de Cataluña=Juan de Hro-begozo, primer gefe del regimiento infantería de Granada=Francisco Carbonell, profesor de química=Juan Tru-yols, caballero de la órden de S. Juan=Nadál Estelrich =Pedro Gila de Rio-frio=Bernardo Caymari=Gerónimo Valle, primer ayudante de la plaza=José Seguí=Por el brigadier D. Wenceslao Prieto, subinspector del segundo ejército nacional, y D. Aquilino Prieto, teniente de na-vío de la armada nacional, mis hermanos menores, Angel Celedonio Prieto=José de Anduaga=Fernando Córtes=Martin Maria Boneo, oficial de marina retirado=José Loysse, oficial de correos=Gregorio Moreda, capitán de Guadalaxara=Francisco Cresta, oficial de correos=Indale-cio Coronel, subteniente de Granada=José Maria Puig, fiscal togado de Menorca=Juan del Valle, artista=Anto-nio Gual, capitán agregado á la plaza=Antonio Arbona, cirujano=Francisco Marcos de Courten, teniente coronel retirado=Francisco Jaudenes, comisario de guerra de los ejércitos nacionales.

*Papeles quemados por mano
& Verdugo en los sitios publicos*

*Dia 20 de Abril del Año 1815 fueron que-mados á las 12 de la mañana por mano
& Verdugo en la Plaza de Cort, y en el
mercado bajo la Horca los papeles im-
prensos en Mallca en la Ymprenta de Mi-
guel Domingo Aragónés emigrado de Valen-
cia; Titulado=Mi Asistente y Yo.=Y
la Proclama á los Sabados xes.*

EDICTOS

DEL MUY ILUSTRE SEÑOR

VICARIO GENERAL

GOBERNADOR DEL OBISPADO DE MALLORCA.

REIMPRESO EN MALLORCA.

IMPRESA DE BRUSI, AÑO 1813.

1871

1872

1873

1874

1875

1876

1877

PRIMER EDICTO.

*NOS D. JUAN MUNTANER Y GARCIA,
PRESBITERO, CANONIGO DE LA SANTA IGLESIA
DE MALLORCA, VICARIO GENERAL, GOBERNADOR
DE LA DIOCESIS, &c.*

1. **O**bligandonos el cargo pastoral á invigilar sobre la observancia de lo mandado en los edictos anteriores á fin de recordar su cumplimiento, y sobre lo demas que convenga establecer para el mejor regimen espiritual de los fieles: encargamos de nuevo la guarda de lo ordenado hasta aquí, y particularmente de los puntos que abaxo se expresarán.

2. El santo templo es el lugar en que, segun la frase de la sagrada escritura, habita corporalmente el hijo de Dios, y el que su divina magestad ha escogido para sí y santificado especialmente á fin de que en él sea siempre glorificado su nombre. Esta consideracion nos impele á advertir á todos nuestros diocesanos la gravísima obligacion que tienen de estar en las iglesias con la mayor sumision, respeto y compostura, y señaladamente quando está S. M. manifiesto ó se celebran los divinos officios; de

4

evitar corrillos y conversaciones; de no rezar en alta voz, ó hacer otras cosas que puedan perturbar la atencion de los demas, y de no presentarse en ellos con trages inmodestos y provocativos, los quales á mas de ser agenos del caracter christiano, son indicio de poco temor á Dios, destructores de las buenas costumbres, y origen de muchos excesos y desórdenes.

3. Mandamos que en las iglesias parroquiales se establezca y guarde un método equitativo en la distribucion de las misas, no solo en los Domingos y fiestas, sino tambien en los dias de trabajo, de suerte que no falte Misa á lo menos cada media hora donde haya bastantes Sacerdotes. El beneficiado ó titular que no se sujetase á esta disposicion y al arreglo que en su cumplimiento hayan hecho los Reverendos Rectores, sufrirá la pena impuesta. Así mismo mandamos que en ninguna iglesia se diga Misa privada mientras se predica allí la palabra de Dios, ni que salga de la sacristía para decirla Sacerdote alguno despues de empezada la mayor, á no ser que con motivo de la música ú otra circunstancia, se crea que acabará ántes del ofertorio de ésta: esperando que los magníficos Alcaldes de las villas tomen las mas eficaces providencias para que las tabernas y casas de juego estén cerradas todo el tiempo que se celebren los officios divinos.

4. Los padres de familias y los maestros encargados de la educacion de la juventud ánte todas cosas enseñen á sus hijos y discípulos los

principales dogmas de nuestra Religion sacrosanta , y procuren rectificarles la razon é inflamarles el corazon , poniendoles á la vista el premio que se adquiere con las acciones buenas , y el castigo que acarrean las malas , infundiéndoles amor á la virtud y horror al vicio , y excitandoles vivamente á que practiquen aquella y huyan de éste , valiéndose de sencillos y suaves medios , y no de expresiones y tratamientos ásperos , que , lexos de inclinar á los jóvenes por la senda de la virtud , los conducen las mas veces al precipicio.

5. Recordamos á los Párrocos la obligacion que tienen de explicar con freqüencia á sus feligreses las singulares gracias , privilegios é indulgencias contenidas en la Bula de la Santa Cruzada , y de exhortarles á no malograr la ocasion que tomándola , les proporcionará para gozar de tan ventajoso como señalado beneficio. Expliquenles igualmente con la mayor claridad el valor del inestimable tesoro de las indulgencias así plenarias como particulares , con que la Iglesia auxilia el fervor de los fieles que hacen de su parte lo que pueden para ajustarse con Dios ; porque instruidos con solidéz , se dispondrán mas facilmente para la consecucion de tan grandes bienes. Las indulgencias producen todo su efecto como haya la debida preparacion en el que intenta ganarlas.

6. Para esto sirve maravillosamente la beneficencia : siendo cierto que la misericordia con el próximo atrae hácia nosotros la divina. Por

tanto, la limosna es sumamente recomendable, especialmente aquella, que así en vida como en las disposiciones testamentarias se ejercita á favor de los lugares y establecimientos piadosos: mereciendo entre ellos un singular elogio la manda establecida por las Córtes en 3 de Mayo de 1811 para el socorro y alivio de los beneméritos de la patria, que, ocupados sus bienes, y careciendo de otros auxílios, padecen en poder de los enemigos, y sufren cruel cautividad por la religion, por nuestro legítimo rey y por nuestra gloriosa independendencia. Y siendo tan justo este arbitrio con que puede hacerse menos dura la suerte de los verdaderos defensores de la patria que se han inutilizado en su gloriosa defensa; y de sus tristes familias, mugeres é hijos, como tambien las de los que han perecido, y que con su pérdida carecen de otros auxílios para mantenerse conforme á su estado y condicion: no podemos menos de exhortar con todo encarecimiento á los fieles á que procedan en esta parte con toda la generosidad que les permitan sus facultades; asegurandoles que la Junta pia se ocupa con el mas puro zelo, desinterés y vigilancia en la distribucion de las limosnas que suministra este fondo proporcionalmente á las calidades y circunstancias de las personas, como se previene en el citado decreto.

7. Si por innumerables leyes eclesiásticas está encargada á los individuos del estado sacerdotal la modestia y gravedad de sus vestidos, con mucha mayor razon les está encargada la modestia

y gravedad de costumbres; siendo esencial caracter del sacerdocio el exemplo á los demas fieles. Deben pues los eclesiásticos huir de los juegos, diversiones y espectáculos incompatibles con la santidad que exíge su alto ministerio; y en su recogimiento adquirir con aplicacion constante las luces y dotes necesarias para el puntual desempeño de sus sagradas é imprescriptibles obligaciones.

8. Este encargo se dirige mas particularmente á los Reverendos Rectores, sus Vicarios y otros que exerzan la cura de almas, de cuyo zelo esperamos en el Señor la mas exácta observancia de quanto les está ordenado en los anteriores edictos: y ademas se recuerda el que en adelante administren con la mayor solemnidad posible la primera comunión á los muchachos, y en distinto dia á las muchachas, disponiendoles con una fervorosa plática en la Misa que á este fin se celebrará, y en que se dará á todos ellos la enunciada primera comunión.

9. Á nuestra noticia ha llegado que de resultas de la union de unos beneficios incóngruos, y de la supresion de otros, es tanta la escaséz, y tan reducido el número de Sacerdotes beneficiados en la mayor parte de las parroquiales forenses, que se ven quasi desiertos sus coros, y no pueden ya celebrarse en ellas los officios divinos con el decoro y la dignidad correspondientes. Para ocurrir á esta gravísima urgencia, y á fin de que la enunciada escaséz quede en algun modo suplida, ordenamos y mandamos que

los eclesiásticos titulares de la parte forense, sin excepcion alguna hayan de asistir y asistan con roquete ó sobrepelliz á los oficios divinos, horas canónicas y demas funciones de su parroquial todos los Domingos y fiestas de precepto, so pena de quedar por el mismo hecho suspenso de celebrar el que sin legítima causa, manifestada antes á su respectivo Párroco, lo contrario hiciere.

10. Está muy estrechamente mandado á los Predicadores de esta Diócesis, que haciéndose cargo de lo que exíge el caracter y condicion de su sagrado ministerio, procuren solo en sus sermones, enseñar al pueblo lo que debe saber, y excitarle á la practica de la virtud y al aborrecimiento del pecado, valiéndose para ello de locuciones sencillas y frases acomodadas á la capacidad de los oyentes, instruyendo con dulzura, reprehendiendo con caridad, increpando sin exâsperar, ciñiéndose en suma á predicar á Jesu-Christo crucificado, y usando para mover, persuadir y convencer, de razones propias sólidas y eficaces, comunmente sacadas de las santas escrituras que ofrecen riquísima copia de argumentos para conseguirlo. Así que, sean fieles dispensadores de la palabra de Dios haciendo amable la predicacion, y de ninguna manera odiosa, entretexiendo expresiones ó discursos impropios, que no conducen para la edificacion de los oyentes, sino para transtornar el órden social, que en el púlpito mas que en otra parte alguna debe hallar su mas firme apoyo quando se

anuncian las verdades evangélicas con la dignidad que lo executaban los Santos Padres, de quienes en esta calamitosa época ha sido perfecto imitador el Señor Obispo Turchi en sus célebres Homilias dichas á su pueblo de Parma para preservarlo, como buen Pastor de las contagiosas máximas de los incrédulos. Los predicadores son los maestros del mundo. Hablen, pues, profundamente penetrados del espíritu de sabiduría que debe animarlos, y hagan en buen hora temblar á los hijos del siglo, que su recompensa será eterna; mas no envilezcan tan augusto ministerio, porque serán irresistiblemente separados de él, y se verán cubiertos de oprobio.

Dado en el palacio episcopal de Palma á 6 de Marzo de 1813. = Dr. D. Juan Muntaner y Garcia.

Por mandado del muy Ilustre Señor Vicario General Gobernador. = Guillermo Ferragut Notario mayor y Secretario de la Curia Eclesiástica de Mallorca.

SEGUNDO EDICTO PASTORAL.

A todos los fieles , nuestros amados hermanos , salud y prosperidad en nuestro Señor Jesu-Christo.

El Príncipe de los Apóstoles en las palabras con que la Santa Iglesia empieza la Misa de este día , dice á los recién bautizados , que como niños reengendrados en las saludables aguas de la fé , apetezcan en gran manera el dulce alimento de la celestial doctrina. Los adultos tienen la dicha de estar tiempo ha iniciados con aquella solemne investidura. Por tanto , aunque las palabras de San Pedro no sean dirigidas inmediatamente á esta clase , no dexan de serlo y con bastante oportunidad á estos mismos cristianos , especialmente ahora en el tiempo pascal , en que la piedad los juzga á todos reconciliados con Dios por el Sacramento de la Penitencia , y alimentados con la Sagrada Eucaristía : como si dixera el Apóstol , vosotros que acabais de salir limpios como el cristal de las aguas de esta segunda purificacion , y habeis gustado el pan de los Angeles , este manjar divino , que es como la leche de que debe nutrirse la infancia espiritual , esto es la inocencia , creced mas y mas fomentando este feliz apetito , entended cada dia con mayor claridad las verdades reveladas , y fortificad el espíritu con el impenetrable escudo de la fé , sin dolo , es decir , con sen-

cillez de corazón, que es lo que quiso significar el Príncipe de los Apóstoles en el texto indicado, porque la fé es el premio de la pureza de las costumbres, es la luz del alma humilde, y el norte de la eterna bienaventuranza.

En nuestro edicto de 2 de Marzo de 1811 establecimos con las palabras mismas de la sagrada escritura los fundamentos de la fé y de la moral de Jesu-Christo, dandoos una idea de toda la Religion. Y por la buena voluntad con que recibisteis aquella cifra de las verdades evangélicas, por vuestra pia y respetuosa concurrencia en los templos, por el grande amor que manifestais á las sagradas funciones con que se explica el culto de Dios, y sobre todo por la loable frecuencia de Sacramentos con que poneis el sello á vuestra christiana profesion, tenemos la complacencia de consideraros, como aquel Santo Apóstol, qual nacion escogida del Altísimo, Sacerdocio real, pueblo santo, y que por cierto título de predileccion pertenece al que lo redimió con su sangre, destinado por este mismo Redentor para que como tan singularmente favorecido, anuncie á la posteridad sus grandezas, puesto que desde el seno de las mas espesas tinieblas lo llamó al admirable resplandor de la gracia.

Sí, amados paisanos; seis siglos van á contarse desde que el esclarecido Don Jayme de Aragon mediante los mas gloriosos triunfos conseguidos con visibles auxilios del Cielo, nos traxo el estandarte de la fé, el conocimien-

to del Crucificado, y el consuelo de la única Religión santa y verdadera. Desde entonces aquel pequeño grano de mostaza fué creciendo hasta llegar á ser un árbol grande, cuyas ramas así en la creencia como en las buenas obras han cubierto de gloria á toda la isla. Pero como tan opímos frutos son efecto de la divina bendición, porque según el Apóstol de las gentes, el que planta y el que riega son nada, sino el que da el influxo de su asistencia, que es Dios; por lo mismo debe ser muy fina nuestra correspondencia guardando con el mayor cuidado este inapreciable depósito ó tesoro de la fé, como el mismo Apóstol se lo encargaba estrechamente á Timoteo.

Mas ay carísimos hermanos! aquí se halla ya el alma traspasada del mas vivo dolor, las entrañas envueltas en la mas triste amargura, y la pluma se detiene por instantes, rehuye, y quisieramos ahorrarnos el sentimiento de oír unas quejas que la notoria piedad de nuestros padres no habría provocado, pero que al presente nos es imposible sofocarlas dentro del corazón, en cumplimiento de nuestra pastoral vigilancia. Vuestra fé está rodeada de peligros. Os lo decimos abiertamente para que sepais evitarlos. Todos los vicios son un contagio; pero la incredulidad es mas terrible, y el que mayores estragos hace. ¡Ó quan funesta es al hombre su misma libertad, quando no la enfrena el temor de Dios, principio de toda sabiduría.

Estamos advertidos de que en algunos de en-

tre vosotros , disipado este temor santo , ha empezado á entrar el demonio de la curiosidad , que como perdió á nuestros primeros padres , así los va perdiendo á ellos , pues abre brecha en su espíritu , é insensiblemente introduce en él un gusto ponzoñoso por el error. Ya dixo San Pablo conociendo muy bien este fondo de miseria de los mortales , sed sobrios en vuestros estudios , y no querais saber mas de lo que venga saber. Se levantarán muchos que hablen cosas perversas. Mas vosotros sed cautos , y no os dexeis seducir con doctrinas nuevas , ajenas de la verdad. Porque , como añade el Apóstol San Judas Tadeo , esos hombres orgullosos blasfeman de quanto ignoran , y en todas las cosas arrastran una voluntad corrompida. Son nubes sin agua , expuestas á la merced de qualesquiera vientos ; árboles infructiferos , desarraigados y muertos ; olas de un mar borrascoso , que despuman su propia confusion.

Tal es , carísimos hermanos , el retrato de estos oráculos de la mentira , cuyos escritos por desgracia circulan , y son buscados y leidos con tanto ardor ; ocupando entre ellos un lugar muy preferente el impío Rousseau , cuyo contrato social , desde que se traduxo al castellano baxo el especioso título de principios del derecho político . mancha nuevamente el suelo español ; y aunque hasta aquí no se nos ha hecho delacion alguna nominadamente , no obstante se nos asegura que va difundiéndose en este pais. Mirad que agudo dolor debe ser el nuestro sabien-

do que una funesta comezon incita á los espíritus frívolos y dobles á revolcarse en el cieno inmundo de tantas heregías como encierra aquel libro infernal. Con un descaro sin igual dice ser dañosa á la sociedad la gran perfeccion del christianismo en no tener apego á las cosas del mundo ; siendo así que San Pablo aconseja que los que están en él , vivan tan desprendidos como si no estuvieran. Así aquel falso filósofo calumnia el heroismo evangélico. De este error inferid el tamaño de los demas, cuyo por menor escusamos por no incomodar la delicadeza de vuestra fé.

Ya sabeis que esta obra y otras muchas de su clase están prohibidas y condenadas por la Iglesia , que es la maestra de la verdad ; y ya por las respetables decisiones de los Sumos Pontífices y de los concilios , y por la enseñanza de los santos padres, ha acreditado siempre ser guiada del Espíritu de Dios, Sí ; la Iglesia proscribe y condena los escritos contra el dogma , contra la moral christiana, contra la caridad del próximo , y contra la piedad. Condena los que ridiculizan las cosas santas, las ceremonias, el culto , y las prácticas de devocion. Condena los que infaman las órdenes religiosas, aunque sea con el pretexto de que algunos de sus individuos tengan defectos , porque ni sus autores son tan inocentes que puedan tirarles la primera piedra ni dexa de ser una ingratitude insufrible pagar con dicterios indecentes los grandes servicios que las órdenes religiosas en todos tiempos han he-

cho á la Iglesia y al Estado. Así que zaherir á esta ilustre porcion del rebaño de Jesu-Christo, no es zelo sino malicia.

Todo ésto proscribire y condena la santa Iglesia, y Nos usando de nuestra autoridad pastoral lo condenamos así mismo, lo prohibimos, proscribimos y desaprobamos altamente, declarando por lo mismo reos de la divina indignacion á los transgresores. Tened pues entendido que es temeridad y delito leer ó retener, sin la debida preparacion y permiso, los escritos que tan justamente tiene prohibidos la Iglesia. Y en quanto á aquellos sobre los quales no haya recaido aun sentencia positiva que los condene, proceded de buena fé con igual pulso que acerca de los manjares, cuya sanidad quereis tener ántes bien probada. Aseguraos mediante el consejo de los virtuosos y sábios, si los tales escritos contienen doctrina saludable. Probad, dice San Pablo, y tened lo bueno; y así ningun daño os hará el monstruoso abuso que en esta infeliz época se hace de la libertad de imprimir verdades útiles y edificantes. Nadie se engañe á si mismo, añadia el Apóstol; Dios ve los corazones, y no puede ser burlado. En esta vida el zelo de las autoridades puede mas ó menos quedar eludido por la astucia de los hombres; mas no podrá evitarse el rigor de la divina justicia.

El grande Apóstol de Roma San Felipe Neri condolido del inmenso daño que causaba en aquella capital del orbe católico la mala fé con

que procedian los hereges , dispuso que el Eminentísimo Baronio y sus compañeros explicasen en sus sermones la historia eclesiástica , habiendo resultado la composicion de los célebres Anales, que con razon se miran como uno de los mas firmes apoyos de la Religion.

Con la misma gravedad , moderacion y eficacia imiten esta conducta los Predicadores evangélicos de los diócesi ; expongan las sanas máximas de la moral con la dignidad que corresponde , y confundan á los incrédulos colocando en toda su luz los dogmas sacrosantos , á fin de que se conozca que , segun la expresion del Evangelista San Juan , la victoria que triunfa del mundo es nuestra fé.

Ultimamente os ruego , amados fieles , que leais sin cesar en aquel libro vivo , aunque descuadernado por nuestro amor en la cruz á violencia de nuestras culpas , y sobre todo de las mias , Jesu-Christo Salvador nuestro , autor y consumador de nuestra fé ; para que caminando por las huellas de sus divinos exemplos , especialmente de su humildad y mansedumbre , triunfemos aquí de los enemigos de nuestras almas , y despues reynemos en su compañía eternamente.

Dado en Palma á 25 de Abril de 1813. =
Dr. D. Juan Muntanér y García.

Por mandado del muy Ilustre Señor Vicario General Gobernador. = Guillermo Ferragut
Notario mayor y Secretario de la Curia Eclesiástica de Mallorca.

AVIS EL POBLE.

Amats paisans: Es Governador de la mitra en resposta á sas súplicas humils y respectuosas que varios gremis li han fetas à favor de sa protecció, defensa y conservació de la santa Fé : vos diu y vos asegura, que está tan resolt á consolarvos en un punt tan important que primer perdrá la vida , que dexar de cumplirhó per part seua tot lo que pugue. Y que además te encarregat fortemente á sas justicias , seculares que zelen y invigilan contra sa propagació de llibres y escrits dolens , qui son sa pesta de un poble. Y axi viviu quiets , y en sa confiansa de que la santa Fé no petirá detriment , antes be , mediant es nostro zel , vigilancia, humildad, obediencia als superiors, y fervorosa oració á Deu nostro Señor , brillará mes y mes la Fé y la Religió , y nos farà triunfar dels inimics de sa nostra anima.

Palma 24 de abril de 1813. = Juan Mun-
ténér y García Governador de la mitra.

IMPRESA DE VILLALONGA.

AVIS AL POBLE

Amats paisans: Es Governador de la nra
tra en resposta a las suplicas humils y res-
peticiones que varios gremios le han fecho a
vor de su proteccion, defensa y conservacion de
la santa fe: vos diu y vos asegura, que esta
tan resuelto a consolarvos en un punto tan im-
portante que primer perdida la vida, que
dejar de cumplirlo por parte de los que
pugna. Y que ademas se encargara forte-
mente a las justicias, escuelas que zelan y
instruyan contra las proposiciones de herejes y
escritas de herejes, que son las pestes de un pueblo.

Yo el Rey

la santa fe no se permite de lo contrario, antes de
mediano es nuestro zel, vigilancia, puntualidad
obediencia superiora y reverencia oracion a
Dios nuestro Señor, brillante mesa y mesa de
y de la Religión, y nos ha de servir de ejemplo

de esta manera
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

— W —

Copia

De la Carta circular q^{ta} há pasado el M. Y. S. Y. G. Governador. Este obin-
pado, á los Superiores & los Ordenes regulares; q^{ta} con su conocimiento,
y el del M. Y. S. Gefe político, dan al publico los Alcaldes del Ayunta-
miento constitucional & esta Ciudad para su satisfacción, y á fin de q^{ta}
se vea el zelo, y vigilancia con q^{ta} procuran la tranquilidad, y sosiego
de este vecindario — Imprenta de Miguel Domingo. —

M. R. P.

Los S^{tes} Alcaldes del M. Y. S. Ayuntamiento & esta Ciudad en ofi-
cio del 25 ultimo, me han expuesto sus amargas quejas, con motivo
de haver observado q^{ta} los Predicadores de este Pueblo contravenian
á lo q^{ta} se les está mandado en los Edictos Pastorales, y recientemente
en el del 6 de Mayo de este Año, á fin de q^{ta} no hagan odioso su
ministerio, diciendo entre otras cosas: „apenas se oye sermón en
el q^{ta} no se trate de remediar al publico con el proximo peli-
gro de perder la fé; lo qual es de credito del Gobierno, y
de las Autoridades y q^{ta} se hallan encargadas de la conserva-
ción de un bien tan inestimable. Si estos Predicadores tienen
noticia de algun echo, escrito, ó dicho contrario á la Religión,
q^{ta} lo denuncien á V. S. quien en cumplimiento de su ministe-
rio, cuidará de remediar el daño, llamando en su auxilio á la
autoridad civil quando el caso lo requiera. Asi deben proceder
los verdaderos Españoles y verdaderos Christianos... Pero de
ningun modo podemos consentir q^{ta} se dé al Pueblo desde la
Catedra del Espíritu S^{to} una idea poco favorable de n^{ra} religi-
osidad, y q^{ta} se nos tache de indiferentes ó tibios en el desempe-
ño de la mas sagrada de n^{ras} obligaciones. Esperamos q^{ta} V. S.
á quien pertenece remediar los abusos q^{ta} se cometan en el mi-
nisterio de la divina palabra, y de cuyas instrucciones no de-
biere separarse un ápice ningun Predicador, se servirá no-
tar las providencias mas oportunas q^{ta} juzgue para con-
tar un desorden q^{ta} puede producir tan fatales consequen-
cias al estado, y á la Religión misma. Asi lo exige el bien de la
Pa-

Parria, y el sonrejo de este Religioso yevindario, á cuya febricitad conraguaxemos todas nuestras tareas, mientras tengamos el honor de hallarnos á su frente. ,,

Muy sensible me ha sido tener de roman la pluma para añadir mis quejas á las de estas respetables Autoridades. Pero me ha impelido mi obligación, y las más serias instancias del Sr. Jefe Político. Ambos hemos visto en estos tristes dias llegar al borde del precipicio el Pueblo de Palma, el mar dovil, y Religioso del Mundo. ¿Y por qué? Por la desobediencia de los Predicadores á las leyes del Prelado Diocesano, quien previendo los efectos, inmensurables prevenia, esto es, evitar las causas. Los Predicadores con su zelo imprudente, indiscreto, y muy punible, han sumergido á este Pueblo dovil y pio en el susto, en el espanto, y en la derrota: le han hecho concebir falsisimamente la mar terrible de todas las ideas, queles la de: iba luego á desempaaxar la fe de Jesuchristo, desaparecer todo culto, y aun borxar de nra memoria la dulce memoria de un Dios. Asi es de: en estos aciagos dias he presenciado las escenas más espantabilissimas. Por de: arrojados los espiritus, y fluctuando entre una multitud de afectos de temor, de odio, de indignación, y vengança; ya se xerxaban los unos, ya se irritaban otros, ya estos parecían de: iban á empuñarse, otros á descargar con el Arxange un golpe mortal sobre la cabeza de los Enemigos de la fe, con quienes se miraban en actual lucha.

Todo esto he presenciado, dando por una parte gloria al Sr. por el zelo de estos semillos chixtianos, y por otra conpadeциendome del apuro á de: se venian conducidos por la ignorancia, é indiscreción de aquellos, á quienes dispo el Divino Maestro de: havian de ser la sal del Mundo, sal de Sabiduria, y de discreción para instruir á los oyentes y fundarlos en la mansedumbre, y no para hazerlos fieros y disponerlos á la conmienda, al tumulto, y á la sedición.

Por de: ¿que iba á ganarse con esto, si por desgracia huviera sucedido? ¿Y de: desgracia habria podido compararse con esta, le-

quando á barrir unos Ciudadanos, con otros Ciudadanos, y de unamán su
sangre, hechos víctimas de una guerra interina, movida por la más ne-
cesaria de las injurias, quando Dios nos ha librado hasta el presente
de la guerra exterior por la misericordia de su misericordia: ¿Quién
quién podría calcular los males y el término q̄: huiera temido seme-
jante carnicero? ¿Que propiedades robadas, q̄: familias perdidas,
que carnes saqueadas? Pues sepan los Religiosos q̄: contra ellos mismos
se huiera desenfrenado la saña marcial: sepan q̄: á ellos mismos
se les huiera echado la culpa; y sepan también q̄: qualquiera insulto
q̄: huiese padecido entonces, ó padeciere en adelante la pública
tranquilidad, según el actual estado de las cosas, podría ocasionar in-
felizmente su total extirpamiento de la Vila.

Hablo así á V. P. por el gran
de amor q̄: desde mis primeros años profesó á los Ordenes Religio-
sos, en razón del qual está mi temor de q̄: sufran algún xeyes. Hablo así,
por q̄: qualnadie he acreditado este amor con obras, y palabras, con rigui-
endo, á pesar de todo el infierno, y á vista de heroicos sacrificios, en el A-
ño próximo pasado q̄: los Religiosos de uno, y otro sexo fueren manreni-
dos en sus claustros, á cuyo beneficio no pudieran tener memoria de reconocer-
me todos sumariamente deudores. Hablo así finalmente, por la honra
de Dios q̄: veo hollada con el abuso del ministerio de la predicación, y por
el bien de las pobres almas q̄: tan escandalosamente ha sido desate-
nido, y por q̄: despuer de haver unido con los extrangeros de una des-
memoria q̄: ignoro si me será fácil justificar en el Tribunal de Dios,
y q̄: por tan grande ha sido mixada de los advenedores como un deli-
to, ahora debo de toda necesidad declarar y declarar en los termi-
nos más expuestos, q̄: V. P. queda responsable de todas, y quales-
quiera faltas de sus subditos en esta parte; puer á la faz de los An-
geles, y de los hombres protesto q̄: ni lo soy, ni lo seré en manera al-
guna, por quanto la Ley es saludable, está viva, y está repetida veces
promulgada; y sobre todo, es un deber esencial, é inherente al sagra-
do ministerio de la palabra. Así q̄: por las entranas del Salvador
nuestro á V. P. q̄: reflexione con madurez, lo q̄: acaba de exponerle mi

aflijido corazón, á fin de q̄. haciendo entender V. P. lo concerniente á sus
Subditos, se den por avisados, y cumplan debidamente con su obligaci-
on, evitando por este medio el rigor de la Ley, y la severa indignaci-
on de ambas Magestades, cuyas resultas conseruán á cargo de V. P.

N. 5^a que á V. P. m. d. Palma 28 de Abril de
1843 = Juan Montaner y Garcia, Vicario General Governador.

Conducta

De los M. M. R. R. P. P. Proy. y Definitivos de Memores observantes
de S. Francisco de Asis en esta Ciudad sobre el Auto de prision dado
por el Juez de primera instancia D. Ygnacio Pablo Sandino
contra la Persona del M. R. P. Strauch Religioso de dicha Orden

Palma

Imprenta de Miguel Domingo Año 1843.

Fray Juan Bautista Barcelo, Sexto jubilado, ex-Definitivo, ex-Cor-
todio, ex-Provincial, y otra vez actual Provincial de esta de Memores
Observantes de Mallorca, á mis carisimos Hermanos con Prelados
como Subditos de mi jurisdiccion, salud, y paz, en N. 5^a Jesuchristo.

Notificamos á V. P. y R. R. haver recibido un oficio del M. S. S. D. Ygnacio
Pablo de Sandino, Juez de primera instancia, junto con la au-
xilioria del M. J. Y. Governador de este Obispado Don Juan Monta-
ner, y Garcia q̄. son como siguen

Auxilioria del S. Governador Eclesiastico.

En S. J. de primera instancia de esta capital, en oficio del 8^o del
corriente, me dize haver decretado á instancia fiscal la prisi-
on del P. Fr. Raymundo Strauch, Religioso Franciscano en la
Carcel de la extinguida Inquisicion como Reo culpable de expre-
siones sediciosas, y q̄. no goza de fuero Eclesiastico; y para q̄. pu-
eda tener lo dicho su efecto expresado, en lo qual Dios sera
servido, y la Patria. = Palma 17 de Junio de 1843.

Juan Montaner, y Garcia
Vicario Gen. Governador.

Copia

Del Oficio pasado del Muy Reverendo P. P. O. S. Francisco de
Asin.

Haviendo pasado la justicia con la correspondiente auxilianoria del
S. Vicario Sem. Gobernador de este Obispado a ese Cony.º, a fin de
verificar la Prision de la Persona de Fr. Raymundo Strauch, Pres-
bitero de dicho Cony.º decretada por miencanto de 17 del corriente
por haver predicado expresiones sediciosas q. han dado margen a los
alborotos del 30 de Abril, y preparaban los animos para una revolu-
cion; y haviendole entregado dicha justicia mi oficio de la misma fe-
cha, q. havia dirigido al M. R. Prelado de ese Cony.º, y se le entrego
al R. P. Guardian Fr. José Powell, este me ha conreptado despues
de este oficio q. V. P. M. R. y el M. R. Difinitorio son los Jueces Cano-
nicos de dicho Fr. Raymundo Strauch, para q. yo dirija a V. P. Pa-
ternidades M. M. R. R. mi oficio espero de su acreditado zelo
por la tranquilidad publica y mejor servicio de la Nacion, se sirva
no poner embarazo alguno a dicha auxilianoria del S. Gover-
nador Eclesiastico y entregara a la justicia la Persona de dicho
Fr. Raymundo Strauch respecto a q. por la ley no goza en esta
causa del fuero privilegiado eclesiastico y no dado q. V. P. P. M.
M. R. R. no se expondran con la denegacion, o dilacion a la respon-
sabilidad q. puede resultar, o de la falta de cumplimiento a la ley,
o de la fuga del Rev, en cuya Prision se interesa tanto la causa pu-
blica. Dios que a V. P. M. M. R. R. muchos años. Palma 21 de Julio de
1813 = Ygnacio Pablo de Sandino = M. M. R. R. P. P. Provincial
y Difinitorio del Cony.º de S. Francisco de Asin.

En vista de estos docu-
mentos q. se han leído en pleno Difinitorio, ha renovado unani-
mi consenso q. el R. P. Provincial practique las mas vivas dili-
gencias para el hallazgo del R. P. Fr. Raymundo Strauch, y
de este modo tenga el debido efecto y cumplimiento el oficio del
Juez de proxima instancia el M. J. S. D. Ygnacio Pablo Sandi-
no.

Por tanto mandamos por santa obediencia, en virtud del Es-
píritu S.^{to} á todos los Religiosos de nuestra Provincia, así Presbiteros como
Subditos practiquen las más eficaces diligencias para el hallazgo del
dicho P. Strauch; é igualmente si tienen noticia del lugar en donde se
halla me den aviso inmediatamente; y en caso de resistencia apelen
al brazo secular para el auxilio, como previenen nuestras letras:
Las lean en plena Comunidad; y leídas las despacharán el uno, ó o-
tro Cony.^{to}, según el orden de la margen por Religioso, ó Donado sola-
mente, y no por otra persona, dando fe al pie de ellas de haberse así
executado. Dadas en nuestro Convento de N. S. P. S. Francisco de Pal-
ma, firmadas de nuestra mano, y nombre, selladas con el Sello mayor
de nuestro Oficio, y referendadas de nuestro Secretario á los 23 dias del
presente Julio, y Año de 1813 = Fr. Juan Bautista Barcelo, Ministro
Proy.^{to} = Lugar del Sello. = D. O. D. S. R. Fr. Nicolás Perello, Secreta-
rio de Provincia.

Oficio

parado por el Difinitorio de S.^{to} Francisco de Asís de Palma, al M. S.^{to}
Juez de primera instancia de esta Ciudad,
del 1813. En R. P. Provisión: Hoy q.^{ta} conramos 23 de Julio
del 1813. El R. P. Provincial de esta de Mallorca, ha conyuzgado el R.
Difinitorio, y ha mandado leer los instrumentos de q.^{ta} debían entre-
narse sobre el desafuero del P. Fr. Raymundo Strauch, y de los po-
deratos moritos q.^{ta} exporia V. S. sobre la Prisión q.^{ta} interenta por los
moritos ya mencionados: informado, é inteligenciado dicho P. P.
de todo el asunto, resolvieron unánimes q.^{ta} el R. P. Provincial prac-
ticare las más vivas diligencias para el hallazgo de dicho P. Stra-
uch, y de cumplimiento á lo dispuesto por V. S. á lo q.^{ta} contesto el
R. P. Provincial q.^{ta} luego al momento sin dilación alguna tomara
las más vivas diligencias para poner en execucion todo quanto
se havia determinado, y resuelto; de q.^{ta} doy fe = Fr. Comte Salórn
Secretario del Venerable Difinitorio.

Ayuda de la justificada, y juicio-
sa conducta de los M. M. R. P. Provincial, y Difinitorio de S. Francisco

de Asín de esta Provincia, que manifiestan estos documentos q̄ tanto ho-
nor hacen á ^{su} Religión, y Patriotas autores, i se arrebatañ roclavica
enro sinro uillo sedicior i incendio i a seguir conmoviendo á los sen-
cillo contra las autoridades, con el decantado fuero q̄ temerariamente
se suponen arropellado por la justicia? Sabrán ellos mejor q̄ estos sa-
bios y virtuosos Prelados regulares de Sⁿ Francisco de Asín, se prestán á
la observancia de las leyes canonicas, y civiles q̄ rigen en la materia?
Confundame al yén el celo con q̄ los Prelados regulares de Sⁿ Francisco
de Asín, se prestán á la observancia de las leyes, y á conrener á los que
denhonran el S^{to} Habito q̄ virtem procurando denhonrar la sangre
de sus Hermanos Españoles; Soor, y alabanza á los verdaderos Reli-
giosos! Y la potestad distinguió los nombres del M. R. P. Fr. Juan
Bautista Barcelo, y los del M. R. Definitorio de la Provincia de
Sⁿ Francisco de Asín de Mall^{ca}, de los Españoles Hijos de Sⁿ Francisco,
y de los demás Patriotas, con la estimación q̄ merecen los prime-
ros, y á la execración á los segundos.

EL GEFÉ POLITICO AL PVBLICO.

Ciudadanos Mallorquines paysanos míos: despues de seis meses que
dia y noche empleo mis tareas en dar cumplimiento á las varias
comisiones de mi encargo sin interés ni ambición, de q̄ tener repeti-
dos efectos, y con el sacrificio de mi tranquilidad, procurando en to-
das mis acciones daros las pruevas mas constantes de mi adhesi-
on al bien publico, y á servir y contentaros en común, y en parti-
cular, con aquella justicia e igualdad q̄ manda la Ley; me lion-
jeo, tengo ya un derecho para solicitar de vosos aquella sa-
tisfacción de agradecimiento unico q̄ me propuse quando sin
replica obedí al Gobierno: Patria mia, tu sabes q̄ años hace
me empleo en servirte, y q̄ nada me há quedado q̄ hacer des-
de mis primeros años para daros demostraciones de mi amor
filiel; ahora mismo te lo acredito con el mayor consuelo, remien-
do en mi poder la prenda segura de los Religiosos sentimientos
Christianos de todos los Suenios de la Isla q̄ se dirigen á conservar
la sagrada herencia de nuestra santa fé para q̄ no desaparon nu-

εστην Παύλου, y q̄. para contentar sus arduos votos, se han tomado todas aquellas providencias de acuerdo con el vigilante Pastor eclesiástico para detener toda perniciosidad, y no permitir con las lenguas inmundas de escritos contrarios á la Religión y buenas costumbres, como tiene mandado el Soberano; mi vigilancia, no es una diligencia, y mi autoridad obxará con firmeza en esta ocasión, en q̄. no os quepo, sino q̄. os mando me denunciéis quanto veyera piedad fuese merecedora de reforma en esta parte, con la seguridad q̄. aplicare todo el rigor de mis providencias entendiendo de ese suelo un daño q̄. há sabido precaverse desde la época gloriosa de nro ilustre piadoso, y christiano Conquistador. Palma 30 de Abril de 1613.

Antonio Desbuxell — Por mandado de su S^{na} Josef Clemente Secretario interino —

D^o Antonio Desbuxell, y Boñ de Armas, Cavallero de la Orden de S^o Juan, Sarg^{to} mayor del cuerpo de Milician Urbana de esta Plaza, y Jefe Superior Político, en comisión de esta Provincia.

Quando mi desvelo, y vigilancia se ocupan incessantemente en aplicar las providencias mas adivas y eficaces para conservar la paz, y tranquilidad de mis amados Reynos, he observado con el mayor dolor q̄. en esta Ciudad, la malicia y osadía de unos pocos pervertidos perturbaban con ridiculas voces e insultos el mayor bien de toda Sociedad acalorando los incautos, y engañando sus candores, y sencillos, con el pretexto de Religión, siendo así q̄. esta, mixta con el mayor honor y denegado la impiedad e hipocresía de q̄. se hallan animados. Teman pues semejantes perturbadores, q̄. si llego á descubrirlos, para lo qual aumentare mi desvelo, sera tanto mas implacable mi severidad en su castigo, quanto es mi beneyolencia hacia aquellos vecinos q̄. no con vanas palabras, sino con efectiva obra demuestran su honradez, y christiano servimientos. — Y para q̄. llegue á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, mando q̄. se publique y fipe por los parques acostumbrados de esta Ciudad. Dado en Palma 1. Mayo de 1613. — Antonio Desbuxell — Josef Clemente Sec^o interino —

LA VERDAD

ó

LA CONDUCTA DE LOS PREDICADORES
DE ESTA CIUDAD DE PALMA DE MALLORCA
VINDICADA.

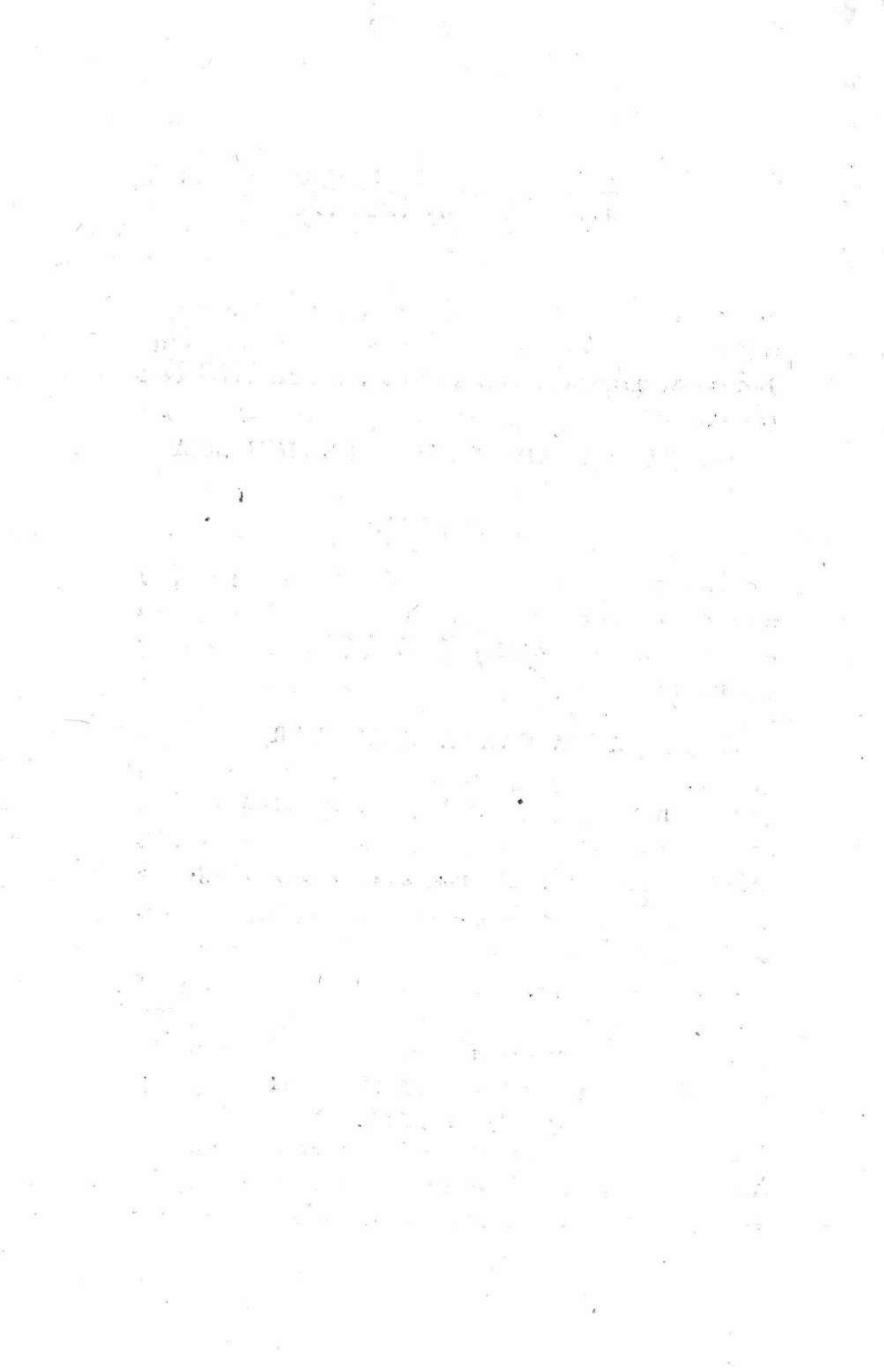
RESPUESTA

A LA CARTA CIRCULAR

DEL SEÑOR GOBERNADOR DE ESTE OBISPADO

FECHA EN 28 DE ABRIL DE 1813.

PALMA
IMPRESA DE BRUSI
AÑO 1813.



MUY ILUSTRE SEÑOR GOBERNADOR
DEL OBISPADO DE MALLORCA.

EL PREDICADOR DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL
 POR SÍ Y EN DEFENSA DE TODOS LOS QUE PRE-
 DICAN EL SANTO EVANGELIO CON LIBERTAD APOS-
 TÓLICA, EN CONTESTACION A LA CARTA CIRCULAR
 DE V. S. DEL 28 DE ABRIL DICE:

Señor, el decoro de la Divina palabra que se supone vilipendiada, el bien de las almas que se supone olvidado, desatendido y menospreciado, la gloria de Dios que se supone minorada, y nuestro propio honor tan ultrajado, no nos permiten callar en un asunto de la mayor transcendencia. ¿Cómo? ¿El Prelado, que en caso de que nosotros fuésemos culpables, debía amonestarnos y corregirnos con la caridad propia de un pastor, sin oírnos, nos imputa tan horrendos delitos? ¿El Prelado á quien compete la mas estrecha obligacion de predicar á sus ovejas, y que ya que él no predica por sus ocupaciones, ú otros motivos, nos envia á nosotros para que suplamos sus veces, y satisfagamos por él la obligacion primera de un Obispo, nos trata ahora de revolucionarios, autores de commociones populares, ignorantes, y que abusamos de la Divina palabra? ¿y todo es-

to sin oírnos, sin recibir nuestros descargos? Y lo que es mas, ¿refundiendo nuestras supuestas culpas en el comun de las Religiones? Aunque nosotros fuésemos culpables, el comun de los Religiosos no debe perder, como á los autores de los malos papeles dice V. S. en su Pastoral del 25 del pasado Abril. ¿Qué? tan presto se ha olvidado V. S. de la doctrina que dió en aquella Pastoral? ¿ó se debe entender solo con aquellos, y no con V. S. mismo? Señor, es grande el insulto, y atroz la calumnia para que los Predicadores nos mostremos pasivos. Nuestro silencio nos condenaria; nuestro ministerio quedaria vilipendiado contra el mandato del Apostol; nuestros enemigos tendrían motivo de insultarnos y vituperarnos. Mallorca, España, y toda la Europa dirían ¡ó ministros infieles de la Divina palabra! ¿Cómo tubisteis atrevimiento para seducir al Pueblo mas religioso, y conmover á los animos mas pacíficos? ¡vosotros sois el oprobio de vuestra nacion, y la ignominia del santuario! Esto y mucho mas dirían la generacion presente y las futuras, si con un vergonzoso silencio aprobásemos y concediésemos los negros delitos que se nos imputan. Estamos determinados y obligados á dar satisfaccion á todo el mundo: y queremos y pedimos que se nos dé tambien á nosotros. Para que el mundo entero vea lo que se ha escrito contra nosotros, y quan injustamente, analizaremos el oficio ó carta de V. S., fecha en 28 de Abril del presente año.

5

Dos son los oficios que se insertan en la citada carta; el primero de los Señores Alcaldes del muy ilustre Ayuntamiento á V. S.; y el segundo la misma carta de V. S. á los respectivos Prelados Regulares de esta ciudad. En el oficio de los Señores Alcaldes se dice:

1.º Que los Predicadores de esta ciudad de Palma se extravían de lo que les está mandado en los edictos Pastorales: recientemente en el de 6 de Marzo próximo pasado.

2.º Que apenas se oye sermón en el que no se amedrente al Público con el próximo peligro de perder la Fé.

3.º Que esto cede en descredito de las Autoridades que se hallan encargadas de la conservación de un bien tan inestimable.

4.º Que de ningun modo pueden consentir que se les tache de indiferentes ó tibios en el desempeño de las mas sagradas obligaciones.

5.º Que los Predicadores no deben separarse un apice de las instrucciones del Señor Gobernador de este Obispado Don Juan Muntaner.

Responderemos primero á los Señores Alcaldes del Ayuntamiento, para que despues podamos contextar separadamente á V. S.

1.º Y en quanto al primer cargo que se nos hace de que faltamos á lo que se nos manda en los edictos del Señor Gobernador de este Obispado, Don Juan Muntaner. Extrañamos mucho, que estos Señores se metan á Jueces, y fallen tan decisivamente en una ma-

teria que no les compete. ¿Quién les ha dicho á los Señores Alcaldes del Ayuntamiento, que los Predicadores faltan en este particular? ¿Es acaso porque hemos dicho la verdad desnuda y sin rebozo? ¿Y porque no la habíamos de decir? ¿No manda el edicto de 6 de Marzo que los Predicadores se valgan principalmente de las Santas Escrituras? ¿En estas no se dice la verdad claramente y sin respetos humanos? ¿No nos hemos valido de las mismas expresiones de la Santa Escritura? En verdad que pudieramos haber dicho cosas mas fuertes; y tal vez en el juicio de Dios se nos pedirá en cuenta el no haberlo hecho así. ¿Por ventura hemos excedido, ni aun igualado al Ilustrísimo Turqui, que allí se nos propone por modelo?

2.º El segundo cargo que se nos hace es, que apenas se oye sermón en que no se amedrente al público con el próximo peligro de perder la Fé.

Pues que ¿pretenden acaso los Señores Alcaldes, que á trueque de no amedrentar, digamos, *Paz, Paz* en donde no hay paz? ¿Quieren por ventura que seamos como aquellos ministros cobardes que pinta el Profeta, á quienes se les pueda decir, habladnos á nuestro placer, y no reparéis en que nos anunciéis errores? Sepan, pues, los Señores Alcaldes, que los Predicadores han hablado con mucho fundamento. Los Predicadores y Sacerdotes, que dirigen las almas, saben quando está la Fé en peligro. Lean estos Señores

la Pastoral del Señor Gobernador del Obispado, fecha en 25 del próximo Abril, y verán, que este Señor, que como pastor debe conocer las enfermedades y el peligro de sus ovejas, dice lo mismo que nosotros por estas palabras: *Hermanos míos, vuestra Fé está rodeada de peligros. Os lo decimos abiertamente para que sepais evitarlos.* Y reparen los Señores Alcaldes que esto lo dice el Señor Gobernador el 25 de Abril dos dias despues de la fecha del oficio de sus Señorías que es el 23.

¿Acaso ignoran los Señores Alcaldes lo que todo el mundo sabe? ¿No ha sido público el escándalo en esta ciudad por la venta, y leccion del infáme pacto social de Rossó, disfrazado con el nombre de *Principios del derecho político*? ¿No se lamentaban todos los buenos viendo que se introducía el error? ¿No fueron dos Regidores del mismo Ayuntamiento al convento de Capuchinos para informarse del Predicador de la Catedral, si era verdad lo que habia anunciado en el púlpito? ¿No les respondió el dicho Predicador, que era mucha verdad; que él mismo les presentaría un exemplar; que hiciesen tales y tales diligencias? ¿Los dos citados Regidores no fueron con el encargo de hacerlo presente al Ayuntamiento, del que son miembros los Señores Alcaldes? ¿Y dirán aun los Señores Alcaldes que ignoraban el peligro? y sino lo ignoraban ¿porque no pusieron remedio? ¿No saben que han jurado guardar y hacer guardar la Constitucion, cuya primera ley es con-

servar nuestra Fé sin mancha ni mezcla alguna? ¿No dicen ellos mismos que se hallan encargados de la conservacion de un bien tan inestimable? ¿Pues como han permitido que circulasen unos libros llenos de errores y doctrinas contrarias á la Santa Fé, y esto por tan largo espacio de dias? ¿Y aun quieren que los Predicadores no clamen, ni avisen al Pueblo del próxímo peligro?

3.º Si este clamor cede en descredito suyo (que es el tercer cargo que nos hacen) la culpa no es de los Predicadores, sino de los mismos Señores Alcaldes por no haber puesto remedio en el tiempo oportuno. Los Predicadores no pueden menos de clamar y avisar al Pueblo. Esta es su obligacion y el mandato del Altísimo. De no hacerlo así, Dios les pediria una estrecha cuenta. La salud espiritual de todo el pueblo, es primero que todo, dice Santo Tomas de Aquino. Queremos poner sus palabras para que todo el mundo se desengañe. Dice el Santo Doctor (1) «La salud de la muchedumbre se ha de anteponer á la paz de qualesquiera hombres singulares; por esto quando algunos por su culpa impiden la salud de la muchedumbre, ó del

(1) *Quæst. 42. art. 2. Salus multitudinis est præferenda paci quorumcumque singularium hominum; et ideo, quando aliqui sua perversitate multitudinis salutem impediunt, non est timenda eorum offensio á Prædicatore, vel Doctore, ad hoc quod multitudinis saluti provideat.*

«pueblo, el Predicador no debe temer el que estos se ofendan, ni dejar de procurar la salud de los demas.» Si se ofenden los Señores Alcaldes, nosotros no tenemos la culpa. Hemos hecho nuestra obligacion; no hemos hablado en singular, sino en general. No hemos dicho, *tu eres el que alborotas á Israel*, como dixo Elías al Rey Acab; no hemos dicho: *Principes del pueblo, vosotros negasteis al Justo y al Santo, y patrocinasteis al infáme*; como dixo San Pedro á los gobernantes de Jerusalem: no hemos dicho á cada uno de los Señores Alcaldes *Tu es ille vir*, como dixo Natan á David, y repitió el gran Bordalú desde el púlpito echando en rostro sus delitos á Luis XIV Rey de Francia. Solo nos hemos contentado con reconvenir en general á todas las Autoridades civiles y eclesiásticas, haciendoles ver el peligro, y su descuido. ¿Pues qué pecado hay en esto? ¿Hemos descubierto por ventura algun delito oculto? Antes de subir nosotros al Púlpito ¿no decia lo mismo todo el Pueblo? ¿Hemos hecho mas que repetir sus ecos, y cumplir con nuestra obligacion?

4.º Si los Señores Alcaldes no quieren verse con la tacha de indiferentes ó tibios (que es el quarto cargo que nos hacen) cuiden de desterrar los libros y papeles infámes, contrarios á la religion y á la sana moral. Si hubiesen sido tan prontas las Autoridades para contener los libros y papeles dichos, como lo han sido ahora para persuadir á los impresores que no impriman ni en *Pro* ni en *Contra*

del Periódico Aurora Patriótica Mallorquina, los Predicadores no les hubieran dicho una palabra. Los Predicadores han hecho lo que debían; predicar la verdad sin temor, porque á cada uno de nosotros dice el Espíritu Santo: *ne formides á facie eorum, quia tecum ego sum*. Hemos hecho un bien á la República christiana, avisandola del peligro, y un servicio á los mismos Señores Alcaldes, supliendo al mismo tiempo su descuido.

5.º No les compete á estos Señores decirnos que jamas nos separemos un ápice de las instrucciones del Señor Gobernador (que es el último cargo). Los Señores Alcaldes, como que no son Predicadores, no tienen obligacion de saber, y menos de enseñarnos nuestra obligacion. Esto en todo caso pertenece al Obispo. Asi es que han dicho lo que no se puede tolerar, entendido en toda su amplitud. Los Predicadores deberán atenerse á las instrucciones del Señor Gobernador del Obispado, quando estas sean conformes con la doctrina católica, útiles al pueblo, y acomodadas á la necesidad. Pero si (*quod absit*) no fuesen tales, el Predicador ni puede, ni debe acomodarse á ellas. Si, por exemplo, el Señor Gobernador nos mandase predicar al pueblo segun la doctrina de su Pastoral fecha en 25 de Abril próxímo pasado, los Predicadores no podriamos obedecerle, porque en la dicha Pastoral se leen cosas que en nuestro concepto no son conformes á la Fé que profesamos. En ella se dice, que *la Fé es el*

premio de la pureza de las costumbres. Esta proposicion nos parece opuesta á la Fé católica, aunque creemos que este error será del copiante: como tambien aquel otro error que se lee en la misma Pastoral, de que los anales de Baronio son el mas firme apoyo de la Religion. ¡Desdichada Religion! si no tubiese mas firme apoyo que los anales de Baronio. ¿Por ventura antes de Baronio no existió la Religion mas de 15 siglos? ¿y que! le faltaba acaso el mas firme apoyo por que no tenia los anales de Baronio? Mas podiamos decir, pero esto baste para que conozcan los Señores Alcaldes que su proposicion es descaminada. Baste tambien lo dicho para que estos Señores vean la ninguna razon que les asiste, quando se quejan de nosotros. Les hemos hecho ver su obligacion y la nuestra, como igualmente nuestros procederes conformes á la obligacion tremenda de ministros del Santo Evangelio, que no nos permite callar la verdad.

Vamos á analizar la segunda parte de la circular en la que V. S. Señor Gobernador habla por sí y en su nombre, nos dice V. S.

1.º Que los Predicadores hemos sido desobedientes á las leyes del Diocesano.

2.º Que nuestro zelo imprudente, indiscreto y muy *punible* ha sumergido al Pueblo en el susto, espanto y desolacion, porque falsísimamente hemos dicho que el peligro de perder la Fé era inminente.

3.º Que hemos sido la causa de la fluctua-

cion del pueblo, pues en lugar de instruirlo en la mansedumbre, hemos hecho sus animos fieros, disponiendolos á la contienda, al tumulto, y á la sedicion.

4.º Que á los Religiosos se les hubiera echado la culpa, y que qualquiera insulto que hubiera padecido entonces, ó padezca en adelante la pública tranquilidad, pudiera ocasionar su total estrañamiento de la Isla.

Primer cargo. Señor Gobernador, no pensamos ofender á V. S. si le decimos que no reflexionó lo que nos imputa en el primer cargo. ¿Nosotros hemos sido desobedientes á las leyes del Diocesano? ¿Y en que hemos desobedecido? ¿cómo no nos muestra V. S. la ley, y al mismo tiempo la falta? Y sino la puede mostrar, ¿porque nos imputa un delito supuesto? ¿Es acaso nuestro pecado el haber declamado contra las malas doctrinas, ó contra los Autores ó propagadores de la impiedad? ¿Y cómo no habiamos de declamar? ¿Sabe V. S. la espantosa obligacion de los Predicadores Evangélicos? ¿Sabe V. S. que el Ilustrísimo Señor Obispo lo mandó asi al Predicador de la Catedral en la mañana del primer dia de quaresma? Pues si el Diocesano lo manda y el Predicador obedece, ¿en donde está nuestro pecado? ¿En que somos desobedientes? No lo somos, no señor.

Segundo cargo. Mas absurdo aun es el decir que hemos hecho concebir una idea falsísima quando hemos dicho al Pueblo que la Fé estaba en peligro: ¡Qué contradiccion tan

monstruosa Señor Gobernador! V. S. mismo dice que la Fé está no solo en peligro *sino rodeada de peligros* en su Pastoral del 25 de Abril, y en esta circular reprende á los Predicadores porque dixeron lo mismo que V. S. ¿Qué es esto? ¿A donde estamos? Si despues que se acabó la quaresma, quando el pueblo estaba mas desengañado por los Predicadores, aun confiesa V. S. que la Fé está rodeada de peligros, ¿quanto mayor seria el peligro en el principio de la quaresma, quando los Predicadores empezaron á declamar? Lea V. S. la Pastoral de los Señores Obispos refugiados en esta Isla, y verá que dice, no solo que la Fé está en peligro, sino que el peligro es inminente. Véase fol. 12. Y si nosotros somos revolucionarios porque diximos que la Fé estaba en peligro, tambien V. S. será revolucionario, pues ha dicho lo mismo que nosotros. Y tanto mas revolucionario será V. S. quanto su voz por ser del Pastor influye con mas fuerza, y tanto mas aun, quanto es cierto que antes del 25 en que V. S. publicó su Pastoral, no se vieron las inquietudes que se han visto despues: y tanto mas aun, quanto es cierto que el edicto de V. S. se publicó por todas las Iglesias, no solo de esta ciudad, sino de toda la Isla, está fixado, y está actualmente diciendo lo mismo que los Predicadores. Por lo que, si nosotros somos culpables, V. S. será mucho mas culpable, si los Predicadores merecen castigo, V. S. merece mucho mayor castigo.

Si señor, la Fé estaba en peligro, y aun lo está por nuestra desgracia. Eran y son muchas las malas doctrinas que se estendian y estienden, y si una opinion de Arrio, Presbítero de Alexandría hizo gemir al mundo entero, por verse casi todo engañado, como refiere San Gerónimo, ¿qué podemos nosotros esperar, siendo tantos los novadores, y tan estraviadas sus opiniones y doctrinas? ¿Quién nos ha dicho que dentro de poco no gemirémos al vernos seducidos? La heregía de Lutero empezó por unas disputas sobre indulgencias, y sobre la Autoridad del Papa; entre nosotros se han escrito y leído las mismas disputas ó tal vez peores. Sí, peores verdaderamente, porque los papeles que han circulado impresos en esta ciudad y en otras, infaman con las mismas espresiones de Lutero á los Regulares, ridiculizan los milagros sin distinguir entre los falsos y verdaderos, maldicen á los Reyes, vituperan á los Obispos, ridiculizan al Clero con las frases mas indignas y denigrativas: hasta de los Sacramentos hay quien se mofa y burla. Se han oido espresiones de blasfemia, de impiedad, y de irreligion: se dió en nuestro idioma el infáme pacto social de Rossó; se hizo público y general el escándalo; no veíamos que se pusiese ningun dique á la corriente del error; callaban las Autoridades, y callaban los Pastores; el sueño era profundo, y el enemigo se aprovechaba de él para sembrar la zizaña, que dentro de poco debia sofocar el trigo. ¿Qué po-

diamos esperar sino la ruina del culto, el desamparo de Dios, y el que nos viesemos sin la Fé de Jesu-Christo? Con menores principios la perdieron Dinamarca, Suecia, Prusia y gran parte de Alemania.

El silencio de las Autoridades, y el sueño de los Pastores es mas funesto para la Religion, que toda la astucia de sus enemigos. Si el Pastor que debe dar la vida por sus ovejas, ve al lobo que degüella, mata y debora, y sin embargo no despliega sus labios, ¿qué remedio le queda á la Grey? ¿Porque V. S. en el largo discurso de la quaresma no auyentó á los lobos? ¿Porque no los auyentó aun antes de la quaresma? ¿Podrá V. S. disculparse con que la Inquisicion estaba en su exercicio? pero aunque esto fuese así, ¿quien podrá librar al Pastor de la obligacion de defender su rebaño quando ve al lobo que degüella y mata? Aunque hubiese diez Inquisiciones en cada ciudad, el Pastor siempre es Pastor y debe guardar sus ovejas. Debe saber lo que pasa en el aprisco, y conocer la ruina imminente, y mucho mas la presente. En esto no se dá ignorancia invencible, en especial quando la ruina, el desórden, y el escándalo es público. ¿Qué vergüenza no seria, que todos supiesen y conociesen la enfermedad, y que el Pastor y médico la ignorase?

V. S. no podia ignorarla despues de tantos y tan repetidos avisos. Avisó á V. S. un Señor Obispo emigrado de que habia en esta ciudad libros perversos: avisaron á V. S. va-

rios Señores Sacerdotes del mal que se propagaba, como haremos constar: muchos fueron á casa de V. S. con el mismo objeto y no se les dió entrada: el pueblo se escandalizaba al ver tantos libros perjudiciales, y al oír tantas malas doctrinas; aun las personas menos fáciles á escandalizarse preguntaban ¿cómo es esto? ¿En donde estamos? ¿No hay quien ponga remedio? Los enemigos de la Religion cada dia mas insolentes, los buenos casi abatidos, los flacos titubeaban, Dios era ofendido y ultrajada su Religion Divina. ¿Qué podían hacer los Predicadores en unos dias de tanta desolacion? ¿subir al púlpito y decir, todo va bien, no hay que temer, esas doctrinas son buenas? No permita Dios tal cosa. Los Predicadores seriamos traydores á Dios y á las almas si no hubiesemos declarado el peligro. Estamos obligados á decir la verdad, no podemos callar no, no, no, porque primero es Dios que los hombres.

Tercer cargo. Sabemos que el maldito silencio perdió á la Francia: se vendian los libros malos en todo Paris, á las puertas de Palacio, y en las ciudades de afuera; se toleraron estos libros, y la Francia pagó bien su descuido. Porque á nosotros no sucediese lo que á la Francia, hemos clamado los Predicadores. Es una calumnia decir que nosotros hemos seducido al pueblo, que le hemos aconsejado el tumulto y la sedicion, que hemos hecho fieros sus animos, quando solo hemos predicado la paz de Jesu-Christo, la obe-

diencia á las Autoridades, el amor fraternal Levante el dedo uno solo, y díganos como y quando hemos aconsejado tales absurdos. No hemos predicado en oculto sino en público; nos han oido millares de personas de todas clases, no atestiguamos con muertos, sino con los vivos, con toda esta ciudad y sus moradores, y si las columnas de los Templos pudiesen hablar saldrian á nuestra defensa. La comocion si es que la hubo, nació de que muchas personas con descaro profirieron proposiciones escandalosas, y el Pueblo fiel, no pudiendolo sufrir, se alteró. No aprobamos esta conducta, pues para corregir á los escandalosos están las Autoridades; pero ni tampoco nosotros somos causa de tales excesos, porque jamas los hemos aconsejado, antes bien siempre los hemos contenido. Si (lo que no creo) ha habido un Religioso imprudente, ¿qué culpa tenemos los Predicadores? ¿Qué culpa los demas Religiosos? Castíguese al culpado, y no se infáme á los inocentes, ni al cuerpo de los Regulares; porque esta es gran maldad.

Quarto cargo. Extrañamos mucho que V. S. y el Señor Gefe Político que no han desplegado sus lábios contra la infáme Aurora Patriótica Mallorquina, ni contra el Diccionario Crítico burlesco, ni contra la insinuacion Patriótica, ni contra Sevilla libre, ni contra el papel Pan y Toros, ni aun contra el Pacto social, sino despues de algunos meses que circulaba, ni contra una multitud de papeles seductores, infamatorios de cuerpos ecle-

siásticos y órdenes religiosas, contrarios al Evangelio, á la sana moral y á la decencia, sean V. SS. ahora tan valientes y prontos para amenazar á los ministros de Jesu-Christo que predicán la verdad y descorren el velo que ocultaba el error. Estrañamos que nos amenace V. S. diciendo que á nosotros se nos hubiera echado la culpa de la comocion: gracias á Dios que no ha habido tal comocion, pero si hubiese sucedido, bien pronto se hubiera sabido el autor ú autores, que seguramente no eramos nosotros. La verdad se puede ocultar algunos dias, pero bien presto se manifiesta triunfante de la mentira, y de la calumnia. No hablamos de lo que sucede en el Mogol, hablamos de nuestra conducta en Palma de Mallorca, y hablamos con un Ilustre Pueblo que nos ha oido y observado; él podrá decir quales son nuestros sentimientos, tanto en el púlpito, como en las conversaciones privadas. Por esto estamos seguros de que la saña del pueblo no es contra nosotros, como V. S. anuncia equivocadamente diciendo hubieramos sido el objeto de la saña mas cruel. Si con estas amenazas intenta V. S. aterrarnos, desde ahora le aseguramos, que pierde el tiempo. Esto de amenazas aparentes es bueno para los niños.

Lo mismo decimos en quanto á atribuirnos las comociones que en adelante padezca el pueblo. Pues que ¿somos nosotros por ventura el pecado original? si lo somos, ya puede V. S. hacernos autores de todos los males

hasta el fin del mundo ; pero si no lo somos ¿porque se nos han de atribuir las comociones que sucederán en adelante ? ¿ Quien le ha dicho á V. S. que hemos de influir en ellas ? Este , Señor Gobernador , es un grande insulto á nosotros y á todos los Religiosos ! Entienda V. S. que no tememos ni la espatriacion de la Isla , ni de España , ni del mundo. No podemos disgustar á Dios por complacer á V. S. , ni á los Señores Alcaldes , ni al Rey , ni á los Emperadores todos : no podemos , no podemos. Si nos destierran , nuestro es todo el mundo , en todas partes hay buenas almas que nos recibirán con tanto mayor interes , quanto es mas justa nuestra causa. En todas partes está Dios , y lo tendremos tanto mas propicio , quanto padezcamos mayores tribulaciones por su gloria. No se hable mas de amenazas porque son inútiles. Una de dos , ó no hemos de subir al púlpito ; ó si subimos , diremos siempre la verdad.

Ahora bien , V. S. ve quan descaminada es su Circular , quan destituida de fundamento y de razon ; pues si V. S. ama tanto á los Religiosos como dice , ¿ porque ha permitido que se dé al público ese testimonio de ignominia para los mismos Religiosos ? ¿ Es esto amor ? Si V. S. teme nuestros rebeses ¿ porque permite la impresion de tantas calumnias , que podrian ser la verdadera ocasion de nuestros males ? ¿ Es esto temer nuestros rebeses ?.... Si V. S. desea tanto como dice la gloria de Dios ¿ porque intenta cerrar los labios de los que

la procuran? Si V. S. suspira tanto por el bien de las almas ¿porque se lamenta y queja de los Predicadores que las han desengañado? ¿Quién podrá conciliar tantas cosas opuestas? Quedamos con el encargo de pedir á Dios por V. S. y que le dé á conocer lo que es justo y razonable.

Por sí y por todos los que predicán el Santo Evangelio como Dios manda, Fr. Daniel de Manzaneda, Religioso Capuchino.

P. D.

Esta respuesta se empezó dia dos de Mayo, aniversario de los Protomartires españoles de la Religion y de la Patria; dia en que la Iglesia nuestra Madre celebra la fiesta del Ilustre confesor de Jesu-Christo el Obispo San Atanasio, que tanto padeció por sostener en su pureza la Religion Católica.

Y se ha concluido dia siete del mismo en que la misma Santa Iglesia celebra el martirio del inclito martir San Estanislao, que deramó su sangre por haber dicho intrepidamente la verdad á Boleslao Rey de Polonia.

Dia 2 Mayo salió á la Prensa á la luz pública.

AD MAJOREM DEI GLORIAM.

ENSAYO

DE UN COTEJO DE LA CARTA CIRCULAR,
QUE HA PASADO

EL MUY ILUSTRE SEÑOR VICARIO GENERAL,
GOBERNADOR DE ESTE OBISPADO

Á LOS SUPERIORES DE LAS ÓRDENES REGULARES,

*con los edictos del 6 de Marzo, y 25 de Abril de
este año, publicados en todas las iglesias de
orden del mismo Señor Gobernador.*



PALMA.

EN LA OFICINA DE FELIPE GUASP,

AÑO 1813.

1875

THE UNITED STATES OF AMERICA

DEPARTMENT OF THE INTERIOR

LAND OFFICE

WASHINGTON

TO THE SECRETARY OF THE INTERIOR

FOR THE PURPOSE OF



DEPARTMENT OF THE INTERIOR

LAND OFFICE

WASHINGTON

Aliud judex nunciat, aliud præco clamat.

S. Gregor. homil. 27. in Lucam.

¿Es verdad que con *conocimiento* del M. I. Sr. Vicario General, Gobernador de este obispado, se ha impreso y dado al público por Miguel Domingo la *carta circular*, que dicho Señor ha pasado á los superiores de las órdenes regulares?... Asi lo dice el impreso en su portada, porque de otro modo ningun hombre sensato pudiera creerlo. ¿Se han hecho tan delincuentes las ordenes regulares de esta ciudad, despues del edicto de 25 de Abril, y se hallan en aquel estado de obstinacion, que merezca se anuncie al público de un modo tan indecoroso y opuesto á la doctrina de Jesu-Cristo, sin haber precedido de parte del Sr. Vicario Gobernador alguna de aquellas correcciones, que prescribe el Evangelio? Supongamos, que en el discurso de esta cuaresma algunos predicadores, con un *zelo imprudente* como dice el Sr. Vicario Gobernador, *indiscreto y muy punible* hubiesen *sumergido á este pueblo docil y pio en el susto, en el espanto, y en la desolacion...* ¿ha de ser lícito á este Prelado, sin corregir, ni castigar paternalmente á ninguno de los *delincuentes*, desacreditar á todos los frayles, y esto por medio de la imprenta mas abominable, verdugo de la piedad, de la moralidad y de la religiosidad de todo el pueblo cristiano?

Tanto silencio de parte de este Prelado, del Sr. Gefe Político, de los Sres. Alcaldes constitucionales en vista de un periódico, que ha insultado descaradamente á las Autoridades; ha publicado escritos eversivos de la Constitucion; ha intentado infamar á Santos, Concilios, Papas, Obispos, Clero y Frayles; ha atacado el dogma, la moral, la disciplina;... tanto silencio en vista de las censuras, que ha dado la Junta censoria, de la qual es miembro uno de los Alcaldes; tanto silencio digo, quando del mismo se valian sus redactores como de un agudo puñal para herir en lo mas vivo la reputacion de los miembros de la Junta de Censura, y de los predicadores, que rebatian desde el púlpito sus impiedades y errores; tanto silencio y tan extraña inaccion, á pesar de las denuncias, que es muy cierto que se le han hecho al Sr. Vicario Gobernador; y disparar ahora este Prelado, mas un libelo, *spirans minarum et cædis*, que una amonestacion paternal, contra los predicadores, que aun no han hecho todo lo que debian hacer, atendiendo á sus edictos del 6 de Marzo y del 25 de Abril? ¿Que es esto?.....

¿Que es esto, sino infamar el ministerio de la predicacion evangélica, cerrar con un candado de hierro los lábios á los predicadores, abrir la puerta á la impiedad y decir que los redactores del exécrable periódico *Aurora* tenian razon para zaherir y vilipendiar á los que desde el púlpito impugnaban los errores é impiedades que vertia? ¿Que es esto sino querer dar á entender á este pueblo religioso, que se ha obrado bien permitiendo que se publicasen impunemente unos

escritos, que no tenían mas fin que destruir el *Altar y el trono*; y que los que han perturbado su paz y tranquilidad, no han sido quatro impios, que de palabra y por escrito lo han escandalizado, sino los que zelosos de su bien han procurado por medio de la predicacion evangélica, que diese á Dios lo que es de Dios, y al Cesar lo que es del Cesar? ¿Y quien creerá en adelante á los ministros de la divina palabra, viendo tratado publicamente su zelo de indiscreto, de imprudente y de muy punible, por el mismo Prelado, que debia escusar caritativamente sus faltas, en caso de haber cometido algunas? Á un mismo tiempo se prohíbe (contra el Decreto de libertad de imprenta) á los impresores publicar escritos contra la *Aurora*, manantial de impiedad y germen de sedicion; se prohíbe á los Gremios reunirse para pedir una *Mision*; y se publica por medio de la imprenta una carta, que aunque hubiese habido motivos para escribirla, nunca podia haberlos para publicarla. ¿*Ubi nam gentium sumus? ; In qua urbe vivimus!*

Quando los Sres. Alcaldes se queixan de los predicadores, ¿porque el Sr. Vicario Gobernador solo escribe á los Prelados regulares, y con su conocimiento se publica esta carta? Es honor para los predicadores regulares haber predicado como han predicado. ¿Y porque excluye de este honor á los eclesiásticos del venerable clero secular, que animados del mismo zelo han predicado con la mayor energía contra los escritos perversos, y doctrinas irreligiosas?... Las escenas extraordinarias, el azoramiento de los espíritus, la fluctuacion entre una multitud de afectos... tan exâgerados por el Sr.

Vicario Gobernador, que tocan la raya de lo poetico (a), no son efecto de unos sermones en losquales se ha predicado la subordinacion al Gobierno y la caridad á los próximos, la observancia de la ley de Dios y de la Constitucion, sino que son efecto de la petulancia, descaro y escándalos de unos pocos impios atronados, quienes con sus irritantes publicidades han provocado la indignacion y el odio del pueblo mas docil y pio, lo que no habria sucedido si el Sr. Vicario Gobernador hubiese, como debia, contenido el progreso de la impiedad y los escándalos de aquellos pocos impios. No puede este Prelado atribuir, sin faltar á la verdad, al zelo del púlpito lo que es efecto, ya de la inaccion y apatia con que se ha estado mirando la propagacion del error, de la heregía y de la impiedad, y ya del descaro y atrevimiento que se ha tenido en propagarla hasta por los monasterios de las vírgenes consagradas á Jesu-Cristo (b).

Esa felicitacion á las Cortes generales y ex-

(a) Nadie ignora el caracter de los pocos sugetos contra los quales se ha conmovido, no el pueblo, sino algunos muchachos y ociosos. Tampoco nadie ignora el motivo que para aquellas conmociones han dado los mismos sugetos, y este es su petulancia y descaro en soltar expresiones poco piadosas, y nada acomodadas á los sentimientos de los habitantes de esta ciudad. Y tambien todos saben que aquellas conmociones se han reducido á gritos de *viva la fé* quando pasaba por las calles alguno de aquellos sugetos, y una sola vez se ha extendido á tirarles alguna piedra, pero sin notable daño, y sin que se hayan visto ni *alfanges*, ni otra alguna arma, y se puede decir con toda verdad: *no son gigantes, son molinos de viento.*

(b) Se dice, que algunos monasterios se han visto en la precision de despedir á..... para que no los inficionase con la inmoralidad y el error.

traordinarias, esa lista de los suscritos á la accion de gracias por haberse abolido la inquisicion, que acaba de publicar el siempre atendido Miguel Domingo, ¿no es una tea incendiaria, quando nadie ignora, que otra de las causas de las exâgeradas conmociones ha sido esta misma *subscripcion*, de la qual como de la inquisicion ningun predicador ha hablado? Pregunte el mayor enemigo de los predicadores y de sus sermones, pregunte á qualquiera que haya tenido parte en las exâgeradas conmociones del pueblo ¿porque se ha conmovido? Y la respuesta no será, que á causa de los sermones, sino que señalará las que acabo de mencionar. Si: y lo repito; la escandalosa petulancia de algunos pocos en propagar sus máximas, y el haber aprehendido algunos, que los que se han suscrito á aquella *felicitation* lo han hecho por falta de sentimientos religiosos, son la causa, ó causas de quanto ha acontecido.

Es muy sensible, que un Prelado eclesiástico desacredite á la cara de toda la Nacion, por medio de la publicacion denigrativa de la *carta circular*, á las órdenes religiosas, quando tres dias antes en su edicto del 25 de Abril hizo su elogio (c). Ya que por motivos de una política, que no todos conocen, ha pasado el Sr. Vicario Gobernador á

(c) «Condena la iglesia los que infaman las órdenes religiosas, aunque sea con el pretexto de que algunos de sus individuos tengan defectos, porque ni sus autores son tan inocentes que puedan *tirarles la primera piedra*, ni dexa de ser una ingratitude insufrible *pagar con dicterios indecentes* los grandes servicios que las órdenes religiosas en todos tiempos han hecho á la Iglesia y al Estado. *Asi que zaherir á esta ilustre porcion del rebaño de Jesu-Cristo no es zelo, sino malicia.*»

prestar su conocimiento para la publicacion de la misma carta circular, ¿porque no se ha cuidado de reintegrar á las órdenes religiosas en la debida estimacion y respeto del pueblo, publicando las contestaciones, que sé, que ya le han dado varios superiores de las mismas?... O porque á lo menos no ha respondido á ellas?... ¡Que mejor habria sido, que el Sr. Vicario Gobernador, como canonista que es, hubiese leído con la reflexi6n que pide un asunto tan interesante, el cap. 13. tít. 7 de *Hæreticis* in V. *Decret.*! (d) Entremos en el cotejo.

El Sr. Vicario General Gobernador ha publicado dos edictos, uno dia 6 de Marzo, y otro dia 25 de Abril de este año. Quantos sermones se han predicado en la última Cuaresma contra los escritos y doctrinas impias, se han predicado entre las dos fechas de los dos edictos. Presten los lectores su atencion al leer lo que dice á los predicadores el Sr. Vicario Gobernador en su edicto del 6 de Marzo. "Asi que, sean los predicadores, dice, fieles e dispensadores de la palabra de Dios haciendo e amable la predicacion y de ninguna manera e odiosa, entretexiendo expresiones ó discursos impropios, que no conducen para la edificacion e de los oyentes, sino para trastornar el orden social, que en el púlpito mas que en otra parte al-

(d) Volumus igitur et mandamus, et in virtute obedientiæ districté præcipimus ut ad hæc efficaciter exequenda Episcopi per diæceses suas diligenter invigilent, si cononicam velint effugere ultionem. Si quis enim Episcopus super expurgando de sua diæcesi hæreticæ pravitatis fermento negligens fuerit, vel remissus, cum id certis indiciis apparuerit, et ab Episcopali officio deponatur, et in locum ipsius alter substituaturs idoneus, qui velit et possit hæreticam confundere pravitatem.

«guna debe hallar su mas firme apoyo, quando se anuncian las verdades evangélicas con la dignidad, que lo executaban los Santos Padres, de quienes en esta calamitosa época ha sido perfecto imitador el Sr. Obispo Turchi en sus célebres Homilias dichas á su pueblo de Parma para preservar lo como buen pastor de las contagiosas máximas de los incrédulos. Hablen, pues, profundamente penetrados del espíritu de sabiduria, que debe animarlos, y hagan en buena hora temblar á los hijos del siglo, que su recompensa será eterna...” (e) Entre los exemplares que el Sr. Vicario Gobernador propone á los predicadores, nombra especialmente las *Homilias* del Sr. Obispo Turchi. Á la vista tengo estas *Homilias*, impresas en la oficina de Felipe Guasp el año pasado 1812. Suplico á los lectores lean las tres que se han impreso, y la carta pastoral, que las precede, y estoy bien seguro de que no ha habido predicador en la pasada Cuaresma, que haya llegado á la vehemencia de las invectivas de este Prelado, que propone por exemplar el Sr. Vicario Gobernador; de modo que si alguna correccion merecen los predicadores es, no por haber excedido al Obispo Turchi, sino por haberse reducido á unas expresiones menos vehementes. En esta inteligencia, parece que estaba el Sr. Vicario Gobernador, quando no satisfecho con lo que habia dicho el dia 6 de Marzo, añadió en su edicto del 25 de Abril

(e) Debo suponer, que quando el Sr. Vicario Gobernador dice estas palabras no es su intento, que los predicadores no se valgan de las expresiones del apóstol S. Judas Tadeo, y de otras de la Sagrada Escritura.

estas expresiones : » Con la misma gravedad, moderacion y eficacia imiten esta conducta (explicar la historia eclesiástica) los predicadores evangélicos de la diocesi : expongan las sanas máximas de la moral con la dignidad que corresponde , y confundan á los incrédulos, colocando en toda su luz los dogmas sacrosantos...”

En estos dos edictos dice el Sr. Vicario Gobernador á los predicadores, por lo relativo al asunto : *que preserven el pueblo de las contagiosas máximas de los incrédulos.. que hagan temblar á los hijos del siglo... y que confundan á los incrédulos, colocando en toda su luz los dogmas sacrosantos.* Y en la *carta circular*, como si solo fuesen imaginarios los *incrédulos*, y como si no hubiese en Palma *hijos del siglo*, dice : *azorados los espíritus... parecia que iban á descargar con el alfanje (f) un golpe mortal sobre la cabeza de los enemigos de la fé, con quienes se miraban en actual lucha.* Una de dos, ó habia realmente en Palma *incrédulos, hijos del siglo*, y *enemigos de la fé*, ó no los habia. ¿No los habia ? Luego muy mal podian los predicadores *hacerles temblar.... y confundirlos*, como manda el Sr. Vicario Gobernador en ambos edictos. ¿Los habia ? luego *aliud judex nunciat, aliud præco clamat*, que es decir; que no debia el Sr. Vicario Gobernador, despues de lo dicho en ambos edictos escribir una *carta circular*, que se ha impreso con su *conocimiento*, y con la qual pretende representar como *vámpiros y vestiglos* á los *incrédulos, impios, é hijos del siglo*, que es muy cierto que los hay en esta ciudad. El mismo Sr.

(f) Véase la nota (a).

Vicario Gobernador lo manifiesta con su edicto del 25 de Abril desde todos los púlpitos á todo el pueblo de Mallorca. Vuelvo á pedir la atencion de los lectores.

«Mas ¡ay carísimos hermanos! dice este Pre-
 lado en el citado edicto, aqui se halla ya el
 alma traspasada del mas vivo dolor, las entra-
 ñas envueltas en la mas triste amargura, y la
 pluma se detiene por instantes, rehuye, y quisié-
 ramos ahorraros el sentimiento de oír unas que-
 xas, que la notoria piedad de nuestros padres
 no habria provocado, pero que al presente no es
 posible sofocarlas dentro del corazon, en cum-
 plimiento de nuestra pastoral vigilancia. Vues-
 tra fé está rodeada de peligros. Os lo decimos
 abiertamente para que sepais evitarlos. Todos los
 vicios son un contagio; pero la incredulidad es
 el mas terrible y el que mayores estragos hace.
 ¡O quan funesta es al hombre su misma liber-
 tad, quando no la enfrena el temor de Dios,
 principio de toda sabiduría.» Aqui oye el pue-
 blo mallorquin unas *quexas*, que, como dice el
 Sr. Vicario Gobernador la *notoria piedad de nues-
 tros padres no habria provocado*. No dice la noto-
 ria moralidad, ó arreglo de costumbres, dice: *no-
 toria piedad de nuestros padres*. Despues de esto
 dice sin rodeos al mismo pueblo: *vuestra fé está
 rodeada de peligros*; y se lo dice *abiertamente* pa-
 ra que los sepa evitar. Le dice, que todos los vi-
 cios son un contagio; pero que la *incredulidad es
 el mas terrible y el que mayores estragos hace*. Com-
 bine el lector estas *quexas*, que el Sr. Vicario Go-
 bernador da desde los púlpitos á todo el pueblo

mallorquin, con estas cláusulas de la *carta circular*, que este Prelado ha pasado á los superiores de las órdenes regulares, y que se ha impreso con su *conocimiento*: „Los predicadores, dice, con un „ *zelo imprudente, indiscreto, y muy punible*, han „ sumergido á este pueblo dócil y pio en el *susto*; „ en el *espanto* y en la *desolacion*. Le han hecho „ concebir *falsisimamente* la mas terrible de to- „ das las ideas, qual es la de que *iba luego á de-* „ *sampararnos la fé de Jesu-Cristo*, desaparecer to- „ do culto, y aun borrarse de nuestros corazones „ la dulce memoria de un Dios.” Ningun predi- cador se ha expresado en estos términos, y cito por testigos á todos los oyentes de los sermones. Es verdad que el Señor Vicario Gobernador no dice que los predicadores se hayan producido de esta manera; solo dice, que le han hecho concebir *falsisimamente la mas terrible de todas las ideas*. ¿Y qué idea puede concebir el pueblo al oír de la boca de su Prelado: que su fé está *rodeada de pe-* *ligros*; quando se lo dice *abiertamente para que los sepa evitar*; que la *incredulidad es el mas terrible de los contagios*, y el que *mayores estragos hace*? ¿Qué idea puede formar el pueblo, quando esto se le ha dicho desde todos los púlpitos, y despues de concluída la cuaresma? ¿Que concepto podía formar el pueblo del estado de su fé en el discurso de la cuaresma, quando despues de tantos sermones, y despues de que los predicadores con un *zelo imprudente, indiscreto y muy punible* le ha dicho lo mismo, que despues de todo esto le dice el Señor Vicario Gobernador en su edicto del 25 de Abril?... Si este Señor quiere atribuir á los

predicadores, por haber dicho á sus auditorios que peligraba la fé, las comociones populares, que tan hiperbolicamente pinta es su *carta circular*, no sé como podrá este mismo Señor purgarse de la nota quando ha dicho lo mismo en todos los púlpitos de Mallorca, y aun lo está diciendo con los edictos que están en los parages públicos acostumbrados.

No es facil comprehender el motivo que ha tenido el Señor Vicario Gobernador para pintar en su *carta circular* con tan negros colores á los predicadores, quando el mismo desentendiendose del oficio del 23 de Abril, que le pasaron los Señores Alcaldes, el dia 25 del mismo en su edicto, dice que la *fé está rodeada de peligros*, expresion, que no se ha atrevido á proferir ningun predicador, porque saben, que por muchos que sean los peligros nunca llegan á rodearnos, aunque el demonio nuestro contrario dé giros, buscando á quien devorar. Si se coteja debidamente lo que dice este edicto, que es una *elocucion permanente*, con lo que han dicho los predicadores en sus respectivos sermones, que han sido *elocuciones transeuntes*, hechas quando era mayor el peligro, se verá, que si setos con sus sermones „han azorado los espíritus, „ y los han hecho fluctuar entre una multitud de „ afectos de temor, de odio, de indignacion y „ venganza, con que unos se retraían, se irritaban otros, y estos parecía que iban á investir, „ estotros á descargar con el *alfange* un golpe „ mortal sobre la cabeza de los enemigos de la fé, „ con quienes se miraban en actual lucha;” si se toceja, repito, lo que han dicho los predicadores

con lo que está aun diciendo el edicto del Señor Vicario Gobernador, se verá, que si es verdad que aquellos han causado estos efectos, este ha influido mas en el azoramiento de los espíritus, en la fluctacion entre aquella multitud de afectos, y en las imaginarias descargas de no vistos *alfanges*; pues los predicadores solo han dicho *habia seductores* (esta es la expresion que han usado) *que ya con escritos, ya con sus perversas doctrinas intentaban pervertir á los incautos*, quando el Sr. Vicario Gobernador, mucho despues en su edicto dice, *está rodeada de peligros*. Ello es notorio, que en todo el tiempo que han durado los sermones ni se han visto *azorados*, ni *fluctantes*, ni *descargantes* golpes con *alfanges* sobre cabeza de los enemigos de la fé, lo que solo ha visto el Sr. Vicario Gobernador desde la publicacion de su edicto del 25 de Abril hasta el 28 del mismo fecha de su *carta circular*. ¿Es, ó no es así?

No satisfecho con todo esto el Sr. Vicario Gobernador y de haber asegurado al pueblo, que su *fé está rodeada de peligros*, para tratar de los *escritos*, que por *desgracia circulan*, y son *buscados y leidos con tanto ardor* entre los quales, dice que ocupa un lugar muy preferente el impío Rousseau, cuyo *contrato social desde que se traduxo al castellano* (por A. G-M. y S.) *baxo el espacioso título de principios de derecho político, mancha nuevamente el suelo Español*. Y aunque dice este prelado que hasta allí no se le habia hecho alguna delacion nominadamente, no obstante se le ha asegurado, que va difundiendose en este pais. Sin contextar ahora á aquello de que no se le habia he

cho alguna delacion nominadamente pregunto: ¿Hicieron mal los predicadores, que lo sabian, declamando contra el *pacto social de Rousseau*, contra el *diccionario critico-burlesco*, contra la *caña indiana*, y contra tantos escritos, que inundaban esta ciudad? Si lo hicieron: ¿cómo pues el Sr. Vicario Gobernador nombra á Rousseau en su edicto del 25 Abril, y le abomina como merece? Si no hicieron mal los predicadores declamando contra aquellos y otros pestilentes escritos, ¿cómo ahora les imputa á delito haber predicado que la fé esta en peligro? Nadie ignora que lo que inficiona los corazones son los libros y doctrinas perversas; lo que pone la fé en peligro son los libros y doctrinas perversas; y..... basta para que se vea que

Aliud judex nunciat, aliud præco clamat.

Ahora bien, Señores Superiores de la *frayleria*, sepan Vds., que á pesar de no avenirse el Sr. Vicario Gobernador en su *carta circular* con sus *edictos* del 6 de Marzo y del 25 de Abril; sepan, digo, que Vds. la pagarán, y se les atribuirá á sus frayles qualquiera *trápala*, *trisca*, *brega*, *grita*, *barahunda* y *chacota*, que se mueva, mas que sea entre *mediquillos* y *abogadillos*, *plumistas* y *barberillos*..... ¿Lo tienen Vds. por entendido? Á Dios hasta otro. = Palma y Mayo 6 de 1813.

Salio á la publica luz, dia 9 Mayo.

Un Apologista de los Predicadores

1870

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

CARTAS
QUE
EL ILUSTRÍSIMO CABILDO
DE ESTA SANTA IGLESIA CATEDRAL,
Y
LOS RR. PRELADOS
DE LAS ÓRDENES REGULARES
DE ESTA ISLA

*Escribieron al Ilustrísimo y Reverendísimo Señor
Obispo de esta Diócesis, y contextaciones de este
Ilustrísimo Prelado á los mismos.*



PALMA:

EN LA IMPRENTA DE FELIPE GUASP.

AÑO 1813.

C. V. R. T. V. R.

1870

RE. ILUSTRACIONES CARILLAS

DE ESTA SANTA IBERICA CATHOLICA

Y

DE LOS RR. FERROVIARIOS

DE LOS ANTES DICHOS

DE ESTA IBERICA

El Sr. D. Juan de Dios Carrillo, Ingeniero de Caminos, Puentes y Obras de Fierro, y Director de las Obras de las Ferrocarriles de esta IBERICA, ha publicado en esta ciudad de Madrid, en el año de 1870, una obra que contiene una gran cantidad de dibujos y planos de las obras de las Ferrocarriles de esta IBERICA, y que es de gran utilidad para los Ingenieros de Caminos, Puentes y Obras de Fierro, y para los que se dedican a la construcción de las obras de las Ferrocarriles de esta IBERICA.



MADRID

En la Libreria de D. Juan de Dios Carrillo

A la venta

Carta del Ilmo. Cabildo de la Sta. Iglesia Catedral.

Ilmo. Señor = El Cabildo que tiene el honor de lograr á V. S. I. por cabeza, siente vivamente hallarse en la precision de amargar el corazon piadoso y tierno de V. S. I. elevando á su conocimiento el estado infeliz de los Regulares de esta Diocesis. Algunos de ellos poseidos de un zelo ardiente (no imprudente, indiscreto y muy punible, como pretende pintar un impreso que ha affigido en gran manera el corazon del cabildo) por la pureza de la Religion y salvacion de las almas, declamaron vigorosamente en esta quaresma contra los papeles pesimos, que circulaban en manos de la juventud peligrosa, especialmente contra el pacto social de Rousseau, que corria traducido baxo el especioso titulo de principios del derecho politico. Al fin de estos Santos dias llegó la noticia de la supresion del Santo oficio, que posteriormente se publicó, sin que sucediese oposicion alguna, y la felicitacion, que por ella hicieron al Soberano Congreso algunos individuos de esta Capital. V. S. I. conoce bien el catolicismo de sus Diocesanos, pero al mismo tiempo le es notorio su respeto, y obediencia á las Autoridades. Hechos públicos los nombres de los subscriptores por ellos mismos, algunos muchachos incomodaron una, ú otra vez á alguno de ellos, gritando en su seguimiento, sin que sucediese mas bullicio, ó comocion popular, ni hubiese efusion de sangre, ó les sucediese á los acosados daño alguno: sin embargo este pequeño disturbio, ha querido atribuirse á los Regulares, especialmente á los Predicadores. El público se ha manifestado poseido de la mayor

afliccion, viendo arrancados á deshora de la noche, de la seguridad de su clausura á un Capuchino, dos Agustinos, un Dominico, otro Minimo, y otro Mercenario, conducidos de órden del Juez de primera instancia entre bayonetas, y ministros legos, á la cárcel pública, y trasladados despues á la que fué de la Inquisicion. El cabildo no ha podido desentenderse del decoro, y veneracion que se debe á la santidad de ministros del Altisimo, y mientras se oficiaba con el Señor Vicario General Governador para ayudarle á calmar esta tempestad, ha recibido una suplica de los Prelados de las comunidades de esta Diocesis, implorando su proteccion, y su apoyo en la que hacen á V. S. I. y á Don Antonio Llaneras Diputado igualmente en ese Congreso Nacional. A V. S. I. le consta la religiosidad con que generalmente se vive en los claustros de esta Isla, sin que desdore la santidad de su estado la vida menos arreglada de algunos pocos. Sabe bien V. S. I. los servicios continuos, que hacen á su Iglesia en el pulpito, en el confesonario, y en la enseñanza; sabe que se llevan el afecto del pueblo; y el mismo Gobierno lo conoció, llamando aceleradamente á estas Stas. Comunidades, á coadyuvar á la tranquilizacion de la plebe en aquel pequeño tumulto del 12 de Marzo de 1810 sobre Franceses junto á la puerta del muelle. Los mismos sentimientos ocupan al cabildo, y no puede dexar de interesarse por el bien estar, y conservacion de estos santos institutos, ni de interponer para con V. S. I. todo su valimiento, y confianza á su favor. Si el cabildo puede algo con su digno Prelado y cabeza, espera que V. S. I. dedicará todo

su amor, prudencia, y vasto talento á proteger á estos cuerpos respetables, prometiendose su reconocimiento con los mas importantes servicios á esta su Iglesia. = Dios gue. á V. S. I. muchos años. Palma 14 de Mayo de 1813. = Ilmo. Sr. = Por el Cabildo de la Sta. Iglesia de Mallorca. = José Montes, Dean y Canonigo. = Pedro José Molinas Canonigo. = Ilmo. Sr. Don Bernardo Nadal y Crespi Obispo de Mallorca.

Contextacion del Ilmo. y Rmo. Sr. Obispo.

Ilmo. Sr. = Muy Sr. mio, y de toda mi veneracion. He recibido con notable atraso la de V. I. del 14 de Mayo último, cuyo contenido ha llenado mi corazon de la mayor amargura, al considerar la escandalosa importancia que se ha querido dar á un asunto que tan facilmente podia y debia cortarse al principio. He tenido noticia de él, despues de sometido á la autoridad judiciaria, es decir, á un estado en que atendida la division de poderes, ni el Rey, ni las Córtes pueden entrometerse. Sin embargo acabo de practicar algunas gestiones privadas, que á mi juicio, no dexarán de producir buenos efectos á favor de los asertos reos, y pienso en acelerar en quanto pueda mi regreso, para impedir ulteriores males. Por lo respectivo á las Religiones en general, no hay nada que temer por ahora, ni durante el actual Congreso, cuyos injustos enemigos han ido esparciendo grosera y calumniosamente mil especies exóticas á cerca de frayles, monjas, y otras casas. A nadie, ni á V. I. cedo en aprecio, veneracion y respecto á las órdenes Religiosas. Debo á sus

alumnos mi educacion, y lo poco que sé. Deben, pues, contar siempre con mi proteccion, la que unida á la de V. I. no les será inutil, pero sufran entre tanto uno de los efectos desagradables, que produce toda revolucion. = Nuestro Sr. gue. á V. I. muchos años Cádiz 18 de Julio de 1813. = Ilmo. Sr. = B. L. M. de V. I. = Su mas afectisimo Capellan = Bernardo Obispo de Mallorca. = Al Ilmo. cabildo de mi Sta. Iglesia.

Lo que comunico á V. R. de orden de mi Illmo. cabildo al efecto indicado.

Dios gue. á V. R. muchos años. Palma 14 de Octubre de 1813. = *Jorge Coll Secretario.*

No se ha podido lograr copia de la carta de los Prelados regulares al Ilmo. Sr. Obispo, pero de personas defidignas que la vieron se sabe que la especie que contenia eran poco mas ó menos como aqui se expresan.

Ilmo. y Rmo. Sr. El conflicto y la consternacion en que nos ha puesto la circular que nos pasó el M. I. Sr. Governador de este obispado, que incluimos, nos obliga á recurrir á la piedad de V. I. ... En ella se denigra, del modo que aparece, á las Comunidades religiosas de esta ciudad, atribuyendo á los Religiosos la intencion de haber predicado para *hacer fieros* á estos sencillos christianos y *disponerlos á la contienda, al tumulto, y á la sedicion*, amplificando los efectos del temor de perder la fe, que han concebido muchos en fuerza de los malos libros y especies irreligiosas que se propagan por esta Isla, y echando despues la culpa de este temor, no á los propagadores de estas

especies y de aquellos libros, como era justo sino á los Predicadores, que en cumplimiento de su obligacion y con arreglo al Edicto del 25 de Abril, sin indicar persona ni escrito que no estuviese prohibido Se ha suplicado por alguno de nosotros al M. I. S. Vicario Gobernador se sirva decirnos contra quienes recaye su vaga criminacion, á fin de imponerles el correspondiente castigo: pero esta gestion ha sido inutil pues S. S. no se ha dignado hasta ahora respondernos ... Es tan cierto que los Religiosos no hemos influido en las pequeñas inquietudes que aqui han ocurrido contra tres ó quatro personas, como que el Sr. Gefe Politico llevó á Capuchinos para su seguridad á uno de los que fueron incomodados. ¿Lo habria hecho si los frayles se hubiesen creido autores del disturbio? Pero demos que algun frayle fuese verdaderamente culpado; castiguese en tal caso como merece... ¿Porque por la culpa de uno ú otro se habia de pasar una circular como esta á todas las Comunidades? Se aviene este hecho con aquella clausula del Sr. Vicario Gobernador en el Edicto de 25? *Condema (la iglesia), dice, los que infaman las ordenes Religiosas, aunque sea con el pretexto, de que algunos de sus individuos tengan defectos, porque ni sus autores son tan inocentes que puedan tirarles esta primera piedra, ni dexa de ser una ingratitude insufrible pagar con dicterios indecentes los grandes servicios que las ordenes religiosas en todos tiempos han hecho á la Iglesia y al estado. Assique zaherir á esta ilustre porcion del rebaño de Jesu-christo no es zelo sino malicia* Nos tiene atonitos lo que nos pasa y aun nos da pie para temer alguna maquinacion contra nosotros Pero con-

fiamos en Dios que dará á V. S. Ilma. voluntad y fuerzas para defendernos y hacer este nuevo servicio á su Divina Magestad que con los innumerables que ha hecho á la Religion y á la Patria le agradeceremos perpetuamente.

Contextacion del Ilmo. y Rmo. Sr. Obispo.

Muy Reverendos Padres, y venerados superiores de su respectiva Orden. Para colmo de los insoportables trabajos que sufro mas de dos años hace á beneficio de la Patria, solo faltaba ver por mis ojos estampada una circular tan inesperada como la que en carta del 8 de Mayo último, me han dirigido V V. R R. O es supuesta, ó ha sido con violencia arrancada á mi Gobernador, incapaz, por sí de denigrar con tales colores á unas Comunidades Religiosas, que el ama, y que sabe, son el objeto de todo mi respeto, veneracion, y aprecio, por los inestimables servicios que prestan á la Sta. Iglesia, y en particular, porque debo á sus Alumnos mi educacion, y la cultura de mi corto talento. Suframos V V. R R. y yo tan extraordinario revés, efecto de la revolucion, y consolemonos con la esperanza de que la inocencia quedará triunfante.

Debiendo por ahora contentarme con gestiones privadas para ocurrir á tanta y tan sensible ocurrencia, procuraré, á mi regreso á esa, obrar de modo que V V. R R. queden consolados, y satisfechos.

Nuestro Sr. gue. á V V. R R. muchos años para bien de la cristiandad. Cádiz 13 de Julio de 1813. = B. L. M. de V. P. su mas humilde Capellan Bernardo Obispo de Mallorca

EL DESENGANO.

R. E. S. P. U. B. L. I. C. A.

Á

LAS REFLEXIONES

SOBRE

UNA CARTA, QUE SE ATRIBUYE

AL I.^{mo} S. OBISPO

DE

M A L L O R C A.

POR EL P. DANIEL DE MANZANEDA DEL ORDEN DE
CAPUCHINOS, DE LA PROVINCIA DE CASTILLA.



PALMA:

EN LA IMPRENTA DE FELIPE GUASP.

AÑO 1813.

In talibus causis non caret suspitione taciturnitas, S. Coelest., Pap. ad Episc. Galliaë.



Acaba de publicarse un impreso cuyo título es: *Reflexiones sobre una carta que se atribuye al Sr. Obispo de Mallorca*. En el dicho impreso me hace su autor muchos favores, que ni yo los quiero, ni el debería hacermelos. Tales son los dictados de Predicador acalorado, de zelo imprudente, sin experiencia, dormido, que en mis sermones injurié á las autoridades, y otras gracias semejantes á estas, como por exemplo, expresiones vagas, flechas que se han vuelto contra mi &c. &c. &c. No contestaré á semejantes frioleras, indignas de contestacion; pero defenderé mi conducta y mi honor, que en dicho impreso se halla vulnerado. De esto no puedo desentenderme, porque si á todos nos aconseja la verdad eterna que cuidemos de nuestro buen nombre ¿como podré yo callar, quando me veo atacado con tanta injusticia?

No me detengo en averiguar quien ó quienes son los autores del citado impreso: estamos en disposicion de dudar de todo. Con fecha de 28 de Abril ultimo salió á luz una circular del Sr. Gobernador de este Obispado á los Prelados Regulares; pero el I. Sr. Obispo en carta de 13 de Julio último parece que duda de que la enunciada Circular sea de su Governador. Este, que firma las di-

chas reflexiones , quiere tambien poner en duda, que la carta de 13 de Julio sea del Sr. Obispo; y yo con igual licencia pongo en duda, que el Sr. Governador sea el autor de las Reflexiones. Me fundo en que el estilo es muy diverso del de otros impresos de este Sr. : me fundo en que las Reflexiones mas bien son un panegirico que una defensa , y me fundo en otros motivos que no quiero publicar. Pero sea quien se quiera su autor , nada me importa, yo respondo á lo que veo escrito , y prescindo del que lo escribió.

Como en el citado impreso se habla de muchos sugetos , y se tocan muchas teclas , yo solo me detendré en aquello que á mi me pertenece , porque nadie me dió el encargo de desfacer agravios , ó enderezar tuertos. Responderé á los cargos que se me hacen relativos á mi predicacion en la pasada quaresma , omitiendo como impertinentes para mi todas las prevenciones que se tomaron en el mes de febrero , ó antes , pues en aquellos dias aun no habia yo empezado mi quaresma. Vamos á la prevencion del Sr. Obispo indicada en el impreso pág. 13.

El miercoles de Ceniza á las 9 de la mañana pedí audiencia á S. I. entré en su quarto , y despues de algunas palabras indiferentes me dixo S. I.
 » Padre Daniel , procure V. no predicar nominadamente contra la Aurora y esos papeles que
 » aun no estan prohibidos : no me acomodan muchos predicadores que van á predicar v. g. de
 » S. Antonio , y olvidados del Santo , solo predicar sobre la Aurora : si quieren impugnarla,

" que lo hagan por medio de la imprenta, supues-
 ce to que hay libertad." A esta prevencion del Sr.
 Obispo respondí: « Sr., yo no acostumbro pre-
 " dicar por ese estilo, y así no tema V. I. que
 " yo nombre la Aurora, ni otros impresos que aun
 " no estén prohibidos; pero yo no puedo menos
 " de predicar contra las malas doctrinas contra-
 " rias á la Religion, que se van estendiendo y pro-
 " pagando." Eso si, me respondió S. I. « Las ma-
 " las doctrinas impugnarlas, confundirlas y ani-
 " quilarlas." He aqui la prevencion del Sr. Obis-
 po, mi objecion, y su ultima respuesta, tan ca-
 tolica y prudente. Conque tenemos, que el Sr.
 Obispo me previno que no predicase nominada-
 mente contra la Aurora y demás papeles que aun
 no estén prohibidos; pero que impugnase y con-
 fundiese todas las doctrinas (y por consiguiente
 los libros que las enseñan) contrarias á la Reli-
 gion &c.

Ahora pregunto yo al autor de las Reflexio-
 nes ¿ como? ¿ quando? ¿ y en que he desobedeci-
 do yo el mandato del Sr. Obispo? Cito por tes-
 tiguos á los mismos editores de la Aurora; no
 probarán, ni podrán decir con verdad, que en
 mis sermones nombrase yo tal periódico, ni una
 sola vez. Hablé si en general de los impresos in-
 solentes, impios, anti-religiosos; pero en este ca-
 so á nadie se tacha, cada uno debe tomar para
 si lo que le toca. De uno solo hablé en particu-
 lar y nominadamente, esto es, del Pacto social
 de Roseau, que impreso en Valencia bajo la pro-
 teccion de los Franceses, en mala hora vino á

esta Isla para perdicion de muchas almas. Contra este infame libro prediqué una y muchas veces, porque debia predicar; y ni el Sr. Governador ni otro alguno me podian dispensar de esta obligacion. El tal libro contiene proposiciones heréticas, y horrendas blasfemias contra N. Redentor Jesuchristo; destruye y rompe el lazo de oro que une á los hijos con sus padres; pone el desorden y confusion en las familias, y mina las bases del estado. ¿Y como podia yo callar quando un libro tan infame, prohibido por toda ley, se vendia y circulaba en manos de la incauta juventud? Como podia yo callar quando se vieron jovenes, y aun criaturas de pocos años, que fundados en las malditas doctrinas de este libro, negaron la obediencia á sus padres?

Desde el segundo Domingo de quaresma empecé á exôrtar al Pueblo á que evitase este y otros libros perjudiciales, pero sin nombrar mas que al citado Pacto social, porque de solo este me constaba que estubiese prohibido. Excité el zelo de los Pastores, para que remediasen tan grande mal; amonesté á las autoridades, para que pudiesen un dique al torrente de unas doctrinas contrarias á la religion, y enemigas del estado. Supongamos que ni yo ni los demás predicadores de esta Ciudad hubieramos declamado contra tales doctrinas; supongamos que los errores del filosofo de Ginebra se hubiesen propagado á proporcion de lo que sucedió en aquellos primeros dias: que los hijos poco á poco, ó mucho á mucho hubiesen sacudido el yugo de la autoridad

paterna; que los padres hubiesen empezado á provar lo que es la juventud, quando le falta el freno: que la misma juventud indocil, atrevida, insolente, por haber sacudido el yugo paterno, hubiese dado mil pesares á los governantes En este caso ¿se me habria culpado de predicar contra el Pacto social, fuente y origen de tantos males? Pienso que no: antes bien, estoy persuadido que las mismas autoridades y todos los padres de familia habrian elogiado mi zelo, encargandome eficazmente que no desistiese de mi empeño. ¿Pues si mi predicacion en aquellas circunstancias habria sido tan útil, tan buena, tan acepta para remedio de aquellos males, no habrá sido igualmente buena y aun mejor, quando se dirigió á cerrar la puerta á tantas calamidades, haciendo que el pueblo conociese la ponzoña antes de tragarla? ¿Y porque se me tacha y moteja? ¿Porque cumplí con mi obligacion? ¿Porque procuré el bien de las almas, y el sosiego de las familias? ¡O tempora! ¡O mores!

Supongamos que con la leccion del abominable Pacto social se hubiesen impregnado los jovenes, y otros que tienen menos juicio que estos del odio que el filosofo Ginebrino respira contra Jesu-Christo; que hubiesen empezado á aborrecer la religion del Crucificado; unos como menos acomodada á la politica, segun se esplica el blasfemo Rousseau, posponiendo á N. S. Jesu-Christo al infame y brutal Mahoma: otros como menos acomodada á la profesion militar, como intenta erradamente persuadir el citado filosofo? ¿Que se ba-

bria seguido de aqui? El que en pocos dias tendríamos un numero considerable de apostatas, que con su mal exemplo y conversacion habrian corrompido al pueblo. Si, porque el error es un contagio, que empieza por poco, se entiende con rapidez, y en brevi simo tiempo pierde ciudades, provincias, y reynos enteros. Contagio le llama el Sr. Governador de este Obispado en su edicto, parrafo quarto. Propagado ya el error, es muy dificil contenerlo, lo que en el principio hubiera sido muy facil.

*Principiis obsta, sero medicina paratur,
Cum mala per longas convaluere moras.*

Pues si por desgracia se hubiesen propagado los errores del Pacto social; si un pueblo tan catolico como el de Mallorca hubiese experimentado los efectos de la incredulidad; si hubiese visto despreciado el evangelio, ridiculizados sus profesores, mofados los sacramentos, y blasfemado el autor de ellos Jesu-Christo hijo de Dios vivo, en tal caso ¿se me culparia de haber predicado contra el Pacto social principio y causa de tantos desastres? A no ser los mismos incredulos, ninguno me habria culpado; antes bien todos me habrian escitado á defender la causa de Dios, y procurar el remedio de tantas almas perdidas. Y lo que entonces hubiera sido tan bueno ¿como ahora se imputa á culpa? ¿No es mejor remediar el mal en el principio, que permitirle tomar incremento? ¿Puede esto llamarse imprudencia ó zelo acalorado? ¿Acaso el predicador deberá cerrar sus labios por las murmu-

raciones y quejas de unos pocos, que aborrecen la verdad? ¿Deberá el predicador temer conmociones fingidas ó imaginarias, que no han tenido existencia? ¿El predicar la verdad á un pueblo católico, y tan religioso como el de Mallorca, puede decirse causa de alborotos? ¡O! esto es insultar á esta ciudad; es cubrirla de ignominia; es lo mismo que decir, Mallorca aborrece la luz de la religion, y no quiere oír á sus ministros. Este es un horrendo insulto, digno del mayor castigo; porque apenas se hallará otro pueblo igual al de Mallorca, tan católico, tan docil á la divina palabra.

Así es que la desazon de las gentes en aquellos dias no era por los sermones, sino por los libros prohibidos que circulaban, y por las proposiciones escandalosas que se oían. Ya he indicado la desazon de algunos padres por la rebeldia de sus hijos, fruto amargo del Pacto social y sus máximas políticas; el fruto de sus doctrinas religiosas fue aun peor. Sugeto hubo que dixo (siendo un lego y casado) que tenia tanta facultad como los sacerdotes para llevar en sus manos el Santísimo Sacramento. Saliendo una Señora de casa, vestida modestamente, se le presentaron dos perillanes (uno de ellos, para servir á Vds. de los que van por la iglesia) y le dixerón ¿á donde va V.? ¿A confesar? ¡Que preocupacion! Invencion de curas y frailes para saber los secretos de las casas. Pasaba cierto sugeto por una calle, vió á un niño que tenia en sus manos un Crucifixo, y le inspiró que lo arrojase en tierra y lo pisase, á lo que la inocente criatura se re-

sistió. Hubo quien dixo, que la Madre de Dios no habia quedado Virgen. Otro aseguró, que para que los pecados quedasen perdonados, no era necesario decirlos al confesor: que bastaba solo presentarse, diciendo, Padre, yo he pecado, deme V. la absolucion: y que el confesor no podia negarla. Sugeto hubo tan insolente, que dixo estas formales palabras: « el Pacto social de Rousseau es el mejor evangelio. »

Seria interminable si quisiese referir los estragos que hizo en pocos dias aquel maldito libro, y otros tan malos como él. ¿ Y que podiamos hacer los predicadores? ¡ Callar! Si, ¿ para que el contagio se propagase? ¿ Para que se corrompiese la juventud? ¿ Para que Jesuchristo empezase á ser aborrecido, su Madre SS. blasfemada, los sacramentos burlados y despreciados? ¡ O maldito silencio! ¿ Callar? ¿ Y porque? ¿ Porque las gentes no se intimidasen? De este modo quando un Zagal ve que el lobo entra en el aprisco no deberá clamar á los pastores, ni azuzar los perros, porque las ovejas no se intimiden, ni asusten? ¡ Bueno! Conque callar, si, callar para que el lobo las debore. ¡ O! ¡ O! ¡ O! A que resultados tan absurdos no conduce el empeño de defender un disparate.

No señor, en tales circunstancias no se debe callar, se debe predicar con la mayor fortalez, para cortar el contagio en sus principios, antes que se haga imposible la cura. Esto no es reformar pueblos y regiones en un instante, como dice el autor de las Reflexiones, es poner el remedio en tiem-

po oportuno. Entienda el tal autor, que hay gran diferencia entre reformar vicios arraigados, y contener errores en su principio. Lo primero exíge tiempo y paciencia, lo segundo gran diligencia y prontitud. Los vicios arraigados son como las malezas de un bosque que tienen profundas raíces difíciles de arrancar: los errores, quando empiezan, son una zizaña que nace en medio del trigo; es necesario escardarla con presteza, porque si llega á crecer, será preciso dejarla, á trueque de no arrancar el trigo con ella. Mallórca no era un bosque de malezas, era si una heredad: la zizaña empezaba á nacer en medio del trigo: ¿ que remedio? Arrancarla al instante para que no crezca, porque si llega á crecer habrá trabajos.

Pero la persuasion de los predicadores no siempre basta para contener tanto mal. Los que siembran malas doctrinas, y esparcen libros perversos, ó no oyen los sermones, ó si los oyen, es para burlarse del predicador. Por esto la Iglesia, y el Estado auxilián el ministerio de la Divina Palabra, aquella con censuras para contener á los fieles, y este con amenazas y penas, para refrenar á los atrevidos. A los Pastores y Autoridades Eclesiasticas pertenece fulminar censuras, ó renovar la memoria de las ya fulminadas; y á los governantes seculares el castigar con la fuerza á los desobedientes. Pues en que consiste, que siendo tan grande como hemos visto el contagio del error, que se descubrió en esta Isla en la pasada quaresma, en toda ella no se fulminó una sola censura? En

que consiste que aun no se ha prohibido en esta Diocesis el Diccionario critico-burlesco por la autoridad eclesiastica, sin embargo de que es un folleto impio, blasfemo, y tan perjudicial? ¿Quién me responderá ...?

Preguntaba el Predicador de la Catedral en el sermón de Resurreccion ¿que fruto hemos sacado de esta quaresma? Y responde ahora el mismo Predicador: mucho por la Divina gracia, mucho en quanto á otros particulares, pero en quanto á recoger de las librerías el maldito Pacto social y otros libros prohibidos, es cierto que en el dia de Pasqua aun no se habia tomado providencia. Por esto, siendo aquel el ultimo sermón, quise mas que nunca reanimar el zelo de las autoridades eclesiasticas y civiles, inculcándoles su obligacion. Las exôrté á que despertasen del sueño, y pusiesen remedio á los males, que amenazaban al estado y á la religion. He aqui los dos grandes delitos que me imputa el autor de las reflexiones: primero haber dicho *que la fé estaba en peligro*: segundo, haber *declamado contra las autoridades*. Pero no basta que este Sr. califique de delito lo que es virtud, es necesario que lo pruebe: pero ¿y como lo provará? Si no compra otra logica distinta de la que tiene, bien puede arrinconar los trastos, y dejar el officio de escribir papeles. Veamos si yo le pruebo al Sr. autor de las Reflexiones las dos proposiciones que me censura.

Dixe, *que la fé estaba en peligro*: para conocer la verdad de esta proposicion, basta solo ad-

vertir, que si se descubre el contagio en una ciudad, aunque no haya infestadas mas que diez ó doce personas, decimos que la salud pública está en peligro. Ahora bien la heregia, y el error, por confesion del Sr. Governador de este Obispado, son un contagio, ó se propagan como un contagio; la heregia y el error se habian descubier- to en esta ciudad en la pasada quaresma, escritos en el Pacto social de Rousseau, este infame libro circulaba en manos de muchos, y se vendia en las librerias; luego si el contagio estaba dentro de la ciudad, la salud pública estaba en peligro. El contagio del error es contrario á la fé, luego la fé estaba en peligro.

El mismo Sr. Governador confirma mi proposicion en uno de sus edictos, y aun le dá mas fuerza: y no comprendo porque despues la abomina tanto en su circular. Dice el Sr. Governador, hablando con los fieles de su Diocesis, estas palabras. *Vuestra fé está rodeada de peligros: os lo decimos abiertamente paraque sepais evitarlos.* El que está rodeado de peligros, está mas proxîmo á perecer, que otro que solamente está en peligro, asi como está mas proxîmo á contagiarse el que está rodeado de enfermos apestados, que no el que solamente está cerca de uno: este se dirá que está en peligro, aquel que está rodeado de peligros; este es muy facil que enferme, aquel es muy dificil que escape del contagio. El Sr. Governador dixo que la fé de esta Isla estaba rodeada de peligros, lo dixo ocho dias despues de mi sermon, luego puso las gentes en mayor apu-

ro que lo que yo las habia puesto. ¿Pues porque se queja de mi, si el dixo mas que yo? ¿Y en que circunstancias lo dixo el Sr. Gobernador? En circunstancias que se leían los decretos de estincion de Inquisicion. ¡Ah! Si yo lo hubiese dicho en tales circunstancias ¡que cargos se me habrian hecho! ¡O! Quanto vale.....! Pero pasemos á lo segundo que se me censura, que es, haber declamado contra las autoridades.

El autor de las Reflexiones dice: *que no estaba en los limites de mi ordinaria mision punto tan exceptuado; y en tal caso, peculiar de algun Profeta, que la mostrase acreditada con milagros.* ¡Pensamiento original! ¿Conque para corregir los descuidos de las autoridades es preciso acreditar con milagros la mision del Predicador? No estabamos en esta inteligencia. No, porque sabemos que S. Juan Bautista corregia fuertemente los excesos del Rey Herodes, y el Bautista no hizo jamás ni un solo milagro: *Joannes quidem signum fecit nullum*(1). Entienda el autor de las Reflexiones que hay gran diferencia de predicar á los fieles christianos, ó á los infieles, hereges, é incredulos. Para predicar á los fieles, sean estos de la clase que sean, no son necesarios los milagros: así lo dice el Padre S. Gregorio citando á S. Pablo. *Signa autem non fidelibus, sed infidelibus*(2). Para predicar á los infieles, son muy buenos, y casi necesarios los milagros. Pero como yo no predicaba á unas autoridades infieles, sino

(1) *Joann. c. 1. v.º 44.* (2) *Hom. 10 in evang.*

muy fieles y muy catolicas, como no les corregia de errores en la fé, sino de algunos descuidos en su obligacion, de lo que todos tenemos buen recado, he aqui porque no me eran precisos los milagros. Buenos estaríamos, si para predicar á las autoridades fuese preciso hacer milagros. ¿Y á donde iríamos por predicadores milagrosos? Y si no los hallabamos, porque son muy raros ¿se habian de quedar las autoridades sin correccion Apostolica? ¡Ah! Quanto mejor seria mirar lo que se escribe, antes de darlo á la prensa.

Se me pone por exemplo el V. P. Cadiz, que predicando en Ezija sobre excesos muy semejantes a los de esta ciudad, no reconvino desde el pulpito á los inquisidores; y yo pregunto, ¿quando el P. Cadiz predicaba en Ezija, estaban presentes los Inquisidores? ¿Habia tribunal de inquisicion en Ezija? Pues mientras no se pruebe esto, de nada vale la objecion. Porque, ¿á que fin predicar á los que no podian oir? El V. P. Cadiz predicaba intrepidamente, y reconvenia á las autoridades, quando la necesidad lo exígia: baste para prueba lo que practicó en Cadiz su patria en el año 1776. Se habia sentido un terremoto en esta Ciudad é Isla de Leon, y despues de él se hizo una funcion de accion de gracias al Sr. por no haber sucedido ningun desastre. Predicó el V. P. Diego, y en el discurso del sermon, volviendose al Governador, que lo era el conde de Gerena, dixo estas formales palabras. » Exmo. » Sr., es lastima, y lastima digna de ser llorada con lagrimas de sangre, que V. E. tome tan-

”tas precauciones paraque no se introduzca aqui
 ” alguna epidemia, y mire con tanta indiferen-
 ” cia la introduccion de libros prohibidos, que
 ” son peste del alma.” Que tal Señor autor de
 las reflexiones; ¿oye V. lo que dice el P. Cadiz?
 pues no se olvide V. de que yo dixere lo mismo, y
 casi con las mismas palabras; y entienda V. que
 en esta misma ciudad hay sugetos que oyeron al
 V. P. Diego el sermon citado. Pero no nos con-
 tentemos con lo dicho; demostremos este punto
 hasta la evidencia, porque seria un error crasísi-
 mo, persuadirse, que los predicadores no deben
 corregir los descuidos de las autoridades, quando
 son publicos, y en perjuicio de la sociedad, ó de
 la religion.

Tanto en tiempo de la Ley antigua como en
 el de la Ley nueva vemos á los ministros de Dios
 corrigiendo intrepidamente á los sacerdotes, y á
 los mismos Reyes. ¿Que no hizo Moises con Fa-
 raon? El Profeta Elias llamó idolatra al Rey
 Acab(1). Eliseo corrigió al Rey Joran(2): Natan
 echó en rostro á David su enorme pecado(3):
 Isaias predicó y reprendió á los príncipes de So-
 dcma(4): Jeremias se presentó como una colum-
 na de hierro, y un muro de bronce para decir
 la verdad á los Reyes de Judá, á los Sacerdo-
 tes, y á todo el pueblo(5). Son innumerables los
 exemplos de valor y libertad santa, que nos pre-
 senta el antiguo testamento.

(1) *I. 1. Reg.* (2) *4 Reg. c. 13.* (3) *2. Reg. c. 26.* (4) *C. 48. 12.* (5) *C. 1. 18.*

Y si de este pasamos al nuevo, veremos, al Proto-Martir S. Estevan, que al concilio, y á los mismos Pontifices les dice: «vosotros, como hombres de dura cerviz, y de corazon insensible, siempre resistis al Espiritu Santo (1).” S. Pablo, predicando en la sabia Atenas, trató de supersticioso al Areopago (2). Las declamaciones de este Sto. Apostol contra los libros de Magia y Astrologia decidieron á muchas personas á quemarlos en la plaza publicamente; y calculado su valor, ascendia á 500 denarios, que hacen como unos 1000 reales de vellon. El mismo Santo Apostol redarguyó á Ananias principe de los sacerdotes (3). ¿Que tal, Sr. autor de las Reflexiones....?

Pero es decisibo el egeemplo del Apostol San Pablo, quando corrigió al Príncipe de los Apostoles S. Pedro, inmediato sucesor de Jesu-Cristo. Nadie se admire de que aun los grandes santos tengan algun defecto; solo Dios no puede tenerlos. S. Pedro, aunque santo, cayó en la flaqueza de simular las ceremonias Judaycas, por no disgustar á los Judios recién convertidos, adictos á sus ceremonias. Lo sabe S. Pablo, y aunque inferior al Principe de los Apostoles, corrige á S. Pedro publicamente. *In faciem ei restiti, quia reprehensibilis erat* (4). Sobre estas palabras dice el Angelico Doctor Sto. Tomas: «en las palabras del Apos-

(1) Actor. 7. 51. (2) Ibid. 17. 22. (3) Ibid. c. 23.

(4) S. Thomas in hunc loc. Ex prædictis habemus exemplum; prælati quidem humilitatis, ut non dedignentur á minoribus, et subditis corripí: subditi vero exemplum zæli, et libertatis, ut non vereantur prælatos corrigere; præsertim si crimen sit publicum, et in periculum multitudinis vergat.

” tol tenemos todos exemplo: los prelados de hu-
 ” mildad para que no lleven mal el ser corregi-
 ” dos de los menores y subditos; y estos tienen
 ” exemplo de zelo, y libertad, paraque no se
 ” averguencen de corregir á los superiores; espe-
 ” cialmente quando el defecto de estos sea pu-
 ” blico, y en perjuicio del pueblo.” ¿ Que res-
 ponde á Sto. Tomas el autor de las Reflexiones...?

Pero veamos como se portó S. Pedro al verse
 corregido de S. Pablo: « calló, dice S. Gregorio,
 ” porque asi como era el primero en la cumbre
 ” del Apostolado, fuese tambien el primero en la
 humildad (1).” Y el P. S. Agustin dice: « el
 ” exemplo, que dexó S. Pedro á todos los superio-
 ” res, paraque no lleven á mal ser corregidos de
 ” los inferiores, fue mas raro, y mas santo, que el
 ” que dexó S. Pablo á los inferiores, en virtud del
 ” qual confiadamente se atreviesen á reconvenir á
 ” los superiores, á fin de defender la verdad,
 ” salva siempre la caridad (2).” Parece que S.
 Gregorio y S. Agustin no piden en los inferio-
 res el don de milagros: ¿ y á quien deberemos aten-
 der? Al autor de las Reflexiones, ó á estos SS.
 Padres, Doctores de la Iglesia?

Yo por mi parte quiero atender á los Santos,
 seguir su doctrina, é imitar los exemplos que
 me han dejado en todos los siglos. Se, que San

(1) Tacuit Petrus, ut qui primus erat in apostolatus culmi-
 ne, primus esset in humilitate Hom. 1.^a in Ezequiel.

(2) Rarius et sanctius exemplum Petrus posteris prebuit, quo non
 dedignarentur á posterioribus corrigi, quam Paulus, quo confidenter
 auderent minores majoribus, pro defendenda veritate, salva cha-
 ritate, resistere. Epist. 19. ad Hieron.

Basilio en obsequio de la religion reprehendió al Emperador Valente: S. Gregorio Nazianzeno á Juliano Apostata: S. Juan Chrisostomo á la Emperatriz Eudosa llamandola publicamente *Herodias*: S. Hilario Pictaviense llamó *Anti-Cristo* al Emperador Constancio: S. Eusebio de Constantinopla siendo aun lego, se levantó en la Iglesia, estando predicando el Patriarca Nestorio, y confundió á este herege. ¿Que trabajos no sufrió S. Geronimo por la resistencia que hizo á Juan Patriarca de Jerusalem (1)? Asi se portan los Santos.

Fundado en estos exemplos, y en las santas escrituras dice S. Prospero « el predicador aunque sea un Santo ... si teme corregir, perecerá » con todos aquellos, que se pierden por su silencio (2). Quando no predicamos como somos obligados, por temor de las detracciones, irrisiones, y oprobios de los hombres, ó porque no nos ofendan, las llagas quedan sin medicina dice el P. S. Agustin (3). Ninguna cosa hay mas peligrosa delante de Dios, ni mas fea delante de los hombres, que la falta de resolucion, y santa libertád, para decir lo que conviene: por lo que ¡O Emperador! A vuestra clemencia debe desagradar el silencio del sacerdote, y agra-

(1) Natal. Alex. Hist. Eccl. sec. V.

(2) Ille cui dispensatio verbi commissa est, etiam si sancte vivat, si tamen ... arguere erubescat, aut metuat, cum omnibus, quibus eo tacente pereunt, perit. lib. I. de vitæ cont.

(3) Dum enim timemus detracciones, irrisiones, oprobria hominum superbiorum, aut ab eis posse lædi bona nostra temporalia, et minus quam oportet prædicamus eterna, manent vulnera sine medicina. Hom. 7. in cap. 58. Isaiaë.

„ darle su libertad. Asi hablaba S. Ambrosio al
„ Emperador Teodosio (1). ”

Seria nunca acabar , si hubiesemos de referir las doctrinas de los santos Doctores , por las que se demuestra hasta la evidencia , quan sana , justa , y racional fué mi conducta , quando corregí el descuido de los superiores. Pero no quiero omitir un pasage de Santo Tomás , porque es clarísimo , y terminante. Dice el Santo Doctor. « Se
„ debe advertir , que en caso de que amenace pe-
„ ligro á la fé , los prelados deberian ser corregi-
„ dos por sus subditos publicamente. Por esto , S.
„ Pablo , que era subdito de S. Pedro , por el
„ peligro inminente de escandalo acerca de la fé ,
„ corrigió á S. Pedro en publico : y como dice
„ la Glosa de Agustino *ad Galat.* El mismo S.
„ Pedro dió exemplo á los superiores , para que
„ si alguna vez se apartasen del camino recto , no
„ tubiesen á menos ser corregidos por los infe-
„ riores (2). »

Despues de tan ilustres exemplos y tan catolicas y expresas doctrinas ¿ porque se me hace cargo de haber corregido las autoridades ? ¿ Como podia yo callar , viendo la desvergüenza con que se hablaba en materia de religion , las escan-

(1) Epist. 17. ad Theodosium.

(2) Sciendum tamen est , quod ubi imineret periculum fidei , etiam publice essent prelati á subditis arguendi. Unde et Paulus , qui erat subditus Petro , propter imminens periculum scandali circa fidem , Petrum publice arguit , et sicut Glosa Aug. dicit ad Galat. ipse Petrus exemplum majoribus prebuit , ut sicubi forte rectum tramitem reliquissent , non dedignentur , etiam á posterioribus corrigi. 22. q. 33. art. 4. ad 2.^m

dañosas proposiciones que se proferian, la impunidad con que circulaba el Pacto social de Rousseau lleno de heregias, blasfemias, y doctrinas destructoras de la sociedad; y viendo tambien que despues de algunos meses, despues de tantos sermones, no se ponia remedio? El Pacto social de Rousseau, segun los anales impresos en Paris año de 1800 es el que mas influyó en la ruina del altar y del trono de Francia. Este libro circulaba en manos de la juventud de Mallorca; y que? ¿Yo, encargado de predicar el Santo Evangelio, que es el apoyo de los tronos, habia de callar? ¿Y para que? ¿Para que el trono y el altar vacilasen? ¿Y quien salvaba mi conciencia? ¿Quien me exímia del peso de mi obligacion de cristiano, de predicador, y de español, que debe auyentar los males que amenazan á su patria, en quanto permitan sus fuerzas?

¿Pues en que se fundan los cargos que se me hacen? Ya lo veo, en las representaciones de los SS. Alcaldes, Sr. Gefe Politico, y Sindico Personero; bueno. Pregunto, ¿estos quatro señores tienen tanto peso como S. Agustin, S. Prospero, S. Ambrosio, S. Tomás, y otros innumerables SS. y Doctores yá citados, y muchos mas que paso en silencio? Responda el autor de las reflexiones..... Estos Santos me mandan una cosa, aquellos señores pretenden otra ¿á quien debo obedecer? La religion y el estado me mandan hablar claramente, á aquellos señores no les acomoda ¿á quien deberé atender? Responda el autor de las Reflexiones.

Pero corramos el velo, y descubriremos, que aquellos señores no se oponen á mi predicacion. Representaron contra mi, es verdad, pero ¿porqué? Porque como ellos mismos dicen, *ignoraban que motivos podia yo tener, para predicar con tanta fortaleza*. ¡Ah! Si el xefe eclesiastico se los hubiera dicho, pues los sabia muy bien por las delaciones que se le hicieron del Pacto social, los señores Alcaldes habrian retirado la representacion contra mi, y habrian dicho, *que predique ese Padre aun con mayor fortaleza; salvemos la religion y el estado, nosotros con la autoridad judicial, y los Predicadores con la exôrtacion de la Divina palabra*. No hablo de memoria, me consta la religiosidad y zelo de los señores Alcaldes, los que mejor informados, visitaron las librerias en los dias 4 y 5 de Mayo, y además de los que se habian vendido, se hallaron algunos exemplares del Pacto social de Rousseau, del que se habian introducido en Mallorca 500. En la misma visita se averiguó haberse vendido muchos exemplares de la Cabaña indiana, prohibida por la Inquisicion, y de otros papeles igualmente perjudiciales. Esta visita de librerías prueba, con quanta razon declamaba yo en el dia de Pasqua, excitando el zelo de las autoridades.

Si despues de tanta evidencia, pretende aun el autor de las Reflexiones, que yo debia callar, siga su opinion, pero á mi no me la encajará en los cascos. No, porque tengo por ridiculo todo lo que no sea seguir la doctrina y exemplos de los Santos en materia de predicacion del Evan-

gelio. Y quando yo veo al Bautista predicando sin rebozo á un Rey, quando veo á S. Estevan diciendo mil verdades, mas claras que las mias, á los príncipes de los sacerdotes, quando veo á S. Pablo luz y maestro de los predicadores corrigiendo á S. Pedro, quando veo á S. Juan Crisostomo, que corrige á la Emperatriz Eudisia si, quando considero la conducta de estos y otros muchos santos, que me enseñan mi obligacion, no me hacen fuerza unas reflexiones humanas, debiles, infundadas, y sin pruebas. Quiero oir á S. Agustin, á S. Prospero, S. Ambrosio y Sto. Tomas, estos me dicen lo que debo hacer: el autor de las reflexiones, quiere que siga su opinion: juzgue el prudente con justicia. *Si vere utique justitiam loquimini, recta judicate, filii hominum.*

De mui diversa opinion que el autor de las Reflexiones han sido los Ilmos. Srs. Obispos de Teruel, Pamplona, Lerida, y el I. S. Arzobispo de Tarragona, pues quando aqui se me priva de predicar y confesar, y se me sepulta en una carcel contra toda ley, estos Ilmos. Srs., algunos de los quales apenas perdieron un sermon de los que prediqué en la quaresma, me conceden las mas amplias facultades para predicar y confesar en sus Diocesis, con extension á Religiosas, y casos reservados, y con la circunstancia de enviarmelas á la carcel; como se prueba por las fechas, y pueden atestiguar mis compañeros de martirio. ¿Me habrian concedido estos señores tales licencias, si mi predicacion hubiese sido tan desarreglada, como pretende el autor de las Reflexiones? No es

creible. Luego, conocieron, que yo predicaba, como debía. ¿Qual autoridad tendrá mas peso, la de quatro príncipes de la Iglesia sucesores de los Apostoles, ó la del autor de las Reflexiones? Aquellos oyeron mis sermones, y saben lo que dixen, este tal vez no oyó tres, y todo se funda en dichos, que no sabemos de quienes son; porque en quanto á los quatro señores que cita, ya queda respondido. Añádase á esto la autoridad del Ilmo. cabildo de esta santa Iglesia, que me oyó siempre, y sabe muy bien qual fué mi conducta; y adviertase que en carta al Sr. Obispo, impresa en esta ciudad, fecha en 14 de Mayo, dice, hablando de los predicadores « Algunos de ellos poseidos de un zelo ardiente (no imprudente, indiscreto, y muy punible como pretende pintar un impreso (1) que ha afligido en gran manera el corazon del Cabildo) por la pureza de la Religion, y salvacion de las almas, declamaron vigorosamente en esta quaresma contra los papeles pesimos, que circulaban en manos de la juventud peligrosa; especialmente contra el Pacto social de Rousseau, que corría traducido, bajo el especioso titulo de principios del derecho politico. »

Da nuevo y mayor peso la exposicion, que hizo á la Regencia del Reyno, la Diputacion provincial de Mallorca, fecha en 31 del último Agosto, y publicada posteriormente en Cadiz. Los señores de la Diputacion describen el estrago que

(1) Este impreso es la circular á los Prelados Regulares.

los papeles irreligiosos hacian con opiniones nuevas, y desconocidas en este pueblo catolico Apostolico Romano; las que escitaron (dicen) el zelo de los predicadores: y hablando de los que hemos sido encarcelados, añaden: «se han querido exâgerar los tumultos tan cacareados; tal vez con el objeto de justificar los procedimientos en la prision de algunos sacerdotes, conducidos á las carceles publicas con tropa, y trasladados despues á las de la Inquisicion, en donde permanecen con asombro de todos los buenos (1).” Si, con asombro de todos los buenos, porque jamás se han visto procedimientos semejantes, ni tan contrarios á la Constitucion, á las leyes, y á los decretos de los concilios; pero no es aun tiempo de hablar de esto; esperamos que se acabe de revelar el gran misterio de esta sumaria, y el público se admirará, quando vea lo que se ha maquinado contra unos ministros de Dios, que no tienen mas culpa que ser fieles á su obligacion, sumisos al gobierno, y amantes de la felicidad pública, y de la tranquilidad de los ciudadanos.

Ya se dexa conocer el ningun fundamento del autor de las Reflexiones, en notar y tachar mi predicacion. Toda una diputacion de provincia desaprueba los procedimientos que se han tenido conmigo y mis compañeros de carcel, describe

(1) El mismo B. martir Raymundo Lulio, y la B. Virgen Catalina Tomás hubieran llevado á mal semejantes tropelías, si hubiesen estado presentes, porque los santos son muy justos y amantes de las leyes eclesiasticas y civiles, y aun mas amantes y zelosos de la pureza de la religion; en estos casos no se doblan por ningun parentesco aunque sea de 3 y 6 siglos....

y eleva al conocimiento del supremo Gobierno los escesos de los papeles contrarios á la religion y buenas costumbres, casi en los mismos terminos que se leen en este mi papel, aunque con mayor energia: lo mismo dice el Ilmo cabildo en la carta citada; y son de igual opinion los Ilmos. Srs. obispos citados. A lo de los Srs. Alcaldes queda respondido, y demostrado que estos señores, luego que supieron en donde estaba el gato encerrado le siguieron los pasos. ¿Pues quienes son esos otros, que segun dice el autor de las Reflexiones, tanto han clamado? Seria bueno que los nombrase, porque tal vez seran de *gente non saneta*, que irian á sorprender al Sr. Governador eclesiastico con delaciones calumniosas.

Pero sean quienes sean, desprecio altamente sus calumnias; ellos darán cuenta de su conducta ante el autor del Sto. Evangelio, que yo prediqué. He respondido á los dos cargos, que se me hacen, con razones, con exemplos, con las mas expresas autoridades, con la opinion de los sucesores de los Apostoles, Ilmo. Cabildo, y diputacion de provincia. Si á pesar de todo esto, algun *Zoilo* murmura, y se queja, entienda, que yo no puedo faltar á mi obligacion por contemplaciones humanas. Lo he dicho en otra ocasion, y lo repito de nuevo, no, no, no desobedeceré los preceptos apostolicos, porque á este, y á aquel se les antoje. Obraré, Dios mediante, segun la doctrina de los SS. Padres y Doctores de la Iglesia, que son los maestros de todos los teologos, y de los predicadores. ¿Que podrá suceder? ¿Que se mue-

va contra mi una nueva tormenta? Yo con la gracia de Dios remaré en medio de las olas; y si muero en el combate, habré seguido el camino de los Heroes de la religion; Dios me asistirá, y dará la corona. Ya he tenido ocasion de ensayarme en las tropelías que se han cometido contra mi. Seis meses de carcel, no es un grano de anís. Si, seis meses de prision, á la que fuí conducido en la obscuridad de la noche, en medio de gente armada con bayonetas, espadas, y linternas, como fué conducido el maestro de los predicadores Jesu-Cristo. Pero ya me previno este Sr., diciendo: « No ha de ser el siervo mas privilegiado, que su Señor: si á mi me han perseguido, tambien os perseguirán á vosotros ... vendrá tiempo en que los que os persigan pensarán que hacen un obsequio á Dios. » A Jesu-Cristo le levantaron los mismos falsos testimonios, de alborotador, que commovia la plebe, y prohibia que se diese el tributo al Cesar; siendo así que jamas hubo hombre mas pacífico, como Rey que era de Paz, jamas hombre mas sumiso á las autoridades; sin que se entienda por esto, que no les dixese claramente las verdades, que les fueron bien amargas en muchas ocasiones. Estas verdades les incomodaban, dice el P. S. Agustin, y como la verdad no tiene cuerpo, y es incapaz de ser perseguida, se conjuraron contra el medico, que con estas verdades intentaba sanarlos. Yo no soy digno de compararme con Jesu-cristo, lo tendria por grande crimen; pero puedo asegurar, que en medio de los hombres á ninguno cedo en ser amante

del orden, de la paz, y concordia reciproca. A ninguno cedo en la obediencia y sumision al gobierno, y no se me ha podido probar lo contrario, sin embargo que se han empleado seis meses, y los medios mas estraños para sacarme al publico como revolucionario, y alborotador. Pero á pesar de no haber prueba, *epheta* que ha de ser; y si señor, y revolucionario, porque dice las verdades; y alborotador porque predica con fortaleza: y siga el baile; y pribesele del fuero, que la Constitucion le conserva; y auxiliatoria y mas auxiliatoria; y tropelia y mas tropelia; y que se pudra en la carcel. *Tolle, tolle, crucifige.* ¡O! ¡O! ¡O! Y como asi? Los padres de la patria trabajan, se fatigan por conservar la seguridad personal, los canones y decretos conciliares claman por la inmunidad del sacerdocio; y las leyes civiles la protegen ¿pues como se desatienden las leyes? ¿Como se rompe asi la Constitucion? ¿Como se profanan los decretos de la Iglesia y de los concilios?..... Ya llegará el tiempo en que todos estos puntos se aclaren, y se pesen en la balanza de la ley, delante de la qual cada uno ha de justificar sus procedimientos, ó sufrir el castigo. Basta por ahora.

Carceles de la extinguida Inquisicion de Palma 13 de Noviembre de 1813.

Ego vincetus in Domino.

P. D. Corre la voz de que se está imprimiendo la acusacion fiscal contra mí y contra todos mis compañeros de cárcel. No se hace creible una tal iniquidad: imprimir la acusacion fiscal antes que los acusados nos defendamos, es publicar unos delitos, que nadie sabe si los hemos cometido. El mismo juez de la causa no puede decir que nosotros háyamos cometido tales delitos, porque hasta ahora solo está escrito lo que dicen los testigos. ¿Y si los testigos son falsos? ¿Y si son mis enemigos? ¿Y si se han conjurado contra mí? ¿Y si yo los convenzo y los confundo? Por esto no se puede dar sentencia sin oír á las partes: el hacer lo contrario, es una horrenda maldad.

En efecto, á mi se me imputa, que en el sermón del dia de Resurreccion *mandé ó exôrté al pueblo á que tomase las armas, y no las dexase de la mano hasta acabar con los impíos; y añaden, que yo entendia por tales á los amantes de las nuevas instituciones.* No prediqué en oculto, sino en público, toda esta ciudad me escuchó, y todos saben, que tales palabras no salieron de mi boca. Lo que yo dixé fué: *que aunque fuese dia de Pascua en el que no se acostumbra predicar sino algunos pocos minutos, atendida la necesidad queria estenderme algo mas; despues puse los siguientes similes: quando el enemigo se acerca á la ciudad, aunque sea dia de Pascua, todos toman las armas para defenderla; quando amenaza la peste, aunque sea dia de Pascua se hacen las diligencias para evitarla; quando se pega fuego á una casa, aunque sea Pascua, todos acuden á apagarlo; pues así, aun-*

que hoy sea día de Pascua debo yo defender la Religión: los enemigos de la Religión ya no nos amenazan de fuera, están en medio de nosotros: estos enemigos son el error, la impiedad, &c. Que el error y la impiedad estuviesen en medio de nosotros, consta por lo que llevo dicho del Pacto social, sentina de errores, que se vendia en las librerías de esta ciudad. Ahora quisiera que me dixesen ¿qué crimen hay en las palabras dichas? ¿Quándo dixé á nadie que tomase las armas? ¡Esta es una horrenda calumnia! Si esta causa no se hubiese dilatado tanto, ya estaría provado lo contrario. Véase ahora que aprecio se podrá hacer de la acusacion fiscal, que solo se funda en testigos tan falsos. Lo mismo que digo de esto, digo de todo lo demás.

Es una injusticia inaudita publicar tal acusacion fiscal antes que nosotros la acompañemos con nuestras defensas: no puede tener otro objeto tal publicacion, sino infamar á unos sacerdotes, antes que ellos puedan defenderse; es contraria al reglamento de tribunales en el art. 62 del cap. 1.º y art. 23 del cap. 2 y esperamos que la rectitud de los Magistrados castigará un atentado tan horrendo, en caso que se verifique. ¡O ministros de la divina palabra! ¡Qué premio tan amargo se dá á vuestras fatigas! Consolemosnos, que N. maestro no tuvo otro. Pero ¡Ay! A él le perseguian los judios, á nosotros los católicos!!!!

Dia 9 Mayo como á las 13 y quatro á la mañana se llevaron porero con violencia y arreman al Aurora. Dia 17 Noviembre se salió á luz este impoero. el 18 á las 13 y media á la mañana fue trasladado al conyto como en Carcel, Fianza á Persona, y responsabilidad del Prelado. Año 1813

CARTA

DEL P. D. FULGENCIO PALET C. R.

AL

R. P. Fr. RAYMUNDO STRAUCH FRANCISCANO,

Y

*Notas de este que sirven de contesta-
cion á aquella.*



PALMA:

EN LA INPRENTA DE FELIPE GUASP,

AÑO 1814.

CARTA

DELLA D. EUGENIO PALLET C.R.

AD

R. P. M. RAYMUNDO SYRALUETTERA MESSAGGIO

Y

Notas de este que sirven de contestación

con la siguiente.



PALLET

EN LA IMPRINTA DE LUIS GONZALEZ

AÑO 1814

AL PÚBLICO.

RESPETABLE SEÑOR

Nadie mejor que V. sabe, que no ha habido alborotos en esta Ciudad ni antes ni despues del 30. de Abril ultimo. Le consta á V. que esta es una atroz calumnia con la qual se ha pretendido difamarle á la faz de toda la Nacion, y que ha servido de pretexto á un Juez, que nunca debia haberlo sido, para proceder de un modo el mas escandaloso é ilegal contra unos Religiosos, que, gracias á Dios, ya han manifestado su inocencia de un modo el mas evidente. Para poner un dique al torrente de infamia, con que la Acusacion fiscal iba á desacreditar á esta Isla, y á los Eclesiasticos, pretensos reos, publiqué mi Fiscal fiscalizado. Con algo mas de tiempo habria salido mejor: pero el hombre de honor, quando se ve injustamente acometido, echa mano de qualquier medio para resistir y hacer cara al agresor. En estas circunstancias me hallaba, y mis compañeros de carcel, quando circulaba por esta Ciudad aquel infame libelo, atribuido y aun firmado por el Dr. D. Juan Ferrá, que se titula Promotor Fiscal en esta causa tan estupenda. Creí haber hecho lo que me permite el derecho natural y me manda el Espiritu Santo en el sagrado Código de la revelacion. Pero no ha faltado sugeto que ha ido extendiendo clandestinamente un manuscrito con este titulo: Carta de D. Fulgencio Palét C. R. al R. P. Fr. Raymundo Strauch Franciscano. Tuve noticia de él, pues todo se llega á saber, y aun tuve proporcion de leerlo. Con esto me resol-

vi á escribir con fecha del 22. de Enero ultimo al que sonaba que era su Autor , pidiendole me contextase categoricamente sobre si en efecto era, ó no suyo el escrito que habia llegado á mis manos. Me contextó dia 24. del mismo , y aun tuvo la bondad de embiarme una copia del mismo, la qual conservo. Si no hubiese llegado á saber, que se habia leído, y aun celebrado en algunas tertulias , que pretenden fixar la opinion y fama publica , me habria limitado á contextar por escrito al autor : pero habiendose hecho ya casi tan publico como si fuese impreso y estando expuesto como manuscrito, á que cada copiante añada , omita ó altere su precioso texto , segun sus luces y deseos , me veo en la precision de presentarla á V. por medio de la prensa, con algunas noticias mias, que no dexarán de aclarar algunos pasages bastante oscuros para el comun de los lectores No puedo dexar de decir , que me parece algo irregular la conducta , que sobre el particular de su propagacion ha observado su Autor. La carta de que se trata me pone en segunda persona , es decir : suena como dirigida á mi ; sin embargo las terceras personas de las liberalismas tertulias la han leído mucho antes que yo. La hubiese impreso su autor habria hecho bien; cada qual tiene derecho para defenderse quando se siente agraviado : pero extenderla , casi clandestinamente , y sin comunicarmela hasta despues de mas de un mes de su fecha , no me parece que esté puesto en el órden. = Dios guarde á V. muchos años. Palma y Febrero 1. de 1814.

B. L. M. de V. su afectisimo.

Fr. Raymundo Strauch Franciscano.

*Carta de D. Fulgencio Palet C. R. al R. P. F.
Raymundo Strauch Franciscano.*

R. P. Leí la contextación extra-judicial á la acusacion fiscal á los reos de los alborotos del 30 de Abril último por lo relativo á la persona de V. R. y quedé sorprendido al verme tan utrajado (1) por la imprevista y forzosa declaracion que me vi obligado á hacer (2) el dia 8 de Julio ante el Sr. Juez de 1.^a instancia D. Pablo Ignacio Sandino; porque puesto en tan desagradable ocasion (en la que hubiera podido hallarse qualquiera de sus mayores amigos que hubiese asistido á alguno de sus sermones) habiendome portado con la circunspeccion y honradéz, que manifestaré luego , no debia esperar que V. R. se valiese de unos medios tan injuriosos á mi persona para defenderse (3). No habia hecho animo de contextar por la aversion que tengo á los papeles que fomentan disputas y partidos , y aun mas si contienen personalidades , cosa justamente prohibida y diametralmente opuesta al espiritu y al fin de la libertad de imprenta (4) : pero las quejas de unos , los rue-

(1) Tambien quedé *sorprendido* quando por la primera vez leí, allá en las cárceles de la *extinguida negra*, la declaracion de V. R. y así, *jam sumus ergo pares*, aunque creo que en esto de *sorprendido* excedo , y con motivo , mucho á V. R.

(2) ¿ Qué leyes, ni que cánones le han obligado á V. R. á hacer declaracion , en *causa criminal* , contra un eclesiástico en un tribunal lego , y por lo mismo incompetente ?

(3) Aquello de *circunspeccion y honradéz* ya lo veremos á su tiempo ; esto de *medios injuriosos* lo arroja de sí la *dichosa* declaracion de V. R.

(4) Sírvase V. R. decirselo al Dr. D. Juan Ferrá , aquel *Promotor Fiscal* , que sin encomendarse á Dios ni al diablo , echó á rodar por ese mundo , en cueros y en pelota á su *Acusacion fiscal*.

gos de otros , y el deseo de disminuir en quanto pueda el perjuicio que se me sigue de que los que no me conocen me tengan por tal como V. R. me pinta , me ha hecho resolver á contextar brevemente refiriendo con sencillez el hecho , para inferir de él la respuesta á las notas con que V. R. me honra (5).

El entusiasmo y el diferente modo con que en la última Cuaresma se hablaba de los sermones, que V. R. predicaba en S. Nicolás, me movió á ir algunas veces , y oí dos enteros y otro ya empezado; en uno (no me acordé al tiempo de declarar , ni aun me acuerdo ahora , que dia ni en qual de ellos) (6) al entrar en la iglesia ví al Sr. Antillon (7) y Miguel Domingo (8), muy conocidos míos desde que vinieron á Mallorca (9); me paré junto

(5) P. D. Fulgencio , hace V. R. muy bien ; gracias á Dios , que ya nos avenimos en algo ; á ver si lo hará V. R. con el modo y forma , que desea , que yo lo hubiese hecho.

(6) Esta clausula , Padre mio , viene muy *estudiada*. Ya se ve , que V. R. para salir del paso de la *nota de San Pantaleon* , le ha parecido , que el mejor expediente era decir : *no me acordé , ni aun me acuerdo* , quando , como veremos , se acuerda V. R. de lo *inacordable* , quiero decir , de lo que no ha sucedido.

(7) Supongo , que es D. Joaquin , y no D. Isidoro.

(8) De quantos han declarado contra mi á ninguno me confieso mas obligado , que á este buen impresor , quien tuvo la *rectitud* de intencion y de execucion de insertar en su periódico el 28 de Marzo , núm. 52 aquel *autentico* testimonio , sobre *que en esta capital habia una conspiracion contra el altar y el trono* , en donde han bebido V. R. y contestes. ¡A y si yo pudiese corresponderle como se lo merece !

(9) Me alegro de la noticia, P. D. Fulgencio, con esto he llegado ha barruntar el motivo porque han colocado á V. R. en la lista de los *subscriptores* en la *Aurora* del 30 de Diciembre último. No lo tome V. R. en mal sentido, pues solamente lo digo para dar *valor* , en quanto puede , *Et tu indiges* , á su declaracion.

á los dos, y concluido el sermón nos detuvimos fuera de la iglesia un buen rato yo muy ageno de pensar y aun de imaginar, lo que despues ha sucedido, dixese confidencialmente lo que me pareció acerca de lo que habiamos oido (10). Aquí debo añadir, que despues de haber leído el papel de V. R. á fuerza de recapacitar, me he acordado de que al salir de otro sermón, ví y hablé de él con otros dos conocidos (11), sin pasarme en una ni en otra ocasion á proferir expresion alguna satírica ni menos injuriosa á su persona (12). No volví despues, á lo menos no me acuerdo de haber vuelto á hablar determinadamente de V. R. ni de sus sermones. Al cabo de tres meses y medio, esto es, dia 8. de Julio, por orden del Sr. Juez de primera instancia D. Pablo Ignacio Sandino, fuí citado, para ir á las quatro de aquella tarde á declarar ante S. S. para lo qual

(10) Es regular, que V. R. tambien dixese *confidencialment^e* á D. Joaquin Antillon aquello de que *el Obispo tenia facultad de corregir y castigar á los que leyeren libros prohibidos; y si él n^o lo hacia, podia hacerlo el pueblo.*

(11) Por Dios, que sean mallorquines, que *entiendan*, á lo menos, *la lengua con que prediqué*, y que no estén *subscritos*.

(12) Con que, aquello de *que el pueblo podia hacerlo si no lo hacian los Obispos*, no se lo dixo V. R. á D. Joaquin Antillon; porque es tan cierto como evidente, que esta es una *expresion injuriosa á mi persona*, y tanto, que ha influido en el tribunal de D. Sandino de Castro para *honrarme* con un piquete de granaderos, quienes con todos los *honores* militares me llevaron á las cárceles de la extinguida, entre los vivas y aclamaciones de la *turba liberal*, que aquella misma noche se reunió para *celebrar* aquel triunfo crotalógico. — P. D. Fulgencio, ¿cómo compone V. R. esto? ¿Qué no se lo dixo V. R. á D. Joaquin Antillon? Pues avengase con este militar. ¿Qué se lo dixo V. R.? Pues omita en la segunda edicion lo de *expresion alguna injuriosa*.

ya habia dado permiso el Sr. Gobernador de la Mitra (y en efecto era asi , pues yo mismo fuí á preguntarselo) (13). Yo jamás habia tratado con

(13) Aunque V. R. no se hubiese tomado el trabajo de *ir á preguntarselo* al Sr. D. Juan Muntanér, yo ya lo creía, pues sabiendo que cada uno abunda en su sentido, y que hay *dos sistemas canónicos*, podia, siendo entonces Gobernador de la mitra dar aquel *permiso*, y aun *desaforar*, á tanto *picaro* como desaforó su Señoría. Pero yo, P. D. Fulgencio, yo, que sigo *otro sistema canónico*, sostengo que V. R. con todo aquel *permiso*, no podia declarar, siendo *causa criminal*, contra otro eclesiástico en aquel tribunal lego; y por lo mismo incompetente. El que pidió el *permiso*, el que dió el *permiso*, el que declaró con el *permiso*, el que cita el *permiso* y quantos han procedido, y proceden con el *permiso* en esta *causa criminal*, han procedido y proceden, han obrado y obran *contra los cánones de Iglesia Romana*. Puede que se proporcione ocasion para dar al público una *Disertacion teologico-canónica*, que manifieste las *aberraciones* que se han cometido. En el interin, lea V. R. Padre Don Fulgencio, el *capitulo Clerici 8 de Judiciis, tit. 1 lib. 2 Decret.* Lea el *Coment.* de Gonzalez Tellez sobre este cap. los cánones que cita, y autores que alega. Lea á Reiffenstuel h. t. §. 4, á Van Espen *parte 3 tit. de Jurisdictione criminali*; el cap. *Si diligenti 12 tit. 2 de Foro competentis, lib. 2 Decret.*; el *tit. 49. de Immunit. Eccles. lib. 3.* á Reiff. h. t. §. 9. & 10. la Bula de Urbano VIII *Romanus Pontifex* del 5. Junio de 1641. y los Decretos de los Concilios que cita este Pontifice § 8. Lea V. R. esto (y hay mucho mas que leer) y verá que el Sr. Sandinode Castro con su Promotor fiscal, escribanos y ministros no componian tribunal *competente*; que V. R. con todo el *permiso* del entonces Gobernador de la Mitra no podia declarar en aquel tribunal; que V. R., el Juez Sandino, el Promotor fiscal, el escribano, ó escribanos, el Gobernador de la Mitra, los *danzantes* que suenan en calidad de testigos, los eclesiásticos y seculares, los clérigos y frayles con todos los que han tenido arte ó parte en esta causa han incurrido por el mismo hecho en *excomunion mayor*, en la suspension de la execucion de las órdenes, en privacion de todo oficio y beneficio y se han hecho inhábiles para obtener otros. V. R. como sacerdote, que es, cristiano; apostólico, romano, profesor de la única religion verdadera, que profesa la nacion española, con exclusion de qualquiera otra; V. R. repito se horrorizará y dará al diablo su declaracion y aquel *permiso*, y quan-

9

el Sr. Sandino, ni sabia donde vivia; me informé, y á la hora señalada fui á su casa; me recibió luego, y despues de los cumplimientos de buena crianza, empezó á presencia del escribano, á hacerme varias preguntas relativas á las ocurrencias de que se trataba; á todas púde responder de tal modo, que S. S. juzgó, que no habia dicho cosa alguna que mereciese escribirse, mas despues advertí que el Sr. Juez miró un papel (14) y me preguntó de tal modo acerca de los sermones de V. R. que no me quedó duda alguna de que ya

to se ha actuado y actúa, se ha hecho y hace sobre el particular. Yo me guardaré muy bien de atribuir estos procedimientos á malicia ó á ignorancia, á cobardia ó á contemplacion. Allá se las hayan Vdes., y buena estrella los guie. Yo defiendo mis derechos, mi fuero, mi inmunidad, y mi inocencia. Ya otros compañeros míos de cárcel en sus respectivas defensas, ya publicadas, han demostrado la ilegalidad de todo este negocio: pero como parece, que nada ha bastado, me ha parecido, que debia insistir algo mas en este mismo asunto, reservandome para otra ocasion el hacerlo con mas amplitud, y á fe que me oirán los sordos, lo verán los ciegos, y tratarán del asunto los mudos.

(14) Este papel, P. D. Fulgencio no suena en autos, y *quod non est in processu, non est in mundo*, ni lo produce el fiscal en su *veracisima y exâctísima* acusacion. Sin embargo creo lo del papel, y aun me dá la gana de creer, que su autor es un tal B... A... de cuya *politica refinada ó grandisima cobardia*, apunté alguna cosilla en la página 28 de mi *Fiscal fiscalizado*. Sea quien fuere su autor, tengo por cierto, que V. R. no se hallaria en el sin que hubiese dado algun *motivillo* para que el Sr. Sandino supiese lo que *habia dicho hablando* de mis sermones *las dos veces que lo habia practicado*, como V. R. tiene dicho. Ajustemos pues cuentas. ¿Cómo me compone V. R. aquella clausula: *sin propasarme ni en una ni en otra ocasion á proferir expresion alguna satírica, ni menos injuriosa de su persona...* con esta otra: *Tuve motivo para sospechar, que quizás sabia tambien lo que habia dicho hablando de ellos (los sermones) las dos veces que lo habia practicado....?* P. D. Fulgencio, digo, que no lo entiendo.

sabia , que yo habia asistido á algunos, y aun tuve motivo para sospechar , que quizás sabia tambien lo que habia dicho hablando de ellos las dos veces que lo habia practicado , como tengo dicho, y entonces juzgué , que no me quedaba otro arbitrio sino responder la verdad, con la circunspeccion y honradéz que me fué posible , esto es, sin acriminar (15); y en efecto la única proposicion determinada que dixé haber oido fué , que en esta capital habia una conspiracion contra el altar y el trono ; además de haberla oido , la habia leído en la *aurora* , y discurrí que todos ó casi todos los testigos habrian dicho ó dirian lo mismo, y asi me pareció debia manifestarla, (16) todo lo

(15) Esto de *verdad* , *circunspeccion* y *honradéz* y *sin acriminar*, ya lo veremos mas adelante: por ahora digo á V. R. que le quedaba otro arbitrio , mas expedito y legal, y este era , decirle al Sr. Sandino , á secas y sin llover: que S. S. no era Juez competente , y encajarle por los bigotes lo que V. R. y aquella Señoría debian saber de *Judiciis & de Foro competentis*: pero tal vez sorprendieron á V. R. los sempiternos anteojos, y aquella voz dulce y melosa con que le miraria , y hablaria , y esto le privó de valerse de otro arbitrio.

(16) Aquí se me ofrece mucho que decir, P. D. Fulgencio. Me reservo para otra ocasion tratar sobre la proposicion que V. R. dijo haberme oido , que en esta capital habia una conspiracion contra el altar y el trono. Ya verá V. R. que si yo la hubiese profesado , no tengo algun motivo para negarla , y muchos para sostenerla, principalmente desde que ha salido al público la *Acusacion fiscal*. Dexando pues esto para mas adelante, me paro en lo de *Aurora* y *testigos*. Oyga pues V. R.: la *Aurora* , esa madama , que despues de difunta, nos parió un chiquillo , á quien llamaron *Cometa*, y que desde el momento de su nacimiento ya se nos presentó con *peluca* , *barba* y *rabo* ; la *Aurora* (ya lo sabe V. R.) fue la autora de aquella impostura, como lo ha sido de tantas otras, que no me dá la gana de relatar. Esta madama necesitaba (como las *liberalas* de todos tiempos) de algunos bobos , que celebra-

demas de mi declaracion se refiere á proposiciones indeterminadas, en las quales por inexâctitud, ó por inadvertencia (pues no debo juzgar que fuese por malicia) no se distinguian las diferentes clases de papeles y libros del modo que convenia; paraque el pueblo ignorante no confundiese los que leen los de una clase, con los que leen los de otra, y los auroristas con los franc-mazones y heréges (17), y así de las preguntas y respuestas,

sen sus *liberalísimas* gracias, ó *borricadas*, (que son sinonimos, quando se trata de *escritoras trapalistas*). ¿Y quienes podian, y en *conciencia* debian hacerlo mejor? Sus *devotos contemplativos*, á quienes malas lenguas, llaman *cortejos*, y yo, *subscriptores*. Entre estos, (por ahora y no mas) distingo á V. R. D. Fulgencio Palet, á D. Vicente de Ocampo, y á Miguel Domingo, el *buen marido*, ó *llamele padre*, ó sea *yerno*, *suegro*, ó *cuñado* de aquella *hembra*. Con que (ya se ve) que aquello de *testigos todos ó casi todos*, que ya se han ido descubriendo con las defensas de *mis compañeros de cárcel*, y que son tan *fidedignos*, como son ellos mismos, (porque son *incomparables*) son capaces de confundir á qualquier *REO*, y mas si está *desaforado*, solo con oírlos nombrar. — He aquí P. D. Fulgencio, la *famosa carabina de Ambrosio*, puesta en las *formidables* manos de un *tullido*, que se apoya sobre *dos muletas*.

(17) Alabo la ingenuidad de V. R. y agradezco el favor que me hace con no atribuir á *malicia* aquellas proposiciones indeterminadas, y la falta de distincion de papeles y libros, de *auroristas* y franc-mazones y hereges. Pero, venga acá buen hombre, y digame, ¿cómo los habia yo de destinguir, si ellos por ellos, papeles y libros, *Auroristas* y franc-mazones, hereges y demonios iban mezclados y confundidos? ¿Qué acaso soy algun *comisario de guerra*, para pasar revista y clasificar las *armas* de los valientes guerreros? ¿No sabe V. R. (á lo menos tanto como yo) que de la imprenta de Miguel Domingo salia la *Aurora*, y de su libreria el *pacto social de Rousseau*, y otras alimañas? ¿Ignora V. R. que aquella valiente *madama* sacudia *retemblantes palos* á los Santos, Concilios, Papas, Obispos (*apandillados*) *clerigalla*, *frayleria*, y al mismo Rey, ni mas, ni menos, que el *iluminado* mas consumado? ¿Queria V. R. que yo sobre el púlpito me en-

resultó la siguiente declaracion, que pongo en tercera persona por no alterar palabra alguna:

” Que habia asistido á algunos sermones de los
 ” que predicó F. Raymundo Strauch Franciscano
 ” esta última cuaresma en la Parroquial de S.
 ” Nicolas, y en efecto en uno de ellos, que fue
 ” el dia 25. de Marzo por la tarde, le oyó el tes-
 ” tigo que predicó dicho Strauch, que en esta
 ” capital habia una conspiracion contra el altar
 ” y el trono; que en otros ya le habia oido el tes-
 ” tigo al mismo Strauch declamar contra los pa-
 ” peles del dia, entre los quales entendia el pue-
 ” blo por principal el titulado Aurora patriótica
 ” Mallorquina, y que á los que leen estos papeles
 ” los confundia con los que leen los papeles de
 ” los libertinos, y de aqui procede que el pue-
 ” blo tambien confunde los Auroristas con los
 ” franc-mazones, heréges y libertinos; que en
 ” uno de dichos sermones vió el testigo á D.
 ” Joaquin Antillon y á Miguel Domingo, que
 ” fueron los unicos que conoció. Que es quanto
 ” sabe &c. (18). ”

tretuviese en *espulgar á tanto perro sarnoso, y contar las uñas á tanto gato rabioso*, como en aquella época, ladraba y maullaba por esta *felicisima* ciudad? — P. D. Fulgencio si está V. R. algo desocupado, lea la *Carta á la Señora Aurora*, que ha salido indemne de tres censuras, dos de la provincial, y una de la suprema; lea aunque no sea mas que esta clausula: *El periódico Aurora es un eclipse de la religion y de la razon; es un libelo infamatorio, que contiene proposiciones impías, heréticas, cismáticas, sediciosas, capciosas y sofisticas respectivamente, y por lo mismo su lectura debe prohibirse absolutamente.* Y para mayor abundamiento, pase V. R. su vista por el núm. 1 del *Semanario cristiano-político*, y verá (sin cesidad de microscopio) algunas de las muchas uñas (ó garras) que tiene esa *esfinge* llamada *Aurora*.

(18) No se le olvide á V. R. esta conclusion, ó *finiquito*, de

Tal es el hecho puro, sin subterfugios ni falsedades (19). Antes de inferir de él la respuesta á las notas conviene tener presente, que los predicadores, particularmente quando se enfervorizan, ó acaloran, muchas vezes dicen lo que no tienen en el papel, si tienen escrito el sermón, ó lo que habian pensado decir, ó solo tenían apuntado, y despues no se acuerdan bien de lo que dixeron, y menos de las expresiones de que se sirvieron, y esto con mucha mas facilidad, si ha pasado mucho tiempo y en caso de suscitarse dificultades ó disputas es regular defenderse con el papel, si le tienen, ó con lo que pensaban decir, ó solo tenían apuntado. (20) No hay duda que V. R. algunas vezes se acaloraba demasiado (21), y asi no es extraño, que no se haya acordado despues de siete ú ocho meses de algunas cosas que dixo,

su declaracion, pues va á llegar el tiempo en que hará su papel.

(19) *Audiemus te de hoc iterum.* Ya volveremos á hablar de esto.

(20) Parece, P. D. Fulgencio, V. R. muy versado en lo de *púlpito*. ¡Caspita! ¡y cómo sabe V. R. lo de enfervorizarse, ó acalorarse... lo de escrito, ó apuntado... lo del modo de defenderse..! No parece sino que V. R. ha predicado tanto como un San Juan Crisóstomo, un San Antonio de Padua, un San Vicente Ferrer, un San..... ¡Caramba! y que *buenos* consejos sabe dar el buen hombre!... Aseguro que soy el mas grande tonto en esta materia; pues, gracias á Dios, hasta que V. R. y algunos fariseos (ninguno *cogullado*) vinieron á oír mis sermones, no me he visto en el caso *canónico-legal* de valerme de los medio que V. R. me apunta; y repare, que con la de San Nicolás, ya he predicado 20 cuaresmas.

(21) Pase; aunque me parece, que omitiendo *demasiado*, podía V. R. haber usado de la expresion *se enfervorizaba*: pero allá vá, no quiero quëstiones de términos, y si bien le parece, diga que me *irritaba*, y aun que *rabiaba*, en esto llegan á parar los *fanáticos y supersticiosos*,

y que ateniéndose al papel si le tiene, ó á lo que habia pensado, ó hubiera querido decir, lo niegue ahora. (22) Es igualmente constante que muchas personas del auditorio, concluido un sermón, no pueden dar razón sino muy confusa de lo que han oído: otras solo se acuerdan en general de la substancia, y no de las proposiciones determinadas, y menos de las expresiones y palabras de que usó el predicador; mas no dexa de haber algunos sugétos, que poniendo mayor atención, si les choca alguna cosa, y mas si la reflexionan despues, y hablan de ella, pueden acordarse de lo que oyeron, aun despues de algun tiempo: y asi tampoco es de extrañar, que tomando declaración á varios sugetos, que asistieron á algun, ó á algunos sermones, particularmente despues de pasado algun tiempo, que unos digan que oyeron una cosa de un modo, y otros de otro, y que haya algunos que digan que no la oyeron. Estas dos reflexiones, la *exâcta* relacion del hecho, y el conocimiento del genio vivo y *fogoso* de V. R. bastaria á los inteligentes para deshacer los reparos y contextar á las notas, que V. R. ha puesto, y á las demas que hubiera podido añadir á su papel: no obstante para mayor satisfaccion de todos, y para cumplir, lo que he propuesto contextaré

(22) P. D. Fulgencio, aqui procede V. R. como *sofista*. Le concederé y en efecto así es, que no me acuerdo de lo *material* de las palabras con que expresé mis conceptos: pero me acuerdo muy bien, que no dixé *material* ni *formalmente* lo que V. R. y cofrades me imputan. Quando se proporcione la ocasion de declarar en *tribunal competente*, confio que V. R. quedará tan *brillante* y *lucido* como los ocho que han declarado sobre los sermones contra el Padre Manzaneda. En la defensa, que ha publicado este Capu-

con la mayor brevedad á cada una de las principales (23).

A la nota (v) que es la primera en que V. R. habla de mi, y en la qual me pregunta, si me presenté como *voluntario* á declarar, ó si me *enganchó* él Sr. Sandino: respondo á lo primero, que de la relacion del hecho se infiere que fui llamado, y que me presenté por fuerza, y asi no debo entrar en la clase de denunciador ó acusador: y no habiendo yo dado motivo alguno para siquiera sospecharlo, me parece que me perjudica injustamente haciendolo sospechar á sus lectores (24). Por lo que respecta á lo segundo, digo, que

chino ya representan un bello papel el clerigillo Manera, y Don Ramon Martinez, los quales van, ó vienen á decir lo mismo que V. R. Con esto ya se ve como se vá desmoronando este edificio que levantó la calumnia.

(23) Falta en el texto: *Esto será si me asiste la gracia. Ave Maria.* — Pero ya que V. R. lo ha omitido, paso á decir la mia. La division que V. R. hace, es *manca*: le falta este brazo: *Y hay sugetos, P. D. Fulgencio, que le pondrán á V. R. y á sus cofrades, ni mas, ni menos, que como los 27 del Padre Manzaneda han puesto á los 8 que declararon contra él.* Si, Padre mio, ya lo verá V. R. si vivimos. Ya ve, V. R. que no me paro en otras frioleras, como lo de *exâcta relacion*, y *genio vivo y fogoso*; porque si á un hombre no le alaba su vecino ¿qué le queda sino alabarse él mismo? Y si nos hemos tratado tan poco ¿que sabe V. R. de mi *genio*.....? Pero, ¿cómo ha de ser? Unos *se acuerdan*, otros *no se acuerdan*, y el P. D. Fulgencio hace *exâcta relacion*. ¡Bravo!

(24) Para que V. R. vea, que tengo mucho de *liberal*, le digo para su satisfaccion, que creo *sobre su palabra*, que no se presentó como *voluntario*: pero si en los autos no suena que alguno le haya citado ¿cómo quiere V. R. que piense?.... En los autos descubro el motivo porque fueron llamados á declarar D. Joaquin Antillon y Miguel Domingo, y es: porque V. R. dixo, que los habia visto (*únicos que conoció*) en uno de los sermones. Al fin, sabemos porque comparecieron estos: pero porque compareció V. R.

no conociendo antes , ni siendo conocido del Sr. Juez de primera instancia , juzgo que fuí elegido porque alguno le diria que me habia visto en alguno , ó algunos sermones , y asi no tenia yo merito alguno particular para esta eleccion. (25)

(como soy cristiano) que no lo sé, á pesar de que ningun mortal me ha hecho tanto daño en toda mi vida , como V. R. y ya voy para los 54 años. Si , P. D. Fulgencio, V. R. fue el segundo que declaró contra mi (¡ con que conciencia !) Y V. R. citó á otros dos contra mi, y en vista de esto se decretó mi prision. Ya ha mas de seis meses que la padezco, ¿ y le parece á V. R. que es un buen lenitivo el que me proporciona con sus giros y rodeos ?.... Dios le haga un Santo.

(25) *Nego consequentiam* , P. D. Fulgencio, *nego consequentiam*. Toda esta ciudad sabe , que asistieron á mis sermones eclesiásticos de todas clases , prebendados , beneficiados , regulares , patricios , emigrados , y que se yo que mas. ¿ Cómo es que unicamente V. R. y el Sr. de Manera han comparecido á declarar contra mi? Porque alguno le diria al Sr Sandino de Castro, que á V. R. le habia visto en alguno ó algunos sermones ? ... ¿ Y como es que no hubo alguno , que le dixese al mismo Juez , que tantos otros habian asistido ?.... Y si hubo alguno que se lo dixese ¿ cómo es que el mismo Juez , que tanto buscaba la verdad , no echó mano de otros para declarar antes de decretar mi prision ?... V. R. no lo sabe , ni yo lo sé : pero ¿ qué quiere que diga ? Tengo para mi que V. R. y el clérigo Manera tenian algunos méritos para esta eleccion. V. R. era subscriptor de la Aurora , y creo que fué el único eclesiastico, que con este sobrescrito y recomendacion acudió á mis sermones. Todo estaba en silencio, callaba todo por lo relativo á mi persona hasta bien adelantado Junio. quando he aqui que llega correo de Cadiz ; se reparten cartas cuyo contenido era en substancia , acusar el recibo de la Aurora del 28 de Marzo é indicar el plan que se habia de seguir para perderme; con estas cartas le presentan varios sugetos al Sr. Sandino , y le prometen.... ¡ Jesus , y quantas cosas le prometieron , si exêcutaba aquel plan , y que amenazas le hicieron si no lo executaba ! El principal agente de este negocio le habló , con poca diferencia , en estos términos : « Ya al Capuchino » que ha predicado la Cuaresma en la Catedral le tiene V. S. en las « carceles de la malditissima inquisicion ; hay tambien alli otros » frayles : pero si V. S. no mete en las mismas al Predicador de San

Á la nota (s) solo debo decir, que no oí mas que tres sermones, el uno ya empezado. (26)

Á la nota (t) que se refiere á las precedentes (g) y (q) digo que la primera no tiene relacion conmigo (27), ni me toca hablar de ella. Por lo que respeta á la segunda en la qual V. R. quiere dar á entender, que no manifestó al público, que en esta capital habia una conspiracion contra el altar y el tronó, diciendo „ esta es una atroz calumnia inventada por la Aurora : „ respondo, que esta única proposicion determinada y nota-

„ Nicolas, aun nos quedará que hacer. ¿ Sabe V. S. que ha de predicar la *Cuaresma en la Catedral* ? ¿ lo sabe V. S....? Pues no lo permita V. S... Ya proporcionaré sugetos, que declararán que ese *frayluco* ha dicho proposiciones *sediciosas* en la pasada *Cuaresma* de S. Nicolas. Entre tanto ai tiene V. S. á D. Ramon Martinez, y al P. Palet, subscriptos á nuestra *Aurora*; este ya trahera á otros y asi saldrá la cosa como deseamos.... V. S. logrará una *Toga* ; y viva el Sr. Sandino de Castro !” — P. D. Fulgencio, digo ingenuamente á V. R. que me parece que todo esto lo he soñado: pero... pero... V. R. me ha metido en este *berengenal*. ¿ Y me sacara V. R. de el con sus *Cartas y Naipes* ?.... — El pobre Sandino, á quien podemos dar el nombre de *Pilatos*, temiendo *perder*, y esperando *ganar*, accedió (ya se ve, que como *Juez recto*) á aquellas solicitudes, y dió principio á la toma de declaraciones dia 3 de Julio, *cerca tres meses despues de mi último sermon*, empezando por D. Ramon Martinez, y continuando dia 8. con V. R. P. D. Fulgencio. ¿ Y aun su *humildad* le permite escribir que *no tenia merito alguno particular para esta eleccion* ; Rara humildad !

(26) La nota (s) no la puse para V. R. sino para el Fiscal, pues habiendo dicho este en su acusacion, que todos los *fidedignos*, menos D. Pedro Geronimo Alemañy, oyeron los sermones de la *Cuaresma de San Nicolas*, le hago ver con esta nota, que V. R. uno de ellos, solo dice que *habia asistido á algunos sermones*, y no es lo mismo esto que dice V. R. y lo que dice el *Fiscal*.

(27) La nota (g) como se manifiesta por si misma, la puse para el Sr. Sandino de Castro, y la nota (q) por lo que V. R. y otros *fidedignos* me imputan.

ble que contiene mi declaracion , se le escapó á V. R. , la oí bien claro , la reflexioné , y hablé de ella , granduandola de imprudente , con otros dos conocidos , que la habian oido , igualmente que todos los que estubieron atentos , y declaran lo mismo otros dos testigos (28); y si no basta lo

(28) Ya llegamos , P. D. Fulgencio , á lo principal de nuestra disputa. V. R. sostiene con otros dos testigos, que yo solté , ó que se me escapó aquella proposicion : *Que en esta capital habia una conspiracion contra el altar y el trono* ; y yo sostengo , que no dixe tal cosa , ni nada que le pareciese. Para convencer á V. R. de algun modo , interin que se proporciona ocasion de demostrar en tribunal competente, que mi proposicion fue: *Que por esta capital circulaban escritos contra el altar y el trono* , me valdré de las luces , que ha comunicado el Promotor fiscal por medio de su *Acusacion* del P. Marroig Agustino. Es muy apreciable y perentorio lo que al intento dice D. Juan Ferrá , y me hace muy al caso. Este Jurisconsulto en su dichosa acusacion pone en el catalogo de los *reos de los alborotos del 30. de Abril último* á aquel *celebre Poeta* por haber *expendido* ciertas decimas contra algunos ciudadanos. De este principio tan brillante como evidente , deduce mi lógica esta proposicion: *Luego expendere escritos contra el altar y el trono demuestra , que sus expendedores conspiran contra el altar y el trono.* Esta consecuencia se sigue necesariamente de lo que sienta el Fiscal ; y el Abate Barruel trata de *conspiracion y conspiradores* en sus celebres *Memorias* á aquellos malvados que *expendieron* aquellos escritos que han causado el universal trastorno de Europa. Ahora bien , en esta capital habia *expendedores* de escritos contra el *altar y el trono* ; se sigue pues, que habia en efecto en esta Capital quien conspiraba contra el altar y el trono: luego *habia* , P. D. Fulgencio , *en esta Capital una conspiracion contra el altar y el trono.* La que los logicos llaman proposicion *menor* es evidente , y sin extenderme con citar escritos , ai tiene V. R. el *Pacto social de Rousseau* , y la famosa carta de Mr. *Lucio Veranio*.— Digo á V. R. ingenuamente , que no sé con que lógica podrá dar una respuesta satisfactoria á la prueba que acabo de hacer ; y con la misma ingenuidad digo, que no se como se han cometido tantos atentados con mi persona , por haberseme imputado aquella proposicion , quando por la visita de librerias , verificada en los dias 4. y 5. de Mayo constaba á las autoridades, que en esta Capital habia *expendedores* de escritos contra

dicho, baste reflexionar, que V. R. mismo lo dá á entender, pues habiendose puesto dos dias despues, esto es en la Aurora del dia 28 de Marzo núm. 52. que un frayle en el pulpito de S. Nicolás habia dicho que « en esta capital habia una conspiracion contra el altar y el trono », V. R. tres dias despues en el Sémanario de 1 de Abril, contextó con las palabras, que empiezan en la tercera linea de la nota (q) fielmente copiadas de dicho Semanario, y no niega V. R. haber dicho la tal proposicion, ni la mienta siquiera, y solo en la primera linea y á lo último de dicha nota (q), publicada 8 meses despues, dice no haberla dicho, y que es « una atroz calumnia inventada por la « Aurora » : pero es regular que sea porque en 1.º de Abril no se preveía lo que ha sucedido, ni se conocia lo mucho que interesaba á V. R. que fuese falso lo que decia la Aurora, y como solo habian pasado cinco ó seis dias, se acordaria mejor de lo que habia dicho : pero despues de 8

el altar y el trono. — Ahora pues, si está demostrado (segun los principios del fiscal) que en esta Ciudad habia una conspiracion contra el altar y el trono., ¿ como este mismo Fiscal tuvo valor para pedir mi prision, y tratarme de reo por ella en su *desatinadísima Acusacion*?....¿ Que dificultad puede V. R. descubrir en mi para conceder que dixese esta proposicion (si la hubiese dicho) en el pulpito de San Nicolas? La proposicion es evidente segun los principios del Fiscal; el hecho es constante á las *Autoridades* : pero como no la dixese, digo: *que no la dixese.* — Adelantemos : Las *decimas* atribuidas al P. Marroig, y por cuya *expencion* mereció, como reo *desaforado* le metiesen allí en los desvanes de la *extinguida negra*, eran solo contra unos ciudadanos tan particulares, como lo son los sugetos cuyas *glorias* celebran ; Y los escritos que circulaban por esta Capital y que constan á las *Autoridades* contra quienes van?.... Haga V. R. un rato de meditacion.

meses en 1.º de Diciembre , es regular no acordarse tan bien como antes , y por lo que anda le interesa á V. R. que sea falso : aunque confieso que en el dia nadie podrá probar á V. R. que antes ó despues de ella , no dixese alguna cosa que disminuya su fuerza , ó explique su sentido , lo que parece mas regular para defenderse , que negar haberla dicho. (29)

Siguiese la nota (u) en la qual V. R. conbida los amigos á reir , y á lo último se admira de que siendo yo Mallorquin , y habiendo yo asistido á algunos sermones , solo conociese á D. Joaquin Antillon y á Miguel Domingo. Si esto se toma en el sentido , que se debe tomar , esto es , que al tiempo de declarar no me acordé de otros conocidos sino solo de estos dos , y se tiene presente , lo que dixese en la relacion del hecho , á saber , que oimos juntos un sermon , y despues nos detuvimos á hablar de él , se infiere facilmente que

(29) P. D. Fulgencio , he reflexionado lo que V. R. ha dicho desde allí hasta aqui , y le digo francamente , que no se como ha podido escribir esto. Sirvase de volver á leer la nota (q) y repare estas expresiones : *El P. Strauch en San Nicolas la tarde del 25. del pasado Marzo declamó contra los escritos , que se oponen á los artículos 12. y 161. de la Constitucion. ¿ No lo ve V. R. ? Declamó contra los escritos.*— Mas abaxo : *Demostó con la mayor evidencia , que habia escritos contra los mismos.... El P. Strauch ha predicado á un auditorio , que no cabia en la iglesia....y los católicos , que sin comparacion eran los mas del auditorio y mas fidedignos no diran otra cosa....* P. D. Fulgencio , dígame en Dios , y en conciencia ¿ Como doi á entender con aquel artículo del Semanario del 1. de Abril lo que V. R. me imputa ? en el dixese , que hablé de *escritos y escritos* , y que ningun católico dirá otra cosa. ¿ Ah P. D. Fulgencio ! Si V. R. asi altera un impreso , que puede leer qualquiera , que tiene ojos , ¿ que concepto se puede formar de lo que V. R. dice que *ha oido* ?... Dexemoslo asi por ahora.

despues de tanto tiempo era regular acordarme de ellos, aunque no me acordase de otros, y con esto desaparecerá todo motivo de risa y de admiracion (30). Aqui devo añadir, que despues de mi declaracion dixé al Juez, que me parecia que los individuos del clero de S. Nicolas podian ser los mejores testigos, y en efecto dos de ellos fueron llamados, y bien puede V. R. decir, que ambos le favorecieron mas de lo que se podia esperar (31).

(30) Si yo, P. D. Fulgencio, le hubiese tenido en el concepto de tan *olvidadizo* como V. R. expresa con tanta frecuencia en su carta, podria haberme valido de otras expresiones: pero como suponer ó tratar á un hombre de tal, sea muy poco decoroso, pues incluye en si la idea de que equivoca las cosas, me pareció que debia atenerme á lo que arroja de si la declaracion. Ello es cierto, que asi como el odio, la predileccion hace que nos acordemos mas de los sugetos. Si V. R. en su declaracion se acordó de aquellos dos, y no de otros, me parece que seria porque á estos los tenia mas clavados en su memoria, bien que V. R. mismo bastante lo dá á entender. Esta predileccion ya dá sobrados motivos para pensar que su declaracion habia de ser *muy conforme* á las imposturas de la *Aurora*; y es muy ridiculo, para no decir otra cosa, que un eclesiastico se atenga á tales documentos.

(31) De la declaracion de V. R. consta, que los dos únicos que conoció, son Don Joaquin Antillon y Miguel Domingo. A esta declaracion me atengo, y no á lo que V. R. dice del clero de San Nicolás. Lo que vi en autos es, que al dia siguiente á la declaracion de V. R. hicieron la suya aquellos dos Señores. Estos, V. R. y Don Ramon Martinez dieron (*canónico-legalmente*) margen al decreto de mi prision, el qual se firmó dia 13 de Julio. Los del clero de San Nicolás declararon despues de este decreto, y á pesar de que V. R. dice que me *favorecieron mas de lo que se podia esperar*, no obstante, se llevó á execucion el decreto de prision, sea porque no me favorecieron *mas de lo que se podia esperar*, ó sea por la *notoria* justicia del intruso Juez de esta causa. Lo cierto es, que la declaracion del Doctor Don Lorenzo Barceló es tan diminuta, que es menos que *pigméa*. La del Doctor Don

En la nota (z) se admira V. R. de que ninguno de los dos únicos que conocí, se hallase, ni pueda testificar que V. R. dixese que » en esta capital » habia una conspiracion contra el altar y el » tronó. » ¿ Y que hay que admirar, si no asistieron al sermon en que V. R. lo dixo (32) ? Ni yo declaré que los hubiese visto en dicho sermon, si solo que en uno de los sermones. Despues pregunta V. R. (creyendo piadosamente, que me presente voluntario) como apoyo mi aserto ? Pero como su piedad se funda sobre falso, pues me presenté por fuerza, y dixese lo que en *conciencia* me pareció que debia decir un testigo, no tengo obligacion de apoyar ó probar mi aserto (33); y en efecto, si los testigos en este genero de causas tubieran que probar sus asertos, debiera ser por otros testigos, y

Antonio Cabrer no se escribió. Y, en conclusion, no he leído en autos lo que V. R. me dice en su carta, relativo al clero de aquella Parroquia.

(32) Ya suponía yo, que no asistieron al sermon en que lo *dixese*; así como no asistió V. R. ni lo presencié el mismo Dios, aunque está presente en todas partes; pues ello ya se ve, que es imposible asistir ni presenciar lo que no existe ni ha existido sino solamente en la *Aurora*; ni podia V. R. declarar que hubiesen asistido. Hubiese dicho V. R. lo mismo de su persona, y la declaracion habria sido verdadera, á lo menos en esto.

(33) Tiene V. R. muchísima razon: pero como no me *acuerdo* haber leído en el proceso su nombre hasta el momento de su declaracion, es decir: no habiendo alguno que le cite en calidad de testigo, debia yo presumir una de dos cosas, ó que V. R. se presentó como buen *voluntario*, ó que le *enganchó* el Señor Sandino. V. R. niega lo primero, ¿ y lo segundo?..... ¿ Qué méritos habia, ó tenia V. R. para este dichoso *enganchamiento*?..... Solo á V. R. le queda el recurso de decir: que el *legalisimo* proceso está *viciado* escandalosamente en muchos folios. Si V. R. me encaja esto, le diré: que tiene muchísima razon, y que ni es *voluntario*, ni *enganchado*, sino sino que lo cogieron *de leva*.

estos por otros, ó por los mismos, y así ó se volvería á los primeros, ó se seguiría sin acabar. El Juez, el fiscal, el Abogado, y V. R. darán la fé que quieran á mi aserto. El que quiera contextacion mas completa y directa acuerdese, ó vuelva á leer lo que va dicho en la respuesta á la nota (t) con relacion á la nota (q) (34).

La nota (b segunda) es verdaderamente de las mas denigrativas; pues en ella se me trata de perjuro, ó de calumniador. Porque D. Joaquin Antillon declara que yo le expliqué la expresion, que no habia entendido, relativá á que el obispo tenia facultad de corregir ó castigar á los que leyeren libros prohibidos.... Y si el no lo hacia podia hacerlo el pueblo » (35) V. R. hace el siguiente dilema : » Una de dos, ó lo dixes, ó no lo dixes. Lo » dixes ? ¿ Pues cómo el P. D. Fulgencio lo calla en » su declaracion ? ¿ No lo dixes ? ¿ Pues cómo se atrevé » á decirlo á un inocente que no entiende el Malior- » quin ? El P. Palet ó es perjuro ó calumniador. » Respondo concediendo la primera parte, y niego que se siga que yo sea perjuro por haberlo callado en mi declaracion, porque aunque explicase pocos minutos despues de haberlo oido lo que declara el Sr. Antillon, pasados tres meses y medio, por no haber vuelto á pensar en tal cosa ya no me acordaba, y por consiguiente no fuí perjuro por haberlo callado en mi declaracion (36). Para

(34) *Optimé*, P. D. Fulgencio; y en contextacion me remito á las notas antecedentes (29) y (33).

(35) Me ratifico á lo dicho en la nota (l) pág. 10. de mi *Fiscal fiscalizado*.

(36) Es indisputable, que el que en una declaracion jurada

mayor abundamiento, *supongamos que me acordaba de ello*, y que el Sr. Juez con sus preguntas no me obligó á decirlo, de suerte que sin mentir podia callarlo, ¿sere perjuro (37)? Si asi fuese...

dexa de decir lo que se le ha olvidado, no es *perjuro*, ¿Pero como es V. R. tan olvidadizo?.... V. R. al tiempo de su declaracion se acordó de Don Joaquin Antillon, y Miguel Domingo, ¿y en la misma declaracion no se acordó de lo que habia dicho al primero, despues del único sermon en que V. R. los vió?.... Vaya V. R. con Dios..... A otro perro con ese hueso..... y prevengase para la siguiente.

(37) El caso y lo que hace al caso es, que allá en el fol. 47r del proceso, me acuerdo que leí (¿qué cosa es tener buena memoria!) estas clausulas: »En dicha ciudad, el dia 8 del mismo mes y año, el Sr. Juez de esta causa *hizo parecer* ante sí á D. Fulgencio Palet sacerdote de San Cayetano, á quien recibió el juramento en la forma de estilo, baxo del qual ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo sobre el sermon, que predicó Fr. Raymundo Strauch en la Parroquia de San Nicolás, denunciando que en esta ciudad habia una conspiracion contra el altar y el trono, y sobre lo demás que sepa á cerca de esta causa, y de la que ha habido para los sucesos del 30 de Abril último y de la fermentacion, que se ha experimentado en esta capital, dixo...» =La declaracion está en el *Fiscal fiscalizado* pág. 13 y 14.

His præmissis, á esta clausula de V. R.: *Para mayor abundamiento, supongamos, que me acordaba de ello y que el Señor Juez con sus preguntas no me obligó á decirlo, de suerte que sin mentir podia callarlo: ¿seré perjuro?...* Respondo: si padre. Sosieguese por Dios, que no quiero que vaya por dicho, ni escrito, si no lo pruebo. V. R. segun el texto, que acabo de alegar, *hizo el juramento en la forma de estilo... con este ofreció decir la verdad de lo que supiere... y sobre lo demás que sepa á cerca de esta causa y de la que ha habido para los sucesos del 30 de Abril último y de la fermentacion, &c.* Con que no podia V. R. acordandose de ello, por el motivo de no haberselo preguntado el Juez ó porque con sus preguntas no le obligó á V. R. decirselo, no podia V. R. repito callarlo sin ser *perjuro*. = Esto va muy serio..... tomemos un polvo.. y oigan Vdes., muy señores míos, esta *anecdota*, que creo que es algo al caso; y paraque nada pierda de su

Pero es regular que V. R. abandonando el dilema, diga, que no predicó tal cosa, como en efecto en un parentesis del texto y en las notas (1) y (x) afirma no haber hablado de tal cosa, y absolviendome de perjurio, dirá que soi calumniador: pero D. Joaquin Antillon dá á entender, que algo de esto habria dicho V. R. pues dice que yo se lo expliqué: Miguel Domingo tambien se lo explicó,

mérito allá vá en mallorquin, y como está en el original.

« Es cas fons, amats germans, que un payo de se marina d' »
 « Andraig aná á confesarse ab un sacerdot, qui era bastant terta- »
 « mut, de modo que repetía molt una matexa sílaba. Com aquells »
 « payos *no saben confesarse tot sols*, y per lo matex es necessari »
 « que els confesors los vagen preguntant ab tota individualitat, »
 « succehí, que el bon confesor, *tertament*, arribant al quart ma- »
 « nament de la Iglesia preguntá al seu penitent de aquex modo: »
 « ¿ Heu menjat carn aquexa cuaresma?..... No Señor. — ¿ Heu »
 « menjat *xuya ó sobresada*?..... No Señor. — Heu menjat *bu- »*
 « *ti.... buti.... butifarra*?..... No Señor.—Al confesor no li ocor- »
 « regué altre pregunta, y per lo matex passá á altre manament. »
 « Quant ja no tingue res mes que preguntar al payo penitent, li »
 « feu aquexa pregunta general: ¿ *Teniu res mes de que confesar- »*
 « *vos*?..... No Señor. — Despues de las digudas correcció, »
 « exórtació &c. se alzá el penitent del confesionari y topá ab un »
 « altre payo, qui ab ell habia menjat *butifarró*, y cridantlo á »
 « parte li digué: *Tot me lo ha preguntat aquell confesor....* ¿ saps, »
 « que estava de retgirat!..... Me ha preguntat, si habia menjat »
 « *buti.... buti.... buti*, y es cap derrer ha dit *butifarra*; y jo he »
 « dit que no; emperó si hagues dit *butifarró*, m' hauria atra- »
 « pat.” Baste de anécdota.... *Que es quanto sabe &c.* »

Si V. R. P. D. Fulgencio, hubiese callado en aquel tribunal lo que dexó de decir, por quanto era incompetente, y alegase esta excusa para zafarse, seria, en otro caso, legítima, porque nadie está obligado á declarar en donde no debe declarar: pero habiendo reconocido V. R. aquel tribunal, sin alguna restriccion, ni protesta, y habiendo prestado *absolutamente* el juramento de decir, no solo lo que le seria preguntado, sino *quanto supiese*, ya no podia V. R. sin incurrir en aquella nota, callar lo que calló.

le habia chocado y lo afirma en su declaracion (38). Lo mismo dice D. Vicente de Ocampo en la certificacion remitida al Teniente Coronel Dn. Pedro Vasallo (39) y las últimas expresiones de la declaracion de D. Bartolomé Ygnacio Manera aluden á lo mismo (40). ¿ Y es creible, que los dos ó tres

(38) Convengo en que V. R. dice, que se lo explicó: pero el caso está en sí V. R. en efecto se lo explicó. Una cosa es decir, y otra hacer. ¿ Qué se yo, si habiendo dicho *gatas*, le explicó *alpargatas*? = Lo de Miguel Domingo me *abruma* de tal modo, que despues de haber meditado lo que podria decir, no he hallado otra salida, sino embiarle á Cabrera á haser *cucharas de palo*, ó á acompañar al traductor del *Anacarsis* en el viage que va á emprender en calidad de mineralogista. — Ya voy á decir algo sobre el Sr. D. Vicente Ocampo.

(39) En el Semanario núm. 75 del 23 de Diciembre (un dia despues de la fecha de la carta de V. R.) en la nota (*) á lo último de la pág. 666 contextando á cierta humorada de D. Joaquin Perez de Arrieta, dixes: « No se si el Sr. Arrieta habrá leído » la contextacion, que al papel titulado: *Vicente Ocampo á los » catalanes dá D. Francisco Xavier de Olea y Carrasco, regente » de la Audiencia territorial de Cataluña.* » Allí mismo le dixes al Sr. Arrieta que la leyese y veria cosas estupendas, que entonces, ni aun ahora, quiero decir. = ¿ Quien no habia de creer, que V. R. con esta cita acudiria á leer la contextacion del regente Olea? ¿ Quien habia de pensar, que V. R. no se abstendria (á lo menos en la copia de su carta que me ha embiado) de citar al Sr. Ocampo?.... Padre mio, respeto, como debo la toga: pero no me cite V. R. al Sr. Ocampo hasta que haya desvanecido lo que de él dice el regente Olea, y debia bastarle á V. R. para no hablar de tal sugeto lo que dixes en las notas (u) y (x) de las páginas 24 y 25 de mi *Fiscal fiscalizacio*. ¿ Y en que tribunal declaró el Sr. Ocampo? En un tribunal reprobado por la Constitucion art. 247. ¿ Y á que se reduce su declaracion? A desatinos, que si los dixo con pertinacia son *heregias*. Si Señor. — ¿ Y á este Señor me cita V. R.?..... ¿ *Et dignum ducis adducere eum tecum in judicium?*.....

(40) Digo á este clerigo que antes vaya á componerse con el P. Manzaneda y los 27. testigos que cita en las pág. 30. y 31. de sus defensas, y despues lo alegará V. R. — Este negocio, P. D. Ful-

juntos inmediatamente despues del sermon , y los otros dos mucho despues sin saber uno de otro nos conviniesemos , ó acertasemos todos casualmente en inventar é imputar á V. R. una misma calumnia ? No es mas creible que V. R. lo niegue ahora , porque no se acuerda , ó no habia pensado decirlo , ó no quisiera haberlo dicho (41 ?)

Despues de haber contextado á las citadas notas,

gencio lo han tratado tan mal el Juez Sandino , el fiscal Ferrá y demas sugetos que suenan en esta maquinacion contra mi honor y persona , que no lo podrian tratar peor. El Juez está suscrito á la Aurora y á la felicitacion; el Fiscal es padre de D. Guillermo suscrito á la felicitacion. D. Ramon Martinez , á mas de suscrito á la Aurora y á la felicitacion , está convicto de perjuro por 27. testigos que han declarado la inocencia del P. Daniel de Manzaneda ; lo mismo el clerigo Manera : Miguel Domingo era el edictor de la Aurora , y está suscrito á la felicitacion ; D. Joaquin Antillon no entendia la lengua en que prediqué. D. Pedro Geromino Alemañy , á mas de que no oyó algun sermon mio , declaró (si no me engaño) ante D. Pedro Vasallo , que se titula Juez fiscal de una sumaria que recibia por comision ; la misma tacha tiene , á mas de lo dicho , la declaracion de D. Vicente de Ocampo , y V. R. P. D. Fulgencio era subscriptor de la Aurora. Ya se que esto no es pecado : pero tambien se que esto los excluye á todos Vdes. de poder ser testigos. De lo que se deduce con la mayor evidencia , que quanto se ha actuado contra mi , es ya de ningun valor , solo por este motivo.

(41) Si no tuviesemos el exemplar de los 8 danzantes (dos de ellos el clérigo Manera , y D. Ramon Martinez) que imputaron al P. Manzaneda aquella calumnia atroz , ya confundida por 27 testigos , de los quales uno solo hace y se merece mas fé que todos aquellos 8 ; si no tuviesemos este exemplar , repito , podia ser increíble le reunion de Vdes. : pero no por eso dexaria de ser verdadera. No puedo determinar el punto y tiempo de esta reunion : pero tengo motivos para pensar que seria en alguno de aquellos puestos en donde se concebía , nacia , y desde donde salia aquella *ciencia y fama pública* , que tanta figura hace en todo el proceso ; y tambien los tengo para creer que fué despues del 22 de Junio , en que el Ilustrísimo Cabildo me eligió , estando ausente , para predicador de la Cuaresma de la Catedral. Lo cierto es que los testi-

que para mi son las principales, porque en ellas V. R. habla solamente de mi, parecia regular responder tambien á aquellas en que á mi juntamente con otros nos desprecia, acrimina y amenaza: pero seria alargar y molestar demasiado, y asi solo haré mencion de la nota (e segunda) en la qual dice V. R. que » se reserva manifestar en » el tribunal competente los meritos de cada testi- » go, y que ya tiene sobrados materiades para » texer el panegirico de *tres de ellos*, y que no » los pública porque se acuerda que es cris- » tiano. » (42) Pero yo siento mucho que no se

gos que he visto en los Autos formados por el Sr. Sandino, empezaron á deponer dia 3 de Julio, pocos dias despues de aquella eleccion. Me confirman en este modo de pensar los *chillidos* que ha dado la sensible Aurora, y las resentidas expresiones del fiscal en la pág. 47 de su acusacion impresa. Los desatinos que V. R. y sus camaradas me imputan, no son posteriores al 4 de Abril en que prediqué mi último sermón. Sin embargo pasaronse tres meses poco mas ó menos, hasta que los *censores de sermones* D. Ramon Martinez y el cleriguillo Manera declararon en el tribunal de aquel Juez. ¿ No le parece á V. R. muy natural, y aun que les obligaba esta delacion, acusacion ó calumnia quando declararon contra el P. Manzaneda? Que V. R. no lo hiciese en aquella época, ya lo entiendo: pero que estos sus contestes no lo hiciesen entonces, quando se trataba de los *sermones sediciosos*, y de quanto dió motivo á los *horrorosos alborotos del haciago dia 30 de Abril*, no lo entiendo; y así pensando á mi modo, y conformandome con el parecer de infinitos *servilotes*, digo: que el pecado original, que ha sido la causa de quanto me ha sucedido es la *Cuaresma de la Catedral*.

(42) En lo mismo me estoy, P. D. Fulgencio. *Pellem pro pelle non dabit homo*, dixo en cierta ocasion un diablo, y aunque tal, en esta ocasion dixo una verdad. Hagan V. R. y sus *contes-tes* lo que bien les parezca; saben que no necesitan de mi *permiso*, y si piensan, necesitarlo, ya lo tienen en virtud de las presentes: pero dexese de dar consejos á quien no se los pide.

haya acordado V. R. de ser cristiano hasta despues de haber soltado unas expresiones ironicas y preñadas, capaces de hacer sospechar qualquiera maldad de mi, y de los otros dos que nombra. (43) No ignoro que si V. R. sabe algunas tachas legales de los testigos, ó algunos defectos que las leyes señalan para no admitir sus declaraciones, ó para no fundar la sentencia sobre ellas, le es licito manifestarlos y probarlos en el tribunal competente (44); pero no puedo creer que la intencion de V. R. sea meterse á libelista y exponerse á la abominacion y á los castigos que merecen los que quebrantando la ley natural, divina y humana, abusan de la libertad de la imprenta, para infamar ó quitar la estimacion al proximo publicando sus defectos personales, exponiendose tambien á que por represalia, en el mismo tribunal, ó por medio de algun impreso se alegáran ó públicáran los de V.

(43) V. R. y los demás que nombro no se han limitado á *expresiones irónicas y preñadas, capaces de hacer sospechar qualquiera maldad de mi*; algo mas han hecho V. R. y contestes. Vdes. me han dado por revolucionario ó sedicioso, mintiendo del modo mas infame, en un tribunal, que aunque incompetente, al fin es tribunal; y á causa de la ineptitud del Juez, y rudeza de su fiscal, me tienen ha mas de seis meses preso, habiendo comprometido mi honor á la faz de toda la nacion, y quizá de todo el mundo culto. A mas de los derechos que tengo como individuo de la especie humana para vindicar mi honor, debian Vdes. tener presente que soy religioso y sacerdote, que aunque como hombre puedo ceder de mis derechos, no puedo como miembro del claustro y del clero, y que sostendré y vindicaré estos derechos mas que sepa que á Vdes. los han de ahorcar. Ni pido, ni deseo esto; Dios les dé honor y vida para disfrutarlo: pero sepan que es de mayor quilate el honor de mis claustros y sacerdocio que el de un atajo de malignos calumniadores.

(44) Si Señor que lo sé, y aun sé algo mas como luego verá V. R.

R. pues todos tenemos defectos (45). Yo ciertamente por mi parte no lo haré, porque quiero acordarme ya desde ahora, que para manifestar con las obras que soi cristiano, no debo volver mal por mal, y que debo perdonar á los enemigos y orar por los que me persiguen (46). En fin haciendome cargo de que si los demás testigos callan, yo ya he hablado bastante, y si no callan hablaria superfluamente, porque ellos sabrán responder mejor que yo, concluyo protestando con toda ingenuidad, que aunque en nada me remuerda la conciencia, con todo siento en el alma, que mi nombre suene en los autos, que se

(45) Tiene V. R. razon, ¿y quien sabe si los míos abultan mas que los de V. R. á los ojos de aquel Dios que ve nuestro corazon é interior? Pero aquí, P. D. Fulgencio, hablamos de tejas á baxo. Con esas prevenciones ó avisos debia V. R. haber ido al jurisconsulto Ferrá, á aquel hombre tan amante del honor de los *desaforados*, y persuadirle, para que no publicára tan intempestivamente su *infamante acusacion fiscal*. Debian, en particular V. R. y demás eclesiásticos, no haber dado margen con sus calumnias é imposturas á que tanto padeciese nuestro honor, y se publicase aquella acusacion tan destornillada como maligna. ¿V. R. tiene valor para citarme la *ley natural, divina y humana*?.... ¿V. R. habla de *abuso de la libertad de imprenta*? ¿Quien ha violado mas aquellas leyes y abusado de esta libertad que la imprenta de Miguel Domingo?..... P. D. Fulgencio, tengo la satisfacion de que ningun escrito mio está censurado. Se gracias á Dios aquellas leyes y el buen uso que se ha de hacer de esta libertad; y se que no es faltar al buen uso rechazar á un impostor y calumniador.

(46) ¿Con que *desde ahora*, P. D. Fulgencio? ¿Y porque no desde el principio? ¿Quien le metió en esa cabeza la graciosa mania de meterse á *Aurorista*, y meterme á mi en esta xarana?.... ¿Quantos malos ratos ha dado y pasado V. R. !..... Amigo (se lo vuelvo á decir) V. R. con sus dos compañeros, conocidos y citados, ha mas de seis meses que me tienen al abri-

han formado contra V. R. (47) y deseo que salga bien de esta causa, y que desvaneciéndose todo motivo de desavenencia, mande quanto sea de su agrado á

Q. S. M. B.

Palma 22. Diciembre
de 1813.

Su afectissimo Servidor y Capellan
Fulgencio Palet C. R.

R. P. F. Raymundo Strauch.

go de las lluvias y de las nieves. ¿Les parece á Vdes. que es esto poco favor? Gracias, gracias, y vivan Vdes. mil años.

(47) Mas siento yo (y no dudo que V. R. lo creerá) que suene mi nombre en los dichos autos; y tambien pienso poder decir mejor que V. R. que en nada me remuerde la conciencia. Concluyo como mi anterior escrito: Ruego á Dios que á V. R. y á quantos han tenido parte en los atentados é infamias que se han cometido y dicho, les perdone. Deseo poder decir: *Quem in terris persecutorem habui, in cælis merui habere consortem.*

Palma 1. de Febrero de 1814.

Afmo. y seguro Servidor de V. R.
Fr. Raynundo Strauch.

P. D. Se estaba imprimiendo este escrito, quando ha llegado á mi noticia, que el M. J. Sr. D. Ignacio Pablo Sandino, dexando colgada de un clavo su Toga, se embarcó la noche del 4. disfrazado de marinero. Sin duda será para añadir sus descubrimientos á los de Cook, pues al intento lleva excelentes anteojos. ¡Que interesante será este suplemento á los viages de Anacharsis!

ERRATA.

Pág. 12. lin. 34. dice, cesidad, lease, necesidad.

EL FISCAL

FISCALIZADO.

CONTEXTACION EXTRA-JUDICIAL Á LA

ACUSACION FISCAL Á LOS
REOS

DE LOS ALBOROTOS DEL 30 DE ABRIL ULTIMO,

que por lo relativo á su persona, dá el P. Fr.
Raymundo Strauch Observante de la Provincia
de Mallorca.



MALLORCA.

EN LA IMPRENTA DE FELIPE GUASP.
AÑO 1813.

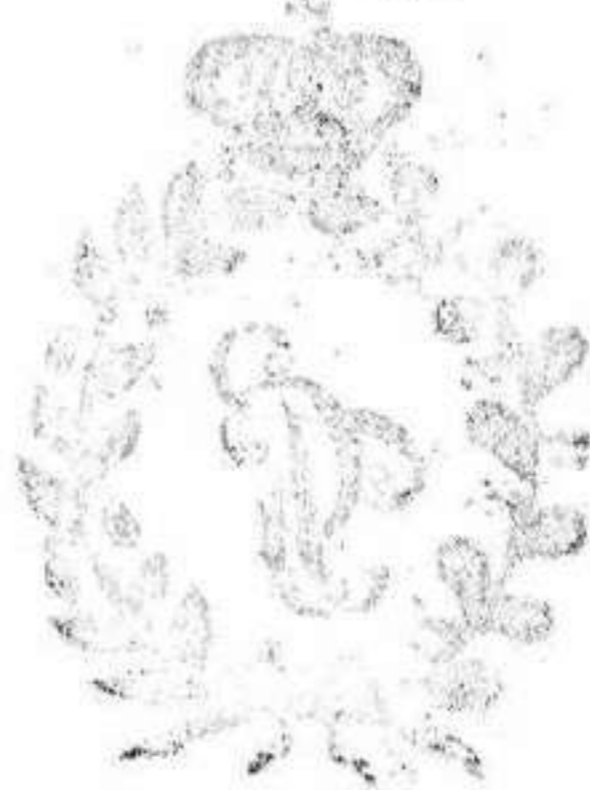
EL FISCAL

*Factum est iudicium, et contradictio potentior, propter hoc lacera-
ta est lex et non pervenit usque ad finem iudicium, quia im-
pius praevalet adversus justum, propterea egreditur iudicium
perversum.*

Fue hecho juicio, y la contradicción prevaleció, por esto es que-
brantada la ley, y el juicio no llega á su fin; por quanto el im-
pio puede mas que el justo, por eso sale el juicio trastornado.
Habacuc. cap. 1.

Non poterunt maledicta vestrum obscurare splendorem.

Todo el mal que digan de vosotros no podrá oscurecer vuestro res-
plandor. *S. Joan. Chris. Homil. 25. in Matt.*



A

Dia 18 de Noviembre salió de la imprenta de Miguel Domingo y se anunció repetidas veces al público con carteles un impreso con el título: *Acusacion fiscal á los Rees de los alborotos del 30. de abril último.* El Dr. D. Juan Ferrá, que en calidad de fiscal la firma, concibió sin duda la grandiosa y *estupefactante* idea de llamar la admiracion del público con una produccion y estilo de que seguramente hasta ahora no le habia creido capaz; pues á mas de una fluidéz que le es muy prestada y de un reconcomio de adjetivos sin substantivo, tan sublimes como los del *Anarcarsis*; presenta con ella un modelo tan singular en su clase, que habria causado admiracion al mismo Machiabelo, tan consumado en el arte de la calumnia y de la infamia (a). No quiero disputas, y para evitarlas en quanto me sea posible, digo con aquella ingenuidad que caracteriza al hombre de bien, que qualquiera sea el autor (ó autores) de aquel escrito y qualquiera sea su editor, me parece, que no estan dotados de aquellos sentimientos de honor, propios de los que han tenido educacion y que se elevan sobre el nivel de las almas viles y réptiles. Publicar una acusacion fiscal *aislada*, en unas circunstancias de tiempo, en las

(a) *Calumniare, semper aliquid hæret.* Empeñate en calumniar, pues siempre lograrás algun efecto. Es máxima de Machiabelo.

quales, aunque se quiera, no es posible publicar las defensas de los que con tanta gracia se califican de *REOS* de unos alborotos tan supuestos, que solo los podia imaginar un cráneo enfático, nadie podia desear ni esperar sino unos seres malignos, y nadie temer ni presumir de un pueblo tan dócil y sumiso como el de Mallorca; publicar delitos, que solo la malicia mas refinada es capaz de imponer y de aparentar; publicar los nombres de los supuestos reos y de los *danzantes*, que baylan en ella en calidad de testigos, y otras cosas no menos humillantes para el fiscal, que agenas de un jurista, que ha exercido este empleo, la ponen en la clase de libelo el mas infamatorio de quantos han salido de la prensa. El Público, al qual en vano se pretende alucinar, sabe, pues es materia de hecho, que no ha habido tales *alborotos*; sabe los méritos que recomiendan la persona de D. Ignacio Pablo Sandino de Castro; sabe, con esta publicacion, quienes son los que han declarado contra los supuestos reos; conoce muy bien á los eclesiásticos que han sido presos, y sabe que toda aquella acusacion es una reunion de lo mas absurdo y contradictorio que el odio mas delirante y rabioso ha podido combinar para hacer abominables á la faz de una nacion católica unos Sacerdotes, que ella respeta y venera, aun quando solo atiende á su carácter.

El Jurista Ferrá, que en calidad de Promotor fiscal ha firmado aquella acusacion, debia saber, que el hombre de honor no se complace en publicar los delitos de su próximo, menos si es sacerdote, y aun mucho menos si no son cons-

tantes. Debía saber , que la acusacion está en divergencia con el proceso en que la ha insertado, casi á viva fuerza ; que no le es permitido á su oficio imponer , ni exâgerar delitos ; y que aun quando todo lo que ha firmado le pareciese verdadero á su *simple aprehension* , no por eso dexaria de ser una infamia publicarlo en el estado en que está la causa. Como *libelo infamatorio* que es , deberia delatarse á la *Junta de Censura* : pero por desgracia no la hay en esta Provincia para proceder con aquella *noble imparcialidad* que debe caracterizar á los censores. Muchos de estos Señores , hasta su mismo secretario suenan en el estupendo proceso (b) , y ello ya se ve, que nunca censurarán un escrito que es tan honorífico á la mayor parte de aquel cuerpo. El el interin que esta publicacion , tan irregular como escandalosa, de la *acusacion fiscal* , se eleva á superior conocimiento , el pueblo mallorquín , que tiene bien conocidos á los supuestos reos , en especial á los Religiosos (c) , lexos de atenerse á lo que ha fir-

(b) La junta de censura, contando con propietarios y suplentes, se componia de los Sres. Montiz, Porras, Victorica, Alemañy, Dez-Puig, Terrers, Esteve, Frontera y el Secretario Llompard. El Sr. Montiz es xefe político, el Sr. Esteve declara en el proceso fol 462. B., el Sr. Victorica se queixa en el proceso de que le llaman *Tiroriro*. El Sr. Alemañy suena en la acusacion fiscal pag. 56., el Sr. Terrers fué insultado, el Sr. Frontera suena en las pag. 21. 30. 46 49. y 50. de la acusacion, y el Sr. Llompard, Secretario en las pag. 29. 30. 34. y 46.

(c) No necesitan los Eclesiasticos, que han tenido el honor de estar presos por orden del Sr. D. Ignacio Pablo Sandino de Castro, de probar su inocencia con genealogías y oraciones fúnebres.

mado el Fiscal , se atenderá á la Exposicion que la Diputacion de esta Provincia ha hecho á la Regencia del Reyno (d). Las Diputaciones de las Provincias de Cataluña y Aragon , es de creer que no mirarán con indiferencia la atroz calumnia que les imputa el autor de la acusacion en la pág. 43. del impreso , y principalmente en la 49 (e). El que ha sido tan generoso en firmar un escrito tan infamante y denigrativo de aquellas heróicas provincias , bien ha podido firmarlo por lo relativo á los presos en las cárceles de la extinguida inquisicion. Aunque me considero con bastantes luces para demostrar la inocencia de mis *compañeros de carcel* , como no tengo comision , ni poderes para hacerlo , me limitaré á vindicar el honor de mi persona. El autor de la que se llama *Acusacion fiscal á los REOS de los alborotos del 30. de Abril último* , desde la pág. 55. me honra (digo que me honra) con estas *liberalisimas* clausulas , periodos y expresiones :

” Fr. Raymundo Strauch franciscano (f) se

(d) Vease esta Exposicion en el Semanario num. 70.

(e) Asi se produce en esta pag. el autor de la acusacion: *Manzaneda tenia correspondencia con las provincias de Aragon y Cataluña , ó trataba por lo menos con los que la tenian , y que trabajaban en la revolucion que se esperaba.*

(f) El autor de esta acusacion tan *liberal* en apodos y calumnias dexa de serlo quando se trata de los distintivos del caracter sacerdotal y de las condecoraciones que me honran. Me habria contentado con que hubiese empezado la acusacion de esta manera: *El Padre Fray Raymundo Strauch...* Pero tal vez el autor será de opinion , que los sacerdotes de la Iglesia católica , y mas si son frayles , no merecen el tratamiento de *Padres*.

ha señalado por su fanatismo convulsionario (elegante expresion!) tan ageno de la caridad cristiana (y que es muy conforme á esta el tratamiento que me dá el acusador ?) y del exemplo que nos dexó el divino Redentor (este Señor sacó á latigazos del templo á los profanadores, y le pareció que el mejor expediente para los escandalosos era, atarles una muela de molino al cuello y precipitarlos en el fondo del mar), como propio de un fanatico (es expresion de estilo *liberal*) que para la conservacion de la fe se arma del alfange (me acuerdo haber leído esta palabra en una *carta circular*) y acude al tumulto (poco á poco , no sea V. tan *liberal* en decirlo que V. es incapaz de probar), como si se tratase de establecer el alcoran (con esto vaya V. á Miguel Domingo que le venda el *pacto social de Rousseau* y vea si Mahoma tuvo miras mas sanas que Jesu-Cristo) y no de conservar y defender el depósito sagrado de la religion (estaba para preguntar al que dá estas instrucciones ¿ si ha leído la historia de la *burra de Balaan* ?), que con tanta impudencia insultan los sediciosos declamadores. (Vuelva á verse con Miguel Domingo , y de paso haga una visita al antorcherero D. Joaquin Perez de Arrieta , doctor en derecho y artes). Abusando de la cátedra de la verdad (¿ *Num et Saul inter prophetas* ?), del ascendiente que le concede el hábito que viste (¿ que quiere que no le vista? no lo verán sus ojos) de la sencillez y piedad del pueblo que le escucha (es satisfacion para un predicador tener un numeroso auditorio) y de la misma reputacion de hombre versado en

materias de religion (hasta el diablo alguna vez dice verdad) sube al púlpito de San Nicolas á comover al pueblo (debia decir á *avisar* al pueblo) asegurando con tanta falsedad , como ligereza en la tarde del 25. de marzo último , que *en esta ciudad existia una conspiracion contra el trono y el altar* (g). Declama incesantemente contra la impiedad y libertinage de los escritos del dia , sin distinguir personas , ni entrar en calificaciones (asi debia y debo proceder hasta que estén nominadamente censurados ó condenados por la correspondiente autoridad), pero señalando como uno de los mas perjudiciales la *Aurora patriótica mallorquina* (h) este es un periodico , de esta

(g) Aun quando yo hubiese dicho esto que me imputa el autor de la acusacion y los *fidedignos* de las pag. 56. y 57. debian preceder á mi prision las declaraciones é investigaciones correspondientes para saber de mi si habia ó no en efecto tal *conspiracion*, á fin de que el zeloso magistrado para impedir la erupcion tomase las mismas medidas que su *prudencia* peculiar le ha dictado para prenderme. Pero nada de esto se ha querido averiguar , y porque se me imputó que lo dixé , me llevaron á la fuerza rodeado de granaderos á las cárceles de la extinguida Inquisicion.

(h) No la nombré , como podia hacerlo , porque me hace asco , y si la señalé , bien lo merecia por sus *selectas* doctrinas , ya censuradas por la junta , como puede ver el curioso en los números 4. y 10. del semanario, especialmente la famosa carta de *Lucio Veranio*. Se debe advertir , que el Sr. D. Ignacio Pablo Sandino , aquel mismo Juez de primera instancia , que me llevó rodeado de bayonetas á las cárceles , fue el que formó el expediente sobre aquellas censuras, y mandó que el escribano sacase copia de la de los 16. números y se la remitiese á D. Isidoro de Antillon. Sin embargo por un efecto de su política peculiar ha mirado con indiferencia el origen de

Isla digno de todos los anatemas) confundiendo á los que la leían con los que se entregan á la lectura de los papeles blasfemos , impios y seductores y demas prohibidos , mezclando con extraña confusion las doctrinas y los sugetos con el fin de hacerlos odiosos á la incauta muchedumbre. (i) Recomienda la pastoral de los Obispos refugiados en Palma , á quienes llama santos y sábios, cuya pastoral con tan justas causas se ha mandado detener (k) ; y predica que quando los Obispos no

la fermentacion de los ánimos..... como se lee en la Representacion de la Diputacion de esta Provincia á la Regencia del Reyno.

(i) No lo confundí ; bien claro lo dixé , y tengo demostrado en los num. 25. y 38. del Semanario , que la carta de *Lucio Veranio* se opone á ocho facultades , que corresponden al Rey , segun el art. 171. de la Constitucion , y á la inviolabilidad de la persona del mismo Rey , sancionada en el art. 168. Solo el Fiscal Ferrá era capaz , por sus extraordinarios talentos , de firmar una acusacion como la que presentan estas embolísticas clausulas. Pero muy Sr. mio , soy cristiano y español y debo por lo mismo predicar , que se dé á Dios lo que es de Dios , y al Cesar lo que es del Cesar. Los escritos que circulaban en aquella época por esta ciudad atacaban el art. 12. y los 168. 169. 170. y 171. de la Constitucion. Cito para esta verdad á un testigo de mayor excepcion , este es el *fidedigno* Miguel Domingo. Este hombre célebre testificará á la cara de todo español *católico y realista* que de su librería ha salido *el pacto social de Rousseau* , y de su imprenta el Sr. D. *Lucio Veranio*. ¿ Está V. satisfecho Sr. de Ferrá?... Pues aun tengo mas que decir como verá V. á su tiempo.

(k) El sermón en que recomendé la pastoral de los Obispos , *santos y sábios* en mi concepto , no fué el del 25 de Marzo , como equivocadamente firma el Sr. Fiscal , fué el del 28.

proceden al castigo de los autores de dichos impresos, el pueblo debe tomar la mano y efectuarlo por sí mismo. (l) Acalora con odiosas comparaciones (¿quales son estas?) los ánimos de los oyentes, haciéndoles creer que se hallaba vulnerada la fe de sus mayores (m) con escritos que de ninguna manera podían tener semejante nota (y los principios del derecho público ¿no merecen seme-

en que hablé de los malos libros y doctrinas. Aquí no se tenía noticia de que la *pastoral* estuviese detenida; yo la cité y recomendé, y también al P. Velez Capuchino, por lo que me hacían al caso, pues siendo los Obispos *jueces natos*, muy bien los podía citar en orden á las malas doctrinas y escritos que las contienen.

(l) Ya veremos que en quanto á esta atroz calumnia no se avienen los testigos. Lo que dixe, y lo tengo muy presente es: "Que para abstenerse de la lectura de un libro pernicioso, no es necesario que las autoridades lo hayan prohibido. Muchas veces no llega á su noticia hasta que ya se ha difundido el daño. Que en quanto á la lectura nos hemos de portar del mismo modo que en quanto á los manjares. El que por experiencia propia ó agena sabe que un manjar es nocivo debe abstenerse, ya antes que el médico se lo prohiba; lo mismo se ha de observar en quanto á la lectura"

(m) En lo mismo me estoi; testigos el *pacto social de Rousseau*, y otros escritos impíos; testigo el Sr. Vicario General Gobernador, en su edicto del 25 de Abril, quien despues de todos los sermones de cuaresma, expresa de este modo sus religiosos sentimientos: "Mas ay carisimos hermanos! aqui se halla ya el alma traspasada del mas vivo dolor, las entrañas envueltas en la mas triste amargura, y la pluma se detiene por instantes, rehusa, y quisieramos ahorrarnos el sentimiento de oír unas quejas, que la *notoria piedad de nuestros padres no habria provocado, pero que al presente nos es imposible sofocarlas dentro del corazon, en cumplimiento de nuestra pastoral vigilancia. Vuestra fe está rodeada de peligros....*" ¿Lo ha oído V.?

jante nota?) á no entenderse por religion los abusos que la barbarie de otros siglos ha introducido (quales son que se me pueda imputar que los he sostenido?) que lexos de esclarecerla, la ofenden, la degradan, la humanizan. (*Nunquam sic locutus est homo*). Este es en compendio el resultado de las declaraciones de D. Ramon Martinez, de D. Fulgencio Palet presbítero, de Miguel Domingo, del Caballero Cadete del cuerpo nacional de Artillería D. Joaquin de Antillon, de D. Lorenzo Barceló presbítero y ecónomo de S. Nicolas, del maestro mayor de obras (Tomas Abrines), del clérigo D. Bartolomé Ignacio Manera, y de D. Pedro Gerónimo Alemañy, todos los quales, menos este oyeron los sermones de la quaresma de S. Nicolas (n) ”.

Declaraciones de los fidedignos.

Fol. 449. del proceso, dia 3. de Julio (o) D. Ramon Martinez Hervás (p)..... dixo: Que entre las

(n) Hasta aqui, por ahora, el autor de la acusacion, á quien caritativamente digo, ó que en el impreso hay error, ó si no es del impreso, él lo ha cometido, sin duda con *rectitud de intencion*. El impreso dice: *oyeron los sermones*, no dice: *oyeron sermones*, ó algunos sermones. Luego es falso esto ó aquello. Veanse las declaraciones de los mismos fidedignos, que ya paso á referir.

(o) Mi ultimo sermon fué dia 4 de Abril, esta declaracion se tomó el 3 de Julio, esto es tres meses menos un dia despues de concluida mi Cuaresma. ¿Porque no antes? El curioso hallará la respuesta en la pag. 47 de la acusacion desde la linea 22. —¿Que os entiendo?

(p) Pregunto ¿este caballero que ya luce en la pag. 40.

causas que en el concepto del testigo pueden haber originado los sucesos del 30. de Abril, y la fermentacion que se ha advertido en esta capital, han sido las expresiones que vertió Fr. Raymundo Strauch franciscano en varios de sus sermones cuaresmales en la parroquial de San Nicolas de esta ciudad, declamando contra los filósofos del dia, y principalmente la que dixo en el sermón del 25. de Marzo por la tarde en la misma iglesia, manifestando al público, que en esta ciudad habia una conspiracion contra el altar y el trono, (q) de cuyos sermones era inmenso el concurso y

contra D. Antonio Pablo Togores y D. Matias Coll presbiteros; que se vuelve á dexar ver en la pag. 46. contra el P. Daniel de Manzaneda, y ahora se dexa ver aqui en la pag. 56. de la acusacion impresa, este caballero, pregunto, ¿ se presentó como *buen voluntario* á declarar contra mí, ó le *enganchó* el Sr. Sandino? Si se presentó como *voluntario*, es delator á lo menos; y si lo *enganchó* el Sr. Sandino ¿ que motivos tuvo este Juez para elegir con preferencia á este Sr?..... Pido contextacion.

(q) Esta es una atroz calumnia, inventada por la *Aurora*, á la que contexté, num. 36. del Semanario del 1. de Abril, pag. 135. con estas palabras: " el P. Strauch es San Nicolas la tarde del 25. del pasado Marzo delamó contra los *escritos* que se oponen á los artículos 12. y 168. de la Constitucion. Despues de haber alegado á la letra dichos artículos: *La Religion de la Nacion española es y será perpetuamente la Católica, Apostólica, Romana, única verdadera. La Nacion la protége por leyes sábias y justas y prohíbe el ejercicio de qualquier otra.... La persona del Rey es sagrada é inviolable, y no está sujeta á responsabilidad*; demostró con la mayor evidencia, que habia escritos contra los mismos, y entre varios pruebas produjo las doctrinas censuradas del *Periodico* que las contiene, y la carta de *Lucio Veranio*. El

la agitacion de él, tanto mayor quanto lo es el concepto que dicho predicador se merece en este público de instruido en materias de religion. Que es quanto sabe &c.

Fol. 471. dia 8. de Julio D. Fulgencio Palet Sacerdote de San Cayetano (r).....dixo, que habia asistido á *algunos sermones* (s) de los que pre-

” P. Strauch ha predicado á un auditorio tan numeroso que
 ” no cabia en la iglesia ; no ha tirado la piedra y escondido la
 ” mano; se ha presentado en su trage entero y verdadero de fray-
 ” le; y los *católicos*, que sin comparacion eran los mas del audi-
 ” torio, y mas fidedignos no dirán otra cosa. Si esto es *decla-*
 ” *mar freneticamente contra los principios sancionados en la cons-*
 ” *tucion*, digo, que *el atroz calumniador confunde la consti-*
 ” *tucion española con el código de los iluminados*. En efecto,
 ” *contra la maldita libertad é igualdad jacobinas* declamó el P.
 ” Strauch, no *freneticamente*, sino catolica y patrioticamente.
 ” No pretende este Padre que sus sermones sean menos cen-
 ” surables que los de su divino maestro Jesu-Cristo ; si este
 ” Señor incurrió en la indignacion de los presumidos sábios de
 ” aquella época, no es de admirar que el haya incurrido en
 ” la de los *agazapados y enmascarados* de estos tiempos.” —
 Aquí tiene el Sr. Ferrá la contextacion que di ál origen de
 esta calumnia. ¿ Como es que en el transcurso de mas de tres
 meses, que se han pasado hasta la declaracion espontanea ó *so-*
bornada de este caballero no la ha repetido la *Aurora* tan in-
 teresada en mi honor ? ¿ como no la ha impugnado ?....

(r) La misma pregunta que en la nota (p) hice á D. Ramon Martinez Hervas se la hago á este respetable eclesiástico; y así pregunto ¿ el P. D. Fulgencio se presentó como *voluntario* á declarar, ó le *engancho* el Sr. Sandino ? Si lo primero, entrará en la clase de denunciador ó acusador, ¿ y porque esperó tanto á hacerlo ? Si lo segundo, ¿ que meritos tenia S. R. para esta eleccion ?.. Luego volveré á tratar de este Sacerdote.

(s) Sr. Fiscal combine V. esta expression del P. Palet con lo que tengo dicho en la nota (n).

dicó Fr. Raymundo Strauch franciscano esta última quaresma en la parroquial de San Nicolas, y en efecto en uno de ellos, que fué el día 25. de Marzo por la tarde, le oyó el testigo, que predicó dicho Strauch, que en esta capital habia una conspiracion contra el altar y el trono (t); que en otros ya le habia oido el testigo al mismo Strauch declamar contra los papeles del dia, entre los quales entendia el pueblo por principal, el titulado Aurora patriótica mallorquina, y que á los que leían estos papeles los confundia con los que leen los papeles de los libertinos, y de aqui procede que el pueblo tambien confunde los auroristas con los franc-mazones, hereges y libertinos; que en uno de dichos sermones vió el testigo á D. Joaquin Antillon y á Miguel Domingo, *que fueron los únicos que conoció* (u). Que es quanto sabe &.

Fol. 473 dia 9 de Julio, Miguel Domingo (v)..... dixo: que aunque asistió á uno de los sermones, que predicó el P. Strauch en la parroquial de San Nicolas *no fué* al que predicó las expresiones que refiere el testigo que le cita: pero que oyó referirlas á otro, *que por ahora no tie-*

(t) Veanse las notas (g) y (q).

(u) ¡ *Risum teneatis amici!* el P. D. Fulgencio Palet, mallorquin, de un auditorio que no cabia en la iglesia de San Nicolas, habiendo asistido á algunos sermones, y comprendido todo aquello que *entendia el pueblo*, y auroristas, y fræc-mazones, y hereges, y libertinos..... no conoce á algun mallorquin, paisano suyo, y los *unicos que conoció* son D. Joaquin Antillon; y Miguel Domingo?..... ¡Bendito sea San Cristoval!

(v) Oiga todo el mundo con toda atencion á este impresor de la *Aurora*, propagador del *pacto social de Rousseau*, re-

ne presente; que quando los Obispos no castigasen (x) á los que tenian ó leian libros prohibidos, tenia facultad el pueblo para hacerlo, y que recomendó mucho la pastoral de los RR. Obispos refugiados en esta Isla (y).....

Fol. 474. En seguida, D. Joaquin de Antillon Cadete..... dixo: que aunque *no asistió* á oír el Sermon en que el P. Strauch dixo las espresiones que refiere D. Fulgencio Palet (z): pero asistió al sermon siguiente en que le oyó el testigo elogiando como libros buenos y recomendando al pueblo su lectura, los escritos del P. Velez capuchino (es verdad) y la pastoral de los RR. Obispos re-

clamador de la *cabaña indiana* &c. &c. &c. intimo amigo mio, y partidario decidido, uno de los dos *unicos*, á quienes conoció el P. Palet.

(x) Ni una palabra dixé sobre castigos que puedan dar los Obispos. Hable, si, y con bastante extension de las penas con que la potestad secular, en particular los primeros emperadores cristianos castigaron á los hereges. Vease sobre esto al Abate Zaccharia. Pero el buen Miguel Domingo, que tenia su casa atestada y vendia (y aun ahora) *libros prohibidos*, para evitar el justo castigo, que tiene tan merecido y temido, le pareció que hasta el mismo pueblo sabidor de su notoria *religiosidad* iba á echarse sobre su persona, trastos y libreria. — Dios le ilumine.

(y) Vease la nota (k).

(z) ¡ San Pantaleon! ¿ qué es esto? ¿ es posible que los dos *unicos* que conoció el P. D. Fulgencio Palet quando *asistió á algunos sermones*, ninguno se hallase, ni puede testificar, que me oyese la expresion de que *en esta capital habia una conspiracion contra el altar y el trono*?..... y si el P. Palet, como creo piadosamente, se presentó al Sr. Sandino en calidad de voluntario, ¿ como apoya su aserto?.....

fugiados en esta Isla (a), y que como el testigo estaba recién llegado y no entendía el mallorquin, en cuyo idioma predicaba, no entendió otras expresiones, que allí mismo le explicaron, por haberles chocado, Miguel Domingo y el P. Palet relativas á que el Obispo tenía facultad de corregir ó castigar á los que leyeren libros prohibidos (si que pueden, aunque no hablé de esto) y si el no lo hacia, podia hacerlo el pueblo (b).

Apoyado el Juris-consulto Ferrá en estos quatro testigos, tán concordes como *fidedignos* (c), de los quales el último no entendía el mallorquin con cuyo idioma prediqué, pasó como justificado Fiscal á pedir mi prision dia 13. de Julio, (d).

(a) Vease la nota (k).

(b) Vease la nota (x), y note el lector que este caballero cadete atestigua que le dixo el P. Palet lo que este Padre no ha dicho en su declaracion, esto es: *Que el Obispo tenia facultad de corregir ó castigar á los que leyeren libros prohibidos, y si él no lo hacia, podia hacerlo el pueblo. Una de dos, ó lo dixe, ó no lo dixe. ¿Lo dixe? Pues como el P. D. Fulgencio lo calla en su declaracion? ¿No lo dixe? ¿Pues como se atreve á decirlo á un inocente que no entiende el mallorquin?... El P. Palet ó es perjuro ó calumniador.*

(c) Me reservo manifestar al tribunal, que la superioridad declare *competente*, los méritos de cada uno de estos y demás testigos; ya tengo sobrados materiales y documentos para texer el panegirico de los Señores Ramon Martinez, Fulgencio Palet y Miguel Domingo. No me da la gana de publicarlos, ya porque me acuerdo que soy cristiano, y ya para no poner en exercicio la notoria humildad y modestia de estos *fidedignos*.

(d) Mucho se trabajó en este dia. Para evitar qualquiera equivocacion y se vea la serie de este procedimiento, señalo los folios del proceso.

Este apreciable monumento de una justificación la mas ingenua é imparcial, merece que se publique , pues no puede permitirse que quede oculto en el proceso. En el fol. 477. B. se produce de esta manera el Justiniano Ferrá : « El Promotor Fiscal.... en orden á lo que resulta contra el P. Fr. Raymundo Strauch, dice : que á mas de haber expresado , que se estaba formando una *revolucion* (los *fidedignos* dicen una *conspiracion*, y no es lo mismo) contra el trono y el altar , en ocasion de tener un numeroso auditorio estando exerciendo la cátedra del Espíritu Santo , es voz comun que es el principal redactor del *Semanario Cristiano-Político* (e) , que ha dado margen á las disensiones populares contra los *Auroristas* (¿ que los llaman *Agoreros* ?) , y los que firmaron la felicitacion , hasta llegar á las comociones , que se han experimentado ; y en tanto debe considerarse asi, como que en los *papeles públicos* se le trata de tal y aun en los *venidos de la Ciudad de Cádiz* (f) , y

(e) Tiene razon el Sr. Fiscal , que he sido algun tiempo el *principal redactor del Semanario Cristiano politico* : pero tengo el honor de que ningun escrito mio se ha censurado. Debia saber este jurista que á ninguna autoridad le es permitido proceder contra algun escritor antes que se hayan censurado sus escritos. El Sr. Jurisperito Ferrá , que pidiendo mi prision ha alegado por uno de sus motivos el haber yo sido *redactor del Semanario* , ha procedido contra ley y ha cometido un atentado. ¿ Porque esta causal para mi prision, la omite el Fiscal en su acusacion ?....

(f) Ya se quien es el autor de estos *papeles públicos* , y quantos le conocen saben como yo , el *afecto y buena voluntad* que me profesa. Dios se lo pague.

encargando la orden del 25. de Mayo último se proceda contra estos, y no poder dudarse ser uno de los principales revoltosos contra el gobierno y sus disposiciones, (g), tampoco el de ser reo de estado, por lo que debe decretarse su prision y tratarsele como tal, como asi lo pide &c.

A este pedimento del promotor Fiscal accedió, como debia, el areopagita D. Ignacio Pablo Sandino de Castro, Juez *bis-jubilado* en el dia por su recta administracion de justicia, y en el mismo dia 13. de Julio, dió auto de prision contra mí, el que se halla fol. 478. del proceso, y parece que es de la misma pluma que la *ocusacion* llamada *fiscal*. = En el mismo dia pasó este Juez oficio al M. I. Sr. Vicario General Gobernador de este Obispado, con que pidió *auxiliatoria* para verificar mi prision. La que dió este Señor con fecha del 17. de Julio y está en el fol. 563. del proceso, es digna de publicarse. Dice asi: " El Juez de primera instancia de esta capital en oficio del 13. del corriente me dice haber decretado, á instancia fiscal, la prision del P. Fr. Raymundo Strauch religioso franciscano, en la carcel de la extinguida inquisicion, como reo culpable de expresiones sediciosas, y que no goza de fuero eclesiástico; y para que pueda tener lo dicho su efecto, espera se

(g) El Fiscal, con estas expresiones, es un atróz y maligno calumniador. A ninguna disposicion del gobierno me he opuesto en ninguna ocasion. Le desafio y provoco para que diga en público, quando, como, á que disposicion del gobierno me he opuesto. Su honor desde este momento está comprometido....Hable.... pues si calla me ratifico en lo dicho.

le dé por mi parte la correspondiente auxiliatoria, á la qual no puedo negarme. Por tanto mando, en quanto está de mi parte, que no se oponga obstáculo alguno al efecto expresado, en lo qual Dios será servido y la Patria. Palma 17. de Julio &c. (*)

En el mismo dia 13, y despues de todo aquello, declaró el Dr. D. Lorenzo Barceló Presbitero, y Ecónomo de la Parroquia de San Nicolás. La declaracion que hizo este eclesiástico, y está fol. 486. del proceso es esta." Dixo: que el testigo se halló en dichos sermones: pero como se ponía detrás del altar mayor le perdía muchisimas palabras, y solamente advirtió por las que podia pillar *que hablaba contra los filósofos franceses que*

(*) Estoi bien persuadido de que este Señor no habria concedido esta auxiliatoria si, como debia un Prelado Eclesiastico, hubiese entendido en lo que se me imputaba, ó hubiese oido mis sermones, como oyó el que de San Gerónimo predicó en 30 de Setiembre el P. Ignacio de San Vicente de Llavaneras Capuchino. Á lo menos creo, que ya á los ministros de la divina palabra, en adelante, no se nos llevará á las carceles como lo hemos sido hasta que el Sr. Vicario General Gobernador se *ha confirmado nuevamente en la solida maxima de que importa proceder con gran circunspeccion en la probanza de los hechos, especialmente de los que influyen en la opinion de los hombres; y mucho mas en tiempo de crisis en que suelen jugar los resortes de la ignorancia y de la malicia.*" Estas cláusulas, en contextacion á un oficio del Señor Sandino, dan margen á muchas congeturas muy fundadas. ¡Pobre Padre Llavaneras si no hubiese tenido la fortuna de que oyó su sermón Don Juan Muntaner y Garcia! A buen seguro, que entre bayonetas le habrian llevado al deposito de los imaginarios sediciosos.... ¿Y que concepto puede formar el publico de un Juez que procedia contra

conspiraron contra el altar y el trono: pero no oyó que hablara de que en esta Ciudad hubiera una conspiracion semejante. (h) Que tambien le oyó recomendar la lectura de la Pastoral de los sábios y Santos Obispos refugiados en esta Isla (i); que en el Sermon del 25. habló de un papel inserto en la *Aurora*, titulado *Lucio Veranio* (k), y dixo que él conocia al autor (l); y que el testigo le insinuó que se habia acalorado demasiado en el sermon (m), y Strauch convino diciendo: á veces uno se acalora (n); y que sobre las demás expresiones que declaran D. Fulgencio Palet, D. Joaquin

este Predicador? Debo creer, que ofició ostigado: pero ¿y quienes le ostigaron?..... ¿Eran menos *fidedignos* que los que le ostigaron para los otros?..... No me engaño; tanto lo son unos como otros.

(h) Cotejese esta declaracion (aunque diminuta) con las anteriores, y pregunto al Sr. Fiscal ¿como ha tenido valor para contar entre los *fidedignos* de cuyas declaraciones dice que resulta lo que en su acusacion me imputa? Como se atreve en la pag. 56. á poner á D. Lorenzo Barceló Presbitero y *Ecónomo de S. Nicolas* entre el caballero cadete D. Joaquin de Antillon, y el *maestro mayor de obras* Tomás Abriñes?..... ¿Y aun habrá quien se atenga á los dichos y escritos de este hombre?....

(i) Vease la nota (k) y advierta de paso el lector, que tambien este declarante ha tenido la gracia de llamar *santos y sabios* á los tales Señores Obispos.

(k) Veanse las notas (h) (i) y (q).

(l) El mismo se ha dado á conocer en la *Aurora*. Veanse los num. 5. 25. y 38. del Semanario.

(m) No es delito, á lo menos que merezca *desafuero*.

(n) Como soy cristiano, que no me acuerdo de tal cosa.

Antillon y Miguel Domingo, que le fueron leídas no atendió el testigo (o) Que es &c.

Despues de esta declaracion debia estar en el proceso la que hizo el Dr. D. Antonio Cabrer Presbitero, Vicario y Beneficiado en la misma Parroquia y que sé yó, si algunos otros: pero como aquel declarante (ó declarantes) ciertamente *fidedigno*, tuvo la debilidad de decir la verdad, y esta me favorece, le pareció al Sr. Sandino de Castro, quien buscaba delitos y no la verdad, que debia no extenderla en el proceso (p).

En el fol. 502. dia 14. de Julio, el Maestro Tomas Abrines Albañil (q) dixo." Que en quan-

(o) ¡Valgate Dios por distraido! ¿Es posible que Don Joaquín de Antillon, que como él mismo declara, no entendia el mallorquin, atendió á aquellas expresiones, y no atendió á ellas un Eclesiástico mallorquin?..... Pongamoslo en la clase de los fenómenos.

(p) Lo se del mismo Dr. D. Antonio Cabrer. Su alma tiene en sus carnes. No cito testigos muertos. Solo digo que es mas precioso su testimonio y el de qualquiera eclesiastico de ciencia, y conciencia que el de 70 docenas de bailarines.

(q) A este señor maestro, á quien cita contra mi el Sr. Fiscal, pag. 56. y llama *fidedigno* en la pag. 57, le trata el Jurisprudente Ferrá, pag. 10. de cómplice en la expedicion de ciertas décimas, atribuidas al P. Francisco Marroig. Ya que se me proporciona la ocasion, no la quiero dexar pasar; y asi pregunto al Sr. Promotor Fiscal ¿porque aquellos quatro primeros de la pag. 10. de su *acusacion fiscal* impresa, Francisco Socies, Nicolás Pou, Jayme Martí y este Tomas Abrines, no dexan de ser cómplices en la expedicion de aquellas décimas, y les hace cargos tan terribles solo porque no las denunciaron, y ningun cargo hace á los *fidedignos*, que despues de tres meses de mi sermon aun no lo habian delatado al juzgado de primera instancia? ¿Porque el silencio de

to á las expresiones que chocaron al testigo en dichos sermones á que asistió, fué que en uno de ellos, haciendo el P. Strauch comparacion entre dos impresos, que salieron en distintas épocas en esta ciudad, que *le parece al testigo*, que eran la *Aurora y Semanario Cristiano-político* dixo Strauch: ¿quien merece mas castigo el que dixo en el impreso, que *le parece ser la Aurora* de tantos de Junio, *tal y tal cosa, que tampoco tiene presente,* ó el que contextó (*le parece que hablaba del Semanario*) á dichas expresiones? y en seguida desafió al público, diciendo: si hay alguno que pretenda rebatir mis razones, que venga á mi, y sino yo tengo celda en S. Francisco, y sino que tome la pluma, y yo contextaré por escrito &c. (r)

Fol. 504. dia 14. de Julio, D. Bartolomé Ignacio Manera Clérigo... dixo: que asistió á algunos de los sermones, que predicó Fr. Raymundo Strauch franciscano, esta última cuaresma en la parroquial de San Nicolas y entre las expresiones sediciosas, que le oyó, con que *al parecer este religioso* trató de conmover al pueblo contra los redactores de la *Aurora patriótica*, y principalmente contra el que escribió un artículo con

aquellos es criminal, y no lo es, ó á lo menos no dice que lo sea el de estos en esta su acusacion fiscal?... ¡ Malditos punticos!

(r) Este testigo *fidedigno*, como le llama el Sr. Fiscal, no sabe quienes son, ni como se llaman los sugetos con quienes habló de lo expuesto. Lo expuesto es, que *le parece... que le parece... tal y tal cosa, que tampoco tiene presente... le parece que hablaba...* ¿ Le parece al Sr. Ferrá que los *fidedignos* de esta gerarquía son capaces de convencer al Padre Strauch?.....

el nombre de *Lucio Veranio* (s) fue decir con alusion á estos escritos que aqui habia una conspiracion contra el altar y el trono (t); que en esta conspiracion entraba de toda clase de gentes, y que se admiraba de que entre ellas hubiese tambien eclesiásticos (u): que en otro sermón le oyó declamar contra los mismos escritores llamando-

(s) Este cleriguillo Manera, ¿no sabia que el que escribió un artículo con el nombre de *Lucio Veranio* es D. Isidoro de Antillon, y que la misma Aurora lo habia publicado? ¿Acaso nombré yo al Sr. Antillon?..... Lo que dixere vease en las notas (h) (i), y aun podia decir mucho mas, pues mi *Carta á la Sra. Aurora*, y el num. 1. del *Semanario* han salido indemnes de tres censuras, dos de la provincial, y una de la suprema. En una de estas censuras que está en el num. 6. del *Semanario* pag, 65. verá cosas estupendas; leala, y despues vaya á declarar: *pero no se dexen sobornar*. Ahora bien ¿es creible que el Sr. Antillon publicando que él era el autor de *Lucio Veranio* tratase de *conmover al pueblo* contra su persona?..... ¿Es creible que los censores de ambas juntas, provincial y suprema intentasen aquella comocion?.... Pues y porque le ha de parecer á este clérigo, que yo queria *conmover al pueblo*?... En conclusion: no nombré al autor de *Lucio Veranio*..... Primero es el Rey que el Sr. de Antillon..... A la Constitucion me atengo; la he jurado; predicaré su observancia; me opondré á los escritos subversivos de nuestras leyes fundamentales, y si al Sr. Manera, y al Fiscal que se apoya sobre esta clase de *fidedignos* les parece, que estas son *expresiones sediciosas*, y *conmover al pueblo*, yo diré, y lo probaré, que ellos son unos enemigos de la Constitucion. Si Señores: *Reddite quæ sunt Cæsaris Cæsari*.

(t) Vease la nota (q).

(u) ¿Quien se ha de admirar de esto despues de haber leído el primer tomo de las Memorias del Abate Barruel? Vaya, que el Sr. Manera no ha aprendido bien la licion, aunque da bastante á conocer que tiene excelentes talentos para mentir y

los filósofos y jansenistas, que seguían los mismos pasos que los franceses, y persuadió al pueblo que las autoridades no tomaban ninguna medida para remediarlo, y dando á entender que lo podía hacer el pueblo sin temor de ellas.

El Promotor fiscal despues del Sr. Manera cita á D. Pedro Gerónimo Alemañy cuya declaracion no he visto, lo qual, y el *no haber oido este Caballero mis sermones* me ahorran el trabajo de cotejar sus dichos con mis doctrinas.

Despues de esto inserta el Sr. Legista Ferrá una certificacion de D. Vicente de Ocampo remitida al teniente Coronel D. Pedro Vasallo, remitida al tribunal de primera instancia, en la qual dice, que presume el Sr. Ocampo, que los autores, ó el primer móvil de estas turbulencias son en general los malos religiosos, en particular los malos predicadores, y *especialmente el P. Strauch* á quien oyo predicando esta cuaresma en San Nicolas varias expresiones preparatorias del furor popular contra los papeles y doctrinas de las Cortes, suponiéndolos contrarios á la escritura sagrada, como por exemplo (note este exemplo el lector,) que los pastores tenían *por Dios* el derecho absoluto de prohibir libros y papeles, y tambien el derecho de castigar con penas temporales á los inobedientes y á los hereges (v), añá-

calumniar. A todo lo que aqui me imputa este cleriguillo, bien conocido en la cathedral, & *alibi*, ya tengo respondido en mis anteriores notas.

(v) Quiero, aunque no debo, suponer, que esta declaracion es de D. Vicente de Ocampo; repito que no debo suponerlo despues de haber descubierto y manifestado algunas habilidades

diendo que el pueblo, el mismo pueblo debía oponerse á todos aquellos que dicen lo contrario (x).....

Me admiro de que el Sr. Jurisprudente Ferrá, del Sr. Promotor fiscal; quiero tambien creer que el Sr. de Ocampo entiende tan bien el mallorquin, que le ponga en estado de dar su voto: pero no quiero, ni debo, ni puedo suponer, que sea afecto á las *nuevas instituciones*, ni que sepa lo que todo católico debe saber y debe creer. Sepa el Sr. Ocampo que por la *nueva institucion* de tribunales protectores de la fe, deben los Obispos hacer lo mismo que hacia el tribunal de la inquisicion por lo relativo á la prohibicion de libros y escritos. Sepa que esta facultad es nata á los *Pastores*, y que la han exercido siempre desde la mas remota antigüedad. Sepa que muchos Obispos y Cabildos Eclesiasticos han prohibido nominadamente el *Diccionario crítico-burlesco*. Sepa (aunque no traté de esto en mis sermones) que en efecto tiene la Iglesia facultad y poder para *castigar con penas temporales á los inobedientes y hereges*. = Ahora bien: ¿ qué concepto puede formar un público católico de un sugeto, que por estas doctrinas católico-apostólico-romanas me acusa de contrario á los *papeles y doctrinas de las cortes*, y que los supongo *contrarios á la escritura sagrada*?..... ¿ Qué concepto puede formar de un fiscal, que ha insertado los desatinos del Sr. Ocampo en su acusacion para hacerme reo?.....

(x) Vease la nota (1), y solo debo añadir por lo relativo á esta imputacion maligna del Sr. Ocampo, que esta cláusula se le escapó como la profecia á Caifás. No dixé tal cosa: pero quiero acomodarme á ella. ¿ Y que saca de aqui el Fiscal? ¿ Que incité el pueblo á una revolucion, sedicion ó alboroto? Miserable lógica! ¿ Que no hay otros modos de oponerse á una doctrina *herética*? Sepa, que la Iglesia nos propone cinco, sin acudir á alfanges, palos, ni piedras, ni á otra alguna arma; son, *os, orare, vale, comunio, mensa negatur*. Debo suponer, que esto no lo entiende el Sr. Fiscal: pero á qualquiera cleriguillo que se lo pregunte, aunque sea Manera, ó el P. Palet se lo explicará.

D

para aumentar y agravar á su modo la acusacion, omite aquidos monumentos, que puestos con *buen lógica* podrian aparentar aun mas la enormidad de mis imaginarios delitos. El primero está en la pág. 8 de la *ingénua* acusacion á los reos de los alborotos del 30 de Abril último, en donde se refiere que el Vicario General de San Francisco de Asis Fr. Miguel Acevedo en su contextacion á la circular del Vicario General Gobernador, reconoce la verdad de lo que ha dicho este señor. = El otro monumento está en la peticion que hizo el mismo Sr. Fiscal para mi prision, y está concebido en estos términos: *en los papeles públicos se le trata de tal* (de haber dado margen á las disensiones populares) *y aun en los venidos de la ciudad de Cádiz.* Puede ser que el autor de la acusacion haya omitido el primer documento por parecerle *hipotético* y no categórico. Pero esto no basta para omitirlo; pues *hipotéticos* son los alborotos del 30 de Abril; *hipotética* es la revolucion que se intentaba, é *hipotético* es todo el proceso, y sin embargo de ser todo *hipoteses* como el sistema de los *turbillones* de Cartesio, se procede á lo *categórico*. Debía pues el Fiscal insertar contra mi aquella contextacion del Rmo. P. General de S. Francisco. Tambien para el mismo fin debía no omitir lo de los *periódicos*; pues ello ya se ve, que si estos entraron en la peticion fiscal de mi prision, deben entrar en su acusacion: pero como los ha omitido en esta, me ahorra el quebradero de cabeza de haber de desvanecer estos que habrian sido unos *enormes cargos*..... Dios le pague este alivio que me ha dado.

No se sí lo que sigue es del Señor Ocampo. De qualquiera sea allá va, con un breve comentario. ” Y que despues de otras varias expresiones de espanto (nunca he sido cobarde) sobre riesgos, que aparentaba de la religion (¿ que tambien los aparentaba el Sr. Vicario Gobernador en su edicto del 25 de Abril?), concluyó con un acto de contricion que hacia repetir por los oyentes (es falso que lo *hiciese repetir*) mas propio para alarmarlos contra doctrinas, papeles y leyes españolas (¿ quales son estas? ¿ y porque no las expresa?) que para elevar el corazon al Dios de la verdad (¿ sabe que es elevar el corazon á Dios? se lo diré. Elevarlo sobre toda criatura; elevarlo sobre la concupiscible é iracible, y elevarlo sobre toda *impostura, calumnia y mala fe* &c.) Las referidas proposiciones sediciosas, vertidas todos los dias por el P. Strauch (aqui hay una calumnia y una mentira, ambas tan gordas como la cabeza de su autor. No he dicho proposiciones sediciosas, y menos las he dicho todos los dias) á un auditorio muy numeroso (y en él se hablaba de lo mejor de Palma, que ya llegará dia que llene de infamia á quantos han tenido arte y parte en esta causa) iban exáltando los ánimos sencillos de los Oyentes (los habia *sencillos, simidobles, dobles* &c. testigos los que han declarado contra mi), en cuya pluralidad no residia suficiente sinderesis (¿ como habia de residir si no eran *ilustrados?*) para juzgar con acierto de la indiscrecion ó malicia del predicador (¿ y que les parece, que Vdes. pueden *juzgar?*), y le inducian y animaba á alarmarse contra los afectos á

las nuevas instituciones (y). = Extraño muchísimo que uno de los mas sobresalientes ingenios, y de los principales agentes de este negocio, *perambulans in tenebris*, á quien conozco, no suene en este estupendo proceso. Algunos lo atribuirán á una política refinada: pero yo lo atribuyo á aquella grandísima cobardía de *tirar la piedra y esconder la mano*.

Despues de tan elegantes y honorificos periodos, continúa el Fiscal diciendo: « Resulta pues convencido el Padre Strauch por gran número de testigos *fidedignos* de ser uno de los principales reos de la revolucion que se intentaba; y que sus expresiones sediciosas prorumpidas en el púlpito de S. Nicolas dieron margen á los alborotos del 30. de Abril, y preparaban los ánimos para una anarquía religiosa, que fue el motivo de su prision, que se le hizo saber dentro de las 24. horas conforme á la costitucion. » = Respondo con la posible brevedad: que no hay conviccion, porque no es *tribunal competente*; no hay testigos, porque todos son *parciales escogidos* (z), no son *fidedignos* por los motivos que por ahora no quiero publicar (a). No sé que se haya intentado revolucion,

(y) Esto pronunciado por otros labios seria verdad. Mientras el Fiscal no señale determinadamente á que *nueva institucion*, hecha por la autoridad, me he opuesto, queda en el descubierto de ser un maligno calumniador.

(z) Quando me vea con la obligacion de declarar en el tribunal que la superioridad declare *competente*, prometo producir otros motivos, que manifestarán con la mayor evidencia, que los que el fiscal llama *fidedignos*, lo son per antithesin.

(a) Los sugetos, que como testigos han declarado son: D.

porque no penetro intenciones, ni creo que el Fiscal tenga el don de *discrecion de espíritus* ; pero se que no ha habido *alborotos*. Este falsísimo supuesto sobre el qual se apoya toda la *rudis*, *indigestaque moles* del proceso y toda la acusacion fiscal, está desmentido por todo el público de esta Ciudad y por los testimonios mas auténticos (b).

Ramon Martinez, D. Fulgencio Palet Presbitero, Miguel Domingo, D. Joaquin de Antillon, D. Lorenzo Barceló Presbitero, Tomas Abrines, D. Bartolomé Ignacio Manera, D. Pedro Gerónimo Alemañy y D. Vicente de Ocampo. De estos quedan ya excluidos D. Fulgencio Palet, veanse las notas (u) (z) (b) Miguel Domingo, vease la nota (x), D. Joaquin de Antillon por cuanto, como él mismo ha declarado, no entendia el mallorquin, D. Lorenzo Barceló no declara contra mi. Tomas Abrines habla mucho y nada decide. D. Pedro Gerónimo Alemañy no asistió á mi sermones. Y D. Vicente de Ocampo, vease la nota (v). Quedan para excluir D. Ramon Martinez y el cleriguillo Manera. Sobrados motivos tengo para hacerlo, pero antes quiero saber si se presentaron *voluntarios* ó si fueron *enganchados*.

(b) La Diputacion de Provincia en su exposicion á la Regencia del Reyno.—El Ilmo. Cabildo en su relacion al Ilmo. Sr. Obispo.—Los Prelados Regulares en su carta al mismo.—El Diputado D. Antonio Llaneras en el Congreso de las Córtes.—El que era Xefe Político D. Antonio Des-Brull en su oficio inserto fol. 122. B. de la primera pieza.—El segundo Alcalde Constitucional D. Gaspar Coll. fol. 1. B.—El Conde de Petting, Edecán del General fol. 22.—El Ayuntamiento de esta ciudad fol. 151.—D. Gerónimo del Valle fol. 28.—Pedro Antonio Nicolau, Comandante de patrulla de capa fol. 21.—Pasqual Ribot, comandante de la patrulla de capa de Milicias, fol 22.—Juan Alcover y Miguel Noguera fol. 186.—D. Miguel Victorica fol. 122. los llama *insultos*.—D. Guillermo Montiz dice que ignora lo que se le preguntaba sobre *agentes, alborotos y su objeto* fol. 132.....

El Fiscal me imputa á delito el *haber desobedecido el mandamiento de prision, sin embargo de la auxiliatoria dada por mis prelados los M. RR. PP. Provincial y Difinitorio*. Y yo digo que el Juez no podia dar tal mandamiento de prision, ni el Difinitorio darle auxiliatoria. Quexese el Fiscal, y acrimine al que estando sujeto al tribunal de primera instancia, es desobediente; pero no me trate asi, porque no debo, ni puedo reconocirme sujeto á aquel tribunal; este ha procedido sobre muchos supuestos falsos, y el principal es, suponer alboroto, quando no lo ha habido. El Difinitorio no podria dar auxiliatoria, sin que le constase legalmente, que yo habia perdido el fuero (c).

Otra pluma producirá con extension estos documentos. Entre tanto el público coteje estos sugetos con los *danzantes* de la acusacion, el Juez Sandino, y el fiscal Ferrá.

(c) El P. Provincial en la noche del 24. de Julio, á presencia del escribano y de los ministros que le acompañaban para llevarme preso y de varios religiosos me mandó *con formál precepto de santa obediencia, y en virtud del Espíritu Santo*, que me entregase á prision. Escuché con la mayor serenidad y presencia de espíritu, este tan extraño precepto; contexté: *que siendo la inmunidad personal de los ministros del santuario de un órden superior á su precepto, no debia, ni podia en conciencia obedecerle; y asi, que no me entregaba á prision, hasta que con arreglo á los cánones y leyes se decidiese, que yo no gozaba del fuero*. Se aquietó el P. Provincial; me mandó otra vez por *santa obediencia* que estuviese recluso en mi celda; respondí, que cumpliria exáctamente con lo mandado: pero, añadí; *repare V. P. que mañana es domingo, y celebra la iglesia la fiesta del Apostol San Tiago, Patron de España*. Está muy bien, respondió el P. Provincial, *diga V. R. Misa*. Como en efecto la dixé en la capilla de S. Antonio de la iglesia principal de este convento, y la dixé los dias 26.

Este procedimiento del Difinitorio , tan opuesto al fuero eclesiástico , me precisó á recurrir al Reverendísimo P. Vicario General de la orden. Admitió este mi recurso; (¿ y como podia dexar de admitirlo viendo aquel desatino?) y como estaba para partir al continente , á donde le llamaban asuntos de la mayor importancia, delegó con plenitud de potestad , paraque entendiera en este negocio, al M. R. P. Fr. Miguel Salvá ex-Provincial, religioso de mérito, y luces , mandándome el P. Rmo. que le reconociese , como en efecto le reconocí. Pregunto al Sr. Fiscal ¿ es inobediente el que admitida la apelacion que ha hecho á la Audiencia, ya no obedece al Juez de primera instancia en el asunto de que ha apelado?..... Añado : que aunque yo no hubiese recurrido al Rmo. P. General , no podia *en conciencia* obedecer al Difinitorio. La razon es clara : Siempre que concurren

27. y 28 , en cuya noche me sacaron á fuerza armada de mi celda y convento.—Diga ahora el Sr. Fiscal , responda ¿ Puede calificarse esto de inobediencia?..... Es muy irresistible la lógica del Sr. legista Ferrá. Este ingenio me acusa porque no obedecí al Difinitorio, quando este mandó lo que no podia ; y me acusa porque obedecí al P. Provincial, quien me mandó estuviere recluso en mi celda ; de modo que hice mal no obedeciendo un desvio , é hice mal obedeciendo á un precepto que me podia imponer. Adelantemos ¿ estaba yo *desaforado* , quando el mismo P. Provincial , que me entregaba al Juez secular, me permitió , si no me mandó, que *dixese Misa*?..... ¿ Que *desafuero* tan extraño es este , que ha permitido , con anuencia del Vicario General Gobernador *erigir altar y decir Misa* en las mismas carceles á los *desaforados*, entregados al brazo seglar? En todas las historias se ha leído un modo de proceder tan consonante y uniforme?

dos preceptos, y es imposible cumplirlos á ambos, se debe obedecer al superior; el de la inmunidad personal eclesiástica es superior al precepto de un Difinitorio, y por lo mismo no podia obedecer á este, sin violar del modo mas criminal el precepto del que es superior á todos los Difinitorios que ha habido, hay, habrá, y pueda haber hasta el fin del mundo. No, Señor Fiscal, no Señor, repito, no podia yo obedecer al Difinitorio (d); y así absténgase Vd. de imputarmelo á inobediencia. No he dado motivo á que se usára de la fuerza armada, porque no soy reo, ni estoy legalmente desaforado; á nadie he comprometido, ni á las autoridades, que han cometido un atentado y una sacrílega violencia con mi persona sagrada; no me he hecho fuerte en mi celda, pues si no la abrí, era porque mi superior me tenia arrestado en ella (e). No he obedecido á la justicia dentro la

(d) Mi Serafico patriarca en el cap. 10. de la Regla, que he profesado, me habla de esta manera: *Los frayles obedezcan á sus Ministros en todas las cosas, que prometieron al Señor de guardar, y no son contrarias á su alma y nuestra Regla.*

(e) Aquí dice el Fiscal: *Obligando á la tropa á que forzára la puerta.* Creo que esta expresion no será muy del agrado de la noble y heroica clase militar; no creo que le acomoden los *culatazos* que de orden de Señor Sandino, dieron á la puerta de mi celda. Yo así lo creo, y pienso que no me engaño, porque los militares no son alguaciles del Juez de primera instancia. — Advierta el Fiscal, que al mismo tiempo que se me hacia aquella atroz violencia, podia ya *fugarme* por la huerta del convento: pero, no Señor, no me remordia, ni remuerde la conciencia. *Firme,* mas que me maten; Soy hijo de militar, y me he criado entre fuciles y bayonetas.

misma prision, *ni la obedeceré*, porque no la puedo reconocer, ni la reconoceré hasta que la superioridad haya decidido la *competencia*. No atiendo á declaraciones, ni á combinaciones, ni á fantásticas rebeldías. Siempre he estado y estoy pronto á declarar en el *tribunal competente*, y digo, y sostengo, hasta que lo haya decidido la superioridad: *que no lo es el de primera instancia*. Decida la superioridad y me someteré (f).

(f) Es cosa fuerte, que se quiera precisar á un Sacerdote á que reconozca un tribunal, que por miras particulares de su Juez pretende ser competente, quando no le toca á él decidirlo, sino á otro tribunal superior, y á que el Sacerdote obre contra su conciencia y su sagrado caracter y profesion. El Sacerdote, el religioso no puede, no puede desprenderse de su fuero é inmunidad personal ante *sententiam judicis nati*. Este fuero é inmunidad no son un privilegio de un particular, es propio del caracter y de la profesion; y no pudiendose el particular desprender de su caracter y profesion, tampoco puede desprenderse del fuero é inmunidad que les estan anexas, hasta la sentencia del Juez nato, y este no lo es, no Señor Fiscal, no lo es el de primera instancia. = Soy Maestro público de Teologia; ya voi para los 54. años de edad, y aunque no soy anciano como Eleazaro el Macabeo, ni tenga la virtud que este heroe de la ley antigua, estoi dotado, gracias á Dios, de los mismos sentimientos. No, Señor Fiscal, no permitiré yo *esta mancha* en mi persona; no quiero que mis discípulos de la juventud Eclesiastica, á mas de escandalizarse, puedan decir de mi: *El P. Strauch nuestro Catedrático, y maestro ha reconocido contra todos los cánones, un tribunal que no era competente*. No quiero, *no quiero*, que de mi pueda decirse tal cosa. ¿ He de padecer entre bayonetas, en cárceles y por carceleros? Padeceré. ¿ He de morir?..... me matarán? moriré: pero con honor, y mas quiero morir como sacerdote honrado que vivir como un Iscariote infame. *Ætati nostræ dignum non est fingere.... et propter meam simulationem, & propter mo-*

Despues que el Sr. Fiscal haya leído esta última nota, le permitiré que haga quantas exclamaciones le acomoden : pero no le permitiré que me trate de *genio revoltoso y altivo*. Sostengo mi fuero, mi inmunidad y mis derechos. De aqui no se deduce que yo haya proferido *expresiones sediciosas*, haya tomado *disposiciones enérgicas*, ni que sea rebelde. Me opongo á la autoridad civil *incompetente* en asuntos de competencia ; no he declarado guerra, no he embiado *partida de guerrilla*, ni me he opuesto á alguna institucion del gobierno (g). Todo el mundo duda.... No lo he dicho bien : todo el mundo niega que yo sea *reo, espíritu inquieto, enemigo del sosiego público* ; y todo el mundo niega, que de mi hable la *ley del desafuero*. Todo el mundo sabe que no ha habido conjuracion eclesiástica, ni política, ni civil, ni militar, ni náutica, ni atronómica, ni geográfica, ni óptica, ni pneumática, ni eléctrica, ni gnomónica, sino una *Batracomiomachia*.... Todo el mundo sabe que no hay guerra teologal, ni médica, ni matemática, sino *filosófico-cornamental*, y que todo

dicum corruptiblis vitæ tempus adolescentes decipiantur, et per hoc maculam atque execrationem..conquiram. Quamobrem fortiter vita excedendo,..dignus apparebo; adolescentibus exemplum forte reliquam si prompto animo ac fortiter pro gravissimis ac sanctissimis legibus honesta morte perfungar.... Ex cap. 6. lib. 2. Machab.

(g) A tales aserciones, tales respuestas. Este Sr. Fiscal dice mucho, y nada prueba..... Insisto en que diga á que *instituciones del gobierno* me he opuesto..... Hasta ahora ninguna ha señalado, ni la señalará; y si su merced quiere yo le demostraré algunas *oposiciones á las instituciones del gobierno*, que han salido de la libreria é imprenta de Miguel Domingo.

es un *galimatias*, sin pies ni cabeza, aunque con una *consumada malicia*.

Quisiera poderme abstener de seguir los tortuosos giros de un hombre que se ha empeñado en buscar delitos á costa de la verdad: pero ello es preciso ; y antes de entrar en el asunto del desafuero , pido al público (no al Fiscal) que atienda á esta reflexiões obvias. D. Ignacio Pablo Sandino, constandole el recurso que yo habia hecho al Rmo. P. Vicario General de la orden contra las anti-canónicas providencias del Difinitorio; y constandole que el Rmo. P. General habia nombrado á M. R. P. Miguel Salvá ex-Provincial para la expedicion de este negocio, acudió dia 27. de Julio por medio de oficio al dicho P. Salvá pidiendo la auxiliatoria para prenderme. Contextóle este Padre , entre otras cosas , que no podia concederla, hasta que le constase que yo habia perdido el fuero. Este procedimiento, ó sea contextacion del P. Salvá es conforme á toda ley ; pues ello es cierto que no puede extraerse de la propia jurisdiccion á un súbdito de fuero privilegiado, hasta que le conste al juez ó superior propio el delito que produce desafuero. El Juez Sandino si ignoraba este procedimiento legal , podia , pues le era muy facil , acudir á los xefes militares quienes seguramente le habrian dado liciones que el no habia estudiado (h). Es mucho asunto arrancar de una jurisdiccion

(h) Tengo la satisfaccion de que algunos militares, y de superior graduacion, me han honrado con sus visitas en la carcel. Estos , mui versados en las materias de fuero y desafuero militar aprobaron la conducta de mi superior, el P. Salvá y la mia. Militar hubo quien me dixo , que ningun cuerpo habria

á un súbdito , sin que á la misma le consten los motivos. Es mucho asunto que á un súbdito se lo lleven arrastrando y lo extraigan de una jurisdiccion que reconoce y siempre ha reconocido. El Juez Sandino se ha portado con mi superior y con mi persona de un modo el mas inconsecuente y humillante. El Fiscal que pretende apoyar el atentado del Juez , procede con una contradiccion que no se puede disimular. Alega la ilegal auxiliatoria , que para prenderme concedió el Difinitorio. No puede negar que esta auxiliatoria en caso que hubiese sido válida anteriormente ya no lo era quando iba á efectuarse mi prision , pues pidió otra dia 27. al M. R. P. Salvá.

Unamos estos extremos. El Juez de primera instancia con este hecho (sin contar otros) reconoció tres cosas ; la primera , que la auxiliatoria del Difinitorio era de ningun valor ; segunda , que el P. Miguel Salvá era legítimo superior mio y juez que entendia en esta causa ; tercera , que necesitaba de la auxiliatoria de este superior y juez para prenderme (i). Este mi superior y juez no ha

permitido que el Sr. Sandino por igual , ni otro motivo se hubiese llevado á un *ranchero*, antes que al mismo cuerpo le hubiese constado el delito , y hubiese declarado el desafuero militar.

(i) Quanto podia hacer el Sr. Sandino en estas circunstancias de negativa de la auxiliatoria , era hacer responsable al P. Salvá y proceder contra él (no á la bayoneta) en tribunal superior : pero nó contra mi persona ; porque yo como Sacerdote y Religioso profeso , no puedo en conciencia desprenderme de mi fuero antes de la sentencia de mi Juez ; no puedo dexar mi convento para ir á las cárceles del Sr. Sandino ; ni puedo reconocer por competente un tribunal que mi superior no ha reconocido. Añado á esto , que el mismo Sr. Sandino , quando vino para tomarme de-

reconocido que el Sr. Sandino tuviese poder ni motivo legal para prenderme, pues le negó la auxiliatoria, por el motivo ya expresado. Luego mi prision á mas de ilegal, es un atentado sacrílego, y una violacion escandalosa de las leyes y en especial del art. 249. de la Constitucion. Esta consecuencia no es regular que la conceda el fiscal, pues aferrado á unas leyes que no hablan del caso, se desentiende studiosamente de lo mismo á que mas debia atender. Para este fin, tratandome de *fanático y obstinado en mis errores*, me imputa, que *me he desdeñado de alegar por mi mismo mi pretendido fuero*. Si yo hubiese tenido la educacion que ha tenido el fiscal ó tuviese su diccionario le encajaria lo que merece por esta otra impostura, pero no; tratemos con decoro el oficio, aunque no lo merezca el Oficial y aunque él no atienda á mi caracter. El Fiscal si hubiese estado en ánimo de aclarar y no de embrollar, habria leído en el proceso, que cada vez, que el Juez Sandino ó su Escribano vinieron á tomarme declaraciones, *alegué y reclamé mi fuero*. Vaya á leer aquellas graciosas sesiones y verá que ha sido muy claraciones en la cárcel me suministró todo lo necesario para que pudiese licencia al P. Salvá para declarar. Este Padre me negó la tal licencia, con esta contextacion." M. R. P. Strauch Entiendo que autorizaria el atentado cometido contra V. P. y mi Jurisdiccion si le diese el permiso para declarar antes de haber restituido á V. P. á este nuestro convento, de donde fue arrancado á la fuerza: cuyo atentado voy á reclamar. Dios guarde á V. P. mucho años. San Francisco de Asis y Julio 31. de 1813.—Fr. Miguel Salvá Juez delegado" Fol. 634. del Proceso Fiscal? ¿Quiere que yo desobedezca á mi superior en un asunto de tanta importancia? ¡Inicua pretension!

facil en adelantar una falsedad que le salta á los ojos. La ley que desafuera á los perturbadores de la tranquilidad pública siempre supone dos cosas, que un fiscal no debe ignorar.

Supone que son perturbadores de la tranquilidad pública, y supone con arreglo á cánones y leyes, que el Juez natural ha entendido en el delito de su súbdito privilegiado (k). Pero el Fiscal no ha probado que haya tal *perturbacion* de la tranquilidad pública (desatino !) ni mi superior y juez ha entendido en esta ficcion. Los alborotos del 30. de Abril son como los formidables exércitos que vió el *caballero de la triste figura*, llamado *D. Quixote de la Mancha* : la preparacion de los

(k) Buenos estariamos los eclesiasticos y militares , que por los articulos 249. y 250. de la constitucion gozamos de nuestro fuero particular, si lo hubiesemos de perder por los antojos de un Juez como el Sr. Sandino, sin entender en el desafuero de un eclesiastico su prelado, y en el de un militar su Xefe. Supongamos, segun la pretension del sábio Jurista Ferrá que ni el Prelado eclesiastico, ni el Xefe militar han de entender en el desafuero de sus respectivos subditos. Supongamos tambien que al Juez Sandino, acomandandose á la singular opinion del Ulpiano Ferrá, le acomoda, por sus *motivos reservados*, desaforar á todo el Convento de S. Francisco y á todo un Regimiento : Si al Superior de los franciscanos, y al Coronel del Regimiento no les corresponde y toca entender en las causas y motivos, que para desaforar á ambos cuerpos tiene el Sr. Sandino, este Señor podrá quando le dé la *humorada*, ó le den algun empujon, solo con atribuir *delitos fantasticos*, meter en la Inquisicion ó echar á un presidio de Africa á toda una comunidad de frayles, y á todo un Regimiento. ¿ Que le parece á Vd., Señor Fiscal, de su fuero y desafuero?... Creamos, Vd. ha errado la vocacion; no ha nacido para fiscal, y mejor le estaria dedicarse á la *Optica*, *Dioptrica* y *Catoptrica*, y fabricar *Anteojos*.

animos para una formal revolucion para introducir una anarquía religiosa (no entiendo esta frase fiscalística) no resulta del proceso , sino de una cabeza destornillada , que cree que son gigantes los molinos de viento.

Si esta es la causa porque la justicia ha procedido contra mi , digo , que ha procedido sin causa. Si los prelados regulares han entregado á la justicia sus respectivos súbditos , es un hecho , y ningun jurista debe deducir el derecho del mero hecho. La cuestion no está, en si los han ó no entregado; está en si con arreglo á derecho los debian entregar. Sostengo que no , hasta que les costase legalmente lo que se imputa á sus súbditos. No estoi impuesto en las formalidades que observó la junta executiva de esta ciudad por lo relativo al P. Mesquida : pero digo , que si procedió como el Juez Sandino, cometió un atentado. Parece que el Fiscal ha tomado empeño de desatinar. Diga este buen hombre ¿ en donde , quando , ó como me he sujetado á estar arrestado en mi celda á disposicion del Sr. Juez para que me recibiera todas las declaraciones necesarias para instruir la causa, y que solamente alegué el pretendido fuero para no estar en la misma prision de mis consortes? Señor Jurista Ferrá yo no soy el P. Salvá. Si este Padre hizo aquellos ofrecimientos , sus motivos tenía: pero no diga Vd. , con letra de molde , que yo los he hecho, pues no es verdad; (1) ni podía yo

(1) Hay una ley expresa en el *iluminismo* concebida en estos terminos: *Se han de ganar para la orden los sugetos , cuyos talentos tememos ; y si no los podemos ganar , los hemos de desacreditar en la pública opinion.*

hacerlos , porque como religioso profeso dependo de la voluntad de mi superior , y este no me ha dado tal licencia , por el contrario me la negó aun quando yo ya padecia baxo el poder de Ignacio Sandino

Ninguna ley hay que desafuere en el caso que ha sucedido, pues todo el se ha reducido á insultar á uno ú otro particular de palabra , sin que en aquel insulto haya yo tenido arte ni parte. Todo lo demas qué añade el Fiscal, incluso lo de *gran Sacerdote de Ceres*, tiene tanta conneccion con los sacerdotes católicos como Belial con Cristo, las tinieblas con la luz y el fiscal con la razon.

Amigo , *si malé feci loquendo , pejus fecisti me provocando* (m). No me opongo á que V. sostenga los derechos del Señor Sandino ; á que V. cumpla con su oficio de Fiscal , y á que pida el castigo de los que resulten reos *de los arborotos* del 30. de Abril : pero hagalo V. como corresponde á su oficio. Este no le permite á V. *mentir* ; no le permite *difamar* ; no le permite *exâgerar* ; no le permite meterse con personas que no pertenecen á ese juzgado antes que esten legalmente desafortadas (n). Se lo digo por su bien, pues aunque tan

(m) Bien quieto y sosegado me estaba yo en mi celda á principios de Julio , tres meses despues de mis sermones cuaresmales , quando vinieron á perturbar mi retiro y estudios los que se llaman *amantes de las nuevas instituciones*. Ellos me han metido en esta xarana: pero , vive Dios , que ha de ser para mayor honra y gloria del *Autor y Consumador de nuestra fe* , y confusion de la *Venerable propaganda*.

(n) Sepa V. que para los malos fiscales hay grandísimas penas *in l. Universi 9. c. ubi causæ Fiscalium.*—Covar. l. 1. var. c. 16.—Zipæus *de magistrat. l. 3. c. 23. núm. 40. &c.*

atroz y sacrilegamente ultrajado, soi cristiano, religioso, Sacerdote, y español (*) y ruego á Dios que á V. y quantos han tenido parte en los atentados é infamias que han cometido y dicho, les perdone. Deseo poder decir: *Quem in terris persecutorem habui, in cælis merui habere consortem.*

Palma 1º de Diciembre de 1813.

Fray Raymundo Strauch.

(*) Es regular que á Don R. E. elevado al grado de *Doctor*, sin *matriculas*, por el Chanciller Sandino de Castro en el fol. 462. B. del proceso, y que *está decidido á todo trance*, no le acomode mi resolucio:n: pero yo me atengo á las obligaciones que como cristiano, religioso, sacerdote y español he contrahido. Á este Eclesiastico y tal qual otro, dotados de sentimientos *liberales*, no ha de incomodar el que yo no sienta como ellos. Si en su concepto una de las principales causas (de los imaginarios alborotos y fingida fermentacion) han sido las expresiones *sediciosas* (asi las califica este *Doctor* de nuevo cuño) que se han difundido en el pueblo por medio de los sermones, conversaciones, é impresos de algunos malos eclesiasticos, (asi los honra el Señor *Doctor*)..... con que han tratado de desviar la opinion pública, desacreditar las nuevas instituciones, y hacer creer que iba á desaparecer la religion; si en su concepto, repito, ha habido todos aquellos efectos y causas; no me conformo con el parecer del Sr. *Doctor*, y no por esto hemos de reñir;..... tan amigos como antaño.

P. D. No contextaré sobre el particular al que no ponga su firma.

... y en consecuencia ...
... y en consecuencia ...
... y en consecuencia ...
... y en consecuencia ...
... y en consecuencia ...

... y en consecuencia ...
... y en consecuencia ...
... y en consecuencia ...

... y en consecuencia ...
... y en consecuencia ...
... y en consecuencia ...

... y en consecuencia ...
... y en consecuencia ...
... y en consecuencia ...

... y en consecuencia ...
... y en consecuencia ...
... y en consecuencia ...

... y en consecuencia ...
... y en consecuencia ...
... y en consecuencia ...

... y en consecuencia ...
... y en consecuencia ...
... y en consecuencia ...

LA VERDAD DESNUDA,

Ó SEA

EL PRO Y EL CONTRA

DE LO ACTUADO

SOBRE Fr. JULIAN BORDOY DOMINICO

EN EL PROCESO LLAMADO

DE ALBOROTO É INTENTOS DE REVOLUCION.

CON SUS DEFENSAS,

*Que el mismo da á luz en desagravio de su honor
vulnerado con la publicacion de la acusacion
fiscal.*

MALLORCA.

EN LA IMPRENTA DE FELIPE GUASP.

AÑO 1813.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
58 CHEMISTRY BUILDING
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3700
FAX: 773-936-3701
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
58 CHEMISTRY BUILDING
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3700
FAX: 773-936-3701
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
58 CHEMISTRY BUILDING
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3700
FAX: 773-936-3701
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

ADVERTENCIA AL PÚBLICO.

Creería faltar gravemente á lo que debo á la honra y gloria de Dios, á mi honor, al del santo hábito que visto, al de la Religión que profeso, y al del estado en que me ha constituido la Divina Providencia, si no me apresurára en dar á luz mis defensas. El haber publicado la Acusacion Fiscal contra unos supuestos reos, sin publicarse los méritos del proceso, ni haberse oido en juicio sus defensas, sobre ser una infamia para su autor y editor, no puede tener otro objeto que desacreditar al estado eclesiástico, alucinar los ánimos de los sencillos y menos cautos, soplar el fuego del odio contra los Regulares, y pretender cubrir con una nueva maldad otra que, Dios mediante, algun dia se manifestará á la faz de todo el mundo. Se han publicado unos delitos que no existieron, y quando hubiesen existido, se han publicado sin que el pueblo pudiese ver los datos en que se apoyaban, ni oir los descargos de los supuestos reos. No puede llamarse delinquente á un hombre antes de la sentencia del Juez, y mucho menos antes de haberse producido en juicio sus descargos. (*) Hacerlo, sobre ser una injuria y calumnia atroz, es faltar manifiestamente al derecho natural, y poner á un pueblo sencillo al borde de quebrantar aquella tan sagrada ley. *Nemo presumitur malus, nisi probetur.*

Publicando mis defensas con todo lo que contra mi obra en el proceso, inclusa la acusacion fiscal, al paso que vindico mi honor de la negra calumnia con que se ha intentado amancillar-lo, por medio de la publicacion de un libelo el mas infamatorio, pongo en las manos del público una balanza con que pueda

(*) P. ¿ Al que está en la carcel no se le mira ya como delinquente ?

R. Nadie es delinquente delante de la ley, sino despues de pronunciada la sentencia. *Cates. de la Cons. Pol. Lec. XIV. preg. 11.*

pesar el mérito de cada qual de estos extremos. Los que con un espíritu frenético de faccion y partido, encarnizados contra el estado eclesiástico regular, quieran obstinarse en su ceguedad, tendrán la fatua satisfaccion de declamar contra este mi escrito, y llenarme de improperios, sátiras, calumnias y sarcasmos. Buen provecho les haga. Pero quando estos mismos no podrán acallar, ulla á sus solas, los clamores de su conciencia (si es que en algo aun les remuerda). yo tendré el honor de que la nacion entera, justa apreciadora del mérito ó demérito, me haga justicia. Manifestaré la condicion de los que han entendido en el escandaloso proceso llamado de alboroto é intentos de revolucion, no por odio que les tenga, ni por mal que les quiera, sino por exígerlo así la justicia y la natural defensa, y para que el mundo conozca el resorte que ha movido esta abominable máquina. Agradezco á mis perseguidores y enemigos la ocasion que me han dado de poder ofrecer á Dios mis trabajos, y la amable obligacion en que me han constituido de rogar á Dios por ellos.

Declacion jurada y ratificada por el Doctor en medicina Don Antonio Terrers 8 de Mayo folios 4 B.

EN la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca á los ocho dias del mes de Mayo de 1813 compareció ante el M. Ilustre Señor Don Ignacio Pablo Sandino de Castro Magistrado honorario de la Audiencia territorial, y Juez de primera instancia de esta Ciudad, y dixo: que como buen ciudadano, y como hijo del Dr. Don Valentin Regidor del Ilustre Ayuntamiento injuriado estos dias por el pueblo, hace presente á S. S. =Que el viernes Santo habiendo salido de la Iglesia del convento de Santo Domingo, y entrado en los claustros del mismo convento, vió un corrillo de frayles en dicho claustro, y que se juntó á él otro frayle llamado Fray Julian Bordoy Catedrático de filosofía de la Universidad, y acercándose el compareciente á hablar con Don Mariano La-puente, le refirió éste que aquel frayle que se habia juntado con los demás del corrillo les habia dicho: «quién pudo mandar poner los san-benitos (hablando por los que están colgados en dicho claustro) tenia facultad para mandarlo, y para imponer la pena de excomunion que impuso, y si de mi dependiera, no obedeceria, aunque lo mandaren.»

Declaracion de Don Mariano La-puente 8 de Mayo folios 6 B.

Llamado á declarar Don Mariano La-puente al tenor de la cita que le resultaba de Terrers, despues de haber prometido decir la verdad baxo juramento, dixo: «que es cierta la cita, aunque el testigo no conoce al frayle, ni á los otros tres que estaban en el corrillo, con uno vestido de negro; pero que contandole el testigo á Terrers las expresiones que se le han leído, que el testigo le oyó proferir en voces altas, y en tono de enfado á dicho frayle; pero que no supo qual de ellos fué quien las profirió, y no tiene presente si le dixo á Terrers que habia sido el frayle que se juntó con

los otros: pero que lo cierto es que á uno de ellos le oyó el testigo estas expresiones : «quien pudo mandar poner las san-benitos (hablando por los que están colgados en dicho claustro) lo podia mandar , y supuesto que puso excomunion al que los quitase , si dependiera de mí , yo no los quitaría.” Que es quanto sabe.

Parecer del Promotor fiscal 8 de Mayo folios 17.

MUY ILUSTRE SEÑOR.

El Promotor fiscal nombrado en esta causa en vista de lo que de ella resulta, dice: que de la denuncia del Dr. Don Antonio Terrers quedan justificados los hechos en suficiente forma para que se aseguren las personas del Prior , y Padre Abram del convento de Agustinos , del Padre Daniel de Manzaneda Capuchino , del Padre Julian Bordoy Dominico , del Lector Gual Mínimo , y de Don Miguel Tomás Riusech , aunque no esté completamente justificado el delito de comocion y alboroto , contra algunos de ellos , considera que hay bastante prueba para quitarlos de enmedio , y asegurar la tranquilidad pública , objeto el mas digno de atencion en toda poblacion , de que universalmente todos participan , y sobre que deben tomarse las mas sérias y efectivas providencias sin contemplacion á la calidad de las personas por mas privilegiadas que sean , pues en los delitos de la naturaleza del que se trata , todos están sugetos á la jurisdiccion ordinaria , y no es menester que esté calificado el delito para la prision de los insinuados , porque si no llega á este extremo el que resulta contra ellos , basta este para su captura , y proseguir el sumario teniendolos en seguridad. Contra el Deán de Tarragona queda indicado el delito de revolucion y cabeza de motin , por la declaracion de Don Cayetano Gonzalez , y resultando de las citas que éste hace el hecho que declara , se asegure igualmente á dicho Deán , y demás complices que se manifiesten ; pues á su tiempo el Promotor expondrá con individualidad sobre cada uno, el mérito y acusacion que resultare de autos, por ahora no hay que entretenerse mas que en cortar de raíz unas primeras comociones , que ya iban tomando fomento , para una formal revolucion. Este es el parecer del promotor , y así lo pide. No obstante V. S. determinará lo mas conveniente salvos siempre los derechos fiscales.

Auto de prision 8 de Mayo folios 17 B.

En la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca á 8 de Mayo de 1813, el Juez de esta causa en su vista , y en lo ex-

puesto por el Promotor fiscal en su escrito que antecede, S. S. di-
xo : que por quanto de las declaraciones de los testigos citados
en la denuncia hecha por el Doctor Don Antonio Terrers resul-
tan reos de expresiones sediciosas preparativas de una revolucion
Fray Daniel de Manzaneda Religioso Capuchino , Fray Miguel
Abram y el Prior de Agustinos , Fray Julian Bordoy Dominico y
Don Miguel Tomás Riusech que vive en dicho convento de Agus-
tinos, debia mandar y mandó se reduzcan á prision por no gozar
en estos casos del fuero eclesiástico ; pasandose al efecto los cor-
respondientes oficios al Señor Gobernador y Vicario General de
este Obispado paraque preste el correspondiente auxilio ; y remita
á este tribunal dos exemplares de la circular que dirigió á las ór-
denes regulares para impedir el abuso que éstos hacen del minis-
terio de la predicacion , á fin de unir uno de ellos á estos autos
para mayor instruccion del proceso, y otro al Excelentísimo Capi-
tan General de esta provincia paraque franquee el Castillo del An-
gel de esta dicha Ciudad para colocar dichos presos, executando-
se la prision tarde de esta noche con la debida actividad, y sin
escandalos ; y fecho todo buelvan los autos á la vista, = así lo
mando y firmo de que doy fé.

Sandino.

Perelló.

Oficio al Gobernador de la Mitra 8 de Mayo folios 19.

En la causa que estoy siguiendo sobre averiguar los promo-
tores de revolucion en esta Isla contra los buenos ciudadanos que
obedecen y congratulan al Gobierno, resultan reos de estos delitos
el Prior y Fray Abram del convento de Agustinos de esta ciudad,
D. Miguel Tomás Riusech que vive en el mismo convento; Fray
Julian Bordoy del convento de Santo Domingo, el Padre Fray
Daniel de Manzaneda Religioso Capuchino expatriado, y el Lec-
tor Gual del convento de Mínimos de San Francisco de Paula, á
quienes he mandado por auto de este dia poner presos en el Cas-
tilló del Angel, por no gozar en estos casos del fuero eclesiásti-
co, y á fin de que se verifiquen dichas prisiones, con el menor es-
cándalo posible, he mandado igualmente se executen á la media
noche de hoy, y paraque no se ponga embarazo por parte de
los respectivos Prelados de dichos conventos se implora el auxilio
de V. S. á fin de que se sirva como lo espero dar al portador es-
crivano de la causa la correspondiente orden que sirva de manda-
miento en forma, paraque entreguen á la Justicia las personas de
los referidos religiosos. Y conviniendo para la mayor instruccion

de la causa tener un exemplar de la circular última que V. S. dirigió á todos los conventos de la Isla, se sirva V. S. comunicarme un par de exemplares. Dios guarde á V. S. muchos años. — &c.

Auxiliatoria del Vicario General Gobernador de este Obispado
8 de Mayo folios 26.

El Juez de primera instancia con oficio de este dia me ha pedido auxilio á fin de que se entreguen presos para ser custodiados en el Castillo del Angel como reos que no gozan del fuero eclesiástico los Religiosos Prior y Fray Abram del convento de Agustinos de esta ciudad, Don Mignel Tomás Riusech, que vive en el mismo convento, Fray Julian Bordoy del convento de Santo Domingo, Fray Daniel de Manzaneda Religioso Capuchino expatriado, y el Lector Gual Mínimo de San Francisco de Paula; y no pudiendo negarme á dicha solicitud, mando que se le dé al expresado Señor Juez el auxilio que me ha pedido, y que por tanto nadie ponga obstáculo al cumplimiento de su efecto; en lo que será servido Dios, y la Nacion. Dios guarde á V. S. muchos años. — &c.

Declaracion del Padre Fray Julian Bordoy 10 de Mayo
folios 60.

El la cárcel de la extinguida Inquisicion á diez de Mayo de 1813., el Muy Ilustre Señor Juez de esta causa hizo comparecer á un religioso preso en ella, á fin de recibirle su declaracion indagatoria. Preguntado ¿ como se llama, de donde es natural, de que convento, y que órdenes tiene? Dixo: que se llamaba Fray Julian Bordoy Religioso presbítero de la Religion de Santo Domingo de esta Ciudad, Catedrático de filosofía de la Universidad, natural de la Villa de Felanitx de esta Isla, y de edad de 32 años; y responde. Preguntado ¿ si está preso, desde quando, de orden de quien, por que causa, ó si la presume? Dixo: que está preso desde ayer á las cinco de la mañana, ignora de que orden le sacó el Sr. Juez de primera instancia D. Ignacio Pablo Sandino, con auxilio del Sr. Gobernador Vicario General de este Obispado, que se lo intimó el Padre Prior de dicho convento, y que ignora, y no presume la causa de su prision; y responde. Preguntado ¿ si el viernes Santo estaba el declarante en los claustros baxos de su convento, hablando con otros religiosos del mismo, en tono alto, y de enfado, sobre si se debia, ó no, obedecer á la orden del Gobierno, que ha mandado baxar los san-benítos, ó monumentos de infamia, que estaban colgados en dichos claustros, y se empezaron á descolgar el dia siguiente? Dixo: que pide qual es la causa de su prision, y su

acusador. S. S. mandó que responda á las preguntas que se le hacen, y concluida esta declaracion, se le hará saber la causa de su prision, con arreglo á la Constitucion, y conforme sé práctica. Y estando S. S. anotando este decreto, el declarante tomó una pluma para escribir en otro papel, despues de haber altercado resistiendose á declarar, con el pretextó de que debia preceder sentencia que declarase que no goza del fuero eclesiástico. Y en este acto, yo el escribano notifique, é hize saber al declarante respondiéndose á la pregunta que antecede, y que concluida la declaracion se le haria saber la causa de su prision, y se le manifestaria el nombre de su acusador si lo hubiese, á que contextó insistiendo, en que mientras no se le haga saber estar despojado del fuero eclesiastico, por sentencia de su tribunal competente, no respondia, porque no reconocia facultades en el Señor Juez para tomar declaracion á un sacerdote que goza del fuero eclesiástico. Esto dixo, y firmó de que doy fé.

Sandino.

Fray Julian Bordoy.

Perelló.

AUTO.

Y visto por S. S. la anterior respuesta, dixo: debia mandar, y mandó, que el declarante obedezca en responder á la pregunta que se le há hecho, con apercibimiento que se le tendria por confeso en el delito, que se vá á indagar, y que ha motivado su prision; y se le reserva su derecho, paraque sobre la legitimidad, ó nulidad de este juicio, por defecto de jurisdiccion, en caso de que goze el declarante del fuero eclesiástico, use de él á su tiempo, conforme á las leyes. Y por este su Auto, que S. S. proveyó, así lo mandó y firmó por ante mí., de que doy fé.

Sandino.

Fray Julian Bordoy.

Perelló.

NOTIFICACION.

Acto continuo, yo el escribano notifiqué, é hize saber al declarante Fray Julian Bordoy el auto que antecede en su persona, quien contextó quedar enterado, de que certifico.

Perelló.

En este acto dixo el declarante: que recusaba á S. S. por Juez de esta causa. Lo que oido por S. S. dixo: se suspendia esta declaracion para proveer sobre la recusacion propuesta, y que el declarante firme con S. S. por ante mi de que doy fé.

Sandino.

Fray Julian Bordoy.

Perelló.

*Declaracion que continuó Fray Julian Bordoy dia 16 de Mayo
folios 170. B.*

En la Ciudad de Palma á 16 de Mayo de 1813 el Señor Juez de esta causa, se constituyó en la cárcel de la extinguida Inquisicion, é hizo comparecer á Fray Julian Bordoy, á quien yo el infrascrito escribano le notifiqué el auto de onze del corriente, y exposicion fiscal, que lo motiva, y enterado dixo: que baxo la protesta que hace, de que esta diligencia ni qualquiera otra que se practique despues sobre este asunto, no es en su ánimo renunciar su fuero, ni sugetarse á la jurisdiccion laycal, y antes bien queriendo tener salvos sus derechos sobre la declinatoria de fuero, que tiene propuesta, y se le ha denegado, respondia á la pregunta pendiente, que se le leyó, enterado dixo: que desde la primera vez que se le leyó esta pregunta, ha estado reflexionando si esta pregunta se versa sobre que el declarante haya tenido aquella conversacion: y cree que no; porque el declarante no estuvo en los claustros baxos de su convento el viernes Santo, segun su conciencia; y responde.

Preguntado, ¿ si ha tenido esta conversacion en alguna casa? Dixo: que no; y responde.

Preguntado ¿ si en casa del Alcalde segundo Don Gaspar Coll se ha sofocado el declarante sobre alguna disputa, y exprese la materia de ella, dixo: que una vez se sofocó el declarante en dicha casa, porque oyó decir á un sujeto, que el testamento antiguo quedaba enteramente abolido, y en nada nos obligaba, cuya proposicion la calificó ó sostuvo que era erronea y heretical; y responde.

Preguntado ¿ que personas presenciaron esta disputa? Dixo: que toda la familia de la casa, y algunos otros Señores; y que la disputa se acabó pacificamente, y responde.

Preguntado ¿ si cree que el Gobierno tiene legítima potestad para haber mandado quitar de los claustros del convento del declarante las pinturas ó san-benitos, que difaman la posteridad de los Españoles, y transmiten la infamia á los descendientes del delincuente contra lo declarado en la Constitucion, de que los delitos son personales? Dixo: que si, lo cree: y responde.

Preguntado ¿ si ha estado alguna vez preso, ó procesado, por que causas, y que sentencias se le han dado? Dixo: que no ha estado nunca preso, ni procesado. Y en este estado mandó S. S. suspender esta diligencia para continuarla siempre que convenga á la mayor administracion de Justicia; y leida su declaracion al declarante, dixo, que en ella se afirma, y ratifica; y solo tiene que aña-

7

dir, que el Alcalde Coll no estaba en dicha disputa, y la firma con S. S., de que doy fé.

Sandino.

Fray Julian Bordoy.

Perelló.

NOTIFICACION.

Acto continuo, yo el escribano notifiqué, é hize saber á Fray Julian Bordoy, que la causa de su prision es por haber dicho en su convento, y en una casa, que el Gobierno no tenia facultad para mandar descolgar los san-benitos de su convento, y que si fuera el superior de él, no lo obedeceria; y haber quedado enterado de que doy fé

Perelló.

Declaracion (ó denuncia) de Don Sebastian Vallés 19 Mayo folios 167.

Recibido el juramento, baxo el qual prometió decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo sobre las expresiones de desobediencia al Gobierno, de que tiene noticia este tribunal, soltó Fray Julian Bordoy Dominico preso en la cárcel de la extinguida Inquisicion en casa del testigo, dixo: que el testigo le oyó decir que los sanbenitos que estaban colgados en los claustros de su convento, nadie podia mandar quitarlos, porque el que tenia facultad habia impuesto excomunion mayor al que los quitase, y que si él fuera del superior de su convento no los quitaria, así como habiendo él hecho voto de religion, y de castidad, no obedeceria al que le mandase lo contrario á estos votos. Que es quanto sabe &c.

Declaracion de Doña Isabel Vallés 12 Junio folios 240.

Recibido el juramento, baxo el qual prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntada, y siendolo al tenor de la cita que le resulta, dixo: que aunque es cierto que el Padre Bordoy estuvo en casa de la madre de la testigo, en una de las piezas baxas, hallándose en la misma pieza Don Jayme Sard, marido de la testigo, Don Sebastian Vallés, Doña Francisca Vallés, y la testigo hermanos, á la testigo la llamó su madre antes de que huviere la conversacion que refiere dicho su hermano, y con este motivo no oyó nada de dicha conversacion. Que es &c.

Declaracion de Doña Francisca Vallés 13 Junio folios 241.

Recibido el juramento baxo el qual prometió decir la verdad, y siendo preguntada al tenor de la cita que le resulta de la decla-

racion de su hermano que le fué leida, dixo: que es cierta y constante la cita; pues la testigo se halló presente quando el Padre Bordoy dixo todas las expresiones declaradas por el hermano de la testigo. Que es quanto sabe &c.

Declaracion de Don Jayme Sard 19 Junio folios 376 B.

Recibido el juramento baxo el qual prometió decir la verdad, y siendo preguntado al tenor de la cita que le resulta de Don Sebastian Vallés, y de Doña Francisca su hermana; enterado dixo: que es cierta la cita de Don Sebastian Vallés, á que contexta Doña Francisca su hermana, pues el testigo se halló presente quando Fray Julian Bordoy profirió las expresiones que cita Don Sebastian Vallés, las quales oyó muy bien el testigo: que es quanto sabe &c.

Declaracion de D. Pedro Juan Llompert 19 Mayo folios 191 B.

Citado por la muger é hijas de Don Gaspar Coll y por Don Onofre Gradolí, y siendo preguntado al tenor de dichas citas baxo juramento dixo: que hallándose el testigo en casa de dicho Coll la segunda fiesta de Pascua de Resurreccion ante próxima entre doce y una del dia, con dicho Fray Julian Bordoy, la familia de la casa, y otras señoras que no conoció el testigo, hallándose éstas en la misma pieza sentadas, y las hijas de Coll al balcon con Gradolí, oyó el testigo que dicho Bordoy hablava con aquellas señoras, sobre que uno se habia ausentado de Cádiz, y se habia ido á Inglaterra, y preguntando una de dichas señoras, si era un Canónigo, y habiendo respondido Bordoy que si, le preguntó el testigo si hablaban de Blanco, y respondió Bordoy que si, y replicó el testigo: pues ese hace mucho tiempo que está allí, y es un pícaro, que está escribiendo contra nuestro Gobierno, á que contextó Bordoy, que lo que él escribia no tenia respuesta; y habiéndole vuelto á replicar el testigo, eso es conversacion, replicó Bordoy con acaloramiento, que los argumentos que pone Blanco en sus escritos, nadie es capaz de responderle, y siguió continuando con el mismo acaloramiento, ¿cómo se responde á aquel argumento, de que los Diputados del Congreso, no tienen facultad para obrar sino aquello que es conforme á la voluntad de sus Provincias respectivas, y que la voluntad de las Provincias, siempre permanecia libre, y podia mudarse, aun quando las facultades que hubiese dado á sus Diputados al principio, estubiesen bien especificadas en los poderes; porque podrian los diputados haber obrado de un modo que no les acomodaba á las Provincias, y en suma segun comprendió el testigo, daba á entender Bordoy, que las

determinaciones del Congreso no podian tener otro efecto que el de unas meras propuestas á las Provincias, y hasta que estas se conformasen no podian llamarse leyes, y por consiguiente que era menester explorar la voluntad de cada uno de los ciudadanos; á lo que trató de contextarle el testigo, manifestándole los errores é inconvenientes de semejante doctrina, y que el compromiso de las Provincias con sus representantes elegidos, conforme á la ley, y con los poderes en la forma legal les daba todas las facultades necesarias, para establecer, y sancionar las leyes, cediendo la parte de soberanía de cada Provincia omnimodamente de sus respectivos diputados, y que por consiguiente ya no tenia la Provincia facultad alguna de reasumir la parte de soberanía que habia cedido á sus representantes, y se hallaba obligada á obedecer las determinaciones de estos. Que sin embargo de que Bordoy no manifestó quedar convencido, trató en seguida de atacar al testigo con otro argumento, sobre si en caso de que la resolucion del Congreso de los diputados de las Provincias, fuese tomado por soborno, ó coeche, no deberíamos obedecer; cuya disputa le cortó el testigo preguntándole, si constaba de que nuestras Córtes estuviesen sobornadas, ó coechadas, en alguna de sus resoluciones; á que contextó Bordoy que no constaba, y entonces le respondió el testigo, pues entonces no tenemos caso: replicó Bordoy insistiendo, ¿y para el caso que lo hubiese deberíamos obedecer? A que el testigo contextó, que si no habia llegado este caso, no habia motivo de disputa, pero aun quando hubiese llegado, que lo hallaba el testigo imposible, aun en este caso era de sentir el testigo que se debia obedecer, para evitar mayor mal, que era el de la anarquía. Que de aqui equivocando Bordoy el sentido de la palabra compromiso, pasó á hablar del modo con que se entiende vulgarmente en el idioma mallorquin esta palabra, que equivale á un apuro entre dos extremos precisos, y ambos peligrosos, pasó á citar á Santo Tomás, y una ley de los números del antiguo testamento, cuyo punto término la disputa. Que estando tratando este último punto entró en la misma pieza un eclesiástico, que dixeron ser hermano de Don Gaspar Coll, y poco rato despues se terminó la disputa, despues de haber manifestado Bordoy al testigo mucho enfado, y aun insultándole, con la expresion de tratarle de pícaro, esto no se puede aguantar, por haber dicho el testigo, que el antiguo testamento quedó abolido por la ley de gracia, y aunque por lo pronto se desentendió el testigo por estar en una casa donde no tenia satisfaccion, pasó el testigo á su celda el dia siguiente á reconvenirle sobre este insulto, y el frayle le satisfizo diciendo, que ya habia dicho en casa del Alcalde Coll, que aquella expresion se le habia soltado por acaloramiento, y no porque tubiese

ningun motivo para decirla; por lo qual se aquietó el testigo, y quedaron amigos, y Bordoy le acompañó hasta la puerta. Que por el conocimiento que tiene el testigo de dicho Bordoy, y por las disputas que lleva expresadas, y el modo tan acalorado, el empeño, y encarnizamiento con que las sostenia, cree el testigo que las ideas de dicho Bordoy son contrarias al Gobierno, y que es uno de los hombres peligrosos en la sociedad, y que puede influir mucho en desviar la opinion pública.

Declaracion de Doña Maria Teresa Sancho 17 Mayo folios 178.

Llamada á declarar para purificar la cita hecha por Fray Julian Bordoy, baxo juramento dixo: que es cierto que el Padre Fray Julian Bordoy, tuvo una disputa en casa de la testigo con Don Pedro Juan Llompard, pero que la testigo no puso atencion porque no hablaban sino en castellano, mesclado de algunos latines, y alguna palabra en mallorquin, cuya disputa empezó por una conversacion, y aunque se acaloró por una y otra parte, al fin se acabó amistosamente: que presenciaron dicha disputa, á mas de la testigo, sus dos hijas, el Padre Don Matias Coll de San Filipe Neri, y Don Onofre Gradolí. Que es quanto sabe &c.

Declaracion de Doña Catalina Coll 17 Mayo folios 179.

Llamada á declarar, y siendo preguntada al tenor de las citas de Fray Julian Bordoy, y de dicha su madre, baxo juramento dixo: que aunque la testigo se hallaba en la pieza de su casa, donde sucedió la disputa entre dicho Bordoy, y Llompard, no puso atencion, porque lo mas de aquel rato estuvo en el balcon junto con su hermana Doña Maria Teresa, y solamente advirtió que ambos hablaban fuerte. Que es quanto sabe &c.

Declaracion de Doña Maria Teresa Coll idem. folios 179 B.

Contextó con la declaracion de su hermana; y en quanto á los que presenciaron la disputa, eran el Padre Matias Coll de San Felipe Neri, y Don Onofre Gradolí, y que esto fué la segunda fiesta de Resurreccion, y esto es la verdad, y quanto sabe.

Declaracion de Don Onofre Gradolí 18 Mayo folios 187 B.

Citado por la familia de Don Gaspar Coll, y preguntado al tenor de dichas citas, y de la que le resulta de la declaracion de Fray Julian Bordoy, baxo juramento dixo; que lo que puede de-

circunstancias, que entre Fray Julian Bordoy y el Doctor Llompard, se empezó á suscitar una disputa, sobre si obligava una ley que se habia sancionado con coecho; que el testigo al principio de la disputa trató de impedir la, haciendoles ver que en toda disputa habia acaloramiento, y personalidades, y que esto de nada servia; que inmediatamente se retiró al balcon á dar conversacion á las niñas, los dexó disputando, sin atender á la disputa: que pasado un rato, pasando el testigo á encender un cigarro por la pieza donde estaban los disputantes, advirtió que ya la disputa se versaba, sobre sí con la venida de Jesus se habia abolido el testamento antiguo, en todo, ó en parte, y que el frayle se acaloró bastante. Que sabe de público el bullicio que hubo el dia 30 de Abril último en la calle de San Miguel, contra el Regidor constitucional Don Valentin Terrers, y lo hicieron refugiar en casa de Sancho. Que es &c.

Declaracion del Padre Don Matias Coll 19 Junio folios 366 B.

Siendo llamado á declarar por esta causa, baxo juramento dixo: que lo único que habia oido decir acerca del origen de los bullicios del 30 de Abril es, que Don Valentin Terrers, contra quien se dirigieron, se habia dexado soltar en un convento de monjas ciertas expresiones que desdecian del lenguaje cristiano, y preguntado al tenor de la cita que le resulta de las declaraciones de Doña Maria Teresa Sancho, Doña Catalina, y Doña Maria Teresa Coll, y de Don Pedro Juan Llompard, dixo: que es cierto se halló en aquella casa, quando disputaron éste, y el Padre Bordoy, sobre varios puntos que no tiene presente, sino tan solamente de una proposicion que soltó dicho Llompard, diciendo absolutamente, que con la ley nueva habia quedado abolida la ley antigua, y que habiendole chocado al testigo esta proposicion se la contradixo, y con este motivo la tiene presente; y que en los demás puntos no puso atencion, porque le pareció quæstion de términos. Que es &c.

Declaracion de Don Gabriel Amengual 31 Mayo folios 271.

Llamado á declarar, prometiendo decir la verdad baxo juramento de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de esta causa, dixo: que le ha oido decir á Fray Julian Bordoy Religioso Dominico, que en materias pertenecientes á la Iglesia, mas autoridad tenia el que mandaba la Iglesia, que el Gobierno, haciendo alusion á la orden del Gobierno sobre la extincion de la Inquisicion, y la de mandar quitar los san-benitos de las Iglesias y claustros. = Que al mismo Fray Julian Bordoy le oyó decir el testigo que la Inquisicion se restableceria por medio de una revolu-

cion, y para ella nada mas les faltaba, que un Antolin, un Negrete, ó un Baranda, de aquellos que han movido el pueblo en otras ocasiones, que diesen el primer grito, y entonces ellos (los frayles) seguirian; pues ya tenian ganado el pueblo, y que esto lo mas que podria durar sería mientras se instalaban las proximas Cortes, las quales revocarían lo que habian hecho las actuales, si antes no se hacia por medio de una revolucion: que estas conversaciones las tenian dichos religiosos sin testigos, con el fin de seducir al que declara, y reducirlo á sus ideas, porque saben que el testigo es adicto á las del Gobierno, que como el testigo se ha educado con ellos, lo creían á proposito para ser inbuido en las máximas detestables, y á proposito para reservarlas, y que cree el testigo que lo mismo habrán hecho con todos sus alumnos: que *presume* por lo que lleva dicho, que el fin que se han propuesto dichos Religiosos es desviar la opinion pública, y hacer un partido contra el Gobierno, á fin de hacer una revolucion, y que para ello se han valido de su ministerio, así en el púlpito, como en el confesionario, y por las casas, introduciendo la discordia hasta entre una misma familia, pues esto mismo ha sucedido con el testigo, y su abuela, á la que induxeron á que odiara al testigo, porque firmó la representacion, felicitando á las Cortes, por haber abolido la Inquisicion. Que es quanto sabe &c.

DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS DE PUBLICA VOZ Y FAMA.

Declaracion de Don Miguel Bauzá Presbítero 15 Mayo folios 161.

Declara, que ha oído decir que Bordoy ha dicho públicamente, y con voces altaneras, en los claustros de su convento, que mas facultades tenian los que mandaron poner los sanbenitos en aquellos claustros, que los que han mandado quitarlos.

Declaracion de Don Josef Bordoy Presbítero 16 Mayo folios 163.

Declara, que ha oído decir, que Bordoy habia dicho delante muchos testigos, que ignora quines son, que la Inquisicion que habia prohibido con excomunion quitar los sanbenitos, tenia mas facultades para haverlo mandado, que las que tiene el Gobierno, para mandarlos quitar.

Declaracion de Don Pedro Ribera 18 Mayo folios 185.

Declara, que ha oído decir, no sabe á quien, que habia un frayle que decia, que mas autoridad tenia el que mandó poner los sanbenitos, que el que los ha mandado quitar.

Declaracion de Nicolás Carbonell 19 Mayo folios 206 B.

Declara, que habia oido decir que Bordoy decia publicamente, que mas facultad tenia el que mandó colgar los san-benitos, que el que los ha mandado quitar.

Declaracion de Don Bernardo Caymari 24 Mayo folios 227.

Declara, que ha oido decir á Don Sebastian Vallés, que le habia oido decir á Fray Bordoy, que su instituto le prohibia el jurar la Constitucion, y que si él fuera superior del convento, no hubiera permitido quitar los san-benitos, porque mas facultad tenian los que los mandaron poner, que los que los mandaron quitar, y que esto último lo habia dicho publicamente en uno de dichos claustros.

Confesion de Fray Julian Bordoy 21 de Julio folios 539 B.

En la Ciudad de Palma á 21 de Julio de 1813 el M. Ilustre Sr. Juez de esta Ciudad, y su partido, se constituyó en la cárcel de la extinguida Inquisicion, y mandó comparecer á Fray Julian Bordoy Dominico, preso por esta causa, y le recibió su confesion en la forma siguiente. Preguntado ¿si es cierto se llama Fray Julian Bordoy, de órden sacerdotal, Lector de la cátedra de filosofía de esta Universidad, natural de la Villa de Felanitx de esta Isla, de edad de 32 años? Dixo que si, segun lo tiene declarado en estos autos, cuya declaracion, que se halla, á los folios 60, y 170 B. que se leyó integramente, y enterado dixo: que en ellos se afirma, y ratifica y responde.

Reconvenido ¿como ha negado en su declaracion, haber estado en los claustros de su convento la tarde del viernes Santo último, y haber proferido las expresiones sediciosas de que requien pudo mandar poner los san-benitos, (hablando por los que estaban colgados en dichos claustros), tenia facultad para ello, y supuesto que prohibio baxo de excomunion, el baxarlos, si del confesante dependiera no se baxarian aunque lo mandasen;" quando así lo declara el Dr. D. Antonio Terrers, folios 4 B. afirmando haber visto al confesante aquella misma tarde en un corrillo con otros religiosos del mismo convento, y que por la relacion que le hizo allí mismo D. Mariano La-puente folios 6 B. que se le leyeron integramente, de haber oido aquellas expresiones en voz alta, y tono de enfado, á uno de dichos religiosos, incluso el confesante, y por las señas que le dió La-puente del religioso que lo habia dicho, conoció manifiestamente que habia sido el confesante quien habia proferido dichas expresiones, que tambien atestigua La-puente haberlas oido

aunque no tiene presente haberle dado las señas á Terrers, por donde él conoció que habia sido el confesante quien las profirió; pero lo cierto es que el testimonio de estos dos testigos se ha confirmado por el de otros varios, que se hallará por lo restante de esta confesion? Confiese pues desde luego haber estado en aquel corrillo, la tarde del viernes Santo, y haber proferido en voces altas, y tono de enfado aquellas expresiones sediciosas, é iuductivas á despreciar, y desobedecer, y desacreditar las autoridades legítimas de los representantes de la Nacion, y la del Gobierno. Dixo que niega tal cargo, rehusa por tachados á los testigos, y se refiere á lo que tiene declarado, y responde.

Reconvenido; como ha negado en su declaracion haber proferido estas expresiones, ó conversacion en alguna casa, quando de los autos consta por las declaraciones de Don Sebastian Vallés, folios 167, de Doña Francisca Vallés, folios 341, y la de Don Jayme Sard folios 376 B. que se leyeron integramente, consta que el confesante profirió dichas expresiones, en casa de los mismos testigos, esforzandolas con la comparacion de que ninguna autoridad podia obligarle á obedecer la relaxacion de los votos de Religion, y castidad, dando á entender sino el mismo que habia confirmado estos votos; cuyas expresiones repetidas ya en un lugar público, como los claustros de su convento, y con tono acalorado y de enfado, ya en las casas particulares con discursos enérgicos, y principios científicos, manifiestan el ánimo decidido del confesante á hacer gente, y formar partido, seduciendolo paraque desprecien y desobedezcan como injustas las disposiciones del Soberano Congreso, como opuestas á la jurisdiccion eclesiástica, cuyas expresiones sin duda habrán contribuido mucho á los alborotos del 30 de Abril último, y las habrá proferido el confesante, con ánimo de inducir el pueblo á una revolucion? se le hace cargo del delito que ha cometido, hablando contra el Gobierno, cuyo delito es calificado por la ley de traicion, y alevosía, y por él se pierde todo fuero por privilegiado que sea. Dixo que niega haber dicho estas expresiones como aquí suenan, y se refiere á lo que tiene declarado, y responde.

Reconvenido, que las tachas de testigos es un efugio muy vago, y especioso, mayormente en un asunto de tanta gravedad, y en que no es verosimil se conjuren tantos testigos, que no se han confabulado, y quasi no se conocen, ó no se han tratado jamás, á difamar á un Religioso Sacerdote, y calumniarle sobre un delito de tanta gravedad, dixo: que se refiere á lo que tiene dicho, y responde.

Reconvenido, que de los autos consta, que además de dichas expresiones, ha proferido el confesante á sus discípulos otras, si no mas, á lo menos igualmente sediciosas, quales son las que refiere Don Gabriel Amengual Maestro en Artes, al folio 271 que se le

leyó íntegramente, y de la qual consta que le dixo el confesante expresiones revolucionarias, y que se las dixo con ánimo de desviarle de la adhesión á las nuevas instituciones. Estas solas expresiones acreditan, que el confesante es uno de los que mas han trabajado en formar una revolución, y que para formar partido, no solamente ha declamado por todas partes, y con todo género de personas, contra el Gobierno, sino que les ha manifestado la proximidad de que este se varíe, y estar ya ganado el pueblo, por los eclesiásticos regulares, para una revolución, y que solo faltaba para ella, que algun loco inconsiderado alzase el primer grito. Se le hace pues cargo de estos delitos, y de las penas á que por ellos se ha expuesto, dixo: que niega los cargos que relativos á él declara el testigo, y lo rehusa por embustero, como consta de su misma declaración, y por otros motivos que en su tiempo se dirán, y responde.

Reconvenido, que además de estos testigos, tiene el confesante contra sí la declaración de D. Pedro Juan Llompard, que el mismo confesante ha declarado haber tenido, una disputa en casa del Alcalde Coll en que se acaloró, y las declaraciones de la muger é hijas del Alcalde dicho, del Dr. Onofre Gradolí, y del Sacerdote Felipe D. Matias Coll, á los folios 178, 179 B., 191 B. y 367 B. que se leyeron íntegramente, haber tenido el confesante con dicho Llompard: Declara éste á los folios 191 B. que la conversacion que tuvo el confesante con él, en casa de dicho Alcalde, toda rodó sobre manifestar el confesante sus ideas revolucionarias, defendiendo con calor las opiniones, extravagantes y ridículas, como sediciosas y perjudiciales á la Nacion, del Aristocrata Blanco, y de otros escritores igualmente sediciosos, que se han metido á atacar los principios constitutivos de nuestro Gobierno Monarquico, con poquísimas razones, y argumentos especiosos, y el mismo Llompard concluye, que de la conversacion, y del conocimiento que tiene de las ideas y carácter del confesante, que el confesante es muy peligroso en la sociedad, dixo: que niega el cargo, y pide ahora para quando llegue el tiempo, el resarcimiento de su fama, y de su reputacion que con su declaración le ha quitado, y responde.

Reconvenido, que las expresiones de que se le ha hecho cargo son publicas, y como tales las declara Don Miguel Bauzá Presbítero folios 161, Don Josef Bordoy Presbítero folios 168, Don Pedro Ribera folios 185, Nicolás Carbonell folios 206 B y Don Bernardo Caymari folios 227 B. que se leyeron íntegramente en la parte que le toca, y además otros varios testigos que refieren entre otros motivos, el de estas expresiones, y conversaciones domésticas, para los sucesos ocurridos el 30 de Abril, é intencion de revolución. Sobre todo el confesante, en este mismo juicio, y al principio

de su primera declaracion dió á conocer su genio discolo y desobediente á las legítimas Autoridades. Todo esto le convence plenamente de los cargos que se le han hecho, y que de nuevo se le manda que confiese, dixo: que se refiere á lo que tiene declarado, y dicho en esta confesion. En este estado mandó S.S. suspender esta confesion, con reserva de continuarla siempre que convenga, y habiéndosela leído, la ratificó, y firmó con S.S. de que doy fé.

Sandino.

Fray Julian Bordoy.

Perelló.

Acusacion Fiscal contra Fray Julian Bordoy folios 842 B.

Fray Julian Bordoy Religioso Dominicó ha proferido expresiones sediciosas, é inductivas á desobedecer, y despreciar, y desacreditar las autoridades legítimas de los representantes de la Nacion, y la del Gobierno; pues la tarde del viernes Santo último, en el claustro de su convento, estando Bordoy en un corrillo con otros religiosos, hablando de la orden del Gobierno que habia venido, que mandaba baxar los san-benitos, ó monumentos de infamia que estaban colgados en dicho claustro, dixo en tono alto y de enfado, que si dependiera de él no se baxarian aunque lo mandasen; de cuyas expresiones queda Bordoy enteramente convencido, por mas que se mantenga negativo, pues así lo declara el Doctor Don Antonio Terrers, afirmando, haber visto á Bordoy aquella misma tarde en un corrillo, y que por la relacion que le hizo allí mismo Don Mariano La-puente de haber oido aquellas expresiones, y por las señas que le dió del religioso que las habia proferido, conoció claramente Terrers, que habia sido Bordoy quien habia proferido aquellas que tambien atestigua La-puente haberlas oido.

Lo cierto es, que el testimonio de estos dos se ha confirmado por las declaraciones de Don Sebastian, y de Doña Francisca Vallés, y por la de Don Jayme Sard, quienes aseguran que Bordoy profirió dichas expresiones, en su misma casa de ellos, esforzándolas con la comparacion, de que ninguna autoridad podia obligarle á obedecer la relaxacion de los votos de Religion, y castidad, sino el mismo que habia confirmado estos votos: cuyas expresiones repetidas, ya en un lugar público, como los claustros de su convento, y con tono acalorado y de enfado, ya en las casas particulares con discursos energicos, y principios científicos, manifiestan el ánimo decidido de Bordoy de hacer gente, y formar partido, seduciendo á los incautos, para que desprecien y desobedezcan, como injustas las disposiciones del Soberano Congreso como opuestas á la jurisdiccion eclesiástica, y estas expresiones, sin duda, *habrán contribuido*

mucho á los alborotos del 30 de Abril, y las *habrá* proferido Bordoy con ánimo de inducir al pueblo á una revolucion.

Además de las mencionadas expresiones ha proferido Bordoy á sus discípulos, otras todavía mas sediciosas, quales son las que refiere Don Gabriel Amengual Maestro en Artes á saber: « que la Inquisicion se restableceria por medio de una revolucion, y que para ello nada mas les faltaba que uno de aquellos que han movido el pueblo en otras ocasiones, que diese el primer grito, y entonces los frayles seguirian, pues ya tenian ganado el pueblo; y que esto lo mas que podria durar seria mientras se instalaban las próximas Córtes, las quales revocarían lo que habian hecho las actuales si antes no se hacia por medio de una revolucion.” Estas solas expresiones acreditan que Bordoy es uno de los que mas han trabajado en formar una revolucion, y que para formar partido no solamente ha declamado por todas partes, y con todo género de personas contra el Gobierno, sino que les ha manifestado la proximidad de que éste se varíe, y estar ya ganado el pueblo por los eclesiásticos regulares para una revolucion y que para ella solo falta que algun loco alse el primer grito.

Tiene tambien Bordoy contra sí el testimonio de Don Pedro Juan Llompard, quien declara, que la conversacion que tuvo en casa del Alcalde Don Gaspar Coll con Bordoy, rodó toda sobre manifestar éste sus ideas revolucionarias, defendiendo con calor las opiniones extravagantes y ridículas, como sediciosas y perjudiciales á la Nacion del aristócrata Blanco, y de otros escritores igualmente sediciosos, que se han metido á atacar los principios constitutivos de nuestro Gobierno Monarquico, con poquísima razon, y con argumentos especiosos; y el mismo Llompard concluye de dicha conversacion, y del conocimiento que tiene de las ideas y carácter de Bordoy *que este es muy peligroso* en la sociedad.

El tachar Bordoy á los testigos, es un efugio muy vago, por no ser verosimil que en un acto de tanta gravedad se conjuren tantos, que quiza no se conocen ó no se han tratado jamás, á difamar á un religioso sacerdote sobre un delito de tanta gravedad.

Por fin, las expresiones sediciosas de que está ya convencido plenamente Bordoy son públicas, y como tales las declaran los dos presbiteros Don Miguel Bauzá, y Don Josef Bordoy, y á mas de ellos Don Pedro Ribera, Nicolás Carbonell, y Don Bernardo Caymari, y en este juicio el mismo Bordoy, al principio de su primera declaracion dió á conocer su genio discolo, y desobediente á las legítimas Autoridades.

Este es el bosquejo de los delitos de Fray Julian Bordoy catedrático de filosofía en esta Universidad literaria, por el qual se dexa ver quien era el sugeto á quien se habia confiado el magisterio

de la juventud, convencido de ser un público revolucionario, y uno de los reos de estado de mas gravedad (*).

ALEGATO DEFENSORIO.

MUY ILUSTRE SEÑOR.

Miguel Seguí en nombre de Fray Julian Bordoy Dominico preso que fué en las cárceles de la extinguida Inquisicion, ya hora recluso en su Convento de esta Ciudad, sin apartarme de las protestas y salvedades con que ha procedido mi principal en sus declaraciones y demás obrado en la causa de supuesto alboroto, de que se le considera complice, y para el solo caso que segun la ley compete á V. S. decidir y juzgar esta causa; en vista de la acusacion fiscal y sus cargos, y de las penas que solicita se le impongan digo: Que antes bien V. S. en méritos de justicia, y ella mediante se ha de servir dar por libre á mi principal de unas y otros, declarando en su consecuencia, que fué injusta y tropelía inaudita la que se hizo con mi principal de prenderle, como reo de Estado, conducirle escandalosamente á una cárcel; confundido con los facinerosos, y que han cometido los crímenes mas horribles: que lo fué así mismo su traslacion á las cárceles de la extinguida Inquisicion, y un agravio irreparable su permanente duracion de seis meses y dias en ellas: que no tubieron causa las exterioridades que se han notado cimentadas sobre un supuesto incierto y originadas de un motivo absolutamente falso, como tampoco la tuvo la reclusion que aun dura con solo el alivio de ser ahora en sus propios claustros: que fué ilegal y atentada su dicha prision atropellando el Juez y su promotor fiscal los artículos mas sagrados de la Constitucion de la Monarquía Española, agravio que se ha repetido tantas quantas veces ha pedido y se le ha denegado la excarcelacion, y que no podrán redimir las responsabilidades, en que han incidido relativamente todos los agentes en la causa, calumniadores, testigos, Vicario General Gobernador de la Mitra de este Obispado, el Juez y su promotor fiscal, que desconociendo su instituto se ha empeñado en sostener

(*) Repare el curioso lector los términos en que está concebida esta acusacion, y bolviendo los ojos á la confesion de reo pág. 13 podrá conocer claramente quien sea el autor de una y otra, y responder á otra pluma que no pudo encaxarse en la mollera fuese, la tal acusacion obra del que la firma.

lo que no es ni ha sido, quando de buena fé debia haber orado en contrario. Cuyas penas pido expresamente que se les sean impuestas, como lo dispone el Soberano decreto de las Córtes de 24 de Marzo último, y demás leyes consiguientes á la nulidad de todo lo obrado que reclamó; pues como lo suplico, procede y es de hacer por lo que instruye en los Autos, y por lo que aquí se dirá general y siguiente.

Empezando por la nulidad del proceso, ella es tan evidente como lo es su ilegalidad, la nulidad de su principio, la ineptitud de los testigos, y delatores en que se apoyan sus cargos, y la del Juez, y la mala fé, con que se ha procedido en su actuacion y substanciacion. No puede haber sumaria mas ilegal que la que se forma sin cuerpo de delito, y por un motivo inexistente, falso é imaginario. Tal es este proceso. Se empezó sin cuerpo de delito, ni lo tiene ahora, y estoy bien seguro que no se encontrará. ¿O sino diganme, donde existe? ¿En dónde se ha encontrado? ¿Cómo se ha probado serlo? Responda el mismo proceso, y quantos han entendido en él. Una idea presunta, una cabilacion arbitraria, una asercion espontanea sin fundamento alguno no puede ser cuerpo de delito. ¿Que se busca pues con una sumaria en que quieren averiguarse con el indigno espionage prohibido por la ley, unos delitos infundados, quando no consta del cuerpo de delito?

El Juez llama á esta causa de alboroto é intentos de revolucion. Ni tal alboro ha habido en esta capital, ni tales intentos de revolucion. No ha habido alboroto; y si se mira bien con ojos despreocupados todo el proceso, se verá claramente que el Juez se ha valido artificiosamente de la equivocacion que embuelve esta palabra para cohonestar procedimientos arbitrarios que de ningun modo autoriza la ley. Alboroto segun la acepcion vulgar de esta palabra significa qualquiera tumulto, pendencia, conmocion de gentes, con voces y estrépito, bullicio ó ruido ocasionado de mucho número, ó concurso de personas. Pero este no es el significado legal y juridico de esta palabra. Qualquiera que haya saludado las fuentes de la juris prudencia y de la legislacion Española sabe que alboroto (segun la calificacion que arbitrariamente se ha querido dar al de 30 de Abril último) es una conmocion del pueblo por algun antecedente ó causa de agravio que se junta armado en gabillas, capitaneadas por alguno de caso pensado, y conspira contra el Gobierno y sus superiores, turbando el sosiego y tranquilidad pública. Pregunto ahora: ¿como, quando, y en donde se han verificado estas circunstancias en esta capital? En que calle, en que plaza se ha visto el pueblo armado juntado en gabillas, capitaneadas por alguno de caso pensado, y conspirar contra el Gobierno y sus superiores? ¿Que declaracion hay en todo el proceso, ni que

prueba hay para afirmarlo? Todo lo contrario. Los testigos mas calificados que obran en el proceso, las corporaciones mas respetables de esta Isla, las Autoridades mismas, todo el pueblo clama que el 30 de Abril no hubo alboroto de esta naturaleza, sin que haya testigo alguno en todo el proceso, incluso los mismos agraviados, que digan que haya habido alboroto en sentido legal, juridico y riguroso, sino unicamente segun el sentido que el vulgo suele dar á esta palabra.

El Edecan del General Conde de Petting folios 22 pieza primera declara: que quando fué á la casa donde estaba refugiado el Médico Valentin, aunque advirtió mucha gente en aquella calle (aquí es de notar que no debe extrañarse esta multitud de gente por ser el dia de Santa Catalina de Sena festividad de mucho concurso en la calle de San Miguel) pero no estaba amontonada tanto que pudiese dar recelo, y mas parecia reunida por curiosidad como estaban asomadas otras gentes en los balcones de las casas, y todas las puertas de ellas, y las de las tiendas estaban abiertas inclusa la en que estaba refugiado el Médico.

Don Gerónimo Vallé folios 28 de la misma pieza declara: que quando supo el alboroto á eso de las diez y media de la mañana del 30 pasó allá con la patrulla de capa, pero ya lo encontró todo sosegado, y solamente habia una que otra gente por curiosidad.

El Comandante de patrulla de capa Pedro Antonio Nicolau enviado por el Señor Gefe político folios 21 B. de la misma pieza declara: que quando llegó á la calle de San Miguel ya estaba todo sosegado, y lo mismo declara Pasqual Ribot Comandante de la patrulla de capa de Milicias folios 22 de la misma pieza. Juan Alcover y Miguel Noguera folios 186 B. declaran: que á las ocho y media ó nueve de la mañana no habia bullicio alguno en aquella calle. Del contexto de estas seis declaraciones se deduce mas claro que la luz del mediodia que el aserto alboroto no fué de caso pensado, ni hubo pueblo armado en gabillas capitaneadas por alguno conspirando contra el gobierno y sus superiores, y que faltaron todas las circunstancias, que la ley requiere para calificar de comocion popular lo que el vulgo suele llamar alboroto.

Confirman esto mismo las corporaciones mas respetables de esta Isla. La Diputacion de provincia en su representacion á S. A. la Regencia del Reyno del 31 de Agosto último, no solo atestigua la verdad que inculco, sino que no pudiendo llevar con sufrimiento la equivocacion con que procedia el Juez, y la escandalosa importancia que pretendia dar á las ocurrencias del 30 de Abril, tal vez, dice, con el objeto de justificar sus procedimientos en la prision de algunos sacerdotes, que conduxo á las cárceles públicas con tropa, y trasladó despues á las de la extinguida Inquisicion,

las desvanéce y aniquila ante el supremo Gobierno con esta sabia y oportuna reflexion: ¿quien ha visto jamás tumulto, levantamiento popular, ó sedicion sin presentarse un hombre armado, sin una muerte, sin deramar una gota de sangre, sin una leve contusion? ¿Que motin, ni que alboroto, que se corta, se sosiega, y se disipa solo con entrar un hombre insultado en una casa sin que nadie lo defienda? Lexos de este pueblo fiel y obediente la mas leve sombra de semejantes desórdenes. Estos habitantes pacíficos han acreditado en todos tiempos la mas acendrada lealtad y la obediencia mas sumisa á las disposiciones del Gobierno, sin haber desmerecido el apreciable concepto de fieles vasallos de S. M.

El Muy Ilustre Ayuntamiento en su oficio folios 151 dice: sucedió en la calle de San Miguel el sensible lance de que por una cuadrilla de muchachos (cataí el pueblo armado) siguiese al expresado Regidor (cataí el Gobierno y sus superiores) bien que sin ofenderle en su persona.

El Ilustrísimo Cabildo de esta Santa Iglesia en la descripcion que hace de estas mismas ocurrencias al Ilustrísimo y Reverendísimo Obispo de esta Diócesi Diputado en Córtes, dice estas notables palabras: al fin de estos santos dias llegó la noticia de la supresion del Santo Oficio, que posteriormente se publicó sin que sucediese oposicion alguna, y la felicitacion que por ella hicieron al Soberano Congreso algunos individuos de esta Capital. Hechos públicos los nombres de los subscriptores por ellos mismos, algunos muchachos incomodaron una ú otra vez alguno de ellos gritando en su seguimiento, sin que sucediese mas bullicio ó comosion popular, ni hubiese efusion de sangre, ó sucediese á los acosados daño alguno sin embargo este pequeño disturbio ha querido atribuirse á los Regulares especialmente á los Predicadores.

Los RR. PP. Provinciales de las órdenes Regulares de esta Isla en su carta al mismo Ilustrísimo Prelado llaman pequeñas inquietudes contra tres ó quatro personas á las ocurrencias del 30 de Abril. ¿Y qué hablaria de memoria, y sin los antecedentes y noticias necesarias este Ilustrísimo Señor quando en su contextacion á esta carta se expresó en estos términos: al considerar la escandalosa importancia que se ha querido dar á un asunto que tan facilmente podia y debia cortarse al principio?

El Señor Díputado Llaneras no pudiendo sufrir que el Juez Sandino calificase de alborotos y comociones populares las ocurrencias susodichas ante el Soberano Congreso: Señor, dixo: siento muchísimo que ese Señor Sandino Juez de primera instancia de Mallorca, siento, digo, que recurra á V. M. y llame su atencion con reclamaciones exâgeradas de lo ocurrido en aquella mi Provincia, y se refiere á papeles y documentos que tiene en su poder.

Si no sobrasen testimonios para probar mi aserto, pediria á ese Tribunal tubiese á bien exígir del Señor Llaneras los documentos que indica. Pero sería superfluo. Las Autoridades mismas de esta Isla que intervinieron en la pacificación de aquellos disturbios dicen expresamente en sus oficios, autos y contextaciones que obran en el proceso, que no deben calificarse de alboroto.

El Señor Gefe político Don Antonio Desbrull en su oficio folios 122 B. de la segunda pieza dice: al primer aviso que me dieron de la pequeña comocion levantada en la calle de San Miguel ayer mañana, me pasé allí inmediatamente avisando antes al Gobernador militar de lo ocurrido; y aunque encontré algunos corrillos despreciables, los separé al momento, parece que los motivó el Doctor Don Valentin Terrers, no por otra cosa que por ideas populares, esparcidas contra su persona, hasta obligarle á refugiarse en una casa frente de San Antonio: lo mandé salir y lo acompañé en el destino que me pareció seguro. Despues de esta diligencia, despaché al segundo Alcalde D. Gaspar Coll con su escribano, para que tomase declaraciones del origen ó sujeto que causó el alboroto, nada resultó y quedó todo tranquilizado. A las nueve de la noche vino á darme parte un soldado de la patrulla de capa, de otro ruido en la calle de la *Font de Na-xona*, en donde se habia agolpado mucha gente, gritando contra el cirujano Tadeo; envié á buscar el Alcalde para que en compañía de la misma patrulla disipase aquella reunion, y aprendiera á los alborotadores; y á las nueve y media se me presentó el mismo cirujano, diciéndome los insultos que le habian hecho, é hice llamar el Ayudante D. Geronimo Vallé, y en compañía del citado, pasó á la misma calle para hacer aprension de los individuos que le señalase, y el resultado fue recoger dos muchachos que el uno tendrá quince años y el otro diez, que fueron conducidos á la cárcel donde todavia permanecen; hasta ahora no he descubierto otra cosa, ni puedo dar á V. otros datos.

El segundo Alcalde Constitucional D. Gaspar Coll, folio 1 B. primera pieza, dice: Que de órden del Juez político habia pasado al parage donde habia sucedido el tumulto, y no habia encontrado cosa alguna, y que formaria las correspondientes diligencias. Este mismo en su oficio de 1.º de Mayo folios 2 primera pieza dice: V. S. tendrá entendido el ultraje que hicieron unos muchachos complotados al Regidor de este Ilustre Ayuntamiento Don Valentin Terrers y su hijo del mismo nombre, quando ayer mañana corria en sus visitas allá en la calle de San Miguel, donde acudí avisado del Señor Gefe político, y de su órden puse el auto que incluye, que obra folios 3: avisado cerca las doce del dia de órden del Señor Gefe político de que en la calle de San Miguel habia habido un alboroto de muchachos que insultaron al Doctor Don Valentin

Terrers y á su hijo del mismo nombre, de que tuvieron que retirarse y ampararse de la casa de Doña Maria Perelló viuda de Don Pedro Antonio Sancho, y dicho Señor Gefe acompañado de su comitiva les habia recogido á parage donde no pudiesen ser ofendidos con la prevencion de que pasase dicho Alcalde á la misma calle á evitar que fomentase una comosion popular de que podia recelarse que fuera principio aquel alboroto de muchachos, recibiendo informacion de quienes fueron los primeros motores y los insultadores; que cumplido por su parte el encargo, ya lo encontró todo calmado, haciendo retirar á todo muchacho que en el paso se encontraba. El mismo folios 1 B. dice: que de órden del Juez político habia pasado al parage donde habia acontecido el tumulto y no habia encontrado cosa ninguna.

Y pasando á los mismos agraviados de su declaracion misma se echa de ver con la mayor claridad que el aserto alboroto de 30 de Abril debe entenderse segun la vulgar acepcion de esta palabra y de ningun modo en el riguroso sentido de la ley. Folios 9 B. primera pieza consta, que los dos Terrers padre é hijo declararon en Capuchinos que Frontera les dixo que su padre habia presenciado el principio del tumulto y que preguntado que novedad era aquella le habian respondido: es porque aquí está el Médico Valentin que es un herege: y llamado á declarar el padre de Frontera, declaró lo mismo.

Don Miguel de Victorica folios 122 pieza 2.^a en el principio de su certificacion confiesa que esta causa se dirige al objeto de averiguar los autores de los insultos, que se dicen cometidos contra Don Valentin Terrers y contra sí mismo.

Don Gillermo Montis folios 132 B. preguntado si conoce, ó ha oido decir quienes sean los autores ó primeros agentes de los alborotos, y que objeto era el que se proponian dixo: que ignora lo que se le pregunta.

Por todas estas declaraciones y testimonios alegados, consta que el pretendido alboroto y cacareado del 30 de Abril fue casual, momentaneo, pueril, no premeditado sin pasar de insulto personal, y sin que se hiciese el menor ultraje á las Autoridades constituidas, y mucho menos al supremo Gobierno. Esto se verá mas claro si se exâminan que los motivos que aparece haber dado margen á aquellos disturbios todos son particulares, y de ningun modo extentivos á las Autoridades. A Valentin se le insulta diciendole que es un herege. Así lo declara el mismo en lo que refiere Frontera, y el Señor Gefe Político Desbrull, en su oficio ya citado, parece, dice, que los motivó (los corrillos despreciables que halló en la calle de San Miguel) el Dr. D. Valentin Terrers, no por otra cosa que por ideas populares esparcidas contra su persona.

Aquí tiene descubierto este tribunal el verdadero origen, motivo y causa de los insultos de Terrers, motivados tal vez por él mismo, como puede colegirse de la declaración de D. Mathias Coll, presbítero, que obra en la segunda pieza folios 366 B; que preguntado sobre el origen de los bullicios de la calle de San Miguel, baxo el correspondiente juramento, dixo: que lo único que ha oído decir acerca del origen de los bullicios del 30 de Abril es, que Don Valentin Terrers contra quien se dirigieron se había dexado soltar en un convento de monjas ciertas expresiones que desdecían del lenguaje cristiano. Lo que digo de Terrers debe estenderse á los demás que fueron insultados en aquellos dias. El mismo mote de *viva la fe* que se les gritaba, como lo declara Terrers, folios 126, segunda pieza, indica que su opinion religiosa no sería muy buena entre algunos. ¿Y quien, ó que cosa les habría ocasionado este descredito? A mí no me toca averiguarlo. Lo cierto es que en todo el proceso no consta ni aun hay indicios ligeros ni remotos de que mi principal haya tenido arte ni parte en semejante asunto. Consta si de los que fueron hechos presos como *in fraganti* Jayme Pol, folios 95; Josef Moyá, folios 122; Pablo Miralles y Juan Palmer, folios 31, primera pieza, que nadie les aconsejó, que nadie tuvo influxo en estas desatenciones hechas al médico Valentin, y al cirujano La-puente.

De donde sacará pues el Juez las pretendidas intenciones de revolucion que denominan el proceso? El Juez afirma que los asertos alborotos del 30 debían considerarse como principios de una revolucion contra cuyos intentadores procede. Por el hilo pues de aquellos alborotos, debía sacar precisamente el ovillo de las asertas intenciones, si las hubiera habido. Es así que los aprehendidos que concurren presencialmente al supuesto alboroto, declaran que de ningun modo obraban por influxo de otros que intentasen generalizar los alborotos de aquel dia, y hacer una revolucion que es lo que temió el juez segun se explica su promotor fiscal; luego no hubo tales intenciones. ¿Porqué pues se ha de llamar esta causa de sedicion baxo el soñado pretexto de que hubo intentos de revolucion? ¿Sería porque así se lo piensan el juez y su promotor fiscal? ¿Porqué así se lo figuran? ¿Qué complots, que juntas, que secretas inteligencias se han encontrado? ¿Dónde han existido? ¿En dónde quedan declaradas y provadas? ¿Qué depósitos de armas se han hallado? ¿Qué cartas de correspondencia relativas al intento se han visto? ¿Qué union entre los pretendidos delitos de los supuestos reos se ha encontrado? Mi principal fué preso con los demás sin que los conociese ni hubiese hablado á excepcion de uno á quien por fuerza debía conocer en razon de su oficio. Ningun complot ni junta consta en el proceso entre mi principal y los otros. Es acaso

algun Dios este Juez para escudriñar los corazones pudiendo afirmar intento de revolucion sin ningún fundamento extrínseco? Ninguna cosa se ha manifestado, visto ni probado que manifieste semejantes intenciones. Propositiones vagas, dichos casuales, expresiones transeuntes y sin alusion alguna al falso alboroto, de hombres sin amistad ni trato frecuente son las que se declaran en el proceso, y de estas pocas ó ninguna queda provada. Porque este se lo figura, aquel se lo piensa, el otro se lo recela, sin mas prueba que sus propias ideas y juicios temerarios, ved ahí los fundamentos para afirmar haber havido intento de revolucion. Una asercion arbitraria, gratuita, infundada aunque sea de un Juez ninguna prueba hace para el caso.

Lo mismo se descubre quando se reflexiona seriamente sobre los sugetos contra quienes se afirma haber sido los intentados alborotos. Es muy reparable la contradiccion que en esta parte resulta del mismo proceso. El Juez en su oficio al Gobernador de la mitra fol. 19 con motivo de pedirle su auxiliatoria para la prision de los primeros Sacerdotes que fueron presos, y entre ellos á mi principal, dice estas palabras: en la causa que estoy siguiendo sobre averiguar los promotores de revolucion en esta Isla contra los buenos ciudadanos que obedecen y congratulan al Gobierno, resultan reos de estos delitos &c. Mas S. A. la Regencia del Reyno en su órden fecha 25 de Mayo último, que obra en la primera pieza folios 152 dice: que los sucesos ocurridos el 30 de Abril perturbaron el sosiego público, por los insultos cometidos contra los editores del periódico titulado *Aurora* y sus adictos, mandando al Juez que proceda inmediatamente á formar la competente sumaria, no solo para la averiguacion de los hechos ocurridos, sino tambien para la del origen y causas que hayan podido dar margen á ellos. ¿Como se aviene que esta causa sea de intentos de revolucion contra los buenos ciudadanos que obedecen y congratulan al Gobierno, y que los insultos cometidos que turbaron el sosiego público se dirigiesen contra los editores de la *Aurora* y sus adictos? ¿Es lo mismo ser obediente al Gobierno y congratularle por sus disposiciones, que ser editor del periódico *Aurora* y su adicto? Paso en silencio que Miguel Domingo ha publicado varias veces que él era el único editor de tal periódico; que muchos y quasi todos los habitantes de esta Isla, la Junta de Diputacion de provincia, la Audiencia territorial, el Muy Ilustre Ayuntamiento, el Muy Ilustre Cabildo eclesiástico, la Universidad, las comunidades de Eclesiásticos seculares y regulares, todos los habitantes de esta ciudad, villas y lugares son obedientes y muy obedientes al Gobierno, sin que le hayan congratulado por sus disposiciones; que de los que le han congratulado unos son adictos á la *Aurora*, y otros no tanto, ó

nada. En lo que hago alto es, en la estudiada afectacion con que los buenos ciudadanos que obedecen y congratulan al Gobierno se equivocan con los editores y adictos á la *Aurora*, con el depravado designio de representar á los contrarios de dicho periódico, ó por hablar con mas propiedad los impugnadores del citado periódico, como desafectos al Gobierno, y enemigos de las saludables reformas y nuevas instituciones que siempre han defendido. Este es un misterio de iniquidad fraguado por la malicia, y propagado por la calumnia, que es necesario desembolver, y poner en claro á los ojos de este tribunal. ¿Y porqué? Porque veo que el Fiscal en su acusacion atribuye el origen de los insultos contra los editores y adictos al periódico *Aurora*, á los eclesiásticos regulares, redactores del periódico titulado: SEMANARIO CRISTIANO-POLÍTICO, cuyo objeto ha sido constantemente impugnar con las armas de la verdad y de la moderacion, los errores políticos y religiosos del periódico *Aurora*. Porque veo que algunos declarantes echan la culpa sin fundamento alguno, y sin prueba positiva, solo si porque así se lo piensan, y porque se les antoja decirlo (ellos sabrán porque) á los eclesiásticos regulares, á sus doctrinas y sermones, de las ocurrencias del 30 de Abril. Sepa todo el mundo que no es así. Y basta para cubrir de confusion y vergüenza así al Fiscal, como á quantos opinen de su mismo modo, el testimonio de la Junta de Diputacion de esta Provincia, que como zeladora principal de la tranquilidad y prosperidad pública sabe, y tiene averiguado mejor que ninguno, el origen de las inquietudes y disturbios ocurridos en esta capital, y lo halla no en los escritos de los que impugnaron con las armas de la única verdadera religion los errores é impiedades de la *Aurora*, no en el zelo de los predicadores, que declamaron en cumplimiento de su obligacion, contra el escándalo de la mala doctrina que se esparcia, no solo por medio de la *Aurora*, sino tambien por la introduccion y venta pública é impune del *Pacto social de Rousseau* traducido al castellano, con el especioso seductivo título de *Principios del derecho político*, y otros libros y folletos prohibidos, sino en las perversas é irreligiosas opiniones difundidas por dichos libros y periódico *Aurora* con estas palabras: Se publicó en esta capital un nuevo periódico, y en él algunas opiniones nuevas y desconocidas en este pueblo Católico, Apostólico Romano. Se alarmaron los ánimos de estos naturales y vecinos con tales novedades, que fueron impugnadas y denunciadas al exámen de la Junta de censura de esta Provinca. La Junta notó en muchos números de este periódico algunas proposiciones respectivamente impías, contrarias á las buenas costumbres, al comun sentir de la Iglesia, atrocmente infamatorias de los Papas, de los Concilios generales, y aun de los Santos; alguna absurda

é inductiva á la relaxacion, y otras comprehensivas de una crítica muy atrevida de nuestra Constitucion política, subversivas de nuestras leyes fundamentales é injuriosas á los Representantes de la Nacion. De aquí la fermentacion de los ánimos, disputas acaloradas, divisiones, partidos, disensiones domésticas, y otros desórdenes, que turbaron la paz, alteraron el sosiego, y conmovieron los ánimos de estos habitantes. Creció la desunion al paso que se iban introduciendo, y circulaban otros papeles y libros impios, que exítaron el zelo de algunos predicadores, del Gefe político y del Gobernador de la Mitra, cuyos edictos y otras providencias calmaron la agitacion del pueblo, y restablecieron por algun tiempo la tranquilidad.

Esta, esta es la opinion pública de esta provincia sobre el periódico *Aurora*, digan lo que quieran sus editores y adictos. Esta es la opinion en que la tienen todos los sensatos, opinion apoyada en el juicio que de el habian formado las Autoridades que debieron entender sobre el particular, y á quienes tocaba por ley dirigir la opinion pública, quales son las Juntas de censura de esta Provincia como la suprema del reyno segun lo acreditan los documentos que acompaño, que son *Carta á la Señora Aurora y Semanario cristiano-político* número 1.º, escritos en que se demuestra que la *Aurora* ataca la religion Católica Apostólica Romana, y que su objeto era minarla por los mismos medios y caminos que los impíos filósofos de Francia, los quales denunciados á la Junta provincial de censura, por los editores ó adictos al mismo periódico fueron declarados inunes en 1.ª y 2.ª vista por la propia Junta, y posteriormente por la suprema del reyno, como lo acreditan los documentos que tambien presento.

Lo mismo manifiestan las censuras dadas á los 22 números de la *Aurora* que tambien acompaño. Censuras que si bien han tirado á combatir con las armas prohibidas y alevosas del rídículo, del sarcasmo y de la calumnia contra la censura y los censores, no han tenido valor para reclamar por los medios de la ley, ni aun despues que la Junta censoria de esta provincia, confirmando en 2.ª vista la censura que habia dado al *Semanario* número 1.º y *Carta á la Señora Aurora, ó reparillos sobre el periódico titulado Aurora patriótica mallorquina* declaró que el editor y autor de tales papeles perdieron el derecho que tenian á su reputacion en esta determinada materia, y que no se les hace injuria, antes bien conviene abominarlos y detestarlos para escarmiento de otros, y para mayor crédito de la ley.

Por todo lo que llevó dicho es evidente que el verdadero origen del estado que el Promotor Fiscal llama de fermentacion y crítico, atribuyendolo calumniosamente á los eclesiásticos regula-

res redactores del periódico titulado: *Semanario cristiano-político*, debe buscarse en los que con las impiedades y perversas doctrinas censuradas provocaron su zelo por la única verdadera Religión, artículo fundamental de la Española Constitución. Lo mismo debe decirse de los que introduxeron y vendieron el exêcrable *Pacto social de Rousseau* y propagaron sus anti-católicos y anti-sociales principios, con otros libros y folletos prohibidos, según quedó averiguado por las competentes autoridades en la visita de librerías. Estos provocaron el zelo y amor al orden de los predicadores á declamar con toda la viveza y energía que pedia materia tan privilegiada contra un exceso el mas peligroso, horrible y enorme. No hubieran estrañado estas declamaciones los Señores Alcaldes en su oficio de 23 de Abril al Muy Ilustre Señor Vicario General Gobernador de este Obispado que está en autos folios 446 segunda pieza, si entonces hubieran tenido la noticia que los predicadores de la propagacion de malos libros y doctrina; pero dicen ellos mismos en su oficio que lo ignoraban. Llegaron en fin á saberlos, pero tarde. Pues quando visitaron las librerías ya se habia difundido el contagio de lá mala doctrina con la venta pública é impune de muchos exemplares del *Pacto social* hecha, y confesada por Miguel Domingo editor del periódico *Aurora* en tal grado, que vulgarizadas muchas de las impiedades de aquel libro, especialmente que los hijos no debian estar sugetos y obédientes á sus padres sino mientras los necesitasen para su conservacion y mantenimiento, temerosos y sobresaltados los ánimos de los pacíficos habitantes de esta ciudad representaron humilde y respetuosamente á entrambras Autoridades civil y eclesiástica, para que contuviesen el mal en sus principios, y no llegase jamás el lamentable caso de verse la Religión Católica Apóstolica Romana eclipsada entre nosotros. Estos son hechos públicos que sabe toda Mallorca: sin embargo el M. I. S. V. G. G. de este Obispado prevalido del oficio de los Señores Alcaldes y citado, en 28 de Abril disparó á las comunidades religiosas una carta circular que está en autos folios 222 pieza segunda, que yo no impugnaria por el profundo respeto que tiene mi principal á esta autoridad, sino fuese uno de los principales apoyos de este proceso, así para acreditar la existencia del aserto alboroto, como el influxo que en él se pretende haber tenido los regulares señaladamente los predicadores. En ella dice que ha visto juntamente con el Señor Gefe político llegar al borde del precipicio á este pueblo de Palma, que ha presenciado las escenas mas extraordinarias. Porque azorados los espíritus, y fluctuando entre una multitud de afectos de temor, de odio, de indignacion y venganza; ya se retrayan los unos, ya se irritaban otros, ya estos paresian que iban á enbestir, estotros á descargar con el alfange

un golpe mortal sobre la cabeza de los enemigos de la fé, con quienes se miraban en actual lucha. Todo esto he presenciado.

Confieso que esta es la pintura mas patetica que quizas haya hecho el pincél poético de un alboroto. Pero las pinturas poéticas no son pruebas, y salva la veneracion debida á este prelado, debo decir, que su palabra y su autoridad no bastan para acreditar un hecho en una causa criminal. Estas escenas tan extraordinarias como las pinta, deberian haber sido públicas y presenciadas por el pueblo. Estos alfanges deberian haberse visto, encontrado, y aprendido por la justicia como parte del cuerpo de delito. El Juez de esta causa, puesto que esta asercion le abria camino para las correspondientes averiguaciones, debiera haber tirado á que hubiesen quedado justificadas estas escenas. Con el sencillo y obvio medio de haber hecho prestar la correspondiente declaracion á este Ilustre Prelado, que el mismo se decia testigo presencial, y de vista (mejor hubiera dicho anunciador infundado) se aclaraba todo. ¿Porque no se ha hecho esta diligencia? ¿Porque fundado en este dicho, que tiene mas de ficcion poética, que de asercion positiva, habia de suponer el Juez Sandino que habia habido alboroto é intentos de revolucion? ¿Que ha de decir qualquiera que tenga ojos, quando vea un proceso, ó una causa de alboroto é intentos de revolucion, apoyado en un aserto arbitrario, de uno que se llama testigo presencial y de vista, al mismo tiempo que se abandona el camino legal para la indagacion que su testimonio ofrece? Si el Juez hubiese seguido este camino, hubiese hallado al primer paso que todo era una ficcion imaginaria, ocasionada quizas del resentimiento particular de este Señor, contra el predicador de la Catedral por haber exítado el zelo de las Autoridades, para que impidiesen la propagacion, y venta pública é impune del exécrable *Pacto social de Rousseau* traducido al castellano. Esta misma excepcion legal padece el oficio de los Señores Alcaldes arriba citado. Alcaldes y Gobernador de la Mitra, habian de estar precisamente resentidos. Yo no entro si con justo motivo, ó sin él. Lo que digo, que su testimonio en esta parte es de ningun valor, y que este tribunal para formar concepto de esta causa sobre el pretenso alboroto, é intentos de revolucion, no puede, ni debe apoyarse en los dichos del Señor Gobernador de la Mitra porque son vagos, arbitrarios, y destituidos de toda prueba.

Llegase que la carta circular del Señor Gobernador á las comunidades regulares es denigrativa de las mismas, y como tal exító el honor y buen nombre de los regulares de esta ciudad á quejarse de ella altamente, por medio de sus respectivos Prelados provinciales al Ilustrísimo Señor Obispo de esta Diócesi Diputado en Córtes, quien reconociendo el agravio de que le quejaban, tra-

tó de desagraviarlos y consolarlos, por medio de una carta tan satisfactoria y honorífica al estado regular, como demostrativa de que en efecto la carta circular era denigrativa del mismo. Es verdad que su autor, viendose en descubierto ha tratado de dar por apócrifo este precioso monumento de la imparcialidad y de la justicia en favor de los regulares. Todo el mundo comprende la nulidad de este efugio, sin que yo lo diga; pero quiero decirlo. La carta del Señor Obispo es toda de puño propio del mismo Señor, y lo justifica y evidencia á la faz de todo el mundo, la copia legalizada que acompaño.

¿ Pueden darse pruebas mas terminantes, ni mas claras de que la carta circular del Gobernador de este Obispado es un testimonio nulo, é indigno de toda fé, por lo que mira á acreditar los alborotos, é intentos de revolucion, y el maliciosamente supuesto influxo de las regulares? Mas no debe omitirse que el Juez mismo y su Promotor Fiscal han manifestado con sus procedimientos que no creen que esta causa sea de verdadero motin y revolucion, porque á haberlo creído así ¿ no hubiera sido una prevaricacion exécrable excarcelar baxo fianza con parecer y dictámen del Promotor, al P. Gual Mínimo y al Señor Deán de Tarragona, á quienes el mismo Fiscal aun despues de este hecho acusa de cabeza de motin, y al P. Presentado Roig á quien pretende sacar reo del exécrable delito de traicion y alevosía? Otro tanto debe presumirse del M. I. V. G. G. pues se sabe de público que habiendo decretado el Señor Juez la prision de algunos Sacerdotes, él negó la auxiliatoria. Se han buscado los correspondientes documentos en el proceso para justificarlo, y no se han podido hallar. Pero como habian de hallarse si al registrar atentamente el proceso, se ha visto con admiracion y asombro tan escandalosamente adulterado y viciado, que especialmente desde el fol. 185 hasta el 330, y en algunos otros puestos están las hojas, ya rasgadas en el puesto de la numeracion, ya cortadas con instrumento, ya rascados los números y corregidos una y otra vez siendo así que en el principio del proceso y en el fin están como corresponde? Desorden, desarreglo es este mas que suficiente para anular todo el proceso y prueba la mas convincente de la arbitrariedad y malicia con que se ha formado. Pero dexemoslo para el correspondiente lugar. En deficiencia de los justificativos inutilmente buscados por el sobredicho motivo, sabe V. S. las reclamaciones que ha interpuesto el mismo Sr. Gobernador, lo qual no podia haber hecho, si hubiera estado creído de que la causa que se seguia contra los eclesiásticos que reclamava, era de verdadero motin y alboroto. Resta pues que no ha exístido tal motin ni alboroto, sino en la imaginacion de algunos que no lo han podido justificar, bien que han trabajado mas de seis ó siete meses en dar

á esta atroz calumnia el colorido de la verosimilitud, y el barniz de amor á la pública tranquilidad. Pero demos por un instante que hubiese existido tal, qual lo pinta el Juez y el Promotor Fiscal en el proceso. En el informe que dió el Juez Sandino que se leyó en Cortes el 14. de Junio último da por motivo de los exâgerados alborotos de esta Isla contra tres ó quatro individuos, el haber firmado la felicitacion al soberano congreso por haber extinguido el tribunal de la Inquisicion. Ya se vé que esto puede arguirse de falso, pues habiendo sido muchos los que habian firmado, solo fueron tres ó quatro los insultados, y por consiguiente otro devió ser el motivo. Sinembargo este es el motivo que suena en la dicha informacion y esto mismo afirma el Promotor Fiscal en su acusacion, y el propio Juez en su oficio al Vicario General Gobernador de este obispado fol. 19, motivando la auxîliatoria para hacer presos los Eclesiásticos que le pedia. Sin hacer alto que se ha discutido en el mismo Cadiz, si el felicitar al soberano congreso es accion laudable ó criminal, pues al Soberano que determina lo justo no se le pueden ni deben dar gracias por sus determinaciones; solo digo que los que han felicitado á las Cortes, no son el Gobierno ni las Autoridades constituidas, y por consiguiente insultarles á ellos aunque sea malo y criminal no puede graduarse de revolucion, alboroto ó sedicion por lo que hubiese de insulto contra ellos, mientras nada se atentase contra las Autoridades. ¿Y se ha probado en todo el largo discurso del proceso que se haya atentado en lo mas mínimo contra el Gobierno, ó contra las Autoridades, ó que hubiese intentos de tamaña maldad? ¿Constaba esta al Juez quando en 8 de Mayo pidió la auxîliatoria al V. G. G. para hacer preso á mi principal? Todo esto era menester para que se pudiesen en práctica las leyes preventivas de alboroto con mi principal, y para que el M. I. S. V. G. G. diese la auxîliatoria para su prision. Pero aun no era todo esto bastante. Debia tambien averiguar por sí mismo ó por medio del Provisor eclesiástico si habia ó no tenido influxo ó parte en el alboroto sin contentarse con la simple asercion del Juez. O ¡y si lo hubiese hecho de este modo! ¡Quántas tropelias, escándalos, agravios y ofensas de Dios hubiera evitado! A la primera ojeada y sin trabajo alguno hubiera descubierto no solo la inexîstencia y nulidad de motivo que hasta aquí he demostrado; sino tambien la nulidad de principio que voy á manifestar.

Para esto me valgo de las armas mismas que da el Promotor á mi principal en su acusacion. Este Señor dice: ce que el Juez de primera instancia D. Ignacio Pablo Sandino, á vista de los escandalosos sucesos del 30 de Abril, que dieron principio á este proceso, animado del mismo temor que manifiesta el Gobierno en la orden de 25 de Mayo, fol. 342, pieza segunda, de que los alborotos de

aquel dia amenazasen otros mas generales (como se explica la orden) que reduxesen á toda la Isla al estado de una anarquía horrorosa y religiosa, con grave riesgo de que trascendiese á la Nacion entera , presentandosele á dicho Señor Juez fundadísimos motivos que justificaban estos temores , con la denuncia que hizo el zeloso ciudadano Doctor Don Antonio Terrers en 8 de Mayo , folios 3 , trató de evitar el peligro ocurriendo aquel mismo dia al remedio con la prontitud , actividad y zelo propias de la importancia de este asunto , exâminando aquel mismo dia á los testigos , y decretando la prision de los primeros reos eclesiásticos. »

El principio pues del proceso por confesion del mismo Fiscal fueron los temores del Juez de que los alborotos del 30 de Abril amenazasen una revolucion. ¿ Y le daba aquella delacion motivo suficiente para apoyar sus temores? ¿ Una denuncia sobre dichos vagos que ninguna correlacion tienen con los insultos personales del 30 de Abril dá margen á la prudencia para pensar que ellos se han de generalizar de modo que paren en una revolucion aun quando hubiese tenido los caracteres de verdadera, é imparcial, de que se habla enteramente destituida? Si Señor, lo he indicado , y lo debo decir altamente. La denuncia del delator Terrers fué una treta mal urdida de la mentira , de la calumnia , de la venganza y del perjurio; y lo mas escandaloso es que todo esto constaba al Juez y al Promotor Fiscal. He aquí la demonstracion de una maldad que de ningun modo habria insinuado sino la hubiese podido colocar en el último grado de la evidencia. Consta en el proceso folios 3 segunda pieza, que el 8 del próximo pasado Mayo se presentó el Dr. Don Antonio Terrers é hizo la delacion de los primeros Sacerdotes presos, que juró y ratificó. La hizo, dice, por estar su padre ciudadano honrado injuriado del pueblo, y la hizo en estos términos: « que el Viernes Santo habiendo salido el compareciente de la Iglesia de Santo Domingo y entrado al claustro del convento vió un corrillo de frayles, y que se juntó á el otro frayle llamado Fray Julian Bordoy Catedrático de Filosofía de la Universidad y acercandose el compareciente á hablar con Don Mariano La-puente le refirió éste que aquel frayle que se habia juntado con los demás del corrillo les habia dicho: quien pudo mandar poner los san-benitos (hablando por los que están colgados en dicho claustro) tenia facultad para mandarlo y para imponer la pena de excomunion que impuso, y si de mi dependiera no obedeceria aunque lo mandasen. Como el denunciante no era testigo presencial, sino de referencia, el mismo dia exâminó el Juez á Don Mariano La-puente, á cuyo testimonio se habia referido; y en fuerza de lo que descubrió con este axâmen, oye el mismo dia á su Fiscal; decreta con su dictâmen la prision de mi principal; pide la Auxiliatoria al Señor Go-

bernador de la Mitra; este se la concede inmediatamente, sin poner ningun reparo, y creyendole sobre su palabra, se sorprende con ella al Prelado Regular de mi principal; y él es arrastrado á la cárcel pública de esta Capital, en el silencio de la noche, y antes que amaneciera el dia siguiente. ¿Y qué era lo que habia descubierto el Juez con el exámen de La-puente, para proceder como procedió? Escandalizese el mundo al oír la respuesta. La inocencia de mi principal, y la calumnia y perjurio mas horrible del delator Terrers, que el Fiscal honra con el título de zeloso ciudadano. Si Señor, lo repito. Esta exêcrable maldad estaba tan patente á las ojos del Juez como la luz del Sol.

Oygase sino la declaracion del dicho La-puente que obra en autos folios 6 B. Llamado á declarar baxo juramento, dixo: que es cierta la cita, aunque el testigo no conoce al frayle, ni á los otros tres que estaban en el corrillo con uno vestido de negro; pero que contándole el testigo á Terrers las expresiones que se le han leído, que el testigo las oyó profirir en voces altas y tono de enfado al dicho frayle; pero que no supo qual de ellos fué (notense bien estas palabras) *pero que no supo qual de ellos fué quien las profirió*, y no tiene presente si le dixo á Terrers, que habia sido el frayle que se juntó con los otros; pero que lo cierto es que á uno de ellos le oyó el testigo estas expresiones: Quien pudo mandar poner los san-benitos (hablando por los que están colgados en dichos claustros) lo podia mandar; y supuesto que puso excomunion al que los quitase, si dependiera de mí yo no los quitaria; que es quanto sabe &c. &c. Aquí se ve el delator Terrers claramente desmentido por el testigo á quien se refiere en dos puntos: en la proposicion que declara, pues conforme la dice Terrers, es mucho mas maliciosa y deprésiva del Gobierno, que como la dice La-puente; y en el sujeto á quien la atribuye; pues Terrers dice, que La-puente le habia dicho, que la profirió el frayle que se habia juntado con los otros, el qual era Fray Julian Bordoy, y La-puente dice, que no sabe qual fué de los frayles que estaban en el corrillo que la profirió y que no tiene presente si le dixo á Terrers que habia sido el frayle que se juntó con los otros. Quando estos declarantes, principalmente Terrers, no fuesen nótoriamente parciales; ¿no bastaba la calumnia y el perjurio para desechar su declaracion y proceder contra el mismo Terrers? ¿Con que ojos habia mirado el Promotor Fiscal los datos que obraban en el sumario quando dió su primera exposicion folios 17, y afirmó que quedaron justificados en suficiente forma los delitos de los que suponía reos sin excluir á mi principal para que fuesen aseguradas sus personas y quitadas de en medio? ¿Con que oidos los oyó, y leyó el M. I. S. V. G. G., si acaso se los dixo de palabra el Juez, ó le pasó algun testimonio que no cons-

te en el proceso quando dió su auxiliatoria? ¿Como pudo el Juez, á no ser con ánimo decidido de atropellar toda ley y oprimir arbitrariamente á un Sacerdote inocente, conformarse con el parecer del Promotor, y decretar la prision de mi principal con unos datos que no tienen mas fundamento que el perjurio, quando esta sola maldad hacia indigno de toda fé al delator, y acreedor al mas severo castigo? ¿Y no vé ahora todo el mundo que se violó escandalosamente el fuero eclesiástico y la Constitucion Española en la prision de mi principal, y que quedaron incursos en la excomunion del canon y en la mas estrecha responsabilidad todos los que á ella contribuyeron y la han perpetuado injustamente? Pero basta de la nulidad de principio que anula la sumaria; vamos á la nulidad que resulta de la ineptitud de delatores y testigos.

Queda dicho arriba que esta presente causa se ha formado para averiguar los que hayan sido los promotores de revolucion en esta Isla contra los buenos ciudadanos que obedecen y congratulan al Gobierno. La mayor parte ó casi todos los testigos y delatores que obran en el presente sumario firmaron la gratulatoria al soberano congreso por la abolicion del Tribunal, y también es de este número el Juez que la substanció. Sea esto enhorabuena una accion laudable: no por esto dexan de ser todos los referidos testigos y delatores parte, y parte que se supone agraviada: tales testigos y delatores están reprobados por la ley, y lo está mucho mas el ser Juez y parte en una misma causa: luego la presente sumaria tiene, además de la nulidad de motivo y de principio, la nulidad de delatores, testigos y Juez. Tiene además el Juez otra ineptitud y es por ser lego, y mi principal es Sacerdote y Religioso, y no habia perdido el fuero de su estado que la Constitucion le conserva; pues este no se pierde en virtud de la pragmática que cita el Fiscal en su exposicion folios 24 de la segunda pieza, sino en quanto se verifique el alboroto ó los intentos de revolucion, con las calificaciones de la ley. Está demostrado hasta la evidencia que tal alboroto ni ha existido, ni se ha intentado. Luego mi principal ni estuvo, ni está desafortado. Acaba de convencer la nulidad de este proceso la mala fé con que se ha actuado. Consta del mismo que muchos han sido llamados á declarar sin que de sí los arrojára el proceso, que nomas se llamaban los parciales, que respondian y declaraban sobre cosas que no se les habian preguntado, que se admitian declaraciones que no abrian camino para la indagacion legal; y que hay fundamento grave para sospechar que se rechazaban ó quitaban las que favorecian á los pretensos reos, pues se halla escandalosamente viciado el proceso en el modo y forma que arriba queda expresado, y principalmente en la parte en que está mas viciada la numeracion, folios 280 hay una providencia de *unase á los*

autos, y pase al Fiscal, y no aparece la respuesta de éste. Folios 291, y 478 hay correcciones de distinta letra, y parece ser la misma de la que son las exposiciones del Fiscal. Folios 301 B. en una exposicion Fiscal está en blanco el lugar de una fecha. Folios 478, decreta el Juez la detencion en las carceles de la extinguida Inquisicion de Don Rafael Gual Presbítero, y tal detencion no se verificó. Basta, porque seria no acabar. Juzguese quan grave sea este desarreglo en una causa criminal. Está pues vista la nulidad del proceso por todos los vicios y defectos que se han probado.

Pero quando estos defectos fuesen susanables, y se entendiese que el proceso en lo que dá de sí contra mi principal, tiene toda la capacidad que requiere la ley para formar y consolidar los cargos, y pudiera con ellos cohonestarse la acusacion; ella es tan débil, como lo son todos los datos en que se funda, en cuyo exâmen se demostrarán por partes los atentados, la injusticia, el agravio y la responsabilidad, reclamados en el ingreso de este escrito, y principio fundamental de la defensa.

El atentado, agravio é injusticia, porque, ¿que no lo son y muy punibles hacer preso como reo á una persona que no está identificada en el proceso? ¿Y lo estaba acaso mi principal? Mi principal fue preso en fuerza de las declaraciones de Terrers y de La-puente, pues ningunas otras precedieron su prision; y yo he demostrado ya hasta la evidencia que estas no eran suficientes para identificarlo en el proceso. Conduce no poco á la ilustracion de este punto la falsedad de la causa, que se le dió de su prision. Esta que obra fol. 172 B. es por haber dicho en los claustros de su convento, y en una casa particular que el Gobierno no tenia facultad para mandar descolgar los San-benitos de su Convento y que si fuera el Superior de él no lo obedeceria. Mas la proposicion que La-puente declara, haber oido en los claustros de Santo Domingo, y es, como he dicho, la única declaracion precedente á la prision de mi principal, pues solo es de referencia la de Terrers, aun quando pudiese atribuirse sin injusticia á mi principal, no daba lugar al Juez para motivar su prision en los términos en que se expresa, sin faltar manifiestamente á la verdad. Pues la tal proposicion ni habla de gobierno, ni entra en si tiene ó no poder para mandar descolgar los San-benitos, ni menciona si obedeceria ó no, en caso de haberse asi mandado por el Gobierno, el que la profirió. Con esto solo quedan ya desechos y reducidos á polvo y á nada los cargos que de los testimonios de Terrers y La-puente pretende deducir el Promotor contra mi principal; pero para que se vea mejor el atentado, agravio é injusticia con que se procedió á su prision con apoyos tan endeblés y tan nulos, debo añadir que la proposicion que denuncia Terrers saber de La-puente, es muy

distinta de la que el mismo La-puente declara haber oído; que La-puente dice que no conoce al frayle ni á los otros tres que estaban en el corrillo con uno vestido de negro, quando el dia de Viernes Santo todos los frayles de Santo Domingo llevan la capa hasta en el mismo refitorio, cosa privativa de este dia, segun ley de la Orden y práctica inconcusa del Convento; que mi principal, conforme tiene dicho en su declaracion, no estuvo el dia de Viernes Santo parado en conversacion con otros religiosos en los claustros baxos de su Convento, por mas que Terrers lo diga y de esto da vehemente indicio su misma declaracion, pues no ha manifestado á ninguno de los otros frayles del corrillo, siendo así, que por la conociencia que tiene de los frayles como discipulo que es del Convento, é hijo de D. Valentin, médico del mismo, no podia dexar de haber conocido á alguno.

Mi principal, por otra parte, está bien cierto de no haber resultado contra él despues de su prision méritos algunos por los quales se le pueda hacer el menor cargo. Las declaraciones, que relativas á mi principal, obran en el proceso despues de su prision, son las de D. Sebastian Vallés fol. 167, las de su hermana Doña Francisca fol. 341, y la de D. Jayme Sard su cuñado fol. 376 B. Estas, por lo que toca á un cargo distinto de los demas: y por lo que toca á otro, las declaraciones de D. Pedro Juan Llompert fol. 191 B., las de Doña Maria Teresa Sancho, de Doña Catalina y Doña Maria Teresa Coll sus hijas fol. 178, la de D. Onofre Gradolí, fol. 187 B. y la de D. Matias Coll Presbítero, fol. 366 B.: y ultimamente por otro cargo, distinto, la de D. Gabriel Amengual, alias *Camarrutje* fol. 171.

La declaracion de D. Sebastian Vallés es de ningun valor contra mi principal. Este declara en 16 de Mayo, haber oído decir en su misma casa al Lector Bordoy, la segunda fiesta de Pasqua, dia 19 de Abril, «que los San-benitos que estaban colgados en los claustros de su Convento, nadie podia mandar quitarlos; porque el que tenia facultad, habia impuesto excomunion mayor al que los quitase, y que si el fuere el Superior del Convento no los quitaria; así como habiendo él hecho voto de religion y de castidad, no obedeceria al que le mandase lo contrario á estos votos.» Si este, mas exácto en declarar una proposicion, en la que una sola palabra puede variar todo el sentido de ella, hubiera dicho la proposicion como la dixo Bordoy, y hubiese añadido, que nadie sino la legítima autoridad, podia mandar quitar los San-benitos; así como nadie, sino el que tenia la autoridad legítima podia dispensarle los votos que tenia hechos, hubiera dicho la proposicion como la habia dicho Bordoy. Esta expresion la dixo mi principal, preguntado primera y segunda vez por Don Jayme Sard, sobre quien,

quando, y como se habian baxado los san-benítos; y como mi principal no podia entrar en conversacion sobre esta materia; y por eso respondió en su declaracion que en ninguna casa particular habia tenido conversacion de lo que pretendia investigar la pregunta de dicho Sard; y por no ser imprudente, respondió por unos principios generales, que nada declarasen de lo que se le preguntaba, y fué como lo lleva dicho mi principal. Este es su modo de pensar, y consta de su declaracion folios 170, en que reconoce y confiesa autoridad en el Gobierno para quitar los monumentos de infamia; pero no la reconoce en un qualquiera.

Ni porque esta expresion sea semejante á la que declara Lapuente, haber oido á un corrillo de frayles, puede inferirse fuese mi principal quien la profirió, pues Vallés no está citado por alguno en el proceso, como consta de su misma declaracion, ni fué de un mismo dia, ni una depende de la otra. Que la proposicion que dixo mi principal no fué como la declara Vallés, se vé de su poca exâctitud en las palabras. Vallés declara que mi principal dixo, *que no baxaría los san-benítos*, quando segun las fechas que quedan expuestas, ya se habian quitado. ¿Y cómo habia de acordarse Vallés de las palabras materiales que dixo mi principal, habiendo sido una respuesta casual, transitoria, de que no se habló mas, y habia ya trascurrido cerca de un mes? Ni menos sirven las declaraciones de la hermana de dicho Vallés, y de su cuñado Sard. Quando estos declararon, no se les preguntó, que expresiones habian oido proferir al Lector Bordoy, sino que se les leyó la citada declaracion de Vallés, y respondieron que era como lo declaraba dicho Vallés. No era regular desmentir, y dar por perjuro á un pariente tan cercano; menos lo era que se acordaran de las materiales palabras que habian oido á Bordoy, quando declararon cerca de dos meses despues de la segunda fiesta de Pascua: y quando mi principal hubiera dicho tales expresiones, ningun cargo se le podria hacer por ellas. En tal caso se hubieran dicho el 19 de Abril; y la órden del Gobierno, relativa á quitar los monumentos de infamia no se publicó en esta Capital, hasta el 25 del mismo, y no existiendo tal decreto, no se puede arguir á mi principal, de que no quisiese obedecerlo.

Menos obra contra mi principal la declaracion de D. Pedro Juan Llompard, y las de la familia del segundo Alcalde Constitucional D. Gaspar Coll; antes si bien se mira, Llompard es el culpado, contra quien debia procederse. La disputa que declara haber tenido con Bordoy el 19 de Abril, nada prueba contra mi principal, que no pueda inferirse contra Llompard, mayormente quando se introduxo en conversacion sin ser preguntado. Doña Maria Teresa Sancho declara que la disputa empezó por conversacion, se acaloraron uno

y otro, y se acabó amistosamente. Don Matias Coll Presbítero declara que la disputa fué de términos; de todo lo qual nada puede inferirse. Sigue Llompard declarando «que Bordoy, despues de haber manifestado mucho enfadose sofocó, y le llamó pícaro.» ¿Pero porqué? Porque habia proferido dicho Llompard, y el mismo lo declara, la expresion, *de que el antiguo Testamento habia quedado abolido por la ley de gracia.* Esto mismo lo declara Don Matias Coll, y lo habia declarado ya así mi principal. ¿Que Católico Apostólico Romano no se sofocará, quando oye proferir absolutamente á un Doctor en sagrada teología, y en ambos derechos; que *con la ley nueva habia quedado abolido el testamento antiguo?* ¿Qué Sacerdote no se llenará de un furor santo, quando oye proferir una proposicion escandalosa, impía y herética, en tierra de católicos? Mi principal es amante de las nuevas instituciones sancionadas por las legítimas potestades, porque lo es de una Constitucion que ha sancionado, como el principal de sus articulos, que *la Religion de la Nacion Española es, y será perpetuamente la Católica Apostólica Romana única verdadera, y que la protege por leyes sábias y justas, y prohíbe el exercicio de qualquiera otra:* pero no es amante de las doctrinas blasfemas, heréticas, escandalosas, inductivas al error, é irreligiosas. Este mismo amor que tiene á las nuevas instituciones, y á la Religion, le hizo sofocar al oír de la boca de Llompard la referida expresion.

Sigue Llompard declarando «que por el conocimiento que tiene de dicho Bordoy, y por las disputas que lleva expresadas, y el modo tan acalorado, y el encarnizamiento con que le sostenia, **CREE**, que las ideas de dicho Bordoy son contrarias al Gobierno, y que es uno de los hombres peligrosos en la sociedad, y que puede influir mucho en desviar la opinion pública. No se que conocimiento pueda tener Llompard de mi principal, quando este jamás tuvo trato ni amistad con él, ni menos se acuerda que le hubiese hablado. No se que pueda inferir Llompard de una disputa, que como queda declarado era de terminos, y se empezó por conversacion. No se que la **CREENCIA** de Llompard sea algun testimonio de irrefragable auroridad, paraque por el solo pudiese procederse contra mi principal. El que **CREA** Llompard, porque así le dá la gana, que mi principal es contrario á las ideas del Gobierno, y peligroso en la sociedad, no por esto es así. Llompard tendrá que resarsir la fama á mi principal, que le ha quitado por una asercion sin fundamento. Mi principal si, que puede decir, y no solamente porque lo crea, sino por lo que suena, y por el fundamento que le presta la misma declaracion de Llompard, y la del Padre Don Matias Coll, que Llompard es un impío, un escandaloso, un sospechoso en la fé, como lo es el que dice absolutamente

que el Testamento antiguo, quedó abolido por la ley nueva, y esto por mas que quisiese explicar la citada expresion, despues que se la contradixeron. Véase ahora ¿qué cargo puede hacerse á mi principal por la declaracion de Don Pedro Juan Llompard?

Mucho menos se le podrá hacer cargo alguno por lo que resulta de la declaracion de Don Gabriel Amengual, *alias Camarrotje*, sola en el proceso por el asunto de que trata. Primeramente por ser dicho Amengual un puro delator, cuya delacion no afianza con testigos, ni citas de ellos, antes confiesa no los tiene; pues de sí no lo arroja el proceso, ni fué preguntado acerca de materia determinada, sino *al tenor de esta causa*. Segundamente por ser testigo singular en una materia, y por lo mismo reprobado por la ley, debiendo ser tenido por falso calumniador. Terceramente por ser de menor edad, é incapaz de entender las materias de que habla, y mucho mas de extender su declaracion en los terminos que consta en el proceso. Y últimamente por embustero y perjuero, como lo demuestra su misma declaracion, pues dice, hablando de los frayles; «que fueron á instigar á su abuela, á fin de que le odiára porque firmó la felicitacion á las Córtes, por haber abolido la Inquisicion;» lo que es falso, pues no está firmado como consta de la lista de los que subscribieron dicha felicitacion, que acompaño.

Vamos ahora á desvanecer las declaraciones de los testigos de pública voz y fama. Es bien público que en Mallorca hay dos partidos desde que la *Aurora patriótica mallorquina* comenzó á difundir en este pais las impiedades y errores que arriba quedan indicados, y lo confiesa el Fiscal en su acusacion, aunque atribuye calumniosamente el origen de esta desunion, á la oposicion que han hecho los Regulares á la impiedad y al error. Es tambien público, que casi todos los testigos que obran en el proceso contra los pretensos reos son de la gabilla de los editores, afectos y adictos al periódico *Aurora*, y por lo mismo partidarios y nulos. Es igualmente público, que muchos de ellos han bevido aquellas impiedades y errores como el agua, escandalizando al vulgo sencillo con su modo de vivir y con proposiciones que han hecho bastante demostrativas de la corrupcion de su entendimiento y corazon. Son en fin públicos los conatos, con que por escrito, y de palabra se ha tirado por algunos genios y agentes de la discordia, de la inmoralidad y de la irreligion, á hacer odiosos á los Religiosos y á todo el Clero. De este espíritu de faccion y de partido contra los Ungidos del Señor, que sostienen y defienden la única verdadera Religion, artículo fundamental, de la Constitucion Española, ha dimanado la iniquidad de imprimir la Acusacion Fiscal contra los Religiosos y Sacerdotes presos, an-

tes que el proceso se haya podido dar á la prensa, y hacer publicar las defensas. Del mismo principio, aquellos singulares y desafortados Carteles, con que se anunció al público fixados en la pared de la tienda de Carbonell, de los quales presento uno á este Tribunal. Del mismísimo, muchos conventiculos sospechosos y prohibidos por toda ley, y muchas murmuraciones y hablillas, que han dado margen al Juez Sadino para buscar en ellos el apoyo de la pública voz y fama que obra en el proceso, y tanto ha dado que reir á este pueblo, por el conocimiento que tiene de la condicion de los testigos, en que vé estribarla que el Fiscal llama voz, y fama pública de un pueblo tan religioso y honrado.

Viniendo ya en particular á los que obran contra mi principal, todos ellos son conventuales (digamoslo con este término) de la tienda y tertulia de N. Este N. que es uno de ellos, es un hombre tan inmoral, como que vive públicamente amancebado, con escándalo de todo este vecindario, y con dolor y amargura de las Autoridades, que varias veces han tratado de remediar este escándalo, pero sin el fruto que se prometian correspondiente á las gestiones que han practicado. Su testimonio pues es de ningun valor. Lo mismo digo de Don N., pues tambien es público que por sus delitos, y por su mala lengua ha sido desterrado y castigado varias veces, por las justicias respectivas. Don Josef Bordoy Presbítero, es uno de los compañeros y amigos de Don N., y primo hermano suyo. Don Pedro Ribera, no conozco quien sea, pero tampoco me importa, pues su declaracion en ningun modo puede perjudicar á mi principal, pues habla de un frayle indeterminado, y no de mi principal. Don Bernardo Caymari declara su expresion como oida de Don Sebastian Vallés; es así que en la declaracion de Don Sebastian Vallés, llamado á declarar para que dixera lo que sabia del Lector Bordoy, no suena semejante expresion: luego Caymari es un impostor, ó Vallés un perjuro. Añádese, que lo que declaran contra mi principal de pública voz, ningun testigo declara habérselo oido: luego la que se llama por el Fiscal pública voz, debia haberse llamado murmuracion calumniosa y punible. Con esto queda desvanecido y dissipado el fantástico nubarron de la voz y fama pública contra mi principal, y elevado al mas súblime grado de certeza y evidencia el atentado, el agravio, y la injusticia, con que se le prendió, se le mantuvo preso en las cárceles de la extinguida Inquisicion, por espacio de seis meses y dias, y se le conserva actualmente recluso en el Convento.

Ahora quiero suponer que quantas proposiciones se declaran contra mi principal, fuera cierto haberlas proferido, y quedáran completamente justificadas: quiero suponer que se las pueda califi-

car á todas de inductivas al desprecio del Gobierno, como pretende calificarlas el Juez en la confesion de mi principal fol 539 B., y el mismo Promotor Fiscal en su acusacion fol 842 B. Observese lo que dice el Promotor en la misma acusacion fol. 869, en que hablando de todos los Sacerdotes pretensos reos; despues de haber interpretado á su antojo el articulo 4 de la Real Pracmática de 1774, cotejándola con la circular de 10 de Junio, dice, « que dicha circular no tiene lugar en el caso, porque la ley 8, *que cita*, desafuera y sujeta á la jurisdiccion civil ordinaria á todos los autores de bullicios, y alborotos, y por autores entiende tambien la ley, *dice*, á los que los preparan, como lo expresa en el artículo 4. Pero que la circular de 10 de Junio, y leyes que en ella se mandan executar tratan de los que blasfeman denigrando, murmurando del Rey, ó su familia; del Estado; y hoy de los Diputados de Córtes, y del Gobierno con expresiones que *contribuyen* á infundir odiosidad contra estas personas, y tal vez dan lugar á mayores excesos; es así, que tanto el Juez Sandino, como el Promotor Fiscal, califican las proposiciones, siniestramente atribuidas á mi principal de inductivas á desprecio del Gobierno, y ellas, quando fuese cierto que las hubiera proferido, no arrojan de sí otra calificacion: luego estamos en el caso de que la circular de 10 de Junio abriga de medio á medio á mi principal: la citada circular sujeta á los Eclesiásticos reos de tales expresiones á sus respectivos Prelados, y solo encarga á las Justicias ordinarias, estén á la mira, lo adviertan á los Prelados..... luego quando fuese cierto que mi principal resultára reo de tales expresiones, el juzgarle, de ningun modo perteneceria á este tribunal, como ya no correspondia desde su principio tomar conocimiento en este asunto.

Dice mas el Fiscal, «*que todos han dado causa y origen á los alborotos del 30 de Abril, y que por lo mismo no puede sufragar la citada circular, porque no habla de los que efectivamente han dado ya ocasion á estos excesos.*» es así que ni el mismo Juez, ni el Promotor Fiscal se atreven á afirmar, que mi principal haya dado causa y origen á los excesos del 30 de Abril, pues se ciñen á decir, *que sus expresiones sin duda HABRAN contribuido mucho á los alborotos del 30 de Abril, y las HABRÁ proferido Bordoy con ánimo de inducir al pueblo á una revolucion*; este es un malicioso é infundado proyecto, ó mas bien arbitraria sospecha, que ni se afirma, ni se prueba: luego en caso de ser verdad lo que se le imputa, no debia procederse contra él, sino al tenor de la citada circular. Por otra parte, la Regencia del Reyno encarga en la circular misma, baxo la mas estrecha responsabilidad, así á los M. R.R. Arzobispos, como á los Prelados de las órdenes regulares la puntual observancia de la expresada ley de Carlos III.

esperando que corrijan con todo el rigor de los Cánones á los Eclesiásticos que en el púlpito, ó en conversaciones privadas, ó en qualquiera otra forma de palabra, ó por escrito, directa, ó indirectamente ósen denigrar á las Córtes, ó á sus individuos, divulgando especies subversivas del orden y de la obediencia y sumision á la representacion nacional, y al Gobierno, y á los que en su nombre dirigen el Estado. Es pues, si cabe, mas que cierto y evidente que en fuerza de esta circular, no competia, ni compete á este tribunal juzgar á mi principal, aun quando fuese cierto haber proferido las proposiciones que falsamente se le atribuyen.

Fluye naturalmente de aquí la responsabilidad de quantos han entendido en el proceso, y se confirma, porque apenas hay artículo en la administracion de justicia en lo criminal, artículo digo de nuestra política Constitucion, que no se haya infringido escandalosamente en la prision de mi principal, y en quanto se obra contra él en esta causa. Lo está el artículo 287, que manda *que ningun Español pueda ser preso sin que preceda informacion sumaria del hecho. por el qual merezca, segun la ley, ser castigado con pena corporal.* ¿Qué informacion sumaria precedió á la prision de mi principal, quando se hizo preso, sin estar identificada en el proceso su persona? Y quando lo habiese estado ¿qué fuerza podian tener las declaraciones de dos sujetos, partes y testigos, como lo son La-puente y Terrers? Este mismo artículo fue infringido por el Promotor Fiscal en su primera exposicion de 8 de Mayo folios 17, en que dice: *que de la denuncia del Doctor D. Antonio Terrers, quedan justificados los hechos en suficiente forma, paraque se asegure la persona de mi principal; que hay bastante prueba para quitarle de enmedio; que basta para su captura y prision, y así lo pide.* ¿Y porque no he de decir, que tambien lo infringió el Señor Vicario General Gobernador, dando la auxilioria?

Se ve tambien infringido por el Juez este artículo; pues ningun mandamiento expreso del Juez se leyó á mi principal en el acto mismo de su prision, ni tal mandamiento consta en el proceso. No menos quedaron infringidos por el Juez el artículo 290 y 300. Se habian pasado ya mas de 24 horas despues de la prision de mi principal, y aun ni se le habia tomado declaracion, como consta del pedimento que presentó folios 56; y el motivo de su prision no se le dió hasta 8 dias despues, como consta en autos folios 172 B. Mas claramente se infringió el artículo 293; pues mi principal, y siete mas de sus compañeros de cárcel han estado presos, sin que de ellos tuviese, ni tenga el Alcaide *auto motivado*, hasta que advertido esto por la Sala en diligencias de visita, procuró el Juez remediar este desórden, y quando en 19 de Julio se prendió á Fr.

Francisco Marroig Agustino, se entregó al Alcaide el indicado auto; y el Alcaide no tuvo lista, ni libro de presos hasta el 31 de Agosto. El artículo 286, se vé á toda luz infringido por el Juez, el Escribano, y el Fiscal, pues como consta del mismo proceso, y queda indicado, no hay vicio de que no adolezca. Sobre todo el artículo 4 quedó escandalosamente burlado, é infringido.

En suma; todo se atropelló en la prision de mi principal, y se continuó este atropellamiento tantas veces, quantas pidió, y se le fué denegada la excarcelacion, principalmente despues de su confesion. Si el Promotor Fiscal hubiera mirado de buena fé y con los ojos de la justicia, lo que resultaba de las declaraciones que precedieron la prision de mi principal; si hubiera querido ver que con ellas no quedaba identificada su persona, y que por lo mismo era falsísimo el motivo que se le dió de su prision; si estudiando, y bien entendiendo la ley, hubiera querido comprender que mi principal no estaba desahogado; si mirando y reflexionando lo que resultaba del proceso contra mi principal, hubiera visto, no resultaban méritos para hacerle cargo alguno; si todo esto lo hubiese querido ver el Juez, y Vicario General Gobernador; cómo hubiese dado éste la auxiliatoria, y aquéllos hubieran decretado y pedido la prision de mi principal, obstinandose despues, el uno en pedir no se le concediera la excarcelacion, y el otro en negarla? Nada se reparó en atropellar el artículo 296 de nuestra política Constitucion. El empeño era decidido. Se habia cometido la tropelia, y se habia de seguir. Se habia hecho el atentado, y no se debia desistir por no quedar al descubierto. Se habia de llevar adelante la idea de perseguir, atropellar y oprimir á un Sacerdote, que no tenia mas culpa que ser frayle.

Este es el motivo de una prision prolongada mas de seis meses, con la mayor admiracion y asombro de todos los sensatos. Este es el motivo porque, por mas repetidas que fuesen las providencias de la Sala al Juez, á fin de que biciese concluir la acusacion fiscal, no pudo conseguirse en cerca de tres meses despues de recibidas todas las confesiones. ¿Y esto porqué? Porque no habia motivo en que fundarla. Por eso se vé, (y se admira impresa) embuelta en falsedades, cimentada en cabilaciones, apoyada en falsos supuestos, llena de nulidades, singular y nunca vista en clase de acusacion, sin rectitud, sin fidelidad, sin graduar los delitos segun los méritos del proceso; deseando el Promotor eloquencias, con el solo conato de pintar con vivos colores unos delitos que no existieron, y denigrar con expresiones exâgeradas (sacando exemplos del paganismo en materia de fuero eclesiástico) la fama de unos Ministros del Santuario, lo que es muy ageno de un Promotor Fiscal católico. Todas estas verdades se dexan ver á la mas clara luz,

mirando el proceso, y leyendo la acusacion fiscal; lo que hará creer que dicha acusacion, ó no es obra del Promotor, ó la hizo sin saber lo que obrava en el proceso. Dexo lo acontecido con el Padre Presentado Roig Mercenario, Padre Gual Mínimo, Señor Deán de Tarragona, y Prior de Agustinos, excarcelados baxo fianza, y acusados posteriormente por el Promotor Fiscal, el Presentado Roig de reo de exécrable delito calificado por la ley, de traicion y alevosía; el Padre Gual, y Deán de Tarragona, de caudillos y cabezas de motin; y el Prior, de cómplice de alboroto y sedicion y solo me paro en lo que toca á mi principal: no omitiendo pero la escandalosa, inaudita y calumniosa ilegalidad de acusar algunos, que no han sido citados ni oidos en juicio.

Primeramente: el Promotor en su acusacion, fol. 842 B. dice; que *Bordoy en la tarde del Viernes Santo último estaba hablando con otros Religiosos en los claustros de Santo Domingo,* quando ningun testigo declara, si era de tarde, ó de mañana. 2.^o dice: que *hablando de la orden que habia venido,* lo que es falso, ó si habia venido, no se publicó hasta el 25, nueve dias despues del Viernes Santo. 3.^o afirma redondamente que *mi principal habia dicho las expresiones que declara La-puente, y que de ellas queda enteramente convencido;* quando las declaraciones en que lo funda, no identifican la persona de mi principal, ni nadie declara que se las oió. 4.^o dice: que *el Doctor D. Antonio Terrers declara, haber visto á Bordoy aquella misma tarde en los claustros;* quando estas mismas palabras no las dice Terrers. 5.^o dice: que *el testimonio de Terrers y La-puente se han confirmado por las declaraciones de D. Sebastian, y Da. Francisca Vallés, y por la de D. Jayme Sard;* quando las declaraciones de estos, son de distinto acto que las de aquellos, y por lo mismo no son confirmacion de un mismo hecho. 6.^o afirma: que *las expresiones de Bordoy manifiestan su animo decidido de hacer gente, y formar partido:* quando inmediatamente dice: que *estas expresiones las HABRÁ proferido Bordoy con animo de inducir al pueblo á una revolucion.* 7.^o afirma redondamente: que *Bordoy ha proferido á sus discipulos otras expresiones, todavia mas sediciosas, quales son las que refiere D. Gabriel Amengual, aliás Camarrotje.* ¿Y en que funda esta asercion absoluta? En un solo denunciante, sin mas declaraciones que su sola denuncia, de menor edad, tachado de embustero en fuerza de las resultancias de su misma denuncia, y mucho mas quando este solo delator no afirma, que Bordoy haya proferido semejantes expresiones á sus discipulos, sino á el solo, sin testigos, y que *CREE,* que lo mismo habrá hecho con los demas alumnos. No se que un testigo solo, quando] no estubiese reprobado por la ley, pueda

dar margen en juicio á una asercion absoluta; y hacerlo es una calumnia y una impostura atroz. 8.º dice: que los testigos que obran contra Bordoy quizás no se conocen, ó no se han tratado jamás. No se que los de una misma casa y familia, quales son muchos de ellos, no se conozcan ni se traten. 9.º dice: que en este juicio, y al principio de su primera declaracion, dió á conocer Bordoy su genio díscolo y desobediente á las legítimas Autoridades; quando ninguna prueba puede alegar de esta asercion, sino el no haber querido declarar, porque no reconocia facultad en el Juez, y no se que esto sea desobedecer á las legítimas Autoridades, antes es conformarse con ellas, pues conservan el fuero á los Eclesiasticos; y no constava que Bordoy lo huviese perdido, sin que se entienda haberse allanado despues, sino con las debidas salvedades y protestas en beneficio de la brevedad, y para redimir la vexacion, puesto que estaba cierto de su inocencia. Ultimamente dice: que este es el bosquejo de los delitos de Fr. Julian Bordoy. Es el bosquejo, porque no es la verdad, como queda evidenciado; pero bosquejo tan mal formado, con tanta falsedad afirma el Promotor, que mi principal es un público revolucionario, y uno de los reos de Estado de mas gravedad. Vease ahora que concepto podrá formarse de la acusacion del Promotor Fiscal. Sin mas trabajo que una simple ojeada se convencerá V. S. de la verdad de quanto llevo expuesto.

Por todo lo qual y demas favorable que producen los autos, con impugnacion de todo lo perjudicial, pido que se provea y mande en todo, como en el ingreso de este escrito, y cada uno de sus capitulos tengo solicitado, por exígirlo así la justicia, y la debida correccion de las arbitrariedades y despotismo, tan detestados de nuestra sabia Constitucion y de las leyes del reglamento y de responsabilidad que le han seguido, sobre que excíto la particular atencion de este Tribunal; con expresa condenacion de todas costas, daños y perjuicios, y refusion de las que se huviesen exígido, contra quien corresponda y haya lugar. *Omní &c. Protestando &c.*

Por otro si, digo: que valiendome para la defensa de mi principal de los impresos de las representaciones de la Ilustre Junta de Diputacion de esta Provincia, y del Ilustre y Venerable Cabildo de esta Santa Iglesia, aunque no cabe dudar de su certeza, ni de la legalidad de estos impresos, para preservarles de toda censura fiscal, y darles todo el peso de estabilidad que requiere un testimonio autorizado, conviene á mis derechos que se pida informe á estas corporaciones, de ser asi como las pusieron, y de haberse dirigido á la suprema Autoridad las mismas representaciones, y que estos informes se

unan á los autos , paraque obren en ellos los efectos á que se dirige su uso , como asi pido que sea mandado.

Por otro si , digo : que al mismo objeto conduce que la carta del Ilustrísimo Señor Obispo de esta diócesis , que recibió el M. R. P. Provincial , entonces residente en este Convento de Dominicos de Palma , y circulada en los demas de otras Religiones de la misma Ciudad , de que acompaño testimonio librado por el Archivero de dicho Convento , se coteje con su original , guardado en su Archivo , con citacion fiscal , y que se exprese en este acto , como es de letra y puño propio del referido Señor Obispo , y pido que asi sea mandado , y sobre todo justicia *ut supra*.

Dr. Rafael Mir.

Miguel Seguí.

ERRATAS.

ADVERTENCIA.

Lin. 36. ulla. léase. allá.
Id. 46. ellso. léase. ellos.

<u>Páginas.</u>	<u>Linea.</u>	<u>Dice.</u>	<u>Léase.</u>
1.	1.	<i>Declacion.</i>	<i>Delacion.</i>
2.	2.	las san-	los san-
2.	3.	lo podia.	los podia.
14.	7.	iuctivas.	inductivas.
15.	12.	expuerto.	expuesto.
19.	25.	alboro.	alboroto.
23.	37.	extentivas.	extensivas.
24.	2.	tal vel.	tal vez.

CARIDAD PERSEGUIDA

PERO

SOSTENIDA Y DEMONSTRADA

POR Fr. ANTONIO GUAL MINIMO

*En su defensa que presentó al tribunal
de primera instancia de la Ciudad
de Palma de Mallorca.*

CONTRA

LA ACUSACION QUE FORMÓ DON JUAN FERRÁ
Promotor Fiscal nombrado en la
causa del supuesto tumulto
del 30 de Abril
de 1813.

PALMA.

EN LA IMPRENTA DE SALVADOR SAVALL.

AÑO DE 1814.

*Quid igitur? Mutos nos esse oportet?
Minime.*

S. Ambr. lib. 1. Officiorum cap. 3.



AL LECTOR.

Nunca pensé exponér al Público la inocencia de mi conducta , relativa al imaginario delito , de que *quieras no quieras* pretende hacerme Reo el Fiscal del tribunal de primera instancia *Don Juan Ferrá* , cuyo juez fué *Don Ignacio Pablo Sandino* , á quienes Dios , como se lo suplico , ilumine con su luz indefectible ; pues me persuadia que no era necesario , por estar bien cerciorado de la opinion del publico en este particular. Pero despues que este Fiscal tuvo la debilidad , por no decir osadia , de hacer patente á todo el mundo el pretendido delito por medio de un impreso titulado , *Acusacion Fiscal á los Reos de los alborotos del 30 de Abril* , creí estar comprometido mi honor si no manifestava al publico mi defensa , como lo han hecho mis compañeros de cárcel , quitando con este informe el escandalo que tal vez habrá ocasionado la *exaltada* acusacion. El Lr. prudente ya vé que no puedo ni debo callar. El carácter que me honra , y la ropa que visto me obligan imperiosamente á salir por mi inocencia. He aqui la causa y motivo de esta mi resolucion , con la que solamente intento la gloria de Dios , la edificacion del pueblo , y el arrepentimiento de mis perseguidores , y calumniadores ; paraque lleguen á ser partícipes de aquellos mismos premios que la divina misericordia tiene preparados para los que *padecen persecucion por la justicia* ; para esto me valdré de la sentencia de S. Pablo en su segunda carta á Timotéo , la que me sirvió de mucho consuelo en el tiempo de mi prision. *Los que , dice el citado Apostol , quieren vivir ajustadamente á la ley de Jesu-Christo , padecerán persecucion.* De lo qual infiere

S. Leon Papa en su explicacion (*) que nunca faltará al justo ésta fatiga, si fuere constante en el ejercicio de la piedad.

Triste cosa es y muy lamentable que siempre haya de haber malos, que persigan á los buenos; pero demos gloria al Señor, que por un beneficio especial de su sabia providencia, dispone como enseña Salomon (**) que librandose los buenos de los lazos que les preparan los malos, caygan estos miserablemente en ellos. Estos lazos y estas persecuciones no han de retraer al Cristiano, y menos al Religioso que profesa el ejercicio de la caridad, el emplearse en esta excelente virtud que nos enseñó, y encargó con obras y palabras nuestro Divino Maestro Jesu-Christo. Sin ella nada somos. (***) Por ella, se nos manda consolar al triste, corregir al que va errado, procurar el bien, aun de nuestros enemigos, quanto mas el de nuestros amigos; y hacer con nuestros hermanos todo aquello que se considere conveniente, paraque logren el fin paraque fueron criados, que es su salvacion; y tambien paraque licitamente consigan los bienes temporales. Yo pues como Christiano, como Sacerdote, como hijo del Padre de la caridad S. Francisco de Paula me presté á practicar con D. Juan Cerdó, y por D. Juan Cerdó varias obras caritativas, que verás amado Lector en el caso que paso á referir sencillamente; haviendome salido tan mal el ejercicio de esta virtud, que su recompensa ha sido la prision por espacio de 4 meses y 5 dias.

ACTO DE CARIDAD.

Habiendo encontrado una tarde viniendo de paseo con el P. Fr. Fernando Garcia y Carrillo, á Don José Ramis, nos refirió este, que D. Juan Cerdó cirujano estando en su casa hablando de noticias, le dixo que en Mahón havia havido terremoto; con lo que Ramis manifestó consternacion, temiendo fuese castigo de Dios, lo que

(*) Serm. 9. Quadrag.

(**) Prov. II. vers. 6.

(***) S. Pablo I. Cor. c. 13.

intentó disuadirle Cerdó; y preguntandole Ramis amistosamente si era *Aurorista*, contestó *no lo soy, pero soy contra los Frayles*; y procurando Ramis desvanecerle este odio, replicó Cerdó: *¿sabe V. lo que decía Baranda hablando con un Eclesiástico? V. tiene razon, pero yo no mudo mi opinion*; y concluyó Ramis manifestandonos que sentia el que Cerdó se produjera de este modo; y que siendo yo de la misma Villa, PROCURASE desempresionarle. (*) En efecto tomando yo no solo esto en consideracion, sino tambien ser desde muchacho amigo del mismo Cerdó, tener este un hermano Religioso que fué mi concorista, hacer la rasura del Convento y otros motivos particulares, me resolví á hacerle este bien; pero considerando que su Maestro el P. Lr. Juan Bestard Minimo seria mas á proposito para ello, y lo avergonzaria menos, se lo encargué; y sabiendo mucho despues que todavia no le havia avisado, lo encargué con grande secreto, en presencia del P. Fernando, al Presbitero D. Antonio Socías, habiendome este asegurado que era amigo de Cerdó. Despues de mucho tiempo vino este á mi celda, donde le AGUARDABA José Ramis, requerido por él, sentido al parecer unicamente de que yo hubiese referido á Socías lo que havia pasado entre él y Ramis; y despues de haverme saludado, díxome estas palabras: *¡Ah P. Gual! ¡Ah P. Gual! ¡Ah P. Gual! Si V. conociera al Capellán Socías como yo, no se habria fiado de él. A lo que contesté: supuesto que Ramis no me havia encargado el secreto, que el P. Bestard no te havia avisado, y que Socías me havia dicho era tu amigo, se lo encargué á este, confiando miraria por tu bien y provecho, como yo mismo. Pero dexemonos de esto, y dime amigablemente ¿Que te han hecho los Frayles? ¿Les profesas odio unicamente porque tienes un hermano que lo es? Cierto que no puede ser este el motivo de tu ojeriza, antes bien esta hermandad debia excitarte mas á su amor, y á no hablar mal de ellos. Pero esto es nada. ¿Tu citarás á Baranda? ¿Que no sabes que fué un*

(*) Consta todo esto del proceso por declaracion del mismo Ramis fol. 80. y B. pieza 1.

hombre.....? ¿Que no sabes se dixo que se reia de tres palabras.....? ¿Que no sabes se dixo que estuvo penitenciado por.....? ¿Que no sabes se dixo que.....? ¡Ó! ¡Ó! Ya podias haver citado otro autor mas Christiano, Catolico, Apostolico, Romano. Hombre dexate de cuentos. Reflexiona bien, que aun tu Padre que está dentro de la sepultura sentiria vivamente, si fuera capaz de ello, el haver engendrado á un hijo que produce las maxîmas de un místico de esta clase. Por amor de Dios te pido que te dexes de historias.

Aqui scsegado al parecer algun tanto, me dixo el mismo que en aquella noche le havian puesto un *pasquin*; á cuya primera noticia le interrumpi, diciendo: *mal hecho*. Y el siguió explicando su sentimiento, diciendonos: *Socias es un charlatan: es un tal.....es un qual.....es un..... De haberlo el esparcido por la Ciudad se ha originado sin duda, mi infamia. Que fuera en otro tiempo se me daria dos pitos, pero ahora lo siento sumamente por bastar muy poco para perder mis parroquianos. Y dirigiendome la palabra, añadió: reflexione P. Gual V. mismo si hizo mal ó no valiendose de este embrollón..... de este.....* A lo que respondí: Juan hasta ahora ignoraba que Socias fuera lo que dices, pero á lo hecho no hay remedio, paciencia. Bien sabes que desde niños somos amigos, y por lo mismo dime todo lo que pueda hacer por tí, ó paraque no pierdas tus parroquianos, que lo haré con mucho gusto. Y supuesto me aseguras que de haverlo esparcido por la Ciudad el Pro. Socias se ha originado tu infamia, iré ahora mismo á buscarle á fin de que no lo publique mas. Aqui se fué de mi celda Cerdó quedandonos solos yo y Ramis, á quien supliqué inmediatamente me acompañára á buscar á Socias para contenerle. Fuimos en efecto, y no encontrandole, dexé un recado en su casa, y en la de su hermana, de que lo necesitaba; y con esto Ramis se me SEPARÓ, y yo volví á mi deseado Convento, donde dentro de dos horas compareció Socias, á quien referí, y afeé el mal que havia ocasionado á Cerdó, publicando lo que havia de tener en tanto secreto; y con esta reprehension se fué de mi celda avergonzado. Volvió no obstante al cabo de

4 ó 5 dias diciendome, *havia pensado dar alguna satisfaccion á Cerdó, ó bien poniendole otro pasquin, que dixera lo contrario del pasado, ó bien que yo le hiciera favor de firmar un articulo comunicado para un diario, de este modo: Fr. Antonio Gual Confesor, dando fé como tal, que un Penitente se la dava, y que como en este caso no me podrian obligar á manifestar quien fuera el tal Penitente, Cerdó estaria contento, y él no quedaria descubierto. Pero yo despues de cada uno de estos medios, y otros muchos que me propuso: ¿eres tu le decia, que le has puesto el pasquin? Y respondiendome cada vez al parecer con sobresalto, no, le añadia; pues dexate de satisfaccion ni satisfacciones. El darla, solo compete al que se lo ha puesto. Hagame por amor de Dios esta merced que le pido, me replicaba, y yo le contextaba: hombre ni la puedo hacer, ni Dios me manda que la haga. V. ya vé instaba, que no soy Confesor y que soy un ignorante, y por lo mismo le pido me dirija á lo menos en lo que tengo de hacer para quedar bien. Viendo tanta sumision, y que no podia acabar con él de que no le convenia dar satisfaccion á Cerdó, por decir que no era él, el que le havia puesto el pasquin, llamé á mi celda de su consentimiento al P. Fr. Fernando, el que venido y enterado de la pretension de Socías, le aconsejó lo mismo, y con esto, sin atreverse á replicar mas, salimos los tres juntos fuera casa, acompañandonos el Pro. Socias hasta cerca S. Nicolas, donde se separó, y nosotros seguimos nuestro camino.*

Pasados algunos dias vino á mi celda el Dr. D. Antonio Cabrer Vicario de la Parroquia de San Nicolas, diciendome que Cerdó estava sentido de mi; á lo que respondí, que no tenia motivo para ello, pues mi fin en valiendome de Socías para avisarle era bueno y santo: que si no havia tenido el efecto que deseava, no tenia yo la culpa. Y despues de haverle contado todo lo que havia pasado, se fué diciendome, que vendria á la noche con Cerdó, y quedariamos amigos. Vinieron, y entrados volvió de nuevo Cerdó á manifestar el sentimiento que tenia, porque yo me havia valido de Socías: y quien era este sugeto..... Aquí D. Antonio Cabrer me

dixo que juzgaba oportuno fuera yo al Sr. Economo de S. Nicolas, y le dixera que havia caido en la fragilidad de valerme de Socías. A lo que contesté, que no diria la palabra *fragilidad*, porque ella segun mi concepto suponía culpa, la que no tenia. Pues digale V. la pura verdad añadió Cerdó. Seguidamente pregunté á este ¿ si podia pensar que yo huviera cooperado á una cosa tan vil? Y me respondió: ¿ Yo pensaria del Lector Gual una cosa semejante? Y acercandose al Dr. Cabrer le dixó como en secreto: mire V., el P. Gual piensa al parecer que yo duermo, y yo casi ya sé quien me ha hecho el favor. Díxole alguna cosa mas, pero como fué en voz mas baja, entendí solamente algunas palabras como *limpiavan el comun..... salia de su casa.....hora.....* y sin suceder otra cosa mas, se fueron los dos acompañandoles yo hasta la porteria, y al dia siguiente fuí á casa del dicho Economo, advirtiendole que no iba á dar satisfaccion á Cerdó, sino porque asi lo haviamos acordado para su bien y provecho. Esto es lo que pasó en substancia, y sabe Dios que no miento. Mas este acto de caridad que devia agradecerse, y que habrian premiado aun las gentes barbaras y sin la luz de la fé, lo acrimina el Fiscal, y me trata por el como facineroso y Reo de grande delito, como verás piadoso Lector. *Vale.*

ACUSACION FISCAL Fol. 830 y B. pieza 2.

La premeditada malicia de los delincuentes bulliciosos, dice la ley al párrafo quarto, suele preparar sus crueles intenciones con pasquines, fixándolos en puestos públicos con el fin de preocupar, baxo pretextos falsos y aparentes, los ánimos de los incautos. Tal ha sido el de fray Antonio Gual religioso minimo autor del pasquin sedicioso puesto contra D. Juan Cerdó en uno de los sitios mas públicos de esta ciudad, convidando al pueblo con los motes de *viva la fé* y pintada una custodia, tres cruces, y un instrumento de muerte á que matase á dicho Cerdó, como es de ver al folio 64 de la pri-

mera pieza ; en cuyo pasquin se le acusa á Cerdó de que va contra la fé del pueblo , y se le trata de libertino : con cuyas expresiones pretendió sin duda el P. Gual mover al pueblo á un alboroto , y cooperar por su parte á una conmocion popular ; y este pasquin fué una de las causas y origen de los sucesos ocurridos el dia 30 de abril último contra el regidor D. Valentin Terrers y su hijo , y contra D. Jayme La-puente. Niegue enhorabuena el P. Gual ser el autor de dicho pasquin , ó haber tenido parte en él : Nada importa quando todo hombre sensato con una sola ojeada que dé á las declaraciones de los tres presbíteros D. Nicolas Barceló , ecónomo de San Nicolas , D. Antonio Socías y D. Antonio Cabrer , vicario de la misma parroquia , quedará firmemente persuadido de aquella verdad.

Primeramente , el padre Gual calumnia á Cerdó tan grave y atrozmente , como es suponerle materialista y ateista : sale el citado pasquin : Cerdó hablando con D. Gerónimo Valle le dice : *ya sé que el autor del pasquin es un frayle* : el padre Gual ofrece al citado D. Antonio Socías que le daria satisfaccion á Cerdó poniendo otro pasquin á su favor : á presencia del vicario Cabrer ofrece el padre Gual al mismo Cerdó darle la satisfaccion que quisiera , habiéndole manifestado anteriormente el padre Gual á dicho vicario , que el motivo de los resentimientos de Cerdó contra él sería *por el pasquin* ; y esto sin haber nombrado tal pasquin dicho vicario : preséntase el padre Gual al ecónomo Barceló , y le propone en su misma casa á donde fué con direccion y de intento , que aunque no iba á dar satisfaccion á Cerdó , sino para que los dos , á saber ; el padre Gual y el ecónomo , cooperasen á reintegrar la fama que Cerdó hubiese perdido *con el pasquin* que se habia fixado contra él en el Mercado. Pasages son estos que no pueden dexar de convencer que el padre Gual se manifestó con toda claridad , y confesó ante estos sacerdotes haber sido el autor de dicho pasquin , y por consiguiente cómplice en la causa y origen de los alborotos del 30 de abril último , y de la revolucion que con ellos se preparaba en esta ciudad.

Defensa del P. Fr. Antonio Gual Religioso Minimo.

M. I. S.

Mariano Ballestér, en nombre de Fr. Antonio Gual presbitero religioso minimo, en los autos formados sobre supuestos alborotos del 30. de abril ultimo, perseverando en las mismas protestas de no prorogar jurisdiccion, y de no reconocer por Tribunal competente el de primera instancia, digo que siendo mi principal el ultimo de los sacerdotes que fuéron atentadamente encarcelados por orden de D. Ignacio Pablo Sandino, que ha tomado la comunicacion de estos expedientes, he podido instruirme, no solo de su resultancia, sino tambien de las defensas de los compañeros del P. Gual en su prision, y de las razones solidas y legales que expusieron, manifestando su inocencia; las tropelías que han sufrido; los desvíos de las leyes en que incurrió aquel Juez; las nulidades que padece la sumaria; la falta de jurisdiccion en el Sr. Sandino para conocer contra los eclesiasticos, inmunes por todo derecho de la jurisdiccion secular; las infracciones de la Constitucion; en fin la escandalosa prision y la falta de identidad de la persona en algunos de los que se suponian delinquentes: tal es la de mi principal.

Quando se prendió al P. Gual puedo decir que no constava fuese reo, pues que aun no consta ahora ser autór del *pasquin* que se supone haverse puesto á D. Juan Cerdó: mas de esto hablaremos despues, porque antes considero conveniente advertir algunas informalidades, ó ilegalidades que he podido notar en la sumaria. En primer lugar se pasó oficio fol. 12. pieza 1. al Exmo. Sr. Capitan General paraque hiciese que D. Geronimo Valle declarase como á testigo citado, no habiendo tal cita en todas las foxas anteriores; no pudiendo estarlo en las otras piezas, porque aun no se havian formado. ¿Que juicio podrá hacerse de esta informalidad? Mas, no es sola. La pieza primera se empezó en 30. de abril ultimo; y no obstante veo un auto fol. 14. B. y 15. de 3. de abril. Los escritos de fol. 300. 302. y 303. roto el primero, ras-

gados los otros, y decretados en 1. de Junio, unidos á los autos despues de las declaraciones recibidas los dias 2 y 3 del mismo á D. Antonio Cabrer, á D. Jayme Mas y á D. Gabriel Amengual. Muchos de los numeros de los folios de las piezas 1. y 2. y algunos de los folios de las declaraciones que hablan de mi principal rasgados, sobrepuestos, agujerado el papel, y en algunos enteramente rotos. Asi puede verse á fol. 111. pieza 1. y á fol. 185. pieza 2. y en particular los folios 295. 296. 297. 300. 309. 444. 511. y otros de dicha pieza 2. ¿Como se observa la limpieza en una causa de la gravedad que se figura? Pidió el Fiscal fol. 309. pieza 2. que hiciesen *caréo* con mi principal, D. Juan Cerdó, el P. Lector Bestard minimo, D. José Ramis, el Economo de San Nicolas D. Lorenzo Barceló, el Vicario de la misma parroquia, y el presbitero D. Antonio Socías; mandandolo el Sr. Sandino con auto de 4. de Junio, ignorando porque el Fiscal no pidió la concurrencia del P. Fr. Fernando Garcia y Carrillo minimo, que discordava con Socías: porque se omitió la del P. Bestard, sin embargo de estar mandada: porque no se atendió á la solicitud del P. Gual que lo pedia fol. 510. pieza 2., sin saber que estuviese decretado: y porque el Fiscal se opuso tenazmente á ello fol. 511. de la misma pieza contra lo que él havia pedido fol. 309. y lo havia mandado el Sr. Sandino revocandolo despues con auto de 17. de Julio; de modo que parece juego de niños que tan pronto dicen si, como no. En el acto de prision del P. Gual fol. 85. pieza 1. se cometen quatro falsedades en pocas lineas..... Todas éstas informalidades prueban que no merece fé ésta sumaria, porque hacen presumir que no se procuraba averiguar la verdad, sino sacar reos por fuerza á los que se havian encarcelado sin reflexion y particularmente al P. Gual, borrando, rasgando, agujerando y adulterando los autos. ¿Y esto es desempeñar sin responsabilidad el empleo de Juez? ¿Y esto es cumplir el oficio fiscal? Mas volvamos á lo primero, y veamos como se ha procedido contra el P. Gual.

D. Geronimo Valle recibido por antojo del Juez fol. 28. pieza 1. sin resultarle cita alguna, no obstante de

suponerlo al principio de su declaracion, dice *que unos dias antes de los fingidos alborotos vió un pasquin fixado en el mercado sin expresar en que parage; que lo arrancó el sargento de la patrulla, á quien no nombra habiendo muchos: que lo entregó al Alcalde constitucional D. Nicolas de Armengol: que el pasquin se dirigia contra D. Juan Cerdó, y que habiendo advertido de ello á éste, contestó que ya sabia que su autor era un frayle.* ¡Bravisima declaracion! ¡Que concepto puede formarse de ella, siendo como se ha dicho de un testigo recibido baxo falsa causa, ó con notoria voluntariedad! ¿No nos demuestra en su misma declaracion no tener mucha pasion á los frayles? ¿No manifiesta el deseo de abultar delitos, confesando en la misma declaracion haver hecho á éste fin prisiones diametralmente opuestas á la Constitucion, en terminos que el M. I. Sr. Gefe Politico mandó la excarcelacion de unos muchachos por este motivo fol. 65. pieza 1. ó hablando con los mismos terminos *para no contravenir en manera alguna á la Ley?* ¿Que concepto repito ha de hacerse de ésta declaracion? Ninguno; sin que por esto se entienda ajar el honor del declarante.

Pero, quando pudiesemos correr un velo á todo esto, ¿que sacariamos de ésta declaracion contra el P. Gual? Nada. Es un testigo unico y singular, que no merece fé segun derecho. Es un testigo de relacion de otro, y aun del supuesto agraviado Cerdó, que es otra tacha. Es un testigo en fin que en nada nombra al P. Gual, pues tal vez no le conoce. Declara que Cerdó le dixo *que ya sabia que el autor del pasquin era un frayle* sin concretarlo á mas. ¿Que por ventura no hay en Mallorca otro frayle que el P. Gual? Si los hay, ¿porque ha de ser éste, y no su Provincial, ó el de S. Francisco de Asis, ó el Prior del Carmen, ó uno de los superiores de las otras comunidades religiosas, ó uno de sus cocineros, ó limosneros? ¿No son tan frayles unos como otros? ¿Como pues el *san-benito* ha de ser para el P. Gual, y no para otro, quando D. Geronimo Valle solo declara que le dixo Cerdó ser un *frayle* sin mas explicacion? Mas ¿y concuerda Cerdó con Valle? Vamos á verlo. No dice aquel con certitud lo que decla-

ra D. Geronimo, ésto es, *que ya sabia que el autor del pasquin era un frayle*, sino mas bien *que presumia que lo fuese*. Grande diferencia va en esto. *Saber* significa conocer, ó tener noticia de alguna cosa; mas *presumir* quiere decir juzgar algo por haver tenido señales para ello. Cerdó no tuvo uno ni otro; y mucho menos lo primero segun su declaracion misma fol. 38. B. pieza 1. y la de fol. 285. corregido, y agujerado pieza 2. Este hombre tan anti-frayle como el mismo demuestra en su declaracion, y lo dice de propia boca del mismo, José Ramis en la suya fol. 80. pieza 1. expresando haverle dicho: *soy contra los frayles*. Este hombre que tenia los mismos pensamientos que el *suicida Baranda* manteniendose tenaz despues de convencido, expresando como dice Ramis en su citada declaracion: *¿Sabe V. lo que decia Baranda hablando con un eclesiastico? V. tiene razon, pero yo no mudo mi opinion*. Este hombre en fin que el bien le hace mal como suele decirse, pues que la caridad que usó con él el P. Gual lo tomó por agravio, y de una virtud christiana ha querido figurar un delito como demostraré, no se atrevió á decir que este fuese el autor del *pasquin*, antes bien en su segunda declaracion niega saber nada de esto. Luego de la declaracion de Cerdó no resulta que el P. Gual sea autor del supuesto *pasquin*.

Tampoco resulta de la declaracion del Pro. Socías, no obstante la ninguna fé que se merece, como probaré á su tiempo. Este testigo fol. 51. B. pieza 1. dice *que no sospecha que el P. Gual sea autor del pasquin*. ¿Como pues el Juez Sandino procedió á su prision? Socías *no sospecha*, Cerdó no lo dice, y confiesa ignorarlo, Valle da la culpa á *un frayle*, y el Juez Sandino enjaula al pobre Fr. Gual á solicitud de su Promotor. ¿Esto es guardar la Constitucion? ¿Como componen el articulo 287? Ó han de confesar que faltaron á él, ó lo han de borrar de la Constitucion misma, para no caer en la responsabilidad que ella previene. Por ninguna de estas declaraciones resulta el P. Gual reo del *pasquin* ni de delito alguno, y menos que merezca pena corporal. El articulo citado prohibe el encarcelamiento sin ésta circunstancia.

¿Como pues lo ejecutarón? ¡O Constitucion benefica! ¡Apenas naciste en el suelo español, y sus hijos te recibierón y juraron con entusiasmo, quando ya te ves mutilada!

Hasta aqui se ha discurrido baxo el supuesto de que se huviese fixado el fingido *pasquin*. El Fiscal y el Juez lo dieron por hecho, porque asi les convenia para capturar al pobre frayle, mas lo cierto es que no consta. Digase sino ¿quien lo vió fixado? No resulta del proceso. Solo D. Geronimo Valle lo dice en su mal recibida declaracion. ¿Porque no se evacuó la cita que éste hace al sargento de patrulla, que supone lo arrancó? El Sr. Sandino lo sabrá. Lo cierto es que para estar bien una sumaria segun las leyes, que arreglan el proceso, deben evacuarse las citas, y con particularidad aquellas que son mas interesantes; y solo el que ignore la naturaleza del juicio criminal podrá negar que en un caso como éste no lo fuesen éstas, y otras declaraciones.

El primer requisito de una sumaria, es la averiguacion, preexístencia, y aprehencion del cuerpo del delito. ¿Lo hizo asi el Sr. Sandino sobre el particular? ¿Lo pidió su Promotor? ¿Que testigos recibieron para justificar que el supuesto *pasquin* estuviese fixado en el mercado? Ninguno. Solo lo dice D. Geronimo que declaró por salto. ¿En que parte del mercado estava? Nadie lo dice; ni aun D. Geronimo. ¿Como consta que el de fol. 64. pieza 1. sea el mismo que declara Valle? No se encuentra, en terminos que entendiendolo asi el promotor fiscal, pidió en su exposicion de 17. de Junio fol. 149. pieza 1. que D. Geronimo lo reconociese, mandandolo el Sr. Sandino con auto de 18. del mismo; y que para ello se pasase oficio al Exmo. Sr. Capitan General, mas hasta el dia ni se ha pasado, ni se ha hecho el reconocimiento. Luego no consta del cuerpo de delito por reconocimiento del Juez y su Promotor. ¿Como pues olvidandolo todo, se acusa al P. Gual de autor del *pasquin*, y causa de los fingidos *alborotos*?

Mas, no son éstas las unicas informalidades que se notan. En el mismo auto se manda poner testimonio á la pieza segunda de lo que resultaba en la primera contra el

P. Gual, y no se ha hecho, y sin esto ni estar unidas las dos piezas, pues que no se verificó hasta que lo mandó V. S. con auto de 25. de octubre ultimo fol. 791. B. pieza 2., se procedió en 16. de Julio á su confesion en la pieza 2. fol. 507. B. Se mandó *la detencion en la carcel, del presbitero D. Rafael Gual* beneficiado en la parroquia de S. Miguel, *mientras se examinarian sus disipulos* fol. 479. pieza 2. Dice el fiscal fol. 567. B. de la misma pieza que estaba *decretada la prision del P. Lr. Fr. Miguel Ferrer* religioso *Trinitario* y no se halla el auto de ella. ¡Que es esto! ¡Decretada la prision y no estar el auto en el proceso! ¡Se decreta y no se executa! ¡Se previene la detencion del presbitero Gual y no se verifica ni habla mas de ella! ¡Que es este desorden! ¡Que es este desorden repito! ¿Ó eran justas aquellas providencias ó no lo eran? Si lo eran, porque no las llevó á efecto, es reo de morosidad y descuido. Si no lo eran como nos lo convence el no haberlo executado, hizo mal el juez en decretarla, quedando por ello reo de injusticia y de arbitrariedad. De todo sale que esta causa es un desorden y un *cahos* de confusion.

Volvamos otra vez á nuestro caso. ¿Preguntó el Sr. Sandino á testigo alguno si el P. Gual tenia enemistad con Cerdó? ¿Si tenia ideas revolucionarias? ¿Si la noche en que se dice haverse fixado el supuesto *pasquin* fué visto por la ciudad? ¿Si sabian, ó consideraban que fuese su autór y en que lo fundaban caso de afirmarlo? ¿Si lo vieron fixado? ¿En que parte lo estava? ¿Que personas lo vieron? ¿Si en su celda se encontraron señas algunas con que pudieran conjeturarse aun indicios del delito que se inquiria? ¿Se ha hecho por peritos la visura y cotéjo de la letra del *pasquin* con la del P. Gual? Nada de esto se ha hecho, nada consta. ¿Como pues se quiere acriminar al P. Gual, y mas avien-dosele denegado el medio de carearse con todos los que han declarado en esta causa sobre él? El juez debe proceder á la averiguacion del caso no omitiendo medio alguno, asi para probar el delito, como para acreditar la inocencia del que se dice *reo*, continuando lo perju-

dicial, y lo favorable. Si se hubiese hecho así, no se hubiera negado al P. Gual este caréo que solicitó de palabra y por escrito en el acto de su primera confesion fol. 510. pieza 2.; á lo que accedió verbalmente el mismo juez dando orden al escribano de que á este fin citase á los testigos para el dia siguiente, como podria acreditar por los compañeros de su prision que lo oyeron, habiendose posteriormente negado contra su palabra y contra lo que exígia la justicia y la razon.

El caréo del P. Gual con algunos testigos fué hecho ilegalmente, porque faltaron á él los PP. Garcia y Bestard, el primero citado por Socías y que contradecia al mismo, y el segundo citado por Cerdó. El primero no lo tuvo con Socías no obstante de ser contrarios en sus declaraciones, y el segundo no vino ni fué citado al que se hizo con el P. Gual, no obstante de estar mandado como se ha dicho, lo que hace que se tenga por nulo y como si no se hubiera executado. Mas, adelantémos el discurso y verémos que sino hubiese sido á favor del pretendido reo lo hubiera mandado repetidas veces. *Montserrat Figueróla*, y *Miguél Vallespir* tuvieron dos caréos fol. 325. B. y 349. pieza 2. ¿Porque pues no lo havian de tener los otros con el P. Gual? *D. Juan Amat*, *D. Juan Cerdó* y otros declararon dos veces, quando le pareció bien al Sr. Sandino. ¿Que motivo pues havia para negarlo al P. Gual aunque hubiese sido segunda declaracion? No otro, sino porque se trataba de averiguar su inocencia. No pretendia el P. Gual que los testigos declarasen dos veces, como equivocadamente lo dixo el fiscal y lo aprovó el Sr. Sandino fol. 511. pieza 2., de cuya equivocacion ó error legal quiso valerse *D. Bartolomé Solér* dean de Tarragona en su defensa porque así le convenia á ella, tomando á su favor y redarguyendo al fiscal y juez con sus propios reconocimientos equivocados en hecho. Repito que no pretendia el P. Gual que los testigos hiciesen *segunda declaracion*, sino que se careásen, y va mucha diferencia de una cosa á otra; y mas quando, como se á dicho, no se executó el caréo en el modo debido y como estaba mandado fol. 309. pieza 2. ¿Porque pues se retrataron y opusieron el Sr.

Sandino y su fiscal? Si es extraño y fuera de derecho como dice este, tambien lo era el segundo caréo de *Vallespir* con *Figuerola*. Si en nada le podia favorecer, podria salir que no le dañase, y ésto le bastaba, pues el P. Gual no busca favor sino justicia, y sobre todo no seria segundo caréo ni *segunda declaracion*, sino primero, no solo porque no lo havian hecho jamas con mi principal los PP. Garcia y Bestard, si que tambien porque es lo mismo, segun una ley, no hacerse una cosa, que no hacerse segun de recho; y como se hubiese executado el caréo con el P. Gual sin la concurrencia de estos dos religiosos, estando mandada la del ultimo, fué ilegal aquel acto, y debia repetirse; ó por mejor decir hacerse arregladamente. Diga sino el fiscal, ó el Sr. Sandino ¿que razon hay por haverse hecho dos con *Figueróla*, y *Vallespir*, y no hacerse con mi principal? Pero prescindamos por un instante de todo esto; aun es muy ilegal la *acusacion* contra el P. Gual.

En ella se apoya el fiscal en tres declaraciones, á saber en la del Ecónomo de S. Nicolas, en la del Vicario de la misma Iglesia, y en la del Pro. Socías. *Todo hombre sensato y christiano con solo una ojeada que dé á estas declaraciones, quedará firmemente persuadido que el P. Gual no puede por ellas ser tenido por autor del pasquin*, antes bien que quanto obró fué por caridad. En efecto, ¿porque el fiscal no se vale de la declaracion de José Ramis, de la del P. Fernando Garcia, y de la del P. Bestard, ni hace merito de ellas? Porque son claramente á favor del P. Gual, y porque con ellas no podia dar una interpretacion violenta á las declaraciones del Ecónomo y del Vicario Cabrer, y echarlas á la mala parte, como lo hace. Dice que el P. Gual trataba de *materialista y ateista á D. Juan Cerdó*. No hay tal cosa. El mismo Cerdó no lo dice ni hace merito de ello, Ramis tampoco, y menos los PP. Garcia y Bestard, ni el Ecónomo, ni el Vicario Cabrer. Es un sueño de D. Antonio Socías, segun lo veremos. ¿Quando fuese verdad seria esto prueba de que el P. Gual es autor del *pasquin*? ¿Si el mismo no lo dice antes si expresa que *no lo sospecha* segun declara fol. 48. B. pieza

1. lo podrá decir el fiscal? Si estas é iguales consideraciones le bastan para prueba, efectivamente no le seria difícil acriminar á todo el mundo.

Supone el fiscal que á presencia del Vicario Cabrer, ofreció el P. Gual al mismo Cerdó darle la satisfaccion que quisiera habiendole manifestado anteriormente el P. Gual á dicho Vicario que el motivo de los resentimientos contra él seria por el pasquin y esto sin haver nombrado tal pasquin dicho Vicario. ¿Y lo dice así éste en quanto á la priméra parte? Oygase su declaracion. Solo declara fol. 296. pieza 2. que el P. Gual díxo á Cerdó que *que queria que hiciera en su favor.* ¿Y esto es dar satisfaccion? ¿No es mas bien un acto de caridad? ¿El ofrecerse uno á hacer por otro alguna cosa, es darle satisfaccion, y pruéva de haverle agraviado? Famosa logica es ésta. Con ella la caridad christiana se convertiria en delito. ¿Porque pues se confunden las cosas en la acusacion? ¿Porque se dice en ella otra cosa de lo que declara el testigo? No por otro motivo, sino porque diciendola como es, no lo tendria para acriminar. Es verdad que el P. Gual preguntado por Cabrer sobre el motivo de resentimiento con Cerdó, contestó *que seria por un pasquin á que no tenia parte*, y esto sin que el Vicario huviese hecho merito de este papel. ¿Y de esto se inferirá delito? Quando el P. Gual habló con el Vicario Cabrer, ya havia tenido diferentes conversaciones con Cerdó sobre lo acaecido en casa de Ramis, y sobre haver confiado á Socías el avisarle, quexandose Cerdó de que por este motivo sospechava *le havian puesto un pasquin como asi lo declara el citado Ramis fol. 81. pieza 1.* ¿Que mucho pues que dixese á Cabrer hablando amistosamente que el motivo del resentimiento de Cerdó *seria por el pasquin á que no tenia parte?*

Quando no huviesen mediado todas estas circunstancias, jamas seria esto pruéva de que el P. Gual fuése autór del pasquin: solo acreditaria que tenia noticia de ello, lo que no argúye que tuviése parte en él. De otro modo, si todos los que han tenido noticia de éste hecho, se tuvieran por reos de éste delito, se seguiria, que lo seria D. Geronimo Valle que dice que lo vió; el mis-

mo Sr. Sandino que lo mandó recoger y unir á los autos, y aun el propio Cerdó que fué por quien lo supo el P. Gual. Luego si la noticia del *pasquin* en estos y el haverla proferido no les hace reos, tampoco puede sacarse reo por esto á mi principal. No parece haya mas razón en unos que en otros.

Pasémos ahora á ver que resulta contra el P. Gual de la declaracion del Ecónomo. El fiscal en su *exaltada* acusacion dice que *el P. Gual se presentó al Ecónomo y le propuso en su misma casa, donde fué con direccion, y de intento; que aunque no iba á dar satisfaccion á Cerdó, sino para que los dos, á saber el P. Gual y el Ecónomo, cooperasen á reintegrar la fama que Cerdó huviese perdido con el pasquin.* Esto si que es realzar con demasiado encarecimiento el mérito y circunstancias de la declaracion del Ecónomo tomándola toda á la mala parte, y queriendo hacer de lo blanco negro. Dice el fiscal que *el P. Gual fué con direccion y de intento á la rectoria como á circunstancia agravante.* ¿Con que esto es malo? ¿El que va *con direccion y de intento* á la Iglesia será prueba que va á refugiarse como delincuente? ¿El que vá *con direccion y de intento* á agonizar un moribundo será reo de muerte? No se saquen las palabras de sus quicios y no se harán ver estos absurdos. El ir uno *con direccion y de intento* á alguna parte, jamas ha sido de sí malo sino se le agrega alguna circunstancia criminal. ¿Y lo será la que explica el mismo Ecónomo y refiere la misma *acusacion*? El Ecónomo declara fol. 48. pieza 1. *que el P. Gual pasó á la rectoria, no dice con direccion y de intento, y le expresó que no iba á dar satisfaccion, sino para que los dos cooperásen á reintegrar la fama que Cerdó huviese perdido con el pasquin, y que en efecto quedaron convenidos los dos en informar á favor de Cerdó, como lo hizo el Ecónomo con varios sugetos que le preguntaron sobre su conducta.* ¿Y esto es prueba de ser el P. Gual autor del *pasquin*? ¿Podrá sacarse de esta declaracion, ni aun arrastrando, no digo prueba, sino ni indicio remotisimo que lo haga sospechar? Las luces del Sr. Sandino y de su Promotor penetran sobradamente lexos. Y si es asi ¿porque no acusa el Promotor y

no castiga el Juez al Ecónomo? ¿Por ventura no hizo éste lo mismo que el P. Gual, concordando los dos en cooperar á reintegrar la fama que Cerdó hubiese perdido con el *pasquin* segun lo confiesa el mismo Ecónomo, expresando haverlo puesto en obra *informando á favor de Cerdó*? Pues ¿porque merece castigo el P. Gual y no el Ecónomo? ¿Porque este acto de caridad es culpable, segun el sentir del fiscal, en aquel, y no en éste? No creo que pueda darse razon convincente. Es un mismo acto, se dirige á un mismo fin. No puede pues ser en uno delito, y en otro virtud. ¡Desgraciado Ecónomo si al fiscal se le hubiese antojado el tomar á la mala parte su zelo y caridad! ¡Quan presto huviera sido confundida con el vicio, y se huviera visto conducir á los horrores de una prision que ha sido el pago y el premio de la del desgraciado P. Gual!

Diráse tal vez ¿que el Ecónomo no es culpable porque obró á instancias del P. Gual? Seale enhorabuena. Luego si el Ecónomo lo hubiese practicado de su propia voluntad, ó de un primer movimiento, seria reo del *pasquin*. Luego el obrar la caridad es delito si no se hace á solicitud de otro. Luego el que exercita la caridad por instigacion de otro tiene mas merito y virtud, que aquel que insta, ó que aquel que la practica voluntaria y espontaneamente. ¿Esto seria logica de christianos? ¿Esto seria seguir las maxîmas del Evangelio? ¿Esto seria cumplir con el primer precepto del decálogo? Los hijos de la iglesia son mas virtuosos, segun su doctrina, si ponen su alma por el bien de sus hermanos, y si se hacen anatéma por ellos no inpelidos de otros ni de reflexiones terrenas, sino para cumplir con la moral de Jesu-Christo. Luego mas virtud y merito tendria la caridad del P. Gual en excitar la del Ecónomo para con Cerdó que la del mismo Ecónomo. Luego menos delito, mal dixe, luego de ningun delito se le podria acusar. Luego la razon con que se intentaria acriminarle, acrisola mas su inocencia, y acredita que seria perseguida la virtud mas perfecta de nuestra Santa Religion.

Pero supongamos que fuese delito exercitar la caridad sin ser excitado por otro, aun en este caso no resultaria

reo el P. Gual. Lease la declaracion de Ramis y se verá que dice, que pidió Cerdó al P. Gual viese el modo de que quedase su honor bien puesto y no se publicasen estas especies, con lo que coincide el Vicario Cabrer en la suya. Si el P. Gual buscó á Socías para que cesase de publicar las habladurias de Cerdó, con que faltaba á la caridad del proximo, lo hizo á instancias del mismo Cerdó. Si pasó á ver al Ecónomo para procurar que cooperase á reintegrar la fama que Cerdó hubiese perdido con el *pasquin*, lo hizo á solicitud de éste. Si habló al P. Bestard y á Socías para que avisasen á Cerdó, fué por el bien del mismo y excitado de José Ramis como lo dice este en su declaracion. Luego la misma razon tiene y aun mayor el P. Gual para ser tenido por inocente, que el Ecónomo. Este obró movido por tercera persona, á saber el P. Gual: el P. Gual no solo por tercera persona, es decir José Ramis, sino tambien por el mismo interesado D. Juan Cerdó: uno y otro estimulados de un zelo piadoso y christiano, y por lo mismo acreedores á la gratitud y no al castigo.

Pasémos á la declaracion del Pro. Socías, despreciable por todos conceptos, por ser de un testigo unico y singular que segun leyes terminantes (*) no hace prueba, pues la singularidad es lo mismo que unidad, y el testigo unico no produce justificacion segun todo derecho, y la sagrada escritura lo previene (**) *nemo occidatur, uno contra se dicente testimonium. Non stabit testis unus contra aliquem*, lo que procede con mayoria de razon. en lo criminal por tratarse de la vida, fama y libertad de los ciudadanos. A mas de esta tacha, tiene tambien la de ser vário, contrario y vacilante en su declaracion, circunstancias que le quitan toda la fé que en otro caso tal vez podria merecer. Demonstremoslo como resulta. En primer lugar dice fol. 48. B. pieza 1. que el P. Gual expresó que D. Juan Cerdó proferia que en las disecaciones anatómicas que havia hecho de varios cadaveres humanos no havia encontrado en ellos el lugar donde residiese el alma, y que tambien negaba la exístencia de Dios;

(*) L. 32. tit. 16. part. 3. (**) Deuter. cap. 17. & 19.

mas en el caréo fol. 147. B. pieza 1. se retrató de esto, afirmando que *solo le havia dicho una de las dos proposiciones* vacilando en qual era: mejor huviera dicho que ninguna le manifestó, como se evidencia del mismo proceso. Ramis no hace merito de estas proposiciones en su declaracion, antes bien niega que las soltase Cerdó, que él las dixese al P. Gual, y que en la celda de este, ni en otra parte las oyese á mi principal ni á Cerdó. ¿Y huviera dexádo Socías de decirlas á Cerdó, y este de quejarse de ellas con el testigo, siendo falsas, y de expresarlas en su declaracion? ¿Y huviera dexado de oirlas Ramis, quando fué á la celda del P. Gual citado por Cerdó? Este no hace merito de tales expresiones, tampoco las decláran el P. Bestard ni el P. Garcia, antes bien este sobre el primer capitulo dice lo contrario ciñiéndose todos á la *de los frayles y la de Baranda*. Luego no las dixo. Luego faltó á la verdad el Pro. Socías. Esto se huviera demostrado con mas claridad, si el juez Sandino huviése verificado el caréo que tenia suplicado el P. Gual, y él mandado verbalmente; y si se huviera permitido escribir quanto el P. Gual solicitaba.

Retratárese el Pro. Socías de una de las dos proposiciones, vacilar en qual de las dos fué la que supone haverle dicho el P. Gual, variar su declaracion, es decir que ninguna hizo. En efecto ¿que conexion tiene la exístencia de Dios, con el lugar de la residencia del alma en el cuerpo humano? Si Socías huviese forjado las dos proposiciones; una, sobre la residencia del alma, y la otra sobre la exístencia de la misma; tal qual podia aparentar equivocacion; pero confundir la primera con la exístencia de Dios, y sacarla de la disecacion de los cuerpos humanos, es bueno para tontos. D. Antonio Socías confiesa en el caréo que el P. Gual no dixo las dos proposiciones sino una. Luego no le oyó la otra. ¿Como pues podia confundirlas siendo tan distintas? ¿Como podia trocar una por otra? Vaya que el Pro. Socías delíra para hacerle favor. Volvamos á repetirlo. D. Antonio Socías reconoce que solo dixo el P. Gual *una de las dos proposiciones*, y en la declaracion afirma que las

dixo á *entrambas*. Luego declara falso en quanto á una, y esto por su propia confesion. Luego en nada deve ser creído; pues el testigo falso tiene este premio á mas del que le da la ley, y es regla de la jurisprudencia en la materia, que el que falta á la verdad en una cosa se entiende faltar en todas.

Mas, no es esta sola la falsedad que resulta de la declaracion de Socías, aunque la de que hemos hablado es reconocida. Dice fol. 51. y B. pieza 1. *que salieron á la calle los tres*, es decir Socías, el P. Fernando y el P. Gual y *anduvieron juntos hasta por la esquina de S. Nicolás en que se les separó el P. Gual diciendo al testigo*, Socías, *que iba á buscar á Cerdó*; pero el P. Garcia en la suya fol 79. y B. pieza 1. se explica asi: *que salieron juntos á paseo el P. Gual con el testigo y el capellán que les acompañó, llegaron juntos hasta la esquina de S. Nicolás donde éste se les separó, y los dos religiosos siguiéron su camino*. Falsedad notoria la del Pro. Socías. Este dice que el P. Gual se separó de él y del P. Garcia para ir á buscar á Cerdó, y el P. Garcia dice que el que se separó fué Socías. Este añade que el P. Gual le encargó dixese á Cerdó *que satisfaccion queria que estaba pronto á darsela, que si le parecia le pondria otro pasquin desdiciendose*; y prescindiendo que Cerdó no lo dice ni tampoco lo que añade del *diario*, que ciertamente no lo hubiera omitido, pues que sus declaraciones demuestran que no se halla en disposicion de favorecer á *frayles*, tenemos que el P. Garcia sobre el 2. capitulo lo contradice, manifestando que la satisfaccion la queria dar Socías á Cerdó, de que se incomodava el P. Gual expresandole que *la satisfaccion no le competia á Socías ni á otro alguno, sino á aquel que huviese calumniado á Cerdó*. De modo que de esta declaracion resulta que el que queria dar satisfaccion á Cerdó era Socías y no el P. Gual. ¡Que concepto puede hacerse de lo demas! Me parece que esto basta para quitar la fé de su declaracion sin tener que entrar en otras tachas que el mismo Cerdó profirió en el primer caréo ante el mismo Sr. Sandino y otros careantes; constando tambien de la declaracion de Ramis que Cerdó daba á Socías en

la celda del P. Gual el epíteto de hablador, ó *que todo lo habla.* (*)

De lo dicho hasta aqui resulta quel el P. Gual no es reo y menos de desafuero, como asi vino á reconocerlo el Sr. Sandino con su Promotor, éste allanandose, y aquel mandando su excarcelacion baxo fianza, con lo que declaráron virtualmente no merecer pena corporal con arreglo á la Constitucion, y de consiguiente que no puede ser reo de desafuero, haviendose faltado en esta causa á los articulos que recopila el P. Prior de Agustinos en su defensa, (**) pudiendo añadir en particular por el P. Gual el artículo 12. de ella, donde se leye que *la nacion protege por leyes sabias y justas la religion Catolica, Apostolica, Romana.* ¿Y se protegeria persiguiendo el exercicio de las virtudes que enseña y manda? ¿Donde están las leyes que autorizan este modo de obrar? ¿El procurar el bien de sus semejantes podrá tenerse por prueba de ser el que lo practica autor de un *pasquin*?

Síguese pues en conclusion que el P. Gual ha padecido inocentemente: que no consta que haya hecho mas que un acto de caridad, que devia practicar por su instituto. Por ella devia avisar á Cerdó, supuesto que Ramis se lo havia *pedido* como consta de su declaracion:

(*) *¿Y equivocaria Cerdó este epíteto aunque ignorase que estando el mismo Socías dia 2. Mayo de 1813. juntamente con José Ramis en la celda del P. Gual les refirió á los dos que tenia carta de Alicante en que se le decia: no hay duda que tenemos la guerra con la Inglaterra: se ha mandado desocupen la España los exercitos ingleses, y estos se retirarán á Portugal.....? Lo cierto es que estas noticias tan falsas, como lo experimentamos hasta el dia presente, incomodaron tanto al mismo Ramis que con grande serenidad y enteresa dixo: la lengua está bien dentro la boca: el callár es como azúcar; comprchendiendo el P. Gual con estas expresiones que Ramis tenia al Pro. Socías por un charlatan.....*

(**) *Tales son=4.=247.=249.=267.=286.=287.=293.=296.=y 302. como puede verse en los autos donde se halla su defensa.*

debía recomendar este mismo acto de caridad al P. Bestard por pensar que como Maestro de Cerdó le avergonzaria menos: debía recomendarlo al Pro. Socías por haberle dicho que era amigo de Cerdó, y mas sabiendo que el P. Bestard no havia podido avisarle en las tres veces que estuvo en su casa: debía decir á Cerdó que iria á buscar á Socías, paraque no esparciera mas por la ciudad sus expresiones, mayormente habiendo el propio Cerdó dicho al P. Gual como declara Ramis *que de haverlo Socías esparcido se havia originado su infamia*: debía no habiendole encontrado dexar un recado en casa del mismo Socías y en la de su hermana, de que lo necesitaba: debía afeár al mismo Socías su conducta en este punto quando este fué á su celda, y pintarle el mal que havia causado á Cerdó con haver esparcido por la ciudad aquellas expresiones: debía ofrecer al mismo Cerdó hacer todo lo que pudiera para su provecho: debía en fin ir á la rectoria de S. Nicolás paraque el Ecónomo de aquella Iglesia cooperase al bien de su parroquiano; de otro modo no hubiera cumplido con la caridad christiana objeto principal de los hijos de Jesu-Christo, y distintivo de los de su glorioso P. y Patra. S. Francisco de Paula. Estos actos de caridad no debian ser pagados con una prision por un juez christiano, ni sacár por ellos reo ú autór de un *pasquin* al que los executa, pues que ni aun dando la fé que se quiera á la declaracion de D. Antonio Socías se podria inferir. Este dice *que no sospecha que el P. Gual sea autór del pasquin*. En ninguna parte del proceso consta que lo sea. Nadie lo vió poner. Nadie declára haverlo visto fixádo mas que D. Geronimo Valle. Nadie dice que sea el P. Gual. Nadie sobre este particular declára contra él de fama pública, antes bien es público en la ciudad el sentimiento que demostró su religioso vecindario al ver y saber su escandalosa prision y de otros Sacerdotes, llorando muchos una tan desgraciada suerte de los Ministros del Señor y el modo como fueron tratados por un *nonada* de que aun eran inocentes, y en particular el P. Gual. De lo dicho resulta la nulidad de esta sumária, y que este tribunál no es competente

para juzgar el tal Religioso; á cuyo fin, profesto nuevamente no prorogar jurisdiccion; y que quanto he dicho hasta aqui no se dirige á contestar; sino á que V. S. en vista de ello proceda al castigo de los seculares que tengan parte á los agravios inferidos al P. Gual; y de los que han infringido las leyes y la Constitucion; á cuyo fin contradiciendo lo perjudicial, pido que declarandose V. S. por juez incompetente, y absteniendose del conocimiento de la causa, se pasen los autos al Prelado regular á quien corresponda, para que conosca en ellos y óbre segun justicia: y que en vista de las ilegalidades é infracciones de la ley y Constitucion que quedan demostradas, tanto en la arbitraria prision del P. Gual como en otros puntos, proceda contra los culpados á su merecido castigo, satisfaccion de la injuria y resarcimiento de daños, perjuicios y todas las costas, como corresponde tambien en justicia, de que espéro cumplimiento. *Omni &c. Protestando &c.*

Dr. D. Mariano Gacias,

Mariano Ballestér.

